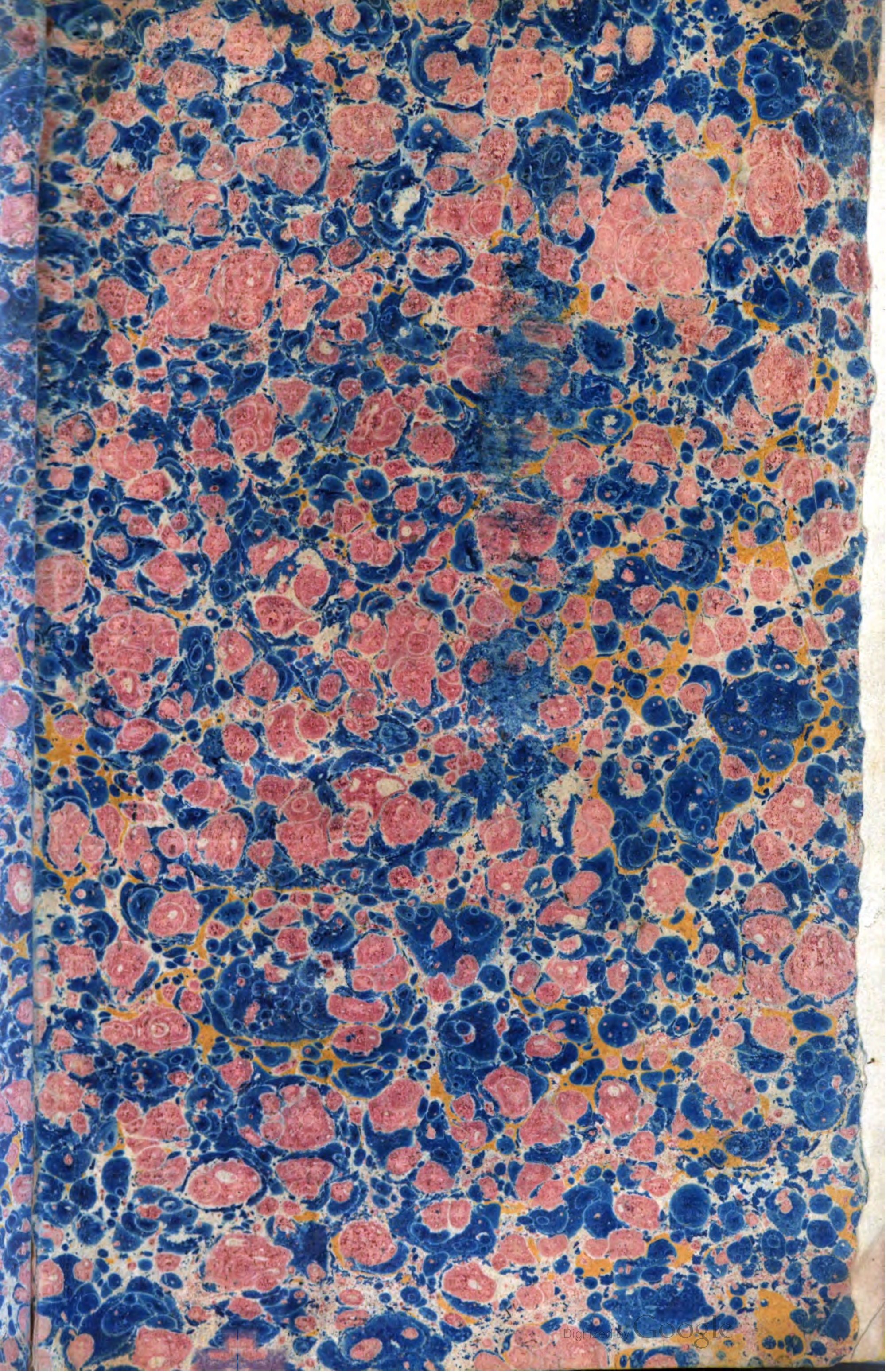

A 768,629


W. W. BLAKE,
OLD BOOK SPECIALIST,
16 De Septiembre 13
MEXICO CITY, MEX.
1837
ARTES
VERITAS
SCIENTIA
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
E PLURIBUS UNUM
TUEBOR
SI QUÆRIS PENINSULAM AMŒNAM
CIRCUMSPICE
Google



INSTRUCCION RESERVADA

QUE EL

CONDE DE REVILLA GIGEDO,

DIO A SU SUCCESOR EN EL MANDO,

MARQUÉS DE BRANCIFORTE

SOBRE EL GOBIERNO DE ESTE CONTINENTE

EN EL TIEMPO

QUE FUE SU VIREY,

CON UN PRONTUARIO ESACTO DE LAS MATERIAS QUE
SE TOCAN EN ELLA, Y EL RETRATO DE SU AUTOR.

MEXICO.

IMPRENTA DE LA CALLE DE LAS ESCALERILLAS, A CARGO
DEL C. AGUSTIN GUIOL.

1831.

NOTA DEL EDITOR.

La Instruccion que ahora se publíca, es una memoria de lo mas esencial que ocurrió en el Gobierno de D. Juan Vicente Güemez, Pacheco, Padilla y Horcacitas, Conde de Revilla Gigedo, uno de los gefes mas acreditados por sus luces, actividad y justificacion, de cuantos con el título de Vireyes, mandaron en la basta estencion del que se llamó reino de Nueva España, desde la época malhadada de la Conquista, hasta el momento feliz de nuestra gloriosa emancipacion.

Es bastante conocido el singular empeño con que siempre se ha solicitado esta Instruccion, por el justo aprecio que merece á los mexicanos, que saben estimar todo lo que puede servir para rectificar los hechos, é ilustrar la historia de nuestro pais. Este empeño ha crecido, al paso que nos hemos alejado de aquel tiempo, y que reintegrados en el goce de nuestros derechos naturales, nos hemos elevado gradualmente á la cumbre de la perfeccion social;

porque colocados en esta envidiable altura, podemos comparar nuestra suerte venturosa, con la triste condicion en que vivieron nuestros mayores, y contemplar con aprovechamiento el asombroso contraste que presentan, una colonia oprimida, degradada, sujeta á un poder estraño; y un pueblo libre, independiente, y soberano de sí mismo.

Leyendo atentamente la Instruccion de Revilla Gigedo, redactada segun se cree, por su asesor D. Rafael Bachiller y Mena, se perciben con claridad los principios que guiaban la política del gabinete de Madrid, para mantenernos bajo la violenta dominacion de los Reyes de España; se adquieren idéas ecsactas del valor, procedencia, recaudacion, é inversion de las cuantiosas sumas con que enriqueciamos el erario de la Manarquía; y se nos pone al alcance del sistema establecido para la administracion de justicia; de la poblacion diseminada en nuestro suelo; del Ejército organizado para su defensa; del estado en que se hallaban la agricultura, la minería, el comercio interior y esterior, las artes é industria, la policía general del Vireinato, y la particular de su capital. Sobre estas y otras materias comprendidas en este precioso documento, se encuentran noticias esquisitas, á la par que interesan-

tes; se consultan reformas; se indican proyectos, y esponen reflecciones que no desdeñarán los hombres que piensan y convinan. Nuestros sábios legisladores y gubernantes, hallarán tal vez, objetos de la primera importancia que ocupen su ecsamen y meditacion, para deducir medidas que influyan vigorosamente en la prosperidad nacional, que es el blanco de sus infatigables desvelos.

Creyendo pues, hacer un obsequio digno del público ilustrado de los Estados Unidos Mexicanos, se dá á luz esta Instruccion, reservada hasta hoy en las bibliotécas de algunos curiosos; habiéndo empleado los esmeros posibles para corregir los descuidos mas reparables que se advierten en las cópias manuscrítas que se han tenido á la vista.

México Octubre 15 *de* 1831.

PRONTUARIO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTA OBRA, CON INDICACION DE LOS PARAGRAFOS EN QUE SE TRATAN.



Se hallará, enla Ymprenta de estanpas Calle delas Escalerillas Mex.co á 1831.

ESCMO. SR.

1. Entre todas las prevenciones que se han hecho á los que han mandado en estos reinos, apenas habrá una mas acertada, que la contenida en real órden de 23 de agosto de 1751, con referencia á la ley 23. tit. 1. lib. 3. de la Recopilacion de Indias.

2. Por ambas reales determinaciones, se previene que el virrey que acaba de mandar, instruya á su sucesor de lo mas esencial que haya acahecido en el tiempo de su gobierno, de lo que hubiere hecho y quedare por hacer; dando su parecer sobre todo.

3. Hay muchas cosas sobre el manejo del gobierno de estos reinos, de los cuales no se toma idea, ni puede formarse sino con la esperiencia; Ella me ha hecho variar en gran parte el concepto que habia formado, despues de haber leido las ordenanzas de mineria, polvora y naipes, aduana y la de intendentes, y cuantos reglamentos y papeles curiosos pude haber á las manos antes de embarcarme.

4. Supongo á V. E. bien enterado de todas ellas; pero no obstante, me será preciso repetir algunas veces en esta Instruccion lo mismo que dicen, porque sobre su contenido recaen las variaciones que despues se han esperimentado, y que no es facil esplicar ni comprehender, sin la previa referencia de sus antecedentes.

5. El método que me he propuesto seguir en esta Instruccion, es el mas natural y sencillo. Concurren en V. E. varias representaciones muy distin-

tas entre sí, como son las de virrey, gobernador, capitan general y superintendente de real hacienda. Por cada una de aquellas, goza el gefe superior de estos reinos, diversas prerrogativas y autoridad, y tambien respectivamente tienen sus deberes y obligaciones particulares.

6. Trataré de esplicar unas y otras, del mejor modo que me sea posible, procediendo con la distincion que me sea dable en lo que no se haya tratado con separacion, ni en las leyes, ni en otras reales disposiciones.

7. El empleo de virrey, es uno de los de mayor autoridad en el concepto comun, y cuando se debe ejercer á una distancia tan grande, como la que hay desde estos reinos á la corte, prueba bien indubitablemente la confianza con que el monarca honrra al vasallo, aquien se digna elegir para que represente en ellos su persona.

8. Las espresiones que se leen en la ley 2. del título de los virreyes y presidentes en la Recopilacion de Indias, son las mas honoríficas, y dan la mayor idea del carácter del virrey. Se manda en ella que en todas las cosas, casos y negocios que se ofrecieren, hagan lo que les pareciere y vieren que conviene, y provean todo aquello que S. M. mismo podría proveer de cualquiera calidad y condicion que sea en las provincias de su cargo, en lo que no tuvieren especial prohibicion.

9. A todos los cuerpos y personas, en particular se les previene que los obedezcan y respeten, y á sus órdenes sin escusa, ni interpretacion, y sin consultar á S. M. como si fueran firmadas de su realmano. Y últimamente promete S. M. por su real palabra, que todo cuanto hicieren, ordenaren y mandaren los virreyes en su nombre, poder, y facultad, lotendrá por firme, estable, y valedero por siempre jamas.

10. En la misma ley, se les previene que premien y gratifiquen los servicios de los conquistadores, y

con mas generalidad en la ley 5.ª del mismo título, que hagan las gratificaciones, gracias y mercedes convenientes.

11. Asi se estableció en los principios la dignidad del virrey, y debió ser muy respetable; pero actualmente sucede que no se pueden verificar tan útiles disposiciones, porque se han ido succesivamente disminuyendo las facultades en todos aspectos.

12. Para la provicion de empleos, está sujeto á las ternas y propuestas de intendentes y directores, y no es árbitro de gastar cantidad alguna de la real hacienda, ni de conceder distincion alguna, y asi no hay otro modo de hacer las gratificaciones, gracias, y mercedes, que el de recomendarlas al soberano.

13. Aun han sido mayores los ataques que ha padecido en los últimos tiempos, la dignidad del virrey con dos famosos establecimientos, que son, el de regentes y el de las intendencias.

14. En leyendo V. E. la Instruccion de los primeros, observará que casi todos los capítulos tratan sobre ceremonias y distinciones; de modo que mas parece que se pensó en formar unos entes autorizados, que en crear unos ministros útiles. Los decanos ejecutaban antes con igual buen suceso, casi todas las gestiones cometidas ahora á los regentes, escepto algunas que tampoco se han puesto en práctica, porque se ha hallado invencible dificultad en ellas.

15. La ordenanza de intendentes, por autorizar á estos útiles magistrados, y principalmente al superintendente, dió tambien un golpe sensible, aunque reparado ya en gran parte á la autoridad del virrey, comunicándole del ejercicio de vice-patrono, y separando al virrey, del mando en los asuntos de real hacienda. En la junta superior de ella, hay una igualdad en el valor de los votos que no favorece tampoco á la autoridad del virrey.

16. Quedan, no obstante á éste, ciertas visibles distinciones que no tienen los presidentes, gobernado-



Se hallará, en la Ymprenta de estampas Calle de las Escalerillas Mex.co a 1831.

ESCMO. SR.

1. Entre todas las prevenciones que se han hecho á los que han mandado en estos reinos, apenas habrá una mas acertada, que la contenida en real órden de 23 de agosto de 1751, con referencia á la ley 23. tit. 1. lib. 3. de la Recopilacion de Indias.

2. Por ambas reales determinaciones, se previene que el virrey que acaba de mandar, instruya á su sucesor de lo mas esencial que haya acahecido en el tiempo de su gobierno, de lo que hubiere hecho y quedare por hacer; dando su parecer sobre todo.

3. Hay muchas cosas sobre el manejo del gobierno de estos reinos, de los cuales no se toma idea, ni puede formarse sino con la esperiencia. Ella me ha hecho variar en gran parte el concepto que habia formado, despues de haber leido las ordenanzas de mineria, polvora y naipes, aduana y la de intendentes, y cuantos reglamentos y papeles curiosos pude haber á las manos antes de embarcarme.

4. Supongo á V. E. bien enterado de todas ellas; pero no obstante, me será preciso repetir algunas veces en esta Instruccion lo mismo que dicen, porque sobre su contenido recaen las variaciones que despues se han esperimentado, y que no es facil esplicar ni comprehender, sin la previa referencia de sus antecedentes.

5. El método que me he propuesto seguir en esta Instruccion, es el mas natural y sencillo. Concurren en V. E. varias representaciones muy distin-

tas entre sí, como son las de virrey, gobernador, capitan general y superintendente de real hacienda. Por cada una de aquellas, goza el gefe superior de estos reinos, diversas prerrogativas y autoridad, y tambien respectivamente tienen sus deberes y obligaciones particulares.

6. Trataré de esplicar unas y otras, del mejor modo que me sea posible, procediendo con la distincion que me sea dable en lo que no se haya tratado con separacion, ni en las leyes, ni en otras reales disposiciones.

7. El empleo de virrey, es uno de los de mayor autoridad en el concepto comun, y cuando se debe ejercer á una distancia tan grande, como la que hay desde estos reinos á la corte, prueba bien indubitablemente la confianza con que el monarca honrra al vasallo, aquien se digna elegir para que represente en ellos su persona.

8. Las espresiones que se leen en la ley 2. del título de los virreyes y presidentes en la Recopilacion de Indias, son las mas honoríficas, y dan la mayor idea del carácter del virrey. Se manda en ella que en todas las cosas, casos y negocios que se ofrecieren, hagan lo que les pareciere y vieren que conviene, y provean todo aquello que S. M. mismo podría proveer de cualquiera calidad y condicion que sea en las provincias de su cargo, en lo que no tuvieren especial prohibicion.

9. A todos los cuerpos y personas, en particular se les previene que los obedezcan y respeten, y á sus órdenes sin escusa, ni interpretacion, y sin consultar á S. M. como si fueran firmadas de su realmano. Y últimamente promete S. M. por su real palabra, que todo cuanto hicieren, ordenaren y mandaren los virreyes en su nombre, poder, y facultad, lotendrá por firme, estable, y valedero por siempre jamas.

10. En la misma ley, se les previene que premien y gratifiquen los servicios de los conquistadores, y

con mas generalidad en la ley 5.ª del mismo título, que hagan las gratificaciones, gracias y mercedes convenientes.

11. Asi se estableció en los principios la dignidad del virrey, y debió ser muy respetable; pero actualmente sucede que no se pueden verificar tan útiles disposiciones, porque se han ido succesivamente disminuyendo las facultades en todos aspectos.

12. Para la provicion de empleos, está sujeto á las ternas y propuestas de intendentes y directores, y no es árbitro de gastar cantidad alguna de la real hacienda, ni de conceder distincion alguna, y asi no hay otro modo de hacer las gratificaciones, gracias, y mercedes, que el de recomendarlas al soberano.

13. Aun han sido mayores los ataques que ha padecido en los últimos tiempos, la dignidad del virrey con dos famosos establecimientos, que son, el de regentes y el de las intendencias.

14. En leyendo V. E. la Instruccion de los primeros, observará que casi todos los capítulos tratan sobre ceremonias y distinciones; de modo que mas parece que se pensó en formar unos entes autorizados, que en crear unos ministros útiles. Los decanos ejecutaban antes con igual buen suceso, casi todas las gestiones cometidas ahora á los regentes, escepto algunas que tampoco se han puesto en práctica, porque se ha hallado invencible dificultad en ellas.

15. La ordenanza de intendentes, por autorizar á estos útiles magistrados, y principalmente al superintendente, dió tambien un golpe sensible, aunque reparado ya en gran parte á la autoridad del virrey, comunicándole del ejercicio de vice-patrono, y separando al virrey, del mando en los asuntos de real hacienda. En la junta superior de ella, hay una igualdad en el valor de los votos que no favorece tampoco á la autoridad del virrey.

16. Quedan, no obstante á éste, ciertas visibles distinciones que no tienen los presidentes, goberna-



res, ni otra especie de gefes, las cuales sería muy largo de recapitular, y se hallan dispersas en las leyes, especialmente en las que tratan de precedencias, ceremonias, virreyes y presidentes, en la instrucion de regentes y otras diversas reales órdenes.

17. En mi concepto, el primer pie de autoridad sobre que se establecieron los virreyes, y de que ya he hecho mencion, era mucho mas ventajoso al servicio del rey, y al beneficio y aumento de estos reinos. Mal se obedece á aquel de quien nada se espera: la dependencia es la medida del respeto: y así se necesitaría, que el virrey tuviese mas arbitrio en premiar y castigar, para que se hiciese obedecer y respetar como era conveniente.

18. Pudieron los escesos de algunos dar motivo para que se les coartasen las facultades; pero sería lo mejor en tales casos, castigar sus personas, y deponer de sus empleos á los que abusasen de la autoridad de ellos, que debe ser muy respetable y superior á todas, si el rey quiere tener un medio y conducto seguro, para que sus mandatos sean obedecidos y ejecutados, sin escusas, ni tergiversaciones nacidas de los fines particulares que animan regularmente á los cuerpos y personas poderosas.

19. El autorizar á los virreyes y darles muchas y muy amplias facultades, podría tener en el tiempo presente mucho menores inconvenientes que en los pasados y mas remotos. En la corte se tienen muy frecuentes noticias de la América, así por los correos, como por las embarcaciones del comercio, que hacen sus viages sin cesar. No podria un virrey escederse, sin que llegase su delito antes de tres meses á oidos del soberano, y antes de seis podría haber providencia que remediase los males. Fuera de que este caso no puede suponerse muy fácil de verificarse, supuesto el acierto de S. M., en la eleccion de los sugetos que deben estar bien esperimentados ántes de que se les fie un cargo de esta entidad.

con mas generalidad en la ley 5.ª del mismo titulo, que hagan las gratificaciones, gracias y mercedes convenientes.

11. Asi se estableció en los principios la dignidad del virrey, y debió ser muy respetable; pero actualmente sucede que no se pueden verificar tan útiles disposiciones, porque se han ido succesivamente disminuyendo las facultades en todos aspectos.

12. Para la provicion de empleos, está sujeto á las ternas y propuestas de intendentes y directores, y no es árbitro de gastar cantidad alguna de la real hacienda, ni de conceder distincion alguna, y asi no hay otro modo de hacer las gratificaciones, gracias, y mercedes, que el de recomendarlas al soberano.

13. Aun han sido mayores los ataques que ha padecido en los últimos tiempos, la dignidad del virrey con dos famosos establecimientos, que son, el de regentes y el de las intendencias.

14. En leyendo V. E. la Instruccion de los primeros, observará que casi todos los capítulos tratan sobre ceremonias y distinciones; de modo que mas parece que se pensó en formar unos entes autorizados, que en crear unos ministros útiles. Los decanos ejecutaban antes con igual buen suceso, casi todas las gestiones cometidas ahora á los regentes, escepto algunas que tampoco se han puesto en práctica, porque se ha hallado invencible dificultad en ellas.

15. La ordenanza de intendentes, por autorizar á estos útiles magistrados, y principalmente al superintendente, dió tambien un golpe sensible, aunque reparado ya en gran parte á la autoridad del virrey, comunicándole del ejercicio de vice-patrono, y separando al virrey, del mando en los asuntos de real hacienda. En la junta superior de ella, hay una igualdad en el valor de los votos que no favorece tampoco á la autoridad del virrey.

16. Quedan, no obstante á éste, ciertas visibles distinciones que no tienen los presidentes, gobernado-

visibles los efectos de esta independencia, y se observa la mejor armonía entre los ministros y sus dependientes, como se ha guardado en todo el tiempo de mi mando: aunque ha habido varias ocurrencias, que trataré en este informe en sus respectivos lugares, y qué pudieran haberla turbado, si por ambas partes no hubiera suplido mucho la consideracion, lo que falta de superioridad, y de dependencia reciprocamente.

25. Las funciones del patronato real, que ejerce el virrey como vice-patrono, son de las que mas hacen resaltar la autoridad de aquel empleo: no tanto por la trascendencia inmediata que tienen con el gobierno, cuanto por la remota, del concepto que imprime en el pueblo, el ver distinguida la persona del que les manda aun dentro del templo, y por los eclesiásticos que son siempre un objeto de la veneracion del pueblo, en todas las naciones.

26. Las superiores luces, recto modo de pensar de los que gobernaban la nuestra, al tiempo de la conquista, apenas se dejan conocer mejor en otro punto, que en el de haber obtenido de su santidad el patronato universal de las indias, y sus diezmos en parte de recompensa de los muchos costos y trabajos que costó su conquista, y en ninguna otra cosa se descubre mejor la generosidad, piedad y religion de nuestros soberanos, que en el uso que hicieron de una dotacion tan cuantiosa, que toda y mucho mas se ha consumido en la construccion y dotacion de los hermosos templos que hay en estos reinos, y en propagar la fé, y enseñar la doctrina á los indios.

27. Lo mas lastimoso és, que tantos gastos, tantos cuidados y afanes, y tantas sábias disposiciones tomadas en todos tiempos sobre este punto, no han producido el efecto que debia esperarse, y los indios están aun bien ignorantes y rudos en materia de religion, como irá V. E. advirtiendo al instruirse de

sus devociones, y modo con que desempeñan los deberes á que la religion los obliga.

28. Prescindiendo de las señales de distincion y ceremonias, con que es honrado el vice-patrono en las iglesias catedrales, las cuales se conservan segun previenen las leyes; la funcion que mas frecuentemente suele ofrecerse, es la de nombramiento de asistente real, en las oposiciones de canongías de esta clase, que vacan.

29. Yo he procurado nombrar un sugeto del mismo cabildo, el que me ha parecido mas imparcial. Circunstancia la mas esencial en semejantes casos, para el acierto, y la que se encuentra menos en la mayor parte de los vocales; pues segun he esperimentado en mi tiempo, antes de que se verifique la oposicion, ya se ha asegurado el número de votos que debia tener, y con efecto ha tenido cada uno de los opositores.

30. En las provisiones de curatos, se presenta al vice-patrono la propuesta de tres sugetos; y yo siempre me he conformado con el que ha venido propuesto en primer lugar, por que lo demas sería causa y origen de disgustos, y no muy facil de entrar á calificar el mérito de los opositores, con acierto y esactitud.

31. Solo un caso ha habido en todo el tiempo de mi mando, que me obligó á tomar providencias efectivas, en defensa del real patronato, para restituir la iglesia de Popotla á su antiguo ser, y estado de ayuda de parroquia.

32. Se habia mandado suprimir por el provisorato, procediendo equivocacion en los hechos, y en el concepto de no haber sido erigida con las formalidades necesarias, pero aclarada esta equivocacion, se mandó por el arzobispo, reponer todo lo que se habia actuado, y quedaron las cosas ordenadas y compuestas como en el dia lo están.

33. Mas suelen dar que hacer al vice-patrono, en

sus elecciones, y fuera de ellas los religiosos. En el último capítulo del orden de san Agustin, celebrado en esta capital, tube que tomar la providencia de que asistiese un oidor de esta real audiencia, y solo así se hubiera podido conseguir la paz con que se celebró.

34. En el de los franciscanos, de la provincia del santo evangelio, en su convento de esta capital, hubiera podido ser de mas dificil remedio, el desorden que se preparaba, si no hubiera tenido yo noticias positivas anticipadas, de que algunos individuos adictos á uno de los dos partidos que dividen á aquellos religiosos, celebraban sus juntas con el nombre de asambléa.

35. Como este asunto era de tanta gravedad, y tan delicada naturaleza, lo llevé al acuerdo bien instruido, y de las providencias que se tomaron reducidas á unas serias intimaciones, que hice con anticipacion amenazando con mayor rigor para lo succesivo; se logró el que se celebrase el capítulo con la mayor quietud.

36. Tambien se ha conseguido la de los religiosos agustinos, de la provincia de Michoacán; de resultas de haber procedido de acuerdo con el arzobispo, á consecuencia de real cédula de 9 de abril de 91, al depósito de las prelacías, y remision á España de 20.000 pesos, para la conduccion de religiosos, desde aquella Península; á fin de que haya un número suficiente para la alternativa en los empleos, entre los europeos y los naturales de estos reinos.

37. Están tambien bajo del real patronáto, los colegios de san Ildefonso, san Pedro y san Pablo, san Juan de Letrán, san Gregorio, y el mayor de Santos. Y en Puebla el Carolino, y en ellos hay cuarenta y dos becas que provee el vice-patrono, á propuesta, ó precediendo informe del rector, como tambien veinte cátedras, y las demas son de fundaciones particulares de pensionistas, ó se dan por oposicion.

38. En el de san Ildefonso, se hizo ultimamen-

te la visita, y de ella resultará el mayor arreglo, una vez que se halle concluida perfectamente por los dos comisionados; que el uno es el oidor de esta real audiencia D. Cosme de Mier, y el otro el canonigo penitenciario de esta santa iglesia D. José de Uribe.

39. Los beneficos deseos de S. M. y de su augusto padre el señor D. Carlos III, quisieron dar una prueba mas de su amor, á estos vasallos, mandando fundar un colegio para indios nobles, con el título de san Carlos; pero no ha podido verificarse por falta de fondos, por no haber sido bastante á ello los que se destinaron de temporalidades, se ha dado cuenta á S. M. manifestando las causas que han demorado el establecimiento, y los únicos medios de que se verifique, uniéndole al de san Gregorio que en el dia ecsiste, y aun no á venido la real determinacion.

40. La única novedad particular que ha habido en el tiempo de mi mando en punto á colegios, ha sido la de haberse prevenido por real cédula de 11 de junio de 92, que han de obtener licencia del virrey, para contraer matrimonio los individuos de las universidades, seminarios conciliares, y casas de enseñanza de ambos secsos que estén bajo la proteccion del real patronato.

41. Lo está tambien esta real y pontificia universidad, y la que se ha establecido en Guadalajara; pero las cátedras se proveen á pluralidad de votos, y solamente dan cuenta despues al vice-patrono.

42. Este segun la constitucion 7.ª, nombra recto en discordia, cuando no pueden avenirse los votos d los que componen el claustro, para que resulte una pluralidad. Asi sucedió en el año de 90, en que tuve que nombrar al doctor Omaña Arcedeano que era de esta santa iglesia, y actualmente obispo de Oaxaca, el cual se condujo tan bien, que fué reelegido para el año siguiente por el mismo claustro,

habiendo obtenido la dispensa de mí, como vice-patrono.

43. Algunos doctores seculares acudieron al consejo, quejándose y desfigurando estos hechos, y lograron que se desaprobasen. Tengo informado con esactitud, y con testimonio de todo lo ocurrido, y espero la resolucion sobre todo.

44. La autoridad de rector de la universidad acaso es eccesiva. Tiene por ley la facultad, de que sus lacayos lleven espada; pero yo me insinué, para que no usase de ella el rector que hallé á mi entrada en este mando, pareciéndome muy chocante el que usase de una distincion tan señalada, y que no tienen el regente, el arzobispo, ni el virrey.

45. En nombre de mi antecesor el Escmo. señor D. Manuel Antonio Flores, asistió á los primeros ecsámenes de bótanica el regente de esta audiencia, y no habiendo sido recibido con los honores de vice-patrono, se retiró de la funcion, y habiéndose visto en acuerdo el asunto, se determinó que se le hiciesen; pero dada cuenta á la corte, todo fué desaprobado, y se previno que no se nombrase ministro alguno de la audiencia, para presidir los actos del claustro á nombre del virrey, si no cuando lo ecsigiese la quietud pública, y que en este caso no presida ni despoje al rector de la campanilla y asiento.

46. Mucha reforma se necesita, segun tengo entendido, en el método de estudios que se sigue, y en la forma de celebrar los grados, y demas funciones. Se estudian poco las lenguas sábias, y no hay gabinete, ni coleccion de máquinas para estudiar la fisica moderna esperimental: la biblioteca está escasa de buenas obras, especialmente las modernas.

47. El adelantamiento mas ventajoso en las ciencias, en esta capital, es el del jardin bótanico, y su espedicion. Pensóse en establecer aquel, en el potrero de Atlampa que es el sitio en donde se está cons-

truyendo la fábrica de tabaco: se trató de comprar una casa que tiene alli el arquitecto Castera, y en duda de si deberia hacerse asi, ó fabricarse otra de nuevo, se dió cuenta á S. M.

48. Antes de venir la real resolucion, se pulsaron nuevas dificultades, y cuanto mas ventajoso seria establecer el jardin principal en Chapultepec, y en el de este palacio otro, para dar las lecciones como se está verificando. Vino la real resolucion de que se llevase adelante el primer pensamiento del potrero de Atlampa, en que ya se estaba construyendo la nueva fábrica del tabaco; y habiéndolo yo hecho presente con todas las demas razones que hacen prepreferente el sitio de Chapultepec: en carta de 17 de séptiembre de 1792, he recibido la real determinacion con fecha de 20 de marzo de 93, aprobando la continuacion de la fábrica del tabaco en el potrero de Atlampa.

49 Uno de los principales cuidados de nuestros soberanos, en las Américas, ha sido la fundacion y proteccion de hospitales para curar á los indios, y demas clases de los habitantes, por la mayor parte miserables, de todas las castas de que estan póblados estos reinos.

50. Está el hospital de indios bajo la inmediata proteccion de los virreyes en esta capital, y antiguamente nombraban un oidor en turno, en quien delegaban toda su autoridad, para todas aquellas funciones que era imposible que asistiesen personalmente.

51. Posteriormente vino una real cédula con fecha 21 de septiembre de 91, nombrando al regente de esta real audiencia, por juez conservador del mismo hospital, y este nombramiento ha sido origen de no pocas dificultades, principalmente sobre la intervencion que debe tener en el coliseo, donde se representan las comedias, y que es una de las mejores fincas del hospital.

52. Estaba antes arrendado á un asentista y ha-

biéndose concluido el tiempo del asiento en el año de 91, no hubo postor que pasase de la cantidad de 4.000 pesos, por lo que dispensando la prohibicion, dispuse que se administrase, y se ha hecho con tan feliz ecsito, que en el año de 92, dejó mas de 11.000 pesos de ganancia líquida, y en el de 93, mas de 9.000 pesos.

53. En todo lo judicial que se ofrecia, y aun en lo directivo en tiempo de los asentistas, conocia un oidor de esta real audiencia por comision del virrey, y lo ecónomico era del cargo del empresario, como ahora lo es del administrador del hospital.

54. Ofreciose duda en estas circunstancias, al regente de la audiencia, creyendo corresponderle las facultades de juez del teatro, y habiéndo representado á la corte, vino la real cédula de 15 de abril de 92, en que se declaró que la asistencia al teatro, debia ser del corregidor y alcaldes ordinarios, y que tambien debian asistir los alcaldes de corte por su turno, para atender al buen orden y quietud pública, que el superior gobierno debia conocer en todo lo gobernativo, y el regente pudiese asistir cuando quisiese al teatro, con el mayordomo del hospital, en el palco que este tuviere.

55. Nacieron muchas dificultades, sobre la inteligencia y cumplimiento de esta real cédula, á representacion de los alcaldes ordinaros, corregidor y demas interesados, y habiendo sido necesario oir á todos á pedimento del fiscal de lo civil, se substanció y resolvieron las dudas, poniendose en práctica el nuevo plan, desde abril de este año.

56. La provicion de la plaza de segundo cirujano,, está tambien pendiente de la soberana desicion, habiendose dado cuenta con el espediente, despues de haber verificado la oposicion de ella, no sin resistencia del regente y demas vocales de la junta economica del hospital, que no solo pensaron que podia corresponderles el nombramiento, sino que efec-

tivamente nombraron para la plaza, á un sugeto que despues no se consideró en disposicion de oponerse á ella.

57. La supresion del hospital de san Antonio Abad, ha sido una de las principales novedades, ocurridas en el tiempo de mi mando, en punto de hospitales. Verificóse á consecuencia de real órden de 6 de junio de 91, habiéndose procedido en todo con arreglo á ella, y en union como se prevenía, con el arzobispo y el comisionado que yo nombré, que fue el regente de esta audiencia, y está solo pendiente el punto de agregar los enfermos que habia en aquel hospital, al de san Lázaro.

58. Este, aunque reconoció á su fundador por patrono y á los desendientes de él, y posteriormente á los religiosos de san Juan de Dios, actualmente depende casi enteramente del virreinato, porque no habiendo rentas, ni arbitrios para mantenerle; mi antecesor D. Matías de Galves, nombró á un sugeto de este comercio en calidad de administrador, pero con todo el lleno de las facultades necesarias para restablecer, como se ha verificado, aquel arruinado establecimiento, y proponer arbitrios con que subsistiese.

59. Corre por cuenta del arzobispo de esta capital, el hospital de san Andrés, en el cual se haya refundido el del amor de Dios, que antes estaba vajo el real patronato. Unidos ambos, se entregaron al actual prelado que está hecho cargo de ellos, por disposicion de real cédula de 28 de agosto de 1783. Los demas hospitales que hay en el reino, están los mas á cargo de las religiones hospitalarias de san Juan de Dios y san Hipólito, con escasísimas rentas, pues el de Queretaro, que es de los principales, tiene solo 3.500 pesos, y en los demas subsisten de limosna.

60. La conversion de los infieles á nuestra santa fé católica, ha llamado incesantemente la atencion de nuestros católicos monarcas, y para ello han man-

tenido misiones de religiosos de diversas órdenes, haciendo no pocos gastos en el transporte de los misioneros á estos reynos. Los que en el dia ecsisten pertenecientes á las custodias de santa Catalina Martir de Rioverde, y el Salvador de Tampico, deberán sin duda secularizarse, especialmente las últimas: y la desicion final de este espediente, depende ya solo de los informes, que están pedidos á los respectivos diocesanos, el de Valladolid y el de esta capital; quien ya en el año de 86, opinó por la secularizacion de las diez y seis de Tampico, y por la eleccion de cinco curatos y vicarías de pie fijo, en lugar de ellas.

61. Hay tambien otro espediente general de misiones, à consecuencia de real órden de 31 de enero de 1784, en que se contenian cuarenta y ocho puntos, con arreglo á los cuales, se mandó instruir informe para deducir un cotejo entre su estado actual, y el que tenian en el tiempo que las administraron los jesuitas.

62. Complicóse el cumplimiento de la citada real órden, con el de la real cédula de 24 de marzo de 1787, en que se mandó dar cuenta cada dos ó tres años, de los progresos espirituales de las misiones; y no se evacuó el pedido informe general, hasta que yo le remití con fecha de 31 de octubre de 1793.

63. Deben los virreyes ser tambien gobernadores en los distritos de su mando, segun la ley 5.ª del título de los virreyes y presidentes, en la Recopilacion de Indias; y deben segun ellas y otras, gobernar los pueblos en paz y en justicia. Hay algunas reales cédulas que repiten este precepto á los virreyes, y aun les han reconvenido de no haber hecho que se administre justicia, y se castiguen los delitos. Y en cuanto á los indios, son sus jueces, particularmente en el juzgado de naturales, con un asesor, que es un ministro de la audiencia.

64. Pero otras leyes y otras reales cédulas, parece que privan absolutamente à los virreyes el pro-

ceder, en punto á administracion de justicia, ni por sí solos, ni aun en compañia de los oidores, votando con ellos en la audiencia,

65. En ella reside verdaderamente la administracion de justicia, ó el superior mando en materia de ella, pues es el último término á que se conducen, y en donde se difinen y acaban los pleitos, llevados por apelacion de los otros tribunales inferiores.

66. Las audiencias que hay en el distrito de este virreinato, son las de México, y la de Guadalaxara: compuesta la primera de un regente y diez oidores, con que se forman dos salas, y el juzgado de intestados que es como tercera sala: y de cinco alcaldes de corte que forman otra, y un fiscal de real hacienda, uno de lo civil y otro del crimen: y la segunda, de un presidente, un regente, cinco oidores y dos fiscales, uno de lo civil y otro del crimen.

67. En cuanto á los regentes, ya manifesté á V. E. al principio de esta Instruccion, que no comprehendo la necesidad, ni la útilidad de semejantes magistrados, y he oido pensar de este mismo modo á otras personas que conocen mas interiormenten los tribunales, y cuanto pasa en ellos.

68. El nùmero de oidores en México, deberá reducirse, como está mandado al de ocho, con que se formarán igualmente dos salas, y otro tanto deberá suceder en la sala del crimen, pues cuatro de estos ministros con el gobernador, eran número suficiente para dar sentencias, como las dán en otras audiencias, menor nùmero de jueces, sobre las vidas de otros vasallos de S. M., igualmente apreciables que las de otros. Fuera de que en la acordada, se estubo observando el sentenciar en el mismo México, por sólo el juez y dos asesores abogados, hasta que se ha establecido la junta de revision.

69. Está igualmente prevenida la supresion de una de las plazas de los fiscales; pero viendo el trabajo que tienen sobre sí, considero imposible el que se ve-

rifique, pues padece atrasos la fiscalía de lo civil, aun antes de reunirse la de real hacienda, como ahora lo está.

70. Es grande el trabajo que tenian los tres fiscales; pero el de real hacienda, disfrutaba crecidas gratificaciones sobre los ramos de tabacos, temporalidades, bulas, alcabalas y pulques, polvora y naipes; y el del crimen tiene tambien una asignacion, aunque corta, sobre el medio real de ministros que satisfacen los indios por servir la protecturía de estos.

71. Solo el fiscal de lo civil, no tenia mas que el sueldo de oidor, y de estos con mucho menos trabajo y responsabilidades. Son pocos los que tienen alguna comision que aumente los sueldos que disfrutan, y á lo menos les deben tocar en turno las de jueces de alzadas del consulado ó de la minería.

72. Acaso sería mas conveniente, el que los oidores no se embarazasen, segun el espíritu de las leyes, con comision alguna que podrian distribuirse entre letrados de mérito, y se evitarian de este modo, la emulacion y quejas que resultan de la desigualdad de suertes, que esperimentan unos respecto de otros. A lo menos se conseguiría el que libres de otros cuidados y atenciones, se dedicásen enteramente al desempeño de su primera ocupacion.

73. En la sala del crimen, podria reformarse una plaza como está prevenido, pues los cuatro alcaldes, que quedarian juntos con el presidente, podrian formar salas, y para ejercer el conocimiento y jurisdiccion ordinaria, en primera instancia, rondar y cuidar de la quietud pùblica, hay en México suficientes juzgados, y con los establecimientos de alcaldes de barrio, de los guarda faroles, y aumentos de patrullas, no se necesita ya tanto del cuidado y vigilancia de los alcaldes de corte.

74. La autoridad que disfruta el presidente en la audiencia de Guadalaxara, especialmente habiendo al mismo tiempo regente, será casi siempre un origen de

desavenencias como las que actualmente se esperimentan. Mientras que no esté todo sujeto á un solo gefe con las facultades necesarias para hacerse repetar y obedecer en su distrito, todo será dificultades y oposiciones que impidan el buen órden, y perjudiquen el mejor servicio del rey.

75. El presidente sería muy conveniente siempre que estubiese subordinado al de esta, en materias de guerra y real hacienda. Esta igualdad y uniformidad de autoridad, haría mas regular y conforme el gobierno, evitaría disputas con el virrey, y aun este decidiría las que ocurriesen entre el presidente y regente; ó entre aquel y los oidores de Guadalaxara.

76. Por lo demas, y segun las noticias con que me hallo; solo podría reformarse uno de los oidores de aquella audiencia, que tiene bajo su mando un terreno, aunque dilatado y pobre, de mucha estension.

77. En los puntos civiles, recide la suprema autoridad judicial ordinaria, en las audiencias de estos reinos, y en México con separacion lo criminal; en la sala del crímen, y en primera instancia conocen los jueces ordinarios.

78. Estos son los alcaldes de esta clase, los de corte, los intendentes, sus asesores y sus subdelegados. En esta capital hay tambien alcaldes de barrio; los cuales apenas hacen mas que ejecutar lo que les previenen los jueces mayores, ó alcaldes de cuartel.

79. Este establecimiento es particular en esta capital, dividida en ocho cuarteles al cargo de los cinco alcalde de corte, del corregidor y de los dos alcaldes ordinarios, y en cada cuartel hay cuatro alcaldes de barrio. Todo este plan es semejante al que se observa en Madrid, y si no ha producido iguales buenos efectos que en aquella corte; ha dependido principalmente, de la dificultad de hallar personas con las circunstancias necesarias, para ejercer dignamente tales destinos; pues casi todos los que son elegidos, estan entregados á los escribanos, que las mas veces, no los dirigen bien. 4

80. Hay en esta ciudad dos alcaldes ordinarios, y los hay tambien en veinte y ocho de las principales ciudades y villas, yse mandó por la ordenanza de intendentes que se nombrasen en todos los pueblos de españoles que hubiese suficiente número de vecinos capaces de desempeñar las obligaciones del empleo; pero como su establecimiento perjudica á los subdelegados, quitándoles la utilidad que les deja el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria, ha tenido opo sicion, y no se ha propagado mucho.

81. El mayor inconveniente que se esperimenta en esta ciudad con los alcaldes ordinarios, es el que ocaciona la frecuente mutacion de asesores, que son árbitros de nombrar ó remover cuando les acomoda; y de aquí resulta, que cada nuevo alcalde nombra por asesor la persona que, es de su prediléccion, y como que entra de nuevo cobra derechos crecidos de vista de los autos, y no tiene tampoco el debido conocimiento de los asuntos.

82. Permaneciendo las cosas en el actual estado, no habrá necesidad de alcaldes ordinarios en esta capital, pues los cinco de corte y el corregidor, eran suficientes para administrar justicia en primera instancia, y si el corregidor tubiese uno ó dos tenientes, aunque se suprimiese una plaza de alcalde de corte, no quedaria desatendida la administracion de justicia.

83. Los intendentes y sus asesores, son los que ejercen fuera de esta capital en primera instancia, la jurisdiccion ordinaria con mas decoro; pues los subdelegados reducidos á una miserable constitucion, y dependientes de varios modos modos de los vecinos de sus pueblos, no pueden proceder con la libertad y entereza que se necesita para administrar justicia, con imparcialidad y rectitud; pero de este punto trataré con mas estension en llegando á hablar de las intendencias.

84. Los virreyes estan como he dicho ya, prohibidos de conocer y aun de votar en materias de jus-

ticia; pero vienen tales casos y circunstancias, que es imposible que dejen de hacerlo, y asi lo han estado practicando. Muchas veces unidos íntimamente los puntos de gobierno con los de justicia, ó nacen de algunos de aquellos, otros de esta clase, de modo que no es facil el que corran con separacion, y otras veces aun en aquellos puntos de jurisdiccion privatiba del virrey, ó de otros tribunales, con inhivicion de la audiencia, halla esta motivo de tomar conocimiento, porque hay alguna parte que reclame, y esto se tiene por bastante para calificarlo de asunto entre partes.

85. En los de esta naturaleza, debe haber recurso de apelacion á la audiencia, pero no en los de otra. Antiguamente, cuando los virreyes conservaban mayores restos de su primera autoridad, siempre que algun litigante apelaba á la audiencia, el decreto que esta proveía, era el de *haga su diligencia*, que queria decir, que acudiese ante el virrey, á pedir el pase de los autos, para que este calificase de ellos. Posteriormente se innovó aquella práctica, y se empezaron á proveer los decretos, mandando desde luego, que el escribano fuese ha hacer relacion.

86. Se persuadirá V. E., que para una novedad de esta clase, y en que se despojó á la autoridad de virrey, de una facultad tan notable, de que se habia hallado en posesion desde su creacion misma, precedería alguna clara y terminante declaracion de S. M.; pero nada de esto, ofreciose un caso particular en que el virrey que entonces mandaba, negó el pase de unos autos, en que se habia interpuesto el recurso de apelacion. Dióse cuenta á S. M., y por real cédula de 15 de marzo de 84, se mandó que en los casos de igual natureleza que ocurriesen, no debia impedir el que se pasaran los autos, esperando de la justificacion de la audiencia, que los devolvería si no pertenecia á ella su conocimiento.

87. Este ha sido todo el fundamento de un tras-



torno tan grande, y sin haberse querido hacer cargo, de que la misma real cédula distingue entre los casos de aquella naturaleza, y de los que no lo son, en que funda lo mal que hizo el virrey en las particulares circunstancias del caso, lo han estendido á todos sin distincion de la naturaleza de ellos, ni de sus circunstancias.

88. Mi inmediato antecesor el señor D. Manuel Flores, ya resistió el que pasasen á la audiencia los autos que seguía el ex-jesuita Castañiza con sus hermanos. Se dió cuenta á S. M., y aun no ha venido la real resolucion. Yo tambien la he solicitado con los casos ocurridos, y dudas que se han suscitado sobre este particular, y el de haberseme quejado la audiencia, de que los oficiales mayores de los oficios de gobierno, cuando les notificaban que fuesen á hacer la relacion de autos en que habian apelado, respondian que me darian antes cuenta, como yo les habia prevenido.

89. La declaracion clara y terminante sobre este particular, es muy urgente para evitar choques entre el virrey y la audiencia, lo cual es muy perjuidcial al servicio del rey y utilidad del público; pero aun lo seria mucho mas, el que se declarase que la calificacion pertenece en todos los casos á la audiencia, porque tales recursos son gravosísimos á las partes, por los costos, y dilaciones: y ademas entorpecen el rápido curso que necesitan los asuntos de gobierno, urgentes en la mayor parte, como son los abastos, obras públicas, y otros de igual naturaleza en que todo suele perderse, si no se aprovecha la ocacion oportuna.

90. Habia un remedio muy sencillo para conservar su decoro al virrey, la autoridad á la audiencia, ó á los oidores, y el acierto en la administracion de justicia, á los vasallos de S. M., y sería él que de, las sentencias apeladas del virrey, conociese el mismo, con parecer de dos ó tres oidores.

91. Con esto, no se embarazarian todos, como ahora sucede, habria menos reparo en revocar las providencias, y no lo padeceria la autoridad del virrey, como que era el mismo que las revocaba en su nombre, aunque en realidad, la opinion ó juicio, fuera de los mismos oidores de quienes es actualmente, y asi los vasallos, si tienen su confianza en la literatura de ellos, lograrian todo el acierto que esta puede dar á las sentencias, conque finalmente quedarian decididos todos los negocios con mayor prontitud y menos gasto.

92. Ademas de la jurisdiccion ordinaria, hay otras muchas privilegiadas, que son de grande estorbo y detencion, para la administracion de justicia; originando mucha dilacion, con las frecuentes declinatorias que interponen las partes, para ganar tiempo muchas veces, mas bien que porque crean ser justo el recurso.

93. Cuando se formaliza competencia entre algunos jueces ó tribunales, la decide el virrey, oyendo antes al fiscal de lo civil. Esta prerrogativa se ha conservado sin contradiccion, y es una de las que dan mayor autoridad á los empleos de los virreyes.

94. Entre las jurisdicciones privilegiadas, la mas principal es la eclesiástica, que en estos reinos estubo en el mas alto punto; pero succesivamente se han ido estrechando sus limites, y ultimamente quedó mas reducida con la declaracion de que se conozca en los juzgados seculares de los principales y reditos de las capellanías y obras pias.

95. Los tribunales eclesiásticos de estos reinos se gobiernan á corta distancia como los de España, y sus notarios y curiales proceden del mismo modo. El provisorato de indios está separado del de los españoles, y conoce de las causas de fé de aquellos.

96. El tribunal de la inquisicion de México, es el que estiende su jurisdiccion á mayor distancia, pues no solo comprehende todo el vireynato, sino tambien todo el reino de Guatemala, islas de Barlovento, y

las Filipinas. Fundado èste tribunal sobre los mismos principios y para el mismo fin que los de España, obra del mismo modo, y con la misma privatiba jurisdiccion aun en los asuntos del fisco que es el mas rico de todos los de su clase. Las leyes que sugetaron al tribunal á dar cuenta de su estado, para que lo demas que faltase se supliese de real hacienda, no estan en practica, bien que tampoco se necesita hacer aquel suplemento, porque lejos de faltar cosa alguna, sobre mucho con que se ha atendido al consejo de la suprema en nuestra corte.

97. Publicaba este tribunal sus edictos sin noticia precedente del virrey, lo que me pareció cosa bien estraña, y dí cuenta de ello á S. M. y se previno que en lo sucecsivo diesen parte antes de públicar edicto alguno.

98. La jurisdiccion militar especialmente desde las últimas declaraciones que han dado al fuero tanta estension, la tiene grandisima en estos reinos y la ejerce el virrey como capitan general, teniendo para ello un auditor de guerra, que es un oidor de esta real audiencia. De las sentencias dadas por su dictamen se suplica ante el mismo capitan general quien nombra en la segunda instancia otro ministro para que acompañe al auditor de guerra.

99. Con este nombre se halla tambien condecorado el teniente letrado de la intendencia de Verecruz; pero en realidad no es posible que ejerza las funciones del oficio, pues aquel gobierno es dependiente de esta capitanía general, y así solo en ella, y en las independientes de provincias internas, y de Mérida de Yucatán puede haber con propiedad auditor de guerra, y cual squiera otros que sean nombrados como el de Veracruz, no harán mas funciones que las de un asesor en asuntos militares.

100. La jurisdiccion y fuero de real Hacienda justamente moderada en lo particular por la ordenan-

za de intendentes á los casos de oficio, es tambien de muchísima estencion. En primera instancia la ejercen los intendentes con dictamen de un teniente letrado, y en segunda la junta superior.

101. El tribunal de cuentas ejerce tambien una jurisdiccion particular en puntos tocantes á ellas, y las apelaciones son para una junta llamada de justicia, á que dió nueva forma la ordenanza de intendentes.

102. Como de estas jurisdicciones trataré con mas individualidad en sus respectivos lugares, pues ahora solo se refieren para dar idea de lo subdividida que se halla la administracion de justicia, no me detengo en ellas; pero no puedo omitir una reflecion que he hecho muchas veces, y es sobre la implicacion, y contradiccion que se nota en que siendo una misma persona la del virrey, como presidente de la audiencia ó como superintendente de real hacienda, en este último concepto se le considera bastante ciencia y conocimiento para votar en cualquier pleito, y en aquel no tiene voto en ninguno, de forma que un mismo pleito, por ejemplo, un concurso de acreedores por intrincado y dificil que sea, mientras que está pendiente en junta superior por ser interesada la real hacienda, puede votar no solo el virrey, sino tambien el ministro del tribunal de cuentas, y el oficial real; pero si cubierto el real erario se debuelven los autos á la audiencia, ó van á ella por apelacion de un juez ordinario, ya no tiene voto absolutamente el virrey, porque no se le considera suficientemente instruido para ello.

103. Las rentas tienen en particular algunas de ellas su fuero separado, y el mas notable y estendido de estos, es el de la casa de moneda, civil y criminal, cuya jurisdiccion ejerce en primera instancia su superintendente, y en segunda el virrey con voto consultivo de la sala del crimen, ó de la audiencia segun los respectivos casos.

104. Al superintendente actualmente administrador

de la aduana, se le conservó la jurisdiccion por la ordenanza de intendentes al mismo tiempo que se privó de ella á todos los administradores y directores de rentas; pero con limitacion á solo facilitar el cobro de alcabala, juzgando en primera instancia de su adeudo, y admitiendo las apelaciones para la junta superior de real hacienda.

105. Algunos ramos de esta conservan sus asesores como los gallos, loteria, bulas, tributos, tabaco, polvora y naipes. Todos deberian suprimirse ahorrando el rey sus sueldos y gratificaciones, y una vez que para su ejercicio estan reunidas todas estas jurisdicciones en el superintendente de real hacienda, despachara por el fiscal de ella, y el asesor de la superintendencia. Los negocios de temporalidades se ven y determinan en sus respectivas juntas.

106. La renta de correos asi como todo se maneja con independencia y separacion, como que dimana directamente del ministro de estado, tiene tambien su juzgado privativo, siendo juez en primera instancia el superintendente subdelegado, y en segunda la junta establecida en Madrid para este efecto.

107. En recompensa de los méritos y servicios del conquistador de estos reinos D. Fernando Cortés, se dignó S. M. concederle la gracia de que ejerciese privatibamente la jurisdiccion en sus estados por medio de los alcaldes mayores ó corregidores que nombra en los pueblos de ellos: en segunda instancia conoce el juez privativo del estado, que es un oidor, y en la última reconoce á la superior ordinaria de la audiencia esta jurisdiccion privilegiada.

108. Hay una en lo criminal mas singular que todas las de que vá hecha mencion, y esta es la de la acordada de, que V. E. habrá precisamente oido hablar. El juez de ella estiende su jurisdiccion á los tres reinos de nueva España, nueva Galicia y nueva Viscaya y la ejerce por medio de cerca de 2.500 dependientes de varias clases, de los cuales la mayor

parte, ó casi todos sirven sin sueldo por honor, y la autoridad que les dá en sus pueblos el verse condecorados con el título, y ejercer jurisdiccion.

109. Este tribunal tuvo una autoridad tan grande y efectiva, que su juez con dictamen de asesores imponía todo género de penas, hasta la capital. Pero habiéndo notado la facilidad con que se disponia de la vida de los vasallos, por algunos ejemplares en qué esto se descubrió, y con que se dió cuenta á S. M. por el virrey, vino en mi tiempo la real cédula que gobierna actualmente; por la cual se mandó, que antes de ejecutar sus sentencias, las pase al virrey, para que las apruebe, revoque, ó reforme las de pena capital, azotes, verguènza pública, ú otra de las que irrogan infamia, con el dictámen de una junta, compuesta de un alcalde de corte, el asesor del virreynato, y un abogado de toda su confianza, y las demás con solo el parecer de estos dos últimos. Se ha puesto en práctica esta real determinacion, con muy conocidas ventajas; habiéndo dado yo las providencias conducentes y necesarias, representando á S. M. sobre aquellos puntos que no pertenecian ni cabian en mis facultades.

110. En el decenio anterior á mi llegada á estos reinos, despachó la acordada cuatriplicado número de causas, que la sala del crimen; y en el tiempo de mi mando ha aumentado considerablemente, el de las despachadas por la sala del crimen, y ha disminuido el de las de acordada; pero siempre ha sido duplicado el número de las despachadas por esta, y asi, no puede negarse la útilidad de un tribunal en que se castigan tantos delincüentes, y se administra justicia con prontitud, y sin los gastos que otros. Si los juzgados ordinarios, estuviesen sobre el pie que deberían estar, en tal caso seria inutil el juzgado de la acordada.

111. A imitacion de los consulados de España, hay tambien su consulado en México, único en el reino

para conocer de los pleitos sobre mercaderías, y entre mercaderes; siendo jueces en primera instancia, el prior y cónsules; y en segunda, un oidor, que nombra en turno para juez de alzadas, y dos adjuntos ó acompañados conjueces concernientes.

112. Los mineros que quisieron igualarse ó parecerse á los comerciantes, y que su cuerpo gozase los mismos privilegios y prerrogativas de jurisdiccion, que el de los mercaderes, obtuvieron tambien completa inhibicion de la jurisdiccion ordinaria, y por sus ordenanzas quedaron de jueces en primera instancia los diputados territoriales, y en su falta los substitutos; y la apelacion de sus providencias, se reservó á los intendentes de cada provincia, con dos mineros adjuntos, al modo que los comerciantes conjueces de alzadas. Como en México estaba establecido el tribunal, pareció no dejarle sin jurisdiccion, y así se le concedió en primera instancia, la contenciosa, dentro del distrito de las veinte y cinco leguas en contorno, con las apelaciones del tribunal de alzadas que se erigió con un oidor y dos jueces adjuntos; de los cuales el uno nato, es el director de la minería.

113. Toda esta antigua disposicion se halla variada, y la real jurisdiccion ha cobrado ya parte de su ejercicio, habiéndose mandado que los jueces ordinarios concurran con los diputados, y presidan cuando formen tribunal para la administracion de justicia. El general de minería, lo ha quedado universal para las apelaciones de todo el reino, escepto en la jurisdicion de Guadalaxara, en donde no se ha hecho novedad; y para la tercera instancia ha quedado el juzgado de alzadas en México, sobre el mismo pie que desde su ereccion.

114. Tambien se estableció en México, el tribunal del proto-medicato á semejanza del de España, y ejerce jurisdiccion solo en asuntos y negocios propios de su instituto, y cuando las partes se sienten agraviadas, acuden al virreynato con sus quejas, y se les administra justicia.

115. En aquellos ramos de policía, de que cuida aun el cuerpo del ayuntamiento, ejerce aquella especie de jurisdiccion correspondiente á ellos, por medio de algunas juntas ó individuos nombrados, y como delegados al modo que se verifica en la fiel ejecutaría, y en el juzgado de plazas, los cuales actúan en forma judicial, en lo concerniente á sus respectivos encargos, y otro tanto sucede á las juntas de pósitos y abastos, y demás de esta clase.

116. El juzgado de matrícula, es tambien una jurisdiccion separada de todas las demas, y la ejerce en Veracruz el gobernador de aquella plaza, y en san Blas el comisario de marina de aquel departamento, aunque seguramente estaría mejor en el comandante de él.

117. Por la relacion breve que acabo de hacer, indicando las muchas jurisdicciones en que está dividida la administracion de justicia en estos reinos, habrá formado V. E. concepto, de la grande confusion que debe observarse en los juzgados y jueces; y por consiguiente de los perjuicios que deben resultar á los vasallos, de la desigual condicion que introducen entre ellos, tales distinciones y fueros.

118. Cada uno en el suyo suele tener mas favor, que en los estraños, y así, todos los esfuerzos se reducen á traer su contrario á pelear ó pleitear en su campo, en que se cree con mas ventajas. Pocas personas tienen una verdadera idea de lo que es su fuero, y creyendose independientes por el de toda autoridad pública, que no sea de su propio gefe, desprecian los demás, y se atreven á ecsesos que no cometerían, si supiesen que los podía corregir el juez territorial.

119. En mi concepto, los fueros privilegiados deberian ceñirse únicamente, á las materias de oficio, en que se requiere un particular conocimiento práctico, para decidir con acierto; pero en los delitos y casos comunes, debería ser tambien comun el juez y la decision.

120. El privilegio que gozan los herederos del famoso conquistador Hernan Cortés, deberia recompensarseles con otra gracia, premio ó distincion, que no causase un transtorno tan grande, como el que ocasiona la jurisdiccion privativa.

121. La ordinaria, en la disposicion en que actualmente se halla, no puede subsistir sin el ausilio de otras. Por esto, lo primero debia ser el ponerla en estado de desempeñar las funciones propias de la administracion de justicia; pero para esto ocurren muchísimas dificultades que vencér.

122. Los subdelegados, que son los jueces ordinarios en sus partidos, ignoran los mas el derecho y leyes por donde han de administrar justicia; estan fiados á la direccion de sus escribientes ó escribanos, y solo en casos arduos, ó cuando hay quien pague, consultan con asesor, porque su sueldo que consiste en el cinco por ciento, por la recaudacion de tributos, es muy desigual, segun lo que asciende en diversos partidos la cantidad de estos, y en donde mas, apenas deja para mal comer al justicia, quien tiene que subsistir de los derechos del juzgado, limitadísimos tambien si se arreglase á arancel.

123. Se ofrecen desde luego los gravísimos inconvenientes que deben resultar de poner á la cabeza de los pueblos, unas personas ignorantes y pobres. Por esto en mi informe sobre intendencias, consulté el establecimiento de alcaldes mayores letrados, y bien dotados, con el estímulo de los asuntos que se les proporcionaba en su carrera.

124. Lejos de ser vendibles los oficios de escribanos y demas, tocantes á administracion de justicia, y deber sacar no solo para subsistir, sino tambien para pagar el rédito del capital que impusieron, sería lo mejor que tubiesen sus dotaciones fijas, y se escogiesen entre las personas de todas clases beneméritas, y de que hay listas en la secretaría del virreinato, las de mayor inteligencia y providad para tales empleos.

125. Muchos pleitos se cortarían y se finalizarían pronto, ó tal vez no se comenzarian, si no fuese por los derechos de los subalternos, y la utilidad que tienen en que dure el litígio, para que no se acaben sus proventos.

126. No se ven libres de este mal, los subalternos de la superioridad de este virreinato. En la secretaría no se cobran derechos, pero cuando los asuntos corren por los oficios de gobierno, ya los tienen que pagar los interesados. Los fiscales nada perciben; pero lo hacen sus agentes, que para los litigantes es lo mismo. Cobra tambien el asesor aunque dotado con sueldo fijo, y lo hace el auditor de guerra aunque igualmente dotado, y que ademas, es oidor de esta real audiencia.

127. Es muy notable el que haya tan poca uniformidad en un punto tan esencial de buen gobierno, en Mexico mismo, y aun en los juzgados de una misma naturaleza, como son los ordinarios. El que busca la justicia, la debe lograr á distintos precios, si acude á un alcalde ordinario, ó si se presenta á uno de los de corte, pues estos últimos, ni llevan derechos de asesoría, ni necesitan asesor, con lo cual se ahorran á las partes las demoras y los costos de asesorías.

128. El tribunal de la acordada, ha observado siempre mucha ecsactitud, en devolver á los robados sus prendas, y no ecsigirles las costas que en otros tribunales deberian pagar, y de aqui ha nacido principalmente, el que haya estendido tanto su jurisdiccion, y conocido de tan grande número de delincuentes.

129. Los ningunos fondos que hay por lo regular, en los mas de los pueblos, para dotar ministros de justicia y mantener los reos en las cárceles, es tambien notable impedimento para que los jueces puedan castigar los delitos. Aun en esta capital, escasean los recursos que se han tomado con aquellos fines.

130. El arbitrio de un medio grano sobre arroba de pulque, de que se pagan los alguaciles ó co-

misarios, porteros, capitanes de la sala, y demas ministros inferiores, y dependientes necesarios para la administracion de justicia, está muy empeñado, de resultas de la obra de la ampliacion de la cárcel, por la cual se tomaron capitales que es imposible redimir; porque el rédito del arbitrio no alcanza, ni aun para cumplir las cargas anuales que tiene sobre sí.

131. La manutencion de los presos de la cárcel de corte, se hace á costa de unas obras pías, dejadas con este laudable objeto, con el rédito de algunos capitales impuestos, y entre ellos uno que consignó la junta superior de aplicaciones, y ultimamente con algunas limosnas. Los presos de la cárcel de ciudad, son mantenidos por ella misma, con fondos que tiene destinados para este fin, y suelen tomar de sus propios y rentas.

132. Los ramos de gastos de estrados, y de justicia, de que es juez privativo el regente de esta audiencia, es tan poco lo que rinden, que no alcanzan á soportar los gastos que debian hacer.

133. La escasés de la dotacion de los alcaides de las cárceles, ha dado motivo á que se les permita hacer negociacion de su oficio, y que segun la paga, así les den el destino ó alojamiento. De aquí proviene que el pobre honrado y decente, preso por un delito leve, sufra una prision mas incómoda, que el rico de bajo nacimiento, aunque sea mas feo el delito que lo condujo á la prision.

134. Aun para los verdaderos delincuentes, faltan destinos proporcionados á su correccion y enmienda, por lo que muchas veces los jueces, destinan los reos á los presidios, con el dolor de que en aquella escuela, van á acabar de instruirse en la maldad y vicios, que apenas empezaban á conocer.

135. Con muy leves motivos y sin formalidad de causas, se enviaba un crecido número de personas á Filipinas en la Nao, para reemplazo del regimiento de Manila, en cuyo abuso he puesto el remedio posible, concediendo audiencia á cuantos han reclama-

do, y haciendo imprimir y conocer los autos acordados, que tratan de esta materia de levas, las cuales deberían ser contínuas en esta ciudad, bien, que en aquel modo, equivalen á ellas las rondas, que dan parte de todo lo ocurrido, llegando por este medio á noticia del virrey todas las ocurrencias.

136. La casa de recogidas, llegó á no tener lo suficiente para su subsistencia, y me fue preciso tomar el arbitrio, de que se fundásen algunas limosnas mensales, para completar lo necesario á tan justo fin.

137. Hace mucho tiempo que se trabaja en España, un nuevo código de leyes para estos reinos, y seguramente hace ya mucha falta, porque son tantas las reales cédulas y ordenes, que es imposible que las sepan los que las debian observar, pues solo las que hay en la coleccion del archivo de la secretaría de este virreinato, componen ciento y cincuenta tomos en folio, y es un volumen bastantemente abultado.

138. Con unos obstáculos de la naturaleza de los que acabo de referir, no es estraño el que la administracion de justicia sea lenta, incierta, y gravosísima á los que la litigan. Causaría asombro, si se pudiese sacar por un cálculo cierto, el ver las cantidades que se han gastado y gastan en litigar en América, y aun mucho mas, sería digno de admiracion el tiempo que pierden los que litigan, y los que se ocupan por causa de los pleitos, cuando pudieran estar en alguna otra ocupacion útil al estado, en vez de esta que les es ruinosa de muchos modos.

139. El establecimiento del archivo general que está mandado verificar, será de muchísima utilidad; pues actualmente hay mucha falta, en órden al punto de conservacion de papeles. El sitio de Chapultepec, es el mas conveniente para aquel establecimiento, en lo que toca á la fabrica hecha, y demas para el jardin botánico, sobre lo cual tengo representado á S. M., haciendo ver la dificultad de su venta que está prevenida, por la poca utilidad que podria producir,

y no he recibido aun la resolucion de tan importante asunto.

140. Las residencias se han considerado como un medio de evitar desordenes en la adminitracion de justicia, conteniendo á los jueces: pero lo cierto esto es, que la esperiencia acredita cuan poco se adelanta por este medio, mas gravoso por lo regular en los buenos servidores del rey, aquienes obliga á un gasto que no pueden soportar, especialmente los subdelegados, á los cuales se le deben nombrar los jueces de residencia por el consejo, lo que suele tambien retardarse, y quedar impedidos para continuar en el servicio del rey.

141. En el gobierno económico y de policía, quisieron reserbar las leyes mayor jurisdiccion à los virreyes, que en la administracion de justicia; pero no obstante, pocas veces ejercen sus facultades sin contradiccion, y en muchos puntos se hallan ya coartadas por diferentes reales ordenes, especialmente en la inversion de caudales sobrantes de propios y arbitrios, cuyos fondos deberían atender á los objetos de pública utilidad, como que son unos bienes comunes del distrito, que contribuye á ellos.

142. La constitucion de estos reinos, ofrece mucha dificultad para los establecimientos y obras de público beneficio. La estencion de terreno es dilatadísima, y la poblacion es muy escasa, con respecto á ella.

143. Por mas esfuerzos que he hecho, y recuerdos que he repetido, no me ha sido posible lograr el que se concluya, el plan, estado ó padrón de la poblacion de estos reinos; pero por varias noticias, y convinaciones, y por lo que ya hay concluido del padrón, se puede colegir con bastante probabilidad, que la poblacion no pasa de tres millones y medio de almas.

144. Estendido tan escaso número de habitantes, en tan grande terreno, son muy débiles los esfuerzos

que se necesitarian reunidos, para que fuesen útiles. Pero aun hay otro principio que los desune y separa mas entre sí, y este es la diferencia de castas y division, que entre ellas han sostenido las leyes mismas, privando á las especies, de vivir en los pueblos de indios, y conservando por tales medios á estos en su ignorancia, y á aquellos en su altivez, y el desprecio de las ocupaciones materiales del campo, y casi de todo trabajo corporal, lo cual ha perjudicado no poco, á la agricultura.

145. Al paso que se prohibió en América la entrada de los europeos y personas blancas, que hubieran mejorado de muchos modos la raza de los indios; se han conducido á grande costa, negros que en todos sentidos han afeado y empeorado la casta india, y han sido el origen y principio de tantas castas deformes, como se ven en estos reinos. Ellos ahuyentan tambien á los europeos, del servicio doméstico y de algunos otros ejercicios, porque no es facil que con las ideas que se tienen en todas partes, de las gentes de semejantes castas, se atrevan á alternar con ellos los que vienen de europa.

146. El antiguo sistema de gobierno y de comercio, muy análogos entre sí, impidieron la igual division de los haberes. Los comerciantes, los alcaldes mayores y algunos mineros afortunados, eclesiásticos económicos, solian hacer una fortuna considerable, al paso que el resto de los habitantes de estos dominios, no salian de una pobreza estrema en la mayor parte, ó casi el total de sus individuos.

147. Las fortunas ya indicadas, no permanecerian en el suelo en que se crearon, y por lo regular iban tarde ó temprano á consumirse á España, á no ser las que se han invertido en las opulentas fundaciones de conventos, colegios, capellanias, y toda clase de obras pias que abundan en estos reinos.

148. La diversidad de suertes en estremos tan opuestos, es un obstáculo de la mayor entidad, para estable-

cer cualquier proyecto de comun utilidad, porqúe no habiendo mas que dos clases: á saber, ó de muy ricos, ó de muy pobres, los primeros no contribuyen á él por falta de voluntad y sobra de medios para resistir las ordenes del gefe: y los segundos, aun cuando tengan los mejores deseos, carecen de posibilidad de ponerlos en ejecucion.

149. En los tiempos presentes ha mudado ya mucho la constitucion de las cosas, con la variacion del sistema de gobierno, como siempre sucede. El libre comercio ha proporcionado mayor subdivision de las fortunas, y la prohibicion de comerciar los justicias, les ha hecho atender mas el cumplimiento de su primera obligacion, y lo haria mucho mas si les hubiésen dado con que subsistir y hacerse respetar.

150. Van por las causas espuestas, aspirando todas las clases de que se compone la poblacion de estos reinos, á mejorar su suerte, escepto los indios que con mucha dificultad y lentitud, saldrán de su esfera, constumbres y usos, porque ellas mismas los separan de aspirar á lograr de mejores comodidades.

151. Los européos han ido á proporcion, degradándose como es preciso, al paso que los demas han ido subiendo. Se les vé ya trabajar en los oficios mas mecánicos, y alternando con los criollos de todas castas, y se han visto obligados á acomodarse algunos á toda clase de servicio doméstico.

152. Como son tantos los que vienen, con la ocacion frecuente de embarcaciones, que cada dia llegan de todas provincias de España; la misma abundancia es causa de que no hallen como antiguamente, destinos decentes para subsistir. He repetido mis órdenes á Veracruz, para que se pusiese el mayor cuidado en aprehender á tales polizones; pero no se ha podido remediar el daño. En los puertos de España, acaso sería mas facil descubrirlos, á lo menos, debería cuidarse muy particularmente de cortár tan dañosa emigracion y cuidar con particularidad, de que

no vengan estrangeros, que aquí segun el padrón que he hecho formar de ellos, y corre en su respectivo espediente, son en muy corto número; y ocupados en destinos bajos, de modo que son muy poco temibles hasta ahora.

153. En la ordenanza de intendentes, se previno á estos magistrados, que levantásen planos topográficos. é biciésen construir los caminos y posadas, y otras varias cosas de esta especie, muy buenas en sí en realidad; pero impracticables en la constitucion actual de estos reinos, por falta de ingenieros que puedan levantar los planos, y de fondos con que atender á semejantes obras.

154. Los propios y arbitrios de los pueblos, deberían soportar los gastos de ellos, y podrían hacerlo en gran parte, si se hallásen bien administrados, y se hubiésen formado por los intendentes los reglamentos que se les previno por la ordenanza, para remitirlos para su aprobacion á la junta superior. Con los sobrantes de ellos, bien administrados y con algunos arbitrios, que no es dificil hallar en cada pueblo, hubiera podido adelantarse mucho, en beneficio de ellos; pero ha habido y subsisten muchas causas que lo impiden.

155. Los regidores de que se componen los ayuntamientos, son personas que compraron sus oficios, y así solo por rara casualidad tienen aquella particular inteligencia y celo por el bien comun, que debería buscarse en los que se eligiésen para tales empleos.

156. Es un mal general y muy antiguo, el de la mala inversion de los caudales públicos, en que se han dado muchas providencias y se ha adelantado poco, ó nada, por mas que se estableció la contaduría, y fué el punto en que trabajó mas, y sacó menos fruto, el visitador D. José de Galvez, despues marqués de Sonora.

157. Generalmente la distribucion que se hace de

estos fondos, es en sueldos de empleados, muchas veces inútiles, en fiestas votivas, y mucha parte tambien en pleitos y pretenciones que no siempre se dirigen al bien público, si no al interes de algunos capitulares.

158. Los regidores honorarios y diputados del comun, establecidos en esta capital á semejanza de los de España; hubieran podido remediar muchos defectos, si no hubieran sufrido tan constante oposicion de parte del ayuntamiento, que siempre se ha resistido á admitir los nombrados por el vierrey, y últimamente, ha conseguido aquel cuerpo, una real cédula para nombrarlos por sí, con lo cual escogerá unas personas adictas á su modo de pensar.

159. Hubo una denuncia reservada á S. M., en que se referian varios desordenes en la administracion de los fondos públicos de esta ciudad, y falta de observancia en su reglamento, el impropio modo con que se daban por fenecidas las cuentas, que no se cuidaban de cobrar gruesas cantidades que debian los capitulares y varios vecinos, y que estaba en abandono el cuidado de la provision y abasto público.

160. Todo esto iba comprobado con sus estractos deducidos de documentos originales, y en su consecuencia se mandó por real órden de 20 de febrero de 88, á mi antecesor el señor Flores, que tomáse las providencias oportunas para cortar los perjudiciales abusos, que referia la representacion, haberse introducido en el manejo y distribucion de las cuentas de la ciudad, dandola de las resultas.

161. Para comprobar si eran ciertas las actuaciones, se mandaron remitir las cuentas de veinte años, á las que ellas se referian, y las pasó la ciudad con algunas protestas, y se remitieron con una instruccion al contador general de propios, para que con brevedad espusiese si estaban ó no arregladas.

162. Formó una lista de reparos, la cual se pasó al corregidor, á fin de que la satisfaciesen los re-

gidores interesados en ellos. Para hacerlo, pidió las cuentas que se le entregaron, la instruccion reservada y denuncia que le fueron denegadas como no conducentes para satisfacer á los reparos de la contaduría: en 26 de junio de 90, se hizo la entrega, y no se ha podido aun verificar el que devuelvan el espediente contestado, aunque he repetido los mas estrechos recuerdos, en 17 de diciembre de 91: 6 de enero y 10 de julio de 92: 9 de enero, 19 de junio, 6 de agosto, 10 de setiembre y 22 de diciembre de 93: y por último, en 13 de febrero de este año, á que contestó que estaba viendo el cabildo el espediente, y ecsaminando los reparos é informes de la contaduría, y las respuestas dadas á ellos.

163. Lo cierto es, que á los mismos regidores interesaba mucho mas que á otros, el pronto despacho de los espedientes, para sincerar y acreditar su conducta, y hacer ver que la denuncia fue impostura, y muy distante de la verdad; pero no obstante, no contestan, y este es el estado en que dejo á V. E. un espediente de tanta gravedad.

164. Pero lo que aun ha puesto en mas confusion la memoria de propios y arbitrios, ha sido el restablecimiento de la superintendencia de ellos en esta capital, y la real órden para que las audiencias conozcan sobre la inversion de los caudales sobrantes de aquellos fondos.

165. A esta real determinacion, se la dió mucha mas estension de la que en sí tenia, y así sucedió, que empezaron á ocurrir á la audiencia para obtener permiso de hacer gastos de los fondos de propios. La junta superior conoció, siguiendo en asuntos de igual naturaleza, y así resultó una complicacion muy perjudicial.

166. Se dió cuenta á S. M. con testimonio de todo lo actuado, y no ha venido aun la clara y terminante resolucion, que era necesaria en un asunto de la mayor importancia, por las resultas que puede traer

el que no se arregle de una vez el uso de semejantes fondos.

167. Los de las cajas de comunidad de indios, por el ningun manejo que en ello tienen, se invierten mejor conforme á su instituto, y habia un sobrante considerable de que me valí, para remitirlos con calidad de reintegro á S. M., á fin de socorrer de pronto las actuales urgencias de la corona.

168. Unos y otros, puestos en corriente y en buena administracion, podrian producir cantidades crecidas, y que no bajasen de medio millon de pesos anual, segun se deduce de los estados aunque incompletos que he hecho formen á la contaduría de propios y arbitrios, para poder concevir de ellos aunque con obscuridad, el estado de unas rentas tan importantes.

169. La imperfeccion de los estados, proviene de que no hay datos para poderlos formar con ecsactitud, á causa de no haber podido conseguir que los intendentes y pueblos, cumplan con la remision de ellos y de las cuentas, á tiempo oportuno.

170. Apenas habia tomado posesion del mando, esto es, á 2 de febrero de 90, pasé ordenes circulares á los intendentes, recordandoles el cumplimiento de los artículos de la ordenanza, que tratan del particular. Repetí iguales órdenes en 31 de julio del mismo año, y en 12 de febrero de 93, y solo el intendente de Durango respondió en 15 de marzo de 90, haber cumplido con lo que se le habia prevenido, y remitió los reglamentos.

171. Los demas se han escusado, unos por falta de manos que dedicar á estas operaciones, y otros disculpándose con oficiales reales, los cuales se han disculpado tambien respectivamente con sus diversas atenciones, y con la falta de documentos necesarios.

172. Sin que se vuelva á reunir la autoridad necesaria para estos reinos en el virey, así para hacer cumplir las disposiciones necesarias, como para dictar

las convenientes; poco fruto se sacará de los caudales públicos, y pocas obras de entidad se harán con ellos. Buen ejemplar de ello ofrece lo que se acaba de verificar en una de las empresas mas apetecidas é importantes, y que ha estado en poco el que se malogre por estas mismas razones.

174. En todos tiempos se deseó el camino desde esta capital á Toluca, como una obra de la mayor importancia, pues aquel valle se puede llamar el granero de México, especialmente por lo que toca á maices. En 1768 se hizo ya el reconocimiento por el ingeniero Ricardo Ailmert, se levantó el plano y perfiles: en el de 85 se volvió á suscitar el asunto; pero sin adelantar cosa alguna, aunque se formó un proyecto en aquel tiempo.

174. Reunidas todas estas noticias y antecedentes, las pasé en el año de 91 al corregidor, que entonces era D. Bernardo Bonavia, para que bien refleccionadas las útilidades que debian resultar, propusiese los arbitrios mas oportunos. Desempeñó muy á mi satisfaccion esta comision, y ante todas cosas, hizo formar el plan, y calculo á D. Manuel Mascaró, quien en gran parte aprovechó el levantarlo en el año de 77: graduó que los costos de la obra ascendian segun sus cómputos hechos con toda proligidad, á 102.231 pesos.

175. Hizo tambien el presupuesto de lo que podia rendir el peage que se habia de establecer, cuyo producto y el de un meson que habia de construirse, ascendia al año á 15.508 pesos, de que rebajados 1.800, en que se reguló anualmente el costo de las composiciones, quedan libres en cada año 13.708 pesos, para reintegrar el capital invertido en la obra. Despues podrá reducirse la pension á lo muy preciso, para mantenerla en estado, haciendo las recomposiciones necesarias.

176. Con el informe del corregidor se pasó el espediente al fiscal de lo civil, quien pidió que desde

luego se empezáse en establecer el peage: que subsistiese por el tiempo necesario para reemplazar los gastos, y despues se moderáse á lo muy preciso para subsistencia del camino.

177. Así parece iba á concluirse este asunto; pero habiendose llevado á junta superior de 17 de enero de 92 para su aprobacion; mandó que se oyese á esta ciudad, y que el corregidor requiriere y ecsortáse à los vecinos de Lerma y Toluca, y de los demas lugares inmediatos, para que contribuyesen con las cantidades que voluntariamente quisieran, para una obra que les era de tanto beneficio.

178. El síndico personero y el procurador general de esta ciudad, convinieron en la útilidad de la obra y en todo lo esencial del proyecto, sin pedir mas que sobre algunas pequeñas circunstacias, insistiendo especialmente, en la de que se rectificase, y acordáse el plan de Mascaró, con presencia del formado el año de 77.

179. Informó el corregidor despues de muchas contestaciones con los vecinos y demas sugetos hacendados de Toluca, y los pueblos inmediatos á ella; solo habian ofrecido la corta cantidad de 995 pesos, que podrian emplearse en la compra de herramientas, fabrica de garitas para cobro del peage, y otras cosas accesorias á la obra; que no hallaba otro medio que el de solicitar dinero á premio, respecto á que convocados postores, no habia parecido alguno para hacerla por asiento y cobráse el mismo peage: que para recomposicion de la parte mas urgente del camino, á fin de dejarle transitable para coches, solo se necesitarian 60.000 pesos, y que ecsistiendo en cajas reales 109.414 pesos se podrian sacar de ellos 42.660: con lo cual quedarian á cada uno un caudal suficiente, para remediar cualquiera urgencia, y lograrian el 5 por 100, de un dinero que nada redituaba, y que ya no seria dificil encontrar los 17.332 pesos restantes, para completar los 60.000 que se necesitaban.

180. No tubo reparo el fiscal en esta propuesta, ni tampoco la junta superior; la cual añadió la condicion de que los propios y rentas de esta ciudad, y de los de Lerma, Toluca, y los demas vecinos hacendados, debian afianzar el caudal que se sacase de las arcas de comunidad, otorgando las escrituras correspondientes que debia firmar el fiscal protector de naturales.

181. Conocí desde luego, que esto ofrecia dificultades invencibles, y que impedian la ejecucion de un proyecto tan útil. Asi lo espuse en el momento, como tambien el que las rentas de esta ciudad, estaban sujetas á atenciones que no alcanzaban á cubrir: que Lerma y Toluca estaban igualmente muy pobres, y sin fondos algunos, y que los vecinos hacendados que debian satisfacer la pension de los ganados, semillas, y demas efectos que se remitiesen por el mismo camino, no se allanarian á un mismo tiempo á ser contribuyentes y fiadores, y finalmente que la pension ó peage, aseguraba con ecseso los reditos, y cubrir con el tiempo los capitales.

182. Todas estas dificultades que yo habia prevenido, se calificaron mas con los informes sucesivos del intendente, pues Lerma y Toluca, ni tienen rentas, ni ayuntamientos, y el peage del camino de Acapulco, se vió que rendía de siete á ocho mil pesos, sin ser ni aun la mitad tan frecuentado como el de Toluca. Convino tambien en las mismas dificultades el fiscal protector, y en que subrogasen en lugar de aquellas imposibles fianzas, otras que fuesen mas posibles, y llevado para este efecto el asunto á junta superior, determinó que por tratarse de imposiciones de caudales sobrantes de comunidades de indios, se remitiese el espediente á la real audiencia.

183. En ella se hubiera vuelto á detener este asunto, y á ecsigir nuevas formalidades, y tal vez no se hubiera verificado una obra tan importante, si al mis-

mo tiempo no se hubiera presentado el teniente coronel de milicias, D. Francisco Antonio Perez Soñanes, ofreciendo aprontar á reditos de un 5. por 100 anual, los 102.331 pesos en que se hallaba avaluada la obra; ministrando la cantidad, segun los libramientos que se espidiesen contra él, y siendo otorgada á su favor la correspondiente escritura de reconocimiento, con hipoteca del peage y la espresa condicion de que deducidos los gastos, jornales y demas que se ofreciesen, se debia entregar todo el sobrante que resultase de los productos de dicha pension, para que cobrado el importe de los reditos, se pudiese abonar el resto por cuenta del principal, minorandose aquellos proporcionalmente, por cuyo medio se conseguiria redimir de un modo insencible la espresada cantidad dentro de algunos años.

184. Admitióse esta propuesta con audiencia fiscal, como tan ventajosa á todas luces, y en su consecuencia se trató de verificar la obra por asiento, rematándola por trozos y contratas particulares, para su mas pronta conclusion; pero no habiéndose presentado postores, ha sido necesario hacerla por administracion, bajo las reglas que previene la ordenanza de ingenieros, y bajo la direccion del capitan de esta clase D. Manuel Mascaró, y nombrádose por segundo de este, al capitan de dragones, D. Diego García Conde, en quien concurren los c onocimientos necesarios para dirigir una obra de esta clase.

185. Con esto se logró se empezase el 25 de noviembre de 93, por dos partes á un mismo tiempo y con la mayor actividad, que promete la pronta conclusion, y aun segun las primeras resultas, á mucho menos costo de lo que se gradúo y calculó á los principios, debiéndose todo á la actividad y celo de los directores, y el corregidor comisionado.

186. Al mismo tiempo que se pensó en este camino, se tubo presente la mayor importancia del de Veracruz, como que es la entrada del reino, y por

donde se conducen todos los efectos de Europa, y se estraen igualmente los frutos de estos reinos.

187. Hice formar un plano y reconocimiento, por el coronel de ingenieros D. Pedro Ponce, quien calculó y gradúo su importe hasta Jalapa, en 521.273 pesos, aprovechando la mayor parte de los pedazos de calzada, que actualmente se halla construida; pero esto impidió que la direccion fuese tan recta y corta como se deseaba.

188. Con estas apreciables circunstancias hizo formar un plano á su costa, el teniente coronel graduado de milicias D. Pedro Aristegui, quien se ofreció á verificar la obra á su costa, y bajo ciertas condiciones.

189. Como era mas ventajoso el que se verificase de este modo, siempre que la propuesta fuese cómoda y útil al pùblico, se trató ecsaminar si la de Aristegui contenia estas circunstancias, y se suspendió pensando hallar dinero y modo de realizar la de Ponce.

190. Con efecto, parecia que la propuesta de Aristegui desde su primera vista, era poco gravosa al público, pues se reducia á que computándose actualmente por lo regular en 11 pesos el flete de cada carga desde Veracruz á México, y en veinte y dos dias los que gastan en hacer su viage, satisficiesen á Aristegui los arrieros, 4 pesos por cada dia que les proporcionase de ahorro en su viage, á beneficio de la comodidad del mejor camino, y de lo mas corto de él.

191. Esta pension no debia durar tampoco perpetuamente, sino por cierto número de años, ó por el tiempo necesario á cubrir los costos del camino en su construccion, y para lo succesivo pedia solamente Aristegui una pension ó memoria á voluntad de S. M., que sirviese de premio á él y su posteridad, y quedase fincada sobre el mismo peage que siempre debia quedar en el camino, para atender á sus indispensables reparos.

192. Pasé esta propuesta al fiscal de lo civil, quien pidió que informase el consulado, diciendo al mismo tiempo si le convendria tomar esta obra como habia propuesto el mismo Aristegui, conociendo que á nadie mejor le estaba el desempeño de semejante empresa que á aquel cuerpo, asi por las mayores proporciones que tenia de fondos, y de sugetos para desempeñarla, como porque dirigiendose principalmente á la mayor comodidad y fomento del comercio, parece que correspondía al cuerpo que lo representa, el que debe promover y proteger sus intereses.

193. El consulado no la admitió, é impugnó y puso varias dificultades al proyecto, y otro tanto verificaron los comerciantes de Veracruz, y los principales arrieros de México, que tambien fueron oidos.

194. No obstante, siempre el fiscal aunque con algunas dificultades, estubo por lo útil y conveniente de la obra, y de la propuesta de Aristegui, la cual apoyó con mas resolucion el asesor general del vireinato, con cuyo dictamen me conformé despues de varios informes, y admití la propuesta como útil y ventajosa, ofreciendo á Aristegui, facilitarle todos aquellos ausilios que no fuesen contra los intereses de la real hacienda, ni de los particulares, ni con perjuicio del público; pero es empresa cuya ejecucion considero aun así muy dificil, sin una continua proteccion y cuidado del gobierno para el mayor acierto.

195. Los indispensables trámites que ecsige la decision de esta clase de negocios, son el mayor estorbo é inconveniente para verlos realizados, como á mí me ha sucedido con las dos importantes obras de que acabo de hacer mencion; pero al mismo tiempo, no se puede prescindir de semejante lentitud, asi por asegurar los recomendables intereses del público, como por no esponer los de un vasallo honrado que emprende semejantes obras de grande costo, á que quede sin la seguridad que es correspondiente al mérito de esponerse á sufrir pérdidas, trabajos

y cuidados, en empresas que por lo regular resultan mas ventajosas á las demás, que á los mismos emprendedores.

196. Se ha tratado tambien realizar el camino de la Sierra Alta de Mextitlan, para abrir comunicacion por la Huasteca, hasta Panuco y Tampico, lo cual llegado á verificar, habrá una nueva proporcion para la abundancia de maices, en los costos en que se escasean en tierra fria, pues en la caliente, nunca faltan estas cosechas, y solo la dificultad de proporcionar la venta, es causa de que no se siembre con abundancia.

197. El camino de Acapulco, aunque mas transitable que otros, se hallaba tambien careciendo de un puente en el rio llamado Papagayo, pues estaba destruido el que habia, á causa de las avenidas. Para repararle, solicitó el subdelegado de Acapulco, que las cajas de comunidad de indios de aquel puerto, supliesen 2.000 pesos; pero se negó esta pretension en junta superior de 18 de noviembre de 92, de modo que viendo yo las grandes incomodidades que iban á sufrir los pasageros y todo el comercio, mandé que se anticipase por mi cuenta aquella cantidad, de la que me reintegré con los productos del peage, en el año siguiente, como se verificó juntandose y abonandoseme la cantidad, en fines del año de 93.

198. Tambien en el distrito de la intendencia de Yucatán, se han reparado los caminos y puentes mas principales, y en Veracruz el que estaba en el arroyo de Tenoya, y se hicieron otros de nuevo, en las inmediaciones de Guadalaxara, para facilitar el transito á los viajantes, y otro sobre el rio de Zimapán que era indispensable, y por último, se han recompuesto las principales entradas de esta ciudad, aunque falta una de las mas esenciales, que es desde san Lázaro, hasta los baños del Peñon, muy frecuentados y eficaces para varias enfermedades. Por el mismo sitio debería dirigirse el camino á Chalco, y el que

por aquel rumbo sigue hasta Puebla, en el cual actualmente por razon de la laguna, es menester ir á buscar algun rodeo, á causa de las muchas aguas que hay en tiempo de lluvias, y que solo permiten el uso del camino derecho, cuando se retiran.

199. Muchas mas ventajas que de los caminos, podria resultar de los canales, ó de hacer navegables ciertos rios, lo cual se conseguiría á poco costo. Pudieran conducir á Veracruz por agua y sin salir al mar, los frutos y efectos de las jurisdicciones de Alvarado, Tlacotalpan, Cosamaluapan, Acayucan, Teutila, y otros parages de la provincia de Oaxaca.

200. Para esto, solo falta hacer navegable la distancia que media desde la laguna llamada Camaronesa, al arroyo Tenoya, con cuya noticia formé una instruccion, y di órden al director de ingenieros D. Miguel del Corral, para que hiciese los reconocimientos necesarios, y con efecto, levantó planos y formó los cálculos que remití á la córte, en 24 de marzo de 90.

201. Resulta de ellos la necesidad de hacer dos canáles, y que con las demas obras de limpiar esteros, hacer un muelle y presa frente de la hermita de san Sebastian, estramuros de la ciudad, vendria á ascender el gasto totál á 157.551 pesos, costo bien pequeño para las utilidades que debian esperarse de semejante obra, la cual sin embargo no se ha realizado, por falta de fondos ó arbitrios para su egecucion, y por haberse emprendido la conduccion de la agua, y otros proyectos de mas urgente necesidad.

202. Pero con el tiempo podrá adelantarse mucho sobre este punto en estos reinos; pues aunque realmente son pocos, y no muy abundantes los rios de él por su órigen, rumbo y desembocadura, se hacen apreciables algunos de ellos, con respecto á esta capital, pues casi se pueden considerar como un punto céntrico, desde donde se dividen las aguas á todas las direcciones.

203. Las del desagüe de esta capital, derraman en el rio de Tula, que despues toma el nombre del rio de Tampico, y desemboca por aquella provincia, en el mar del Norte.

204. De la laguna de Lerma, distante solo diez leguas de esta capital, nace el rio que toma el nombre de la ciudad; cruza el obispado de Valladolid con el del rio grande, atravieza el de Guadalaxara, penetra la Sierra de Nayarit, con el nombre del rio de Santiago, y desemboca finalmente al Norte de san Blas.

205. El rio Amacusaque que nace de la gran cordillera de Sierras que se miran al Sur de esta capital, á continuacion de los bolcanes, desagua en el mar del Sur, al Norte de Acapulco; de modo que se presenta muy posible la empresa de abrir navegacion, desde esta capital hasta ambos mares, y por consiguiente la comunicacion reciproca de uno y otro, por este medio. Esto requería grandísimos costos que no sería facil hallar fondos para ellos, ni tampoco la poblacion y comercio de estos reinos, no ecsigirán en mucho tiempo, obra de este tamaño.

206. Era lo mas necesario para estas y otras obras de su clase, y para trazarlas y disponerlas con pleno conocimiento, el que hubiera ingenieros en estos reinos con este particular destino. Los pedí luego que llegué á Veracruz, conociendo esta falta, y espresando que viniesen dos, de abilidad y constancia en el trabajo, y de todas las circunstancias necesarias para desempeñar su destino; pero de un asunto como este, no he tenido contestacion.

207. Para los alistamientos de milicias, y hacer el padrón correspondiente, comisioné varios oficiales de mi mayor satisfacion, y algunos de ellos levantaron del mejor modo los mapas ó planes del distrito de su comision; y adquirieron y pasaron á mis manos muchas de las noticias prevenidas á los intendentes, las que encontrará V. E. en la secretaría del virreinato, y suplieron la falta de ingenieros que para ello se requerian.

208. Pocos objetos debian llamar tanto la atencion del que manda estos reinos, como el precaver las enfermedades epidémicas, que han sido en él bastante frecuentes, y á que debe haber contribuido mucho, la falta de cementerios en que enterrar los cadáveres, fuera de poblado, como en Veracruz, donde se han causado muchos estragos por el calor de aquel clima, y asi aun antes de salir de aquella ciudad, para venir á tomar el mando, dejé mis disposiciones para tan útil establecimiento.

209. El ayuntamiento despues cedió el terreno mas aproposito para construirle. El cabildo de Puebla contribuyó para los costos de la fábrica, de los fondos de la iglesia, y todos los buenos vecinos se ofrecieron tambien á contribuir, para el logro de una obra de tanto beneficio para aquel público. Concluyóse habiendo tenido el costo de 8.888 pesos, y se verificó en abril de 90 la trashumacion de los cadáveres, y traslacion de los huesos al nuevo cementerio, con toda la debida solemnidad, asistencia del cabildo secular, y aprobacion general.

210. Con la misma seguía el establecimiento, hasta que con motivo de haber fallecido D.ª Barbára Bausa, que por singular bienhechora lograba el privilegio de enterrarse en el convento de san Francisco, tubieron sus herederos ocasion de pedir que se declarase esenta de la regla general, de enterrarse en el cementerio común, lo cual declaró el gobernador interino con dictamen de su asesor.

211. Este accidente ocacionó una fermentacion en todos los que pensaban disfrutar de igual privilegio, y fomentada por las comunidades religiosas, y por el mismo cabildo secular, que tanto habia aprobado el establecimiento, hubiera podido frustrar sus buenos efectos, á no haber procurado yo sostenerle, por los medios de la persuacion, y de hacer entender á los vecinos de Veracruz, su particular beneficio. Para conseguirlo escribí al cabildo secular, llamé á los pre-

lados de las comunidades de Veracruz, que ecsistén en México, y á todos les hice saber la utilidad de que permaneciese el cementerio, que así era la voluntad del rey, cumplida en muchas partes de la Península, y el bien de la humanidad que resultaba de un establecimiento tan conforme y adoptado por las naciones mas cultas de Európa.

212. Conseguí efectivamente, que todos quedasen dispuestos y conformes, á contribuir al logro de un fin tan loable é importante, y á que desterrada por entonces la preocupacion de las gentes menos sensatas, siguieran todas sepultándose en el cementerio general, sin resistencia.

213. Continuaba esta tranquilidad, hasta que á principios del año de 92, ganada á nombre del cabildo secular de Veracruz, se recibió una real cédula de 9 de octubre de 92, en que mandaba S. M., que no se impidiese á los eclesiásticos y religiosos, y á las demas personas que tubieren sepulcros en la iglesia parroquíal, ó en las de los conventos de aquella ciudad, el que pudiesen ser enterrados en ellas.

214. Esto bastó para que ya pensasen poder gozar de tales escempciones, todos los que tenian carta de hermandad, con algunas religiones que estaban incorporadas con las órdenes, y tenian sepulcros determinados en algunas capillas, de que habian sido bienhechores; todos los cuales componian un crecidísimo número, y haciendo odioso el establecimiento, á las demas que no disfrutaban tal distincion, les hubieran obligado á alistarse en iguales hermandades, y en poco tiempo, se hubiera dejado de lograr el fin del establecimiento del cementerio.

215. Hubo la felicidad de que se halláse allí, haciendo la visita el obispo de la Puebla, aquien tambien como á diocesano, se habia comunicado la real cédula, haciendo conocer que su inteligencia era muy distinta de la que daban, y mucho menos entendida de lo que creian en Veracruz.

8

216. Formóse sobre este espediente, y de acuerdo con el mismo obispo, se declararon las personas verdaderamente esemptas, y de todo se dió cuenta al rey, con testimonio, haciendo ver que la real cédula, sorprendió á muchos de los capitulares, por haberse establecido sin conocimiento y contra la voluntad de otros: se esperan las resultas, y entre tanto continúa aquel público, disfrutando del beneficio que visiblemente le ocasiona el cementerio.

217. Se ha facilitado tambien con este ejemplár, el que se establezcan otros cementerios semejantes, y así se ha verificado en Puebla, sin la menor contradiccion.

218. Los dos prebendados de aquella iglesia, comisionados en el año de 90, al hospitál real y general de san Andrés, representaron en 9 de mayo, lo corto de su campo-santo, y la urgencia de hacerlo mayor, en parage distante de vecindário: solicitando, se les franquéase para ello, la huerta de san Xavier, perteneciente á las temporalidades.

219. En julio siguiente, dió cuenta el gobernador intendente, haciendo presente el riesgo que amenazaba al público, á causa de la fetidéz que producian los cadáveres de dicho hospital, y siendo imposible el ceder la huerta que se pedia, consultó el intendente, y de acuerdo el gobernador de la mítra y los cabildos eclesiático y secular, á quienes escribí para el fin de que meditasen y propusiesen arbitrios para establecer los cementerios generales, que se considerasen necesarios, con respecto á la númerosa poblacion de aquella ciudad.

220. Todos ofrecieron contribuir gustosos y eficazmente á la consecucion del establecimiento, y especialmente contribuyeron á ello el obispo y cabildo eclesiástico, comisionando al cánonigo D. Francisco Xavier Iriarte quien en 7 de mayo de 91, avisó haberlo concluido, y que tiene 80 varas de largo, y 60 de ancho, situado á competente distancia de

la poblacion, y capáz para que se sepulten aun en año de peste, todos los enfermos del hospital, que era lo que mas urgía.

221. En México se pensó en el establecimiento de cementerios, y aun se hicieron algunos provicionales por el actual arzobispo, en el año de 79 con motivo de la epidémia de viruelas que se padeció, y en que murió mucha gente. Hizo con este motivo el arzobispo, una representacion á S. M. sobre el asunto, y recibió algunas ordenes y cédulas con fecha de 6 de marzo, y 15 de sétiembre de 1780, en que se le aprobaron todas las providencias que habia dado.

222. Con fecha de 27 de marzo de 89, se recibió una real cédula, previniendo que se informase sobre el modo de establecer cementerios en todos los pueblos, y la misma fué comunicada en derechura al arzobispo, y se formaron á consecuencia dos espedientes, uno en el arzobispado y otro en el su- superior gobierno, y se dió cuenta al supremo consejo: en 26 de noviembre del mismo año con real orden de 29 de junio de 91, acompañó el señor conde de Florida Blanca, una copia de la que dirigia con igual fecha al arzobispo, y un ejemplar de la real cédula de 3 de abril de 1787, que trata de cementerios en general.

223. Se le aprobaba el pensamiento de establecer el cementerio de está capital, en el santuario de nuestra señora de los Angeles: se le prevenia que tratase de este asunto con el virrey, á quien correspondia en la parte política y canónica: que por consecuencia se procediera de comun acuerdo sobre el parage y forma material del edificio, fondos, su construccion y conservacion, teniendo presente lo dispuesto en la citada real cédula de 3 de abril de 87, y tambien el que como el erario de N. E. sufria grandes é inescusables gastos, se deberian hacer los cementerios, valiéndose de piadosos recursos.

224. Recibióse posteriormente otra real orden de 22 de sétiembre de 92, por conducto del señor conde de Aranda, en que avisa haberse dignado S. M. acceder á la solicitud del arzobispo, acerca de que con acuerdo del virrey se procediese desde luego á la construccion y completa habilitacion del cementerio proyectado para esta capital, en el sitio convenido, y segun el plan que habia enviado, á cuyo efecto le confería S. M. las facultades necesarias.

225. Con fecha de 29 de diciembre, le puse oficio diciéndole que estaba pronto por mi parte á concurrir al buen ecsito de un asunto tan interesante; y me contestó en 2 de enero de 93, que era preciso nos pusieramos de acuerdo, lo que se verificaría en la primera vez que nos viésemos; pero como pasase mas de un año sin que se hubiese tratado este asunto mas que una vez ligeramente, le puse oficio en 18 de febrero de 94, para que me manifestáse cuanto creyese conveniente sobre este asunto, á cuyo logro contribuiría por mi parte con cuantos medios pendiesen de mis facultades, en la confianza de que él se valdria de las suyas, para el mismo fin. Contestó en 25 del mismo mes, que el parage mas á proposito era el propuesto, y los arbitrios mas convenientes el sobrante de premios caducos; ó dos sorteos mas de la lotería. Todo ha pasado al fiscal de lo civil.

226. Asi se ha dilatado este asunto por haber sido necesario proceder de acuerdo en él, y con el arzobispo, y hub era podido estar concluido mucho tiempo hace si no hubiese sido presiso obrar sin semejante dependencia.

227. Se ha tenido tambien muy poca precausion en poner en práctica en esta capital, otros medios de precaver el que se propagen y comuniquen los contagios.

228. El corregidor de esta capital en 26 de noviembre de 90, representó que con el motivo de ha-

ber sabido que habian fallecido de tipsis ciertas personas, y de que no se le habia dado parte, receló que no se practicaban las diligencias necesarias para impedir el que se usasen sus ropas; y que habiéndose informado, supo que no se observaba por los médicos, reglamento alguno en un punto tan interesante, por lo cual pidió que de acuerdo con el proto-medicato, se estableciese una regla general para que los facultativos diesen aviso al juzgado del corregimiento en semejantes casos, y bajo las penas convenientes en el de contravencion.

229 A pedimento fiscal se oyó el proto-medicato, quien convino en la necesidad de la providencia, como tambien en la dificultad de ella en las casas de las gentes pobres, que por lo regular se valen enfermos y sanos de unos mismos muebles y ropas, y muchos no tienen mas que la que llevan sobre sí en salud y en enfermedad, y que sería oportuno dictar las providencias siguientes. Que los facultativos sean amonestados por los jueces, para zelar con esactitud en esta materia, dando parte en el caso del fallecimiento de algun contagiado: que los jueces ecsijan certificacion de los albaceas, juradas por los médicos, de si son, ó no, vendibles las ropas y muebles: que las cosas contagiadas que se apliquen á los hospitales, sea con acuerdo del médico de la casa, porque tampoco no todas admiten esta aplicacion: que en los hospitales donde por los perjuicios que sufrirían sus fondos, no se podrian reparar y consumir las camas y ropas; debia adaptarse el arbitrio de hacerse una perfecta mundificacion, por medio de zahumerios de azufre, bajo la direccion de los respectivos médicos: que con estas precauciones, y la de evitar se vendan en el baratillo y tiendas, ropas, colchas, y demas muebles que hayan servido á enfermos contagiosos, se lograría que no padeciesen algunos, que usan de todo esto.

230. Convino el fiscal en lo muy útil é impor-

tante de todos ellos, y conformándome con su pedimento, mandé poner en práctica las reglas contenidas en el informe del proto-medicato, y las circulé á todas las intendencias del reino.

231. No sería menos necesario y conveniente, el establecimiento de lazaretos, para separar con tiempo los enfermos de mal contagioso, de todos los demas. Estoy persuadido de que á las activas providencias que he tomado en dos ocasiones, se ha debido el que no haya cundido el contagio de viruelas.

232. Las hubo en la Habana, y recibida en Veracruz la noticia, previne al instante, que se cuidase de separar y asistir con el mayor cuidado, á todos los que padeciesen aquella enfermedad, privándoles de toda comunicacion con otros que no la hubiesen padecido.

233. En el año de 93 vinieron en un correo marítimo, dos personas con la misma enfermedad, y se volvieron á renovar las providencias, anunciándose tambien en esta capital al proto-medicato, y á los alcaldes de cuartel, para que estuviesen muy á la mira, dando parte de cualquiera contravencion, á fin de remediarla, y dar el aviso correspondiente.

234. Ofrecieron bastantes dificultades las providencias en su ejecucion; pero la mayor era la de un hospital y lazareto con las proporciones convenientes. Formóse el plan de una obra de esta especie en Veracruz, y se calculó que su costo con la precisa estencion ascenderia á la cantidad de 25.700 pesos.

235. No encontró el ayuntamiento arbitrio alguno de donde sacar aquella cantidad; pero el fiscal de lo civil, propuso que para tan importante objeto podria consultarse al rey, que continuasen por el tiempo necesario los impuestos que se habian establecido para conduccion del agua á la misma ciudad.

236. Asi se verificó representándo á S. M. con testimonio, en carta de 31 de marzo último, y fué aprobado por real orden de 23 de agosto, mandando

que se ecsámine, y rectifique por la academia de las tres nobles artes, el plano de la obra, antes de ponerse en ejecucion para evitar toda deformidad en un edificio público, que debe hacer honor á la nacion, por el bien que resulta á la humanidad.

237. Si en el gobierno de esta N. E. siempre se hubiera tenido el debido cuidado de la salud pública, no se hubieran padecido las frecuentes epidémias, á las cuales se atribuye, y debe atribuir en la mayor parte, la despoblacion en que se hallan las provincias de estos reinos.

238. Con la mira de dictar algunas providencias en tan importante asunto, previne al tribunal del proto-medicato en 9 de septiembre de 91, me informase de las enfermedades que se habian esperimentado en el primer semestre de dicho año: que hiciera un cotejo con los anteriores por si habian ido en disminucion, manifestándo en un estado para la mas clara inteligencia, las causas á que debia atribuirse, y que me parecia conveniente que los médicos y cirujanos, llevasen un diario de las enfermedades que observasen, para que entregándolo al mismo tribunal, pudiese dar reglas acerca del modo de curarlas y precaverlas.

239. Tardó bastante en contestar el tribunal, por no haber tenido reunidas las noticias, con las cuales lo verificó en 31 de octubre del mismo año, acompañando un plan del número de enfermos que habia habido en esta capital, en el primer semestre citado, y los que habian fallecido; pero si aseguraba que habian sido crónicas, y no dominantes y agudas, y mucho menos contagiosas: que atribuia la causa de tal felicidad, á la igualdad de las estaciones, la oportunidad con que habian ocurrido las lluvias, y á la pureza de los aires, conseguida con las disposiciones tomadas en la policía de esta ciudad, asi en el riego de las calles y su limpieza, como en la libre circulacion de las aguas, que eran los medios

mas eficaces para la salud pública; y por último, que promovería con los facultativós sus dependientes, la formacion y presentacion de sus observaciones.

240. De todo dí cuenta á S. M. en 1.º de diciembre de 91, y no habiendo el proto-medicato repetido sus informes, ni dado parte de las observaciones de los médicos y cirujanos, le recordé que lo hiciese en 4 de mayo de 92, y no habiéndo surtido efecto este recuerdo, volví á repetir otro en 21 de octubre de 93, con el mas estrecho encargo, de que informase la causa de una demora tan notable y contraria á la eficacia con que deben mirarse unos objetos tan interesantes al público: por último los remitió, y se ha dado cuenta á S. M. en 31 de noviembre del mismo año.

241. Las enfermedades de higado y diarrea, han sido muy frecuentes en este clima, y han causado muchas muertes en estos reinos, especialmente en los européos. Con este motivo pensó el proto-medicato para celebrar la ecsaltacion al trono de nuestros católicos monarcas, proponer, como lo verificó, un premio que se conferiría al que escribiese mejor la disertacion sobre la curacion de aquellas enferdades.

242. Hubo varios que escribieron sobre esto, y presentaron sus trabajos con oportunidad; pero el tribunal no procedió á ecsaminarlos, de lo cual me dió aviso el proto-médico, y director del jardin botánico D. Martin Sesé, y previne el mas pronto despacho, y que me diese cuenta cada mes, de lo que adelantaba en el asunto, hasta su conclusion.

243. En 20 de febrero de 93, avisó el tribunal, que habia visto ya cinco disertaciones, y que continuaría con las demas, y con efecto despues de nuevo recuerdo, repitió que estaban todas reconocidas, y aprobadas dos de ellas, á pluralidad de votos, siendo la una muy difusa, y necesitando ambas de que sus autores las corregiesen en el estilo, y las puliesen en todo lo posible antes de darlas al público. En

15 de junio avisó que estaban ya corregidas las discertaciones, y que se iban á dar á la imprenta, y con efecto, en 1.º de julio dijo que ya estaban planteadas, y remitiría al gobierno como se habia advertido los primeros ejemplares antes de publicarlos.

244. No debe de haber contribuido menos á las pestes esperimentadas en esta ciudad, el desaseo y suciedad con que casi generalmente vivian asi en lo interior de sus casas, como en las calles que estaban hechas otros tantos muladares inmundos, sin escluir la que está enfrente de palacio, en que habia una multitud de barracas ó jacales, que formaban un aduar, hechas sin orden, que cada uno fabricaba á su idea; y alvergaban asi de dia como de noche, un sin número de gentes de ambos secsos, cometiendo ecsesos de varias clases por ser imposible zelar lo que pasaba en aquel desordenado y confuso recinto.

245. A todo esto era consiguiente el que hubiese el mayor desaseo, pues aunque habia en el medio un grandísimo lugar comun, no todos acudian á él, ni era capaz de contener tanta inmundicia como producia la plaza.

246. El abandono de la policía en punto de limpieza en México, habia llegado al estremo de que se permitiesen andar libres en las calles, las bacas y cerdos. Todo esto se halla ya remediado, habiendo establecido los mercados públicos de la plaza del bolador, santa Catalina y factor, introduciéndose la limpieza de las calles, y los carros que recogen la inmundicia, para que no las vaciasen en ellas desde las casas; y finalmente, habiéndose prohibido por bando el que anduviesen las bacas por las calles, y lo mismo los cerdos, entendiéndose la prohibicion, aun en los contornos de México.

247. El aseo interior de las casas, no ha adelantado tanto á proporcion, como el esterior de las calles, pero no obstante, se advierte y conoce mucha mejora, á la cual habrá contribuido no poco el aseo personal de la clase ínfima de la plebe.

248. Andaba esta casi enteramente desnuda, contentandose la mayor parte de los individuos de esta clase, con ir embueltos en una manta ó sabana, que les servia de traje, de cama y para todos los usos que lo habian de menester.

249. Para remediar este abandono tan digno de toda atencion, pasé órden en marzo de 90, á la direccion del tabaco y superintendente de casa de moneda, para que dispusiésen que se vistiésen los operarios de ambas casas; descontandoles para ello alguna parte de su jornal.

250. Ofreció dificultades este método en la direccion del tabaco, y habiendomelas representado y propuesto como mas fácil, el que se les diese el término de cuatro meses para que pudiesen vestirse del modo que proponian, convine en ello, y en 28 de abril de 90, libré órden para que fijásen en la puerta de la fabrica carteles, en cada una de las oficinas de los hombres, haciéndoles saber que pasado el término, no serian admitidos á trabajar, como no fuesen vestidos.

251. Con esto se consiguió vestir en corto tiempo como diez mil personas, que estimularon con su ejemplo á otras á que hicieran lo mismo. Prohibióse tambien á los desnudos la entrada en las funciones públicas, en los paseos y en la iglesia catedrál en los dias solemnes, con lo cual, y otras providencias semejantes, como fué la de encargar que en las obras públicas no se admitiésen, sino á los operarios que estuviésen vestidos, se ha logrado ya desterrar la desnudez en la mayor parte de esta capital, y á imitacion se asegura, que en otros pueblos del reino ha sucedido lo mismo como era regular, y aun casi preciso, pues todas ellas siguen el ejemplo de la capital.

252. El frecuente uso de los baños, ha suplido aqui en gran parte la falta de lienzo y de ropa blanca interior, y la sequedad del clima los hace tambien precisos con mucha frecuencia.

253. Habia en México un gran número de casas de baños y temazcales, que son una especie de estufas, que usan los indios desde el tiempo de la gentilidad. Habia tambien en este ramo, el mismo desorden y desarreglo que en casi todos los demas de policia; y noticioso yo de ello, comisioné al corregidor de esta capital, para que hiciese una visita de todos ellos, y tomando una cabal instruccion del asunto, me diése cuenta con las resultas, y formáse al mismo tiempo un reglamento, para que en lo succesivo pudiése arreglarse y ordenarse este importante punto de la policia. Verificólo en efecto, y en agosto de 93 se imprimió el reglamento, de que se pasaron los correspondientes ejemplares á la real audiencia, sala del crímen, fiscales, asesor general, jueces mayores y á la junta de policia.

254. La formacion de los aranceles pertenecientes á la real audiencia, y como era preciso, el de los derechos que debian cobrarse por las licencias, tuvo con efecto que formarse, y se pasaron despues ejemplares á los mismos cuerpos y personas, y por último, se ha pasado todo el espediente otra vez á la junta de policia, para que arregle las cosas que hay ecsistentes, conforme al reglamento.

255. En la situacion de México, rodéado de pequeños montes que van á desaguar sus vertientes á lo profundo del valle, se ha debido temer siempre una inundacion, de que ha habido en diferentes tiempos funestas esperiencias. Para evitar este riesgo, se han hecho cuantiosas obras, y nombrado un juez superintendente del desagüe, para estar á la mira de ellas, y hay tambien un guarda mayor con sus respectivos subalternos.

256. Encargóse el consulado de hacer la grande obra que se necesitaba, para abrir un cerro que está en las inmediaciones de Huehuetoca, por donde tienen su salida parte de las aguas. Hizóla con efecto, y la entregó en tiempo de mi antecesor, quien

comisionó al regente de esta audiencia para recibirla, y hacer un reconocimiento prólijo del estado de la obra; despues del cual, se declaró el buen cumplimiento y desempeño del consulado: que se debia chancelar la escritura que otorgó, al tiempo de hacerse cargo de la obra, ofreciendo concluirla en 800.000 pesos; y por fin de todo, se dió cuenta á S. M.

257. Noticioso yo de que la obra no habia sido tan cabalmente desempeñada como se suponia, y siendo un asunto de tanta entidad, y estando tan procsima á esta capital, determiné pasar á verla personalmente; y con efecto, advertí que ni estaban cumplidas las condiciones de la contrata, ni se hallába México libre de inundaciones, como se habia supuesto.

258. Recibí en enero de 90, una real órden en que S. M. prevenia que se manifestáse al consulado en su real nombre, la particular satisfaccion con que habia visto el recomendable beneficio que lograba el público, precaviendo las inundaciones: que informáse acerca del mérito de los individuos de aquel cuerpo, que se habian distinguido mas por su celo en dicha obra, para premiarlos oportunamente: que quedáse encargado del desagüe, el oidor D. Cosme de Mier, igualmente que de la superintendencia de propios y arbitrios: que dispusiése no solo la perfeccion de la obra del desagüe con la que proyectó, el arquitecto D. Ignacio Castera, sino tambien procuráse su permanencia, estableciendo reglas para ella.

259. Trasladé esta real órden en 21 de mayo de 90, al oidor Mier, para su satisfaccion, en la clase de reservada, mientras se disponia lo conducente á su cumplimiento: le previne me espusiese si el consulado habia cumplido todos los puntos de su convenio, dejando precavidos los riesgos de inundacion que amenazaban á esta capital, y por último, que en este caso propusiése la remuneracion que podria consultarse al rey, para aquel cuerpo comun, y para sus individuos en particular.

260. Contestó en 21 del mismo mes, dando gracias, por la que S. M. se habia dignado dispensarle, y en cuanto á la entrega de la obra por el consulado, manifestó que este no habia cumplido las condiciones 6 y 7, que se reducian á continuarlo de tajo abierto, desde el parage nombrado bóbeda real, hasta san Gregorio, en distancia de 2.546 varas segun el plano del ingeniero D. Ricardo Ailmert, formando un ángulo de 45 varas, con canal de 10 de ancho: que esto mismo confesaba el consulado, en la representacion que hizo á mi antecesor, cuando trató de que se le recibiése la obra, esponiendo que el cumplimiento de la última parte, perjudicaría al desagüe en el concepto de los inteligentes; y que la primera podría verificarse poco á poco, en tiempo de aguas, con el sobrante de los 800.000 pesos de la contrata: que no podia decirse cuando quedaba México libre de inundaciones, por la obra del desagüe de Huéhuetoca, ni que podrá tampoco verificarse esto, hasta que no se consiga el desagüe general; pero que tampoco es cierto, que siempre que este se resuelva, está ya véncida con la obra del consulado, la principal dificultad que podria impedirla: que las inundaciones de México, no solo provenian de los rios de la parte del norte, sino tambien de los que nacen al Sur junto á los bólcanes, y desaguan en la laguna de Tescoco: que así en cuanto á los primeros, remediaba completamente la obra hecha por el consulado, dando salida al rio de Cuahutitlan y demas que se le unian por el Norte; y que en cuanto á los segundos, debia considerarse subsistente y aun digno detenerse el peligro, hasta que no se emprendiése el desagüe general, prevenido por varios hidráulicos inteligentes, como único remedio para librar á México de inundaciones; y finalmente, espuso que no le era fácil señalar al consulado, el premio á que se habia hecho acreedor por sí y por sus individuos, pero si aseguraba que era digno de recompensa, tanto por haber reducido á efecto uno

proyecto tan útil, como por la economía con que lo habia verificado.

261. Desde luego pasé oficio al consulado, dandole gracias á nombre de S. M., por el beneficio que se creía haber hecho al público; pero como esto no podia asegurarse, ni tampoco estaban realizadas las condiciones 6 y 7 de la contrata, segun el plano del ingeniero Ailmert: le manifesté al mismo tiempo, que acaso no podria hacerse lo que faltaba, con el resto de los 800.000 pesos del convenio; pero que sin embargo de todo, como se conocian muy bien los servicios que el consulado habia hecho al estado y á la pátria, aun en esta empresa, se le pidió que indicáse el premio ó remuneracion justa para sí y sus individuos, por esta nueva prueba de su celo, á fin de hacerlo presente al rey, para que les atendiése como fuere de su real agrado.

262. Contestó en 24 de julio del mismo año, satisfaciendo difusamente, en cuanto no haber realizado las condiciones 6 y 7, asegurando que de haber dado mas estension á la caja del rio, segun el plano de Ailmert, se hubiera desgraciado sin remedio la obra, como lo confirmaba el informe del ingeniero, D. Miguel Constanzó, diciendo que la inclinacion de los costados ó bordos de la obra, es procsimamente de 45 grados: y que se debian dispensar y rescindir las condiciones que miran á alterar en alguna cosa la caja del rio, porque fueron concebidas con torpeza: que segun lo manifestado por el maestro mayor D. Ignacio Castera, lo que faltaba para perfeccionar el pendiente, era muy poco, y que bastaba para conseguirlo con el sobrante de los 800.000 pesos de la postura que habian devuelto, y fue la cantidad de 30.000 pesos: que lo que la obra habia adelantado con útilidad del pùblico, era dar salida al rio de Cuahutitlan; pero que los demas peligros, que por otra parte podian amenazar á México, es cierto que subsistian, y que solo se evitarian con

el desagüe general; y por último, que habiendose hecho presente al rey, el trabajo que habia invertido el consulado en semejante obra, por espacio de 21 años, habia merecido toda su soberana aprobacion y agrado, lo cual bastaba para quedar aquel cuerpo contento y remunerado por sí y sus individuos; pues en haber recibido el cargo y direccion de aquel trabajo, no les condujo otro fin que el beneficio del público y el servicio de S. M.

263. Repetí nuevo oficio, diciendole que considerandose por la real órden, precabido el riesgo de inundacion que amenazaba á México, no lo habia creido yo así en el ecsamen personal que hice, y aun me ratificaba en mi concepto, al ver que el consulado convenía en que no podia haber aquella seguridad, sin que pusiése en práctica un desagüe general, mucho mas costoso, reconociéndose desde luego su desinteres y generoso modo de pensar, en darse por satisfecho con las espreciones, con que le habia honrado S. M., sin pretender otra remuneracion por su servicio.

264. De todo dí cuenta en 13 de mayo de 90, y á consecuencia recibí una real órden, en que se me prevenia, que con la posible brevedad se hiciése un nuevo prolijo reconocimiento de la obra del desagüe, por dos ingenieros que no fuesen los que ya habian intervenido en ello, nombrando yo el uno, y el otro el consulado, para que con sus informes y noticias, se formáse clara idea de si era perjudicial la falta de cumplimiento de las condiciones 6 y 7 de la contrata, y tomáse en su vista la providencia correspondiente, y que se continuásen por el gobierno las otras necesarias, esperando en las mas cotosas, como no fuesen muy urgentes, la aprobacion del rey.

265. Hallábanse ocupados en atenciones muy privilegiadas del real servicio y de personal asistencia, los ingenieros D. Miguel del Corral y D. Pedro Ponce; el primero, en el gobierno interino de Veracruz,

y el segundo, en la direccion del Cuerpo, y por lo mismo no pudieron venir á evacuar esta comision; pero se mandó desde entonces, que luego que hubiese otro ingeniero ó arquitecto, se avisáse al consulado, trasladandole la real órden, para nombrar períto por su parte.

266. Volví á dar cuenta de todo, y por real órden del año de 93, se mandó proceder sin dilacion al reconocimiento de la obra.

267. Pidió el fiscal que se nombráse uno de los dos ingenieros, D. Miguel del Corral ó D. Pedro Ponce, para que viniesen á esta capital: que el consulado nombráse períto por su parte, para que concurriera al reconocimiento de la obra, y que evacuadas las diligencias respectivas, se remitiésen á S. M. los informes de ambos perítos, con la reserva de que si de ellos resultaba deberse tomar algunas providencias, se dictásen y ejecutásen las mas oportunas; con lo cual me conformé, y pasé órden á Ponce, para que se pusiése en marcha á esta capital.

268. En este estado queda este importante asunto, que siempre ha debido y es justo deba, un principal cuidado á los virreyes, como que de él depende el libertar á esta capital, de un contágio tan temible, como es el de las inundaciones; y para lo cual se han asignado fondos suficientes en tres rentas ó arbitrios, que todos producen 20.000 pesos anuales, y aun pueden aumentar algo mas, en vista de varias providencias que yo he dictado, para ascender el ramo de carnicerias que es uno de ellos, y consiste en cierta pension que contribuyen los abastos de carne de todo el reino, segun la cantidad en que se remata.

269. Otro de los arbitrios, consiste en 5 reales que pagan en esta aduana, por cada barril de vino de España, y 4 reales 10 granos el del reino, que produce anualmente 2.779 pesos 2 reales, rebajados 1.000 pesos, que gozan por mitad el contador y tesorero, por llevar la cuenta de estos derechos y algunas partidas menudas de papel y tinta.

270. Pagan tambien en Veracruz 4 reales, con el mismo objeto, cada barril de vino que entra en aquel puerto, de otros habilitados para el comercio libre, lo cual produce anualmente 10.200 pesos, y es muy particular que siendo esta recaudacion de mucha importancia, nada se gratifica por ella á los ministros de aquellas cajas, cuando es tan ecsesiva la gratificacion en esta ciudad.

271. Con estos fondos ha habido para juntar un gran sobrante, y atender á las obras corrientes y comunes, que suelen importar de 2 á 3.000 pesos cada año, y satisfacer los sueldos del juez comisionado, guarda mayor y cuatro guardas subalternos.

272. En este estado se recompuso la casa de san Cristóbal, que estaba muy deteriorada; y del modo que queda podrá servir, no solo para que esté con mas comodidad en ella el juez cuando va á las visitas, sino tambien para los virreyes que vayan á ver tam importante obra, y que se alojen á su tráncito para esta capital, ó al retirarse de ella.

273. Para el desagüe interior de esta capital, en donde se transíta con mucha incomodidad en tiempo de lluvias, y por ciertas calles que se inundan, se ha continuado en mi tiempo con todo vigor la obra de atargeas y empedrados, comenzada desde el virrey D. Matías de Galvez, en que se hizo la de la calle de san Francisco y de la Palma, y seguida despues con lentitud hasta mi tiempo.

274. Con destino á estas obras, habia concedido un impuesto de 2 granos sobre arroba de pulque, y en 21 de mayo de 85, la audiencia gobernadora, representó á S. M. que se aumentáse hasta 4 aquella pension, para que unida con la que debia imponerse sobre coches y carros, y sobre las fincas, se verificáse una obra tan importante.

275. No convino S. M. en real órden de 28 de noviembre, en el aumento del gravamen sobre pulques; pero aprobó todo lo demas, y autorizó al virrey para

que continuáse el empedrado, si lo consideraba urgente, con el producto de los 2 granos y las citadas pensiones.

276. Ofreció mucha dificultad la imposicion sobre los coches y las casas, y disputando sobre el modo de vencerlas, se habia pasado el tiempo hasta mi llegada á tomar el mando. Dispuse desde luego, que se formásen cuatro cuadrillas de empedradores, para que sin cesár compusiésen lo mas urgente, y previne al ayuntamiento que me informáse sobre el modo de remediar radicalmente el daño principal.

277. En 4 de octubre de 90, me espuso que el medio que hallaba mas á propósito para verificar la contribucion sobre las casas, era el de que se impusiése á los dueños, la de medio real por cada vara cuadrada, de las que ocupaba el frente de su casa; cuyo arbitrio rendiría 44.060 pesos al año, y cada vara solo vendria á contribuir 5 pesos 4 reales.

278. Oidos los fiscales, y visto este punto en junta de propios, se admitió la propuesta como muy conveniente al parecer, como que teniendo obligacion los dueños de fábrica, de recomponer los empedrados pertenecientes al frente de sus casas, no se podia considerar como un nuevo impuesto, el medio real por vara cuadrada, sino como una variacion del modo de contribuir, con ventaja al contribuyente, porque se le relevaba del cuidado y trabajo de hacer por sí las obras.

279. De todo se dió cuenta á S. M., y en real órden de 16 de febrero de 91, se dignó mandar que respecto á que en el año de 84, se habia promovido espediente sobre los mismos puntos, y estar pedido informe al virrey que entonces era, se evacuase uno y otro como correspondía, á la entidad del asunto.

280. Con audiencia fiscal satisfice esta real órden en 2 de junio de 91, poniendo un dilatado informe, manifestando la precision que habia de que S. M. se

dignáse permitir siguiése el impuesto de 2 granos en arroba de pulques, para perfeccionar, continuar y mantener la obra de los empedrados, sin limitacion de tiempo y calidad de reintegro á la real hacienda, y que con la continuacion de este arbitrio, y la contribucion de los dueños de fincas, habria suficientes fondos estables y seguros, sin necesidad de tocar en el gravámen de los coches y carros, ni de pensar en otros impuestos menos tolerables.

281. De resultas de esta representacion, vino una real cédula, por la cual se mandó que se tratáse este asunto en una junta de policia, sin hacerse novedad por ahora, en la continuacion de la obra y ecsacciones prevenidas, oyendose al procurador general, y tratandose de repetir la contribucion, entre los fondos públicos, dueños de casas é inquilinos, y llevandose todo por fin, por voto consultivo á esta audiencia, oidos antes los fiscales, y dandose cuenta á S. M. con la brevedad posible.

282. Para dar cumplimiento en todas sus partes á esta real cédula, pasé el espediente al fiscal de lo civil, y despues al procurador general, quien pidió que se calculáse el costo de lo que se debia empedrar, y del que habia tenido lo ya empedrado: que se agregáse constancia del producto de las rentas de esta ciudad, y su inversion del impuesto de medio real por vara cuadrada, del que producen en arrendamiento las casas: que se hiciese el padron de los coches y carros, y que se pusiese razon del aguardiente que se introduce, para consumo de esta ciudad: de las barajas que se espenden: del sobrante de premios caducos, y de lo que importaría un cigarro que se quitáse de cada cajilla.

283. Inmediatamente puse las órdenes para que se diese razon de todos estos puntos, y con efecto, se puso, ecepto del importe de rentas públicas y su destino, que no se ha podido conseguir aun, como ni tampoco el cálculo de lo que importaría lo que falta de empedrado.

*

284. Recibióse en este estado una real orden, por la cual, se mandó que cesando la obra de empedrados, se tratase en la misma junta prevenida por el consejo, sobre los reparos siguientes: 1.° que el empedrado que habia debido hacerce, era el que se aprobó en real cédula del año de 82, valuado en algo mas de 120.000 pesos, y que habiendose entregado mas de 246.000 pesos para esta obra, no solo se hallaba sin concluir, sino que se habia espuesto por mí, que era necesario para ello, que continuase sin limitacion de tiempo, ni calidad de reintegro, el arbitrio de 2 granos en arroba de pulque, y que contribuyesen anualmente los dueños de casas, con 443 pesos: 2.° que en el bando publicado sobre empedrados, en 26 de noviembre de 90, no se insinuaba haberse tenido presente los espedientes del asunto, y que girando solo la cuenta de los costos de la obra, con respecto á los 144.000 y mas pesos, de los poseedores de fincas, se decia ser suficiente dicha cantidad para concluirlas, y ocurrir á los principales gastos de su conservacion, que reintegrados los primeros costos del empedrado, con considerable parte, ó en el todo de la ciudad, se haria la debida rebaja á los dueños de casas, y que si resultaba no ser preciso el arbitrio de los 33.000 pesos, de los 2 granos sobre arroba de pulque, y que si lo era como lo decia, habia mucha desproporcion entre la cantidad del valúo de la obra, lo invertido ya en ella, y el producto de los arbitrios destinados para concluirla y conserbarla.

285. El fiscal aquien pasé esta real órden, fué de parecer, que aunque mandaba S. M. que desde su recibó cesasé la obra del empedrado, deberia entenderse esto, respecto de las calles en que todabia no se habia principiado; pero no de aquellas en que entonces se estaban construyendo las atargéas, pues ademas de la deformidad, se dejarian intransitábles, con pérdida de mucha parte lo trabajado, y de los materiales aco-

piados, de que resultarían igualmente muchos inconvenientes y perjuicios que podrian esplicar mejor los maestros á cuyo cargo estaba la obra, y el teniente coronel de ingenieros, D. Miguel Constanzó, principal director de ella, á quienes con efecto se mandó informar.

286. Lo hicieron con separacion, manifestando los perjuicios que se seguirían de dejar intransitable una gran parte de la ciudad, y el costo que tendría el reponer las cosas á su antigüo estado; ó á lo menos rellenar las zanjas que habia abiertas para las atargéas; lo cual costaría así, tanto como el concluir las obras, ademas de que resultaría forzosamente la inundacion de muchas casas y calles á causa de estar impedido el curso de las aguas por las tierras.

287. Mientras se unian estos informes al espediente para continuar sus trámites, me pareció deber anticipar á la corte, algunas reflecciones en el asunto, reservando satisfacer completamente á los reparos, cuando evacuasen el informe que se me prevenía, y con efecto, en 27 de julio del mismo año, representé que aunque desde luego sería cierto que el costo del empedrado de esta ciudad, reducido á enlozar y lo demas de piedra menuda, conforme á lo prevenido en real cédula del año de 82, se habia regulado en poco mas de 120.000 pesos, sin incluir la obra de la plaza mayor, á ecepcion de la atargéa, y el mismo hecho de haberse empleado solo en las tres calles de la Palma, Coliseo y san Francisco, 115.832 pesos 1 real; por lo que se vió precisada la audiencia gobernadora, á pedir en su informe de 31 de mayo de 85, la continuacion del impuesto de los 2 granos sobre arroba de pulque, sin calidad de reintegro ni limitacion de tiempo, asegurando que todo el producto de este arbitrio, no alcanzaba para empedrar las calles mas principales: que si se hubiese de seguir con la contribucion del medio real, nunca llegaría á verificarse, pues con la lentitud que de-

bería caminar, sería necesario invertir en las recompensiciones, gran parte del producto del mismo impuesto: que el arbitrio de los dos granos sobre arroba de pulque, sé hallaba tambien destinado á la construccion de atargéas subterraneas, para dar elevacion y curso á las aguas, que detenidas en las acequiás se corrompían y causaban enfermedades, y por esto se habia calificado por mi antecesor, y por la junta de propios, obra muy necesaria y preferente. Y finalmente, que cotejando las hechas en mi tiempo, con las anteriores, y costos de una y otras, resultaría la mucha economía y ahorro, conque se ha verificado.

288. No se ha llegado aun á verificar la junta de policía, prevenida por real órden á causa de que la ciudad por su parte, no ha acabado de dar las noticias que se le habian pedido, y entretanto, solo yó he continuado en las obras mas urgentes y precisas para el desagüe de las calles principales, y que se inundarian, si no se le daban las salidas correspondientes.

289. Por esta causa, y la analogía que tiene esta obra con la del desagüe de esta ciudad, no habiendo fondos con que seguir los empedrados, y habiéndolos muy sobrantes en aquel ramo, como que habia una ecsistencia de mas de 300.000 pesos; considerando yo que tanta cantidad, no sería necesaria de una vez para aquella, y que de hacer á retazos la de empedrados, resultaba el que se gastáse mas, con menos utilidad: se formó espediente en el cual conformándome con el pedimento fiscal, mandé que se trasladásen 100.000 pesos de aquel ramo, al de empedrados, sobre el pulque, para la obra de atargéas, y al modo que se estaba haciendo con otros 50.000 pesos, que adelantó el tribunal del consulado, de cuyas disposiciones dí aviso al de cuentas, y ministros de estas cajas, en 5 de marzo de este año, y previene que las obras se hiciesen por contrata, con la cual se logró una

economía muy grande, respecto de las anteriores de su clase.

290. La mayor parte de las que se vên, se han hecho en el tiempo de mi mando, pues se han construido 15.535 varas de atargéa principal, y 13.391 de menor, para comunicarlas con las casas: 27.317 varas cuadradas de empedrado nuevo, habiendose terraplenado 3.500 varas de acequia que contenia agua inmunda y corrompida; y teniendo todo, el costo de 347.715 pesos.

291. Para continuar los empedrados, era mi dictamen cuando llegáse el caso de resolverse en junta superior este punto, el proponer dos nuevos impuestos, uno sobre carruages, y otro sobre canáles, que son los que destruyen aquellos, y así se aliviaría el impuesto sobre la vara cuadrada, que es bastante desigual para los contribuyentes, porque muchas casas presentan poca frente á la calle, y rinden mucho á sus dueños, cuando en otras sucede lo contrario, y así el modo de hacer igual la contribucion, sería ponerla á un tanto por ciento.

292. Desde antes del año 76, se habian publicado bandos, para que denoche se pusiesen luces en las calles de esta capital. En 7 de julio de 83, se mandó que cada vecino de facultades, las pusiese en sus casas, con igualdad á las que habia en las calles de Juan Manuel y san Agustin, ejecutando lo mismo los gefes de oficinas, de cuenta de sus respectivos ramos, y tambien lo hiciesen los tendéros, vinoteros y tratantes. Todo lo cual, fué aprobado por real órden de 1.° de abril de 86, y no habiéndose verificado aun en el año de 87, se publicó nuevo bando para que se pusiesen faróles en las calles en donde no habia, y que no haciendolo en el preciso término de un mes, el alcalde de cuartel tomáse á su cargo este cuidado, señalando la cantidad con que debian contribuir los vecinos, que se apremiasen á los que no lo ejecutásen, y que en caso de resistencia se les hecháse del cuartel.

293. Todas estas providencias fueron inútiles, y al tiempo que yo verifiqué mi entrada en esta capital, solo se veian los faróles, en las oficinas, en las casas de algunos ministros, ó comerciantes acaudaládos; y conociendo yo, que sucedería siempre lo mismo mientras se dejáse al arbitrio del vecindário, y no corriese por una sola mano, lo encargué al ayuntamiento, pasándole órden, para que sin pérdida de tiempo, consultáse los arbitrios convenientes para su permanencia y conservacion.

294. Así lo hizo, procediendo con segura esperiencia despues de algunos meses de puesto en práctica el establecimiento, que tuvo de costo en hierros, faróles y demas utensilios 35.429 pesos, resultándo el gasto anual de 24,440 pesos, contando los sueldos del guarda mayor, su teniente, los guardas, el aceite y mechas para la iluminacion.

295. En cuanto al arbitrio propuesto como mas propio para el intento, de acuerdo con el procurador general y sindico, se determinó el que se gravasen en tres reales cada carga de harina, de las que entrásen en esta ciudad, el cual produciría 36.500 pesos, cantidad suficiente para el gasto anual, para ir reintegrando el primer costo del establecimiento, y reponer los faróles que se rompiesen con motivo de un granizo, ú otro accidente inesperado.

296. Pasado todo á los fiscales de lo civil y real hacienda, convinieron en lo muy útil del establecimiento, asi para la seguridad, como para la comodidad pública, y tambien en lo muy equitatívo y cómodo del impuesto, así por recaer sobre un efecto, que no se puede llamar de primera necesidad en estos reinos, con respecto á la gente pobre que se alimenta con tortillas de maiz, como porque era mucho mas moderado, que los que se pensaban poner anteriormente con el mismo objeto, como por lo espedíto, facil y poco costóso de su recaudacion, que se hace en la aduana, al mismo tiempo que satisface la harina, el derecho de alcabala.

297. Por todas estas consideraciones. fué aprobado el impuesto, en junta de propios celebrada en 15 de octubre de 90; previniendo que los caudales de este ramo, se guardasen en arca de tres llaves, separados de todos los demas, y que de esta arca de policía tuviese una el corregidor, otra el regidor mas antiguo de la junta de aquel nombre, y la tercera el mayordomo, sin que de ellas se pudiese sacar cantidad alguna, ni aun con calidad de reintégro, y que se llevase cuenta individual, y bien comprobaba dandome parte siempre que se introdugesen ó sacasen caudales, y del corte de caja mensal, cuidando de pagar con el sobrante, el costo del primer establecimiento, y de separar cada año 1.500 pesos, para lograr comodidad en el acopio de ojas de lata y cristales, y abonandose al mayordomo por la recaudacion, el medio por ciento que le señala la ordenanza de intendentes, y ultimamente para mayor seguridad de todo, se formó un reglamento que aprobé en 7 de abril de 91 que se imprimió, y habiendose creado ocho plazas de cabos que deberán recaer en los guardas mas antiguos, se puso por adiccion al referido reglamento.

298. Habiase tambien formado un espediente sobre establecimiento de bombas para apagar los incendios; del cual, nada tampoco habia llegado á hacerse efectivo, hasta que en principios de sétiembre de 90, hice construir barias bombas para la aduana, fábrica de tabaco y ciudad, como las que habia en las casas de moneda y apartado, para que estubiesen prontas en cualquier caso de incendio.

299. Prevíne tambien, que por la ciudad se costeasen todos los utensilios necesarios para evitar el abuso, que antes se hacía, de echar mano de lo que encontraban en las tiendas inmediatas, que les parecia podía ser útil para apagar el fuego: ordené varias precauciones del modo en que debe conservarse en las oficinas en que se necesita, y el de alma-

cenar los efectos combustibles, y dicté las reglas conque los concurrentes de todas clases al incendio, debian conducirse en semejantes casos, proponiendo premios para los primeros que llegasen entre los alarifes con su cuadrilla, como medio mas seguro de instimularlos á la prontitud, y tambien una gratificacion á costa del dueño de la casa, y del inquilíno, para los mozos que acudiesen á manejar la bomba, con cuyas advertencias se formó el reglamento impreso en dicho sétiembre de 90; que comprende 28 artículos.

300. No se puede concebir facilmente, el desorden que habia en las plazas donde se vendían los comestibles, como insinué ya, tratando de la plaza principal, y siendo este un punto tan interesante al público, dispuse que se construyera inmediatamente la del bolador como principal, poniendo dos filas de cajones de madera, y con el orden regular en que se halla.

301. Luego que estubo asi, concluida, previne al corregidor, que formase un reglamento, el cual pudiese servir despues para las que se debian establecer, y ya se hallan efectivamente establecidas en las plazas de santa Catalina, y Factor.

302. Con efecto, se hizo el reglamento en que se demarcó el sitio mas proporcionado, para cada especie de las que debian, venderse: se detallaron las obligaciones del juez de plazas que nombraba la ciudad en uno de sus regidores: se puso un administrador para cuidar del cóbro de las pensiones, del aseo é iluminacion de la plaza, con el ausilio de dos guardas ministros, aquienes se señaló un particular uniforme ó trage.

303. Con esto se ha logrado, no solo el buen orden, claridad y seguridad que antes no habia, sino tambien el que se hayan aumentado considerablemente las rentas que antes percibía la ciudad, y que se recelaba, ó ponderaba mucho que se iban á disminuir considerablemente: pero lejos de haber sucedido asi, ha subido hasta la cantidad de 24.800 pesos, en

lugar de 12.500, que antes percibía, consistiendo esta diferencia, en que con la confusion y desorden que antes habia, se dejaban de hacer las cobranzas con la esactitud que ahora se verifica, resultando que aunque paguen algo mas, ahora los que ocupan los cajones, tienen la ventaja de no pagar almacenes para custodiar de noche, pues quedan asegurados todos, en el mismo sitio en que se vende.

304. Siendo una cosa tan necesaria las aguas para beber, se habia tenido mucha omision en el arreglo de este punto. Las cañerías estaban casi enteramente arruinadas, y en las mercedes de agua, por abuso, condescendencia y tolerancia, no habia arreglo alguno, desperdiciando mucha de la que se prodigaba á los que disfrutan las referidas mercedes, y la toman sin medida.

305. Mucha se desperdiciaba tambien, antes de llegar á la capital, ó porque la estraviaban de las cañerías para las huertas de las inmediaciones, ó porque mal reparadas las arquerías por donde se conduçe, se transminaba, y desperdiciaba gran cantidad, y tambien inundaba y maltrataba los caminos ó paseos que hay á su inmediacion.

306. Para remedio de todos estos inconvenientes, se ha puesto por asiento la recompostura de las arquerias, en cantidad de 2.740 pesos cada año, que es mucho menos de lo que costaban antes en administracion, y se han nombrado dos guardas, que tambien tienen su uniforme y trage particular, con la obligacion de recorrer diariamente las arquerías, para advertir si tienen algun defecto, y avisarlo al juez de cañerías, quien ha cuidado de ir reformando los abusos de los que usurpaban el agua; pero este punto ha ofrecido mucha dificultad, porque se tropieza siempre con las personas mas poderosas y respetables, sobre lo cual no ha podido conseguirse el arreglo en que debe insistirse, y por último, se han construido 2.300 varas de encañados principales, y 3.200 de par-

ticulares, de un modo sólido y permanente, sustituyendo caños de barro, en lugar de los de plomo que antes habia, y dirigiendolos, no por el centro de las calles, sino por las banquetas, con lo cual estan libres de la gravitacion y peso de los coches, que antes los destruía, y se logra el atender á qualquiera recomposicion con mucha facilidad y prontitud.

307. Las diez fuentes públicas que se han construido con sus grifos en lugar de los pilones que antes habia, economizan mucha agua, y se evita el que esta esté tan inmunda como antes se veía, y era preciso que estuviese asi por el modo que tenian los aguadores de sacarla, metiendo sus manos, y cantaros en la misma agua.

308. La provision de esta capital, y los pueblos principales del reyno, asi de carnes como de granos, es punto que necesita mucha reforma, pues no hay bastante cuidado en hacer los acopios de granos, y en donde hay albondígas suelen estar sin la correspondiente provision, y sin ordenanzas tampoco para su gobierno y manejo.

309. Asi resulta de las noticias que he pedido á las intendencias que hallará V. E. reunidas en la secretaría del vireynato en su espediente, aunque muy incompleto por la lentitud con que se han ido adquiriendo; pero podria V. E. mandar concluir si quiere llevar á debida perfeccion este punto, mucho mas interesante en estos paises que en otros, por lo muy dificil que es surtir de granos algunas provincias en tiempo de carestía, por lo insoportable de los costos del transporte de granos, que no se hace sino es á lomo, y por consiguiente en siendo la distancia crecida aumenta considerablemente los costos.

310. Aun en esta capital siendo tan crecidos sus propios, habia la misma decidia y abandono, en los años de escaseses, en que mas se han hechado de ver los crueles estragos de la hambre, se ha pensado en remediarla y precaver el que se verificase.

Se hicieron en Toluca de cuenta de la ciudad unos ecselentes graneros, se dotó con 600 pesos un alcaide para cuidarlos, pero todas estas disposiciones no se han aprovechado, pues no ha llegado el caso de encerrarse, ni acopiarse el maiz.

311. No era facil hacerlo cuando ni aun en la alhondiga de esta capital se hacia por falta de fondos, un acopio suficiente y proporcionado á la estencion de sus graneros, de modo que tube yo los primeros años de mi mando que buscar prestados de algunos vecinos la cantidad de 86.000 pesos: pero como este recurso no podia durar largo tiempo, porque los particulares no habian de estar privados de sus caudales sin interés ni rédito alguno, fué necesario pensar en otro arbitrio mas permanente para lo sucesivo.

312. La junta municipal no halló otro que el de tomar 60.000 pesos á réditos, y aunque se le concedió para ello la licencia, no los pudo hallar, y solo manifestó que se le podrian conceder de la caja de temporalidades en que habia un sobrante.

313. El fiscal de real hacienda defensor de aquel ramo, se opuso en el concepto de que los fondos de la ciudad y del posito, no podrian soportar esta nueva carga; pero la junta municipal hizo ver que despues de pagados sus réditos, y los correspondientes á los demas capitales que reconocian dichos fondos, y cubiertos todos los gastos ordinarios, y estraordinarios que podian ofrecerse, quedaba todavia un sobrante considerable.

314. Persuadido de esto la junta provincial de enagenaciones, y considerando por una parte la seguridad de su imposicion, y por otra el beneficio del ramo de temporalidades en la percepcion de réditos, y la obligacion que tienen los fondos de ausiliar al público en iguales necesidades, acordó en 27 de mayo del mismo año de 91, que se librasen los 60.000 pesos con varias precauciones para su mayor segu-

ridad; pero habiendo ocurrido frecuentes lluvias con oportunidad, y cesado por esta causa todo el recelo de escases de maices, mandé suspender la entrega del dinero, reservándola para un caso muy urgente, y en el de no encontrarse otros fondos. Todo lo cual hice presente al rey en 27 de enero de 91, y se dignó aprobarlo S. M. conforme iba propuesto.

315. Se creyó aumentar la provision de maices con prohibir su venta á los cosecheros de Chalco para el fin de cebar el ganado de cerda, cuya providencia nunca estuvo en observancia hasta estos últimos años, en que se quiso establecer el que se llevase á efecto; pero habiendo representado el subdelegado, y labradores de Chalco los perjuicios que se les seguian sin verdadera útilidad del público de México, apoyó su solicitud la junta del pósito, de conformidad y con dictamen del asesor general, levanté aquella prohibicion, que solo subsistiria para los años que no sean de carestía, y que el maiz en Chalco no llegue á valer 3 pesos.

316. Aunque el trigo no es tan esencial en estos reinos para la gente pobre, como el maiz, no deja de ser de mucha consideracion su consumo, y hay siempre cantidades almacenadas en los molinos de las inmediaciones de México. Como los dueños de aquellas fincas son de las personas mas acaudaladas, se les atribuyó el que perjudicaban al público estancando los trigos para revenderlos con crecida ganancia, y perjuicio de los panaderos, quienes pidieron que se les prohibiese absolutamente tener trigos por su cuenta, y que solo los pudiesen tener de los mismos labradores, y siendo esto conforme á una ordenanza que es la 43 de las de la fiel ejecutoría, mandé que se observase, y se publicó en 20 de noviembre de 89; pero habiéndo esto servido de motivo para que con título de que era ageno vendieran el trigo propio, mandé en 3 de febrero de 90, que tampoco de este modo pudieran venderlo, y que los mo-

lineros quedasen solo reducidos á la operacion de moler el trigo.

317. Posteriormente he tomado muchos conocimientos é informes particulares sobre este asunto de personas de todas clases que podian darme voto, y me han espuesto tales razones en pró y en contra de estas prohibisiones, que me han dejado en bastante duda, sobre si será, ó nó, útil el que subsista, atendiendo las particulares circunstancias de este reino, y la actual constitucion de sus labradores.

318. Para contener la arbitrariedad del precio del pan, se hace cada cuatro meses una postura por la fiel ejecutoría, arreglándola segun el costo que han tenido las compras de trigo, para lo cual se hace declarar á los panaderos bajo de juramento las cargas que tienen compradas y sus precios, y se toman igualmente declaraciones de las ventas que han hecho los labradores y encomendados, formandose sobre estos datos la cuenta de las onzas que corresponde dar por medio real, de lo cual se dá traslado al apoderado de los panaderos, y al procurador general, y si consiente y no encuentra defectos en la postura se publíca; pero resulta de toda esta complicacion de operaciones el que no cesen las actuaciones, y diligencias que siempre son costosas, y el público viene á pagar; pues aunque los panaderos dejan cierta cantidad en cada peso de pan, sobre lo cual hay una cierta gratificacion para los regidores, es preciso que carguen al precio del pan esta pension, y que sea el público quien la satisface, pues los panaderos no han de dejar por ella de indemnizarse del premio de la cantidad, y el trabajo que ponen.

319. Tratóse tambien de establecer otra especie de pan, medio entre comun y panvazo, y el que llaman floreado, y se permitió despues de varias pruebas de que proporcionalmente resultó de buena calidad; pero se ha dejado de fabricar y vender, porque no ha sido del agrado del pùblico, y fué admitido con

repugnancia de los mas de los panaderos y tenderos.

320. Sirvió á estos últimos tambien de incomodidad el que se les obligase á surtirse precisamente de ciertas panaderias, cuya providencia llevó la mira de evitar el que cometiesen fraudes, algunos panaderos deteriorando la calidad, ó peso para poder dár mayor ganancia á los tenderos que por tanto los preferian.

321. Son varias las ordenanzas de la fiel ejecutoría que han tirado á prohibir esta y otras especies de monopolio aunque disimulado, que subsisten y subsistirán mientras dure la verdadera causa, que es el estar reducida la fabrica de pan á un cierto número de individuos, y ligada con ciertas restricciones que no se pueden vencer, sino es teniendo caudal de alguna consideracion para allanarlas.

322. Otro tanto sucede con el gremio de tocineros, que aunque no en tanto grado como el de panaderos, han refundido en sus manos un corto número de personas el abastecer á esta ciudad de la cantidad de tocino, jabon y manteca que en ella se consume, siendo muy considerable este último renglon, porque siendo tan caro el aceite, se hacen con aquella todos los usos para que este sirve en España.

323. Sería muy conveniente el que no hubiese tales gremios, y que quedase libre absolutamente esta clase de industria, asi para que cualquiera individuo de mediano caudal pudiese dedicarse á ella, como para que con la mucha concurrencia abaratasen las especies en favor del público, lo cual se conseguiría mejor por este medio que por tantas diligencias y providencias del gobierno, fáciles de eludir como lo tiene acreditado la esperiencia, pues cuando son muy moderadas las ganancias que dejan las posturas, y con las que apenas podrian subsistir los dueños de panaderia, viven muchos de ellos con obstentacion, y no pocos han hecho crecidos caudales con el trato de fábrica de pan, que con tantos trabajos no

han adelantado lo que debia, y seria dificil que se adelante, como se ha verificado últimamente con un D. Pedro Godonet, que hace un ecselente pan francés, y aunque se le ha concedido el permiso, despues de instruido el espediente no ha llegado á poner en práctica su habilidad porque se han ido siguiendo unas á otras, varias dificultades que se habian opuesto.

324. Para contener el ecceso en el precio de los granos, y dar las providencias con oportunidad á fin de evitar la escases, no halló arbitrio mas adaptable que el de adquirir noticias de las cosechas buenas ó malas, y de los temporales. Están mandadas dar por real órden de 10 de enero de 84, y remitir á la corte; pero esto nunca se cumplió esactamente por mis dos últimos antecesores, aunque repitieron sus órdenes para conseguirlo á las justicias é intendentes. Las comuniqué yo mas estrechas, y he podido lograr el remitirlas puntuales; pero ha sido á costa de mis recuerdos, siempre que faltaban, ó se atrasaba alguna cosa.

325. En los abastos de carnes hay algun mas cuidado, pues por lo regular, para las ciudades grandes se procura que haya un abastecedor, haciéndose esta contrata por asiento en pública subasta, y pasándola á este superior gobierno para su aprobacion, la cual solo se le concede cuando está arreglada.

326. La constitucion de este reino, por la considerable distancia á que se crian los ganados, especialmente los carneros, y el gran caudal que se necesita para hacer este comercio, hace muy dificil el que se deje en entera libertad, especialmente en la circunstancia de poner la ciudad, la mayor parte de los egidos y pastos de sus contornos, y aun el haber enagenado muchos, fué causa de que no hubiese abastecedor para la carne de toro, y que tubiese que estar este ramo por administracion, tomando á réditos 180.000 pesos, de los cuales habia perdido gran cantidad; pero conociendo yo luego la princi-

pal dificultad para no haber abastecedor por falta de egidos, mandé que se publicáse con calidad de proporcionar los necesarios, contando con recobrar los mal enagenados por la ciudad, y algunos que le estan usurpados. Con esto y otras diligencias estrajudiciales, se consiguió un postor que diese mayor cantidad, el cual no ha llegado tampoco á usar del arbitrio de recobrar aquellos pastos, pues por arrendamiento y otros, se supo proveer de los necesarios.

327. Para remplazar las perdidas de la ciudad en el abasto de carne de toro, ha parecido el arbitrio mas oportuno y soportable, el descontar 2 onzas en el carnero, y con efecto, desde este año se ha empezado á hacer el descuento, abonándose en dinero por los mismos tratantes que tienen á su cargo las tablas.

328. Aunque en esta capital había varios paseos, faltaba uno de los mas principales que proporcionaban mayor comodidad que el que se ha construido en mi tiempo por el consulado, al lado de la arquería, saliendo el costo del fondo de avería, su situacion le hace muy cómodo y conveniente para la salud pública, en un pais que es sumamente arido y el clima muy seco, se le dió tambien comunicacion con el camino de san Agustin de las Cuevas, y desde este al de la Piedad.

329. El paseo llamado de Bucareli se recompuso con solidéz, y en la Alameda se ha empezado á hacer alguna compostura; pero no toda la que admite y necesita, porque debiendo soportar estos gastos la ciudad, no se halla esta con fondos suficientes para atender á ellos, habiendo ocurrido otras obras de mayor urgencia.

330. El paseo de la Verónica que es uno de los que han quedado mas sólidamente recompuesto, es muy importante para conservar la arquería de Santa-fé de las perjudiciales avenidas del rio de los Morales.

331. Se han recompuesto igualmente otros paseos,

y salidas principales de esta ciudad, abriendo comunicacion del paseo de Bucareli con el de san Fernando, y se está haciendo otra desde san Cosme al camino de Chapultepec, la cual precaverá al camino de Bucareli del transito de los carruages y recuas.

332. Tambien se ha recompuesto parte del camino de Tacubaya, y el de Tlalnepantla, desde el puente de san Anton en adelante, y últimamente se han compuesto las calles principales de san Agustin de las Cuevas, soportándose parte de estas obras con el o ndo de lotería ausiliar, parte con los de la ciudad, y otra parte con los del consulado, ausiliando tambien las obras de ella, los presos destinados á las públicas.

333. Hay dos proyectos de mucha utilidad para esta ciudad, y que reunen muy apreciables ventajas, así del vecindario, como de la real hacienda. El uno es el de reducir á forma regular su area, cercandole de una acequia capaz de contener todas las aguas, y evitar la introduccion de contrabandos: y el otro es hacer la circulacion de aquella, por dentro de la ciudad, dirigiendo desde Mexicaltzingo, las que vienen por la acequia, á reunirlas con las de Chapultepec, y dándoles elevacion correspondiente, para hacer que entrasen en la ciudad por diferentes compuertas, de forma que con su curso humedeciésen y limpiásen.

334. De ambos pensamientos, dejo formados planos y la instruccion correspondiente, y sería utilísimo que se llevásen á efecto, aunque se necesitaba para ello, cantidad considerable, especialmente para el proyecto de reducir la area de Mexico á figura regular.

335. Mas hay que adelantar en México en aquella parte de policía, que mira á la mejora de las constumbres y educacion del pueblo: se han tomado varias providencias en el tiempo de mi mando, para el establecimiento de esculas de primeras letras, así en esta capital, como en varios pueblos: que son de Santiago, Huatuzco, Tepic, Santa Ana Azacan, la parroquia de san Sebastian de Queretaro, Tepetlax-

toc, en la villa de Santiago, en el pueblo de Tequizquiapan, en el de Acotepec, en la ranchería de san Felipe, en el de Coscomatepec y en el de Chocamán.

336. En esta ciudad se ha procurado que los maestros y maestras, sean de buenas constumbres y examinados, y hay un espediente formado sobre esta materia, á consecuencia de la última visita que hicieron los maestros mayores de las escuelas de primeras letras.

337. Los oficios y artes, se hallan en el mayor atrazo, por falta de una educacion propia de los artesanos. En otros tiempos, se conoce que hubo mayor cuidado en esta parte, pues segun las ideas que entonces habia en las artes, se procuraron hacer sus respectivas ordenanzas, y establecer diferentes gremios.

338. Son cincuenta, los que se hallan en esta ciudad, con sus distintas ordenanzas, de las cuales hay muy pocas hechas en este siglo, muchas en el pasado, y la mayor parte en el que le precedió á aquel.

339. Por esta misma razon de su antigüedad están llenas de defectos, y disposiciones mas propias para atrazar que para adelantar las artes; pues se dirigen en gran parte á estancar la industria, y á gravar á los artesanos, con pensiones y diligencias inútiles.

340. Aun así se vé que la decadencia, que fue sucesivamente notándose en España, fue igualmente transcendental á la América, y ha ido haciendo progresos en ella, por espacio de dos siglos y medio; habiendo entonces varios oficios que constituian un gremio, á quien se juzgó preciso dar algunas ordenanzas, de los cuales aun apenas queda otra noticia.

341. Sería muy conveniente el estinguir algunos de los gremios que ya no son necesarios, como es el de confiteros, beleros y otros semejantes: en algunos convendría, segun el estado presente de las cosas en estos reinos, que permaneciésen los gremios, reformando sus ordenanzas, ó ya que no se entre en esta obra por larga y dificil, á lo menos hacer una general, y

sobre buenos principios, que miràsen ùnicamente á establecer la debida subordinacion y órden, entre maestros, oficiales y aprendices, y que estableciesen algunas reglas generales de los puntos esenciales de cada clase de obras; pero sin tratar de sujetar la figura, tamaños y demas calidades, que siempre deben alterar segun el gusto y capricho de los compradores y de los fabricantes.

342. El establecimiento de la real academia de nobles artes de san Cárlos, ha proporcionado muchas ventajas en esta parte: los plateros por constitucion, envian allí á sus aprendices; y esta útil providencia pudiera estenderse á otros oficios, á quienes sería muy conveniente los principios de dibujo. Se halla la academia actualmente, provista de muy buenos profesores, así en arquitectura, como en pintura, escultura y gravado; y para que las obras de esta clase pudiésen ser ùtiles, se pensionó al director de gravado con 300 pesos, para que enseñáse algunos discipulos á estampar, cuyo ejercicio estaba aquí en el mayor atrazo.

343. Se ha establecido un profesor de Matemàticas que enseñe las ciencias para saber á fondo la arquitectura: han venido de España modelos en yeso, de los mas apreciables de la antigüedad: hay una coleccion de pinturas, aunque no muy completa, y se trabaja sin cesar en el aumento y mejora de ambas, aunque será dificil conseguirlo, porque el fondo de la dotacion de la academia, se compone de 13.000 pesos de asignacion real: 1.000 que dá la ciudad de México: 5.000 el tribunal de minería: 200 la ciudad de Veracruz: 200 la de Guanajuato: 100 la de Queretaro: 50 la villa de san Miguel el grande: 15 la de Cordova: 15 la de Orizava y 4.000 de rédito de 80.000 que tiene impuestos: de modo que todo asciende á 26.580 pesos, y subiendo las dotaciones de secretario, directores, los tenientes, ayudantes, maestros y demas dependientes; y las pensiones, premios

y demas gastos á 25.043 pesos 6 reales; es visible el corto sobrante que resulta para gastos estraordinarios, el cual no alcanzaría para sostener en España seis pensiones, que deberían embiarse, para perfeccionar las tres nobles artes; cuya acertada disposicion, así por esta razon, como por resistirlo el genio de estos naturales, no ha podido verificarse.

344. Para atender mejor á todos los fines de la academia, nombré en 21 de julio de 93, catorce académicos de honor, y no considerandose bastante este ausilio, se aumentó el número de tres consiliarios á consulta, que en 25 de febrero de 94, me hizo la junta de gobierno, de modo que con todas estas reformas, creo que se pueden esperar mayores progresos, aunque son muy visibles, los que ya se han logrado de tan útil establecimiento.

345. Han quedado sujetos á él, los arquitectos, escultores, pintores y agrimensores, que antes lo estaban á la ciudad ó regidor, juez de gremios, que se nombraba, con el fin de celar el cumplimiento de las ordenanzas de cada uno de aquellos ramos.

346. En algunos, como en el de pláteros, se les señalaba sitio en que poner sus tiendas, cuya providencia solo podría ser útil, para haber alejado del centro de la ciudad los oficios sucios, ruidosos, ó que por necesitar de fuego, son espuestos á causar incendios; pero en esto no ha habido el menor cuidado, así como tampoco lo habia para prohibir el que se hiciesen obras, con deformidad al aspecto público.

347. Es dificil el enmendar lo primero, aunque para lo succesivo queda promovido espediente, que está en el fiscal de lo civil, para que no se abra tienda, obrador, ni otro establecimiento semejante sin noticia, ni licencia del corregidor que la concederia, enterado de todas las circunstancias.

348. Para lo segundo, ya determiné que no se hiciese obra alguna á la calle, sin que la reconocie-

se uno de los maestros mayores, á fin de que viese si habia deformidad, ó amenazaba riesgo al público. Con este objeto se quitaron todos los tejadillos grandes, que habia encima de las puertas y muchos de las ventanas de México, y se ha mandado que en las casas nuevas se hagan las canales en lo interior de ellas, con lo que se conseguiría quitar, las que ahora hay de un estraordinario tamaño, y que perjudican los empedrados notablemente.

349. Todas estas cosas fueron de dificil remedio para lo pasado; pero lo podárn tener facil en lo sucesivo, especialmente si se lleva á efecto, el proyecto de reducir á forma regular el area de esta capital, pues entonces sobrará terreno que poder dar á ciertos oficios, que ahora se hallan establecidos en el centro, y con incomodidad del público.

350. El hospicio de pobres, pudiera ser un seminario, en donde aprendiesen muchos algunos oficios y manufacturas útiles; pero para que así fuese, se necesitaban fondos suficientes con que dotar maestros y poner oficinas correspondientes; porque las que hay, apenas alcanzan á mantener los pobres que suelen ser en número de 750, y las rentas y limosnas solo ascienden á 20.000 pesos: 12.000 de la asignacion sobre la loteria: 2.525 de arrendamiento de unas tablas, siendo necesario para lo demas del gasto, que suele subir á 50.000, el producto de lo que trabajan, que siempre es escaso por ser inútiles muchos de los que allí se recojen, é ignorando totalmente toda suerte de trabajo que pueda producir.

351. Hay sus ordenanzas para gobierno del hospicio, que está á cargo de un director; pero con subordinacion á una junta, compuesta del arzobispo, oidor decano ó el regente, que es tambien juez conservador: el dean, dos regidores, el prior del consulado y el director del hospicio: asistiendo tambien, aunque sin voto, el procurador general de la ciudad y el sindico personero del comun; pero ninguna par-

te tiene el corregidor, con quien parecé debiera haberse contado por razon de su oficio.

352. Si este establecimiento estubiera mas bien dotado y gobernado por mejores principios, pudieran trasladarse á él cuando fueran adultos los niños de la cuna ò casa de espósitos, la cual está mejor dotada con fondos que producen 6.466 pesos 6 reales de réditos, junta otra tanta cantidad de limosnas fijas, y posee una casa que le rinde 1.100 pesos, de modo que á fines del año de 90, tenia un sobrante de 4.500 pesos, despues de mantener 134 niños, hasta de tres años: 41 pasan de esta edad: 112 amas de leche, y 14 sirvientes: que es el número de individuos que regularmente se mantienen en la casa; y su gobierno está á cargo de una junta, compuesta de varios sugetos de que se forma la congregacion de la caridad, los cuales contribuyen con sus limosnas.

353. Nunca tendrían cabal efecto las medidas que se tomen para instruccion y arreglo de los artesanos, mientras no se corrija en ellos el vicio de la embriaguez, arreglándose las pulquerias de que dimana el mayor desorden en sus constumbres.

354. Se ha formado sobre esto un cumulosísimo espediente á consecuencia de real orden de 31. de octubre de 95. en que mandó S. M. que el virrey diese las mas activas y eficaces providencias para que se corrigiesen y reformasen los ecsesos que habian representado á S. M. los curas de esta capital.

355. Despues de haber espuesto dictámen el procurador general, y síndico del comun, se oyó tambien el del acuerdo, en el cual cada uno de sus ministros espuso un parecer diferente, aunque convinieron todos en permitir el uso del pulque con varias restricciones.

356. En este estado de cosas vino otra real órden de 18 de Marzo de 1788, en que S. M. previno que habiendo llegado á su noticia los desórdenes y desarreglos que se cometian en las pulquerías, era su voluntad que se cortasen por los medios mas eficaces,

y si posible fuese, mandaba que los alcaldes del crímen y ordinarios, visitasen con frecuencia las pulquerías, practicando cuantos juiciosos arbitrios les dictase su celo; y que como esta providencia no podia alcanzar al radical remedio que S. M. deseaba, era su voluntad que se formase una junta compuesta del arzobispo, del regente de la audiencia, del fiscal mas antiguo, y el superintendente de la aduana para que á presencia del virrey, se propusiesen, tratasen, y ecsaminasen los medios mas eficaces y oportunos para contener los desordenes de las pulquerías, y especialmente si convendría ponerlas en administracion manejándose de cuenta de la real hacienda.

357. Ademas de oir á los fiscales, se pasó á informe de la sala del crimen este grave espediente, la cual le dió con mucha individualidad y solidéz en el mes de sétiembre de 1784.

358. Puso tambien su dictamen el asesor general, é informó el superintendente de la aduana; y en estos trámites, se pasó todo el considerable tiempo que media desde el recibo de la órden, hasta 10 de noviembre de 91, en que afuerza de instancias y diligencias mías, se vio este asunto en la junta por la citada real orden, y en ella se acordó, que se suprimiese todo el aparato que actualmente se nota en las pulquerías, quedando solo reducidas á un recinto suficiente, con su mostrador para vender el pulque: se establecieron penas contra los borrachos, y contra los pulqueros que contraviniesen á las órdenes: se fijaron las horas en que debia venderse aquel licor, y se acordaron otras providencias convenientes, para corregir el abuso, sin impedir el uso de esta bebida, ni privar á los dueños de pulquerías que las poseen por concesiones y gracias particulares, de las utilidades que ellas les producen.

359. Como el asunto era de tanta entidad y consecuencia, antes de ponerlo en ejecucion, me pareció dar cuenta á S. M. en carta de 10 de enero de

1772, número 352, y no he recibido hasta ahora su real determinacion.

360. Entretanto, habiendo llegado á mi noticia, que no se daba el debido cumplimiento á las ordenanzas 3.ª y 9.ª de las que ecsistían, las cuales prohiben comidas y almuerzos en las pulquerías; hice circular órden á todos los jueces mayores de esta capital, en 4 de diciembre de 92, para que cuidasen de la observancia de ellas, y en otra órden de 6 del mismo mes, previne que indagasen con prudencia y eficacia, las pulquerías en que se contravenía á dicha resolucion.

361. En 18 de diciembre de 92, mandé que se reimprimiesen las mismas ordenanzas, cuyos ejemplares andaban muy escasos, con algunas notas que aclarasen las variaciones que actualmente se observan.

362. Previne tambien en 20 del mismo mes, que se quitasen los bodegones y almuercerías inmediatas á las pulquerías, y en 1.º de enero de 93, mandé que se observáse la ordenanza 5.ª, haciendo que muchos pulqueros recompusiesen sus pulquerías con arreglo á ellas, y en 10 del mismo, mandé por otra circular que se impidiese el abuso de detenerse las gentes despues de haber comprado la bebida, con cuyas providencias, y el esacto cuidado de su observancia, algo se ha remediado ya de los muchos eccesos que había en esta parte.

363. Para que hagan progresos en estos reinos las ártes y oficios, se podrían dictar providencias mas eficaces, y que surtieran muy buen efecto, porque el genio y carácter de los de el pais, es muy apropósito para imitar y aprender, y para poner en practica, todo aquello que no necesita mucha constancia y meditacion.

364. Pero no debe perderse de vista, que esto es una colonia que debe depender de su matríz la España, y debe corresponder á ella con algunas utilidades, por los beneficios que recibe de su protec-

cion, y así se necesita gran tino para convinar esta dependencia, y que se haga mutuo y reciproco el interes, lo cual cesaría en el momento que no se necesitáse aquí de las manufacturas européas y sus frutos.

365. Aun sin ausilio alguno, ni proteccion directa del gobierno, se han adelantado demasiado, á un grado que admira cierta clase de manufacturas, principalmente las de algodon, y con especialidad, de paños de reboso.

366. Las lanas burdas proveen tambien materia para muchas fábricas de jergas, paños, pañetes y otras distintas clases de tejidos, de todos los cuales y de cuantos géneros de toda especie se fabrican en todo el reino; he hecho recoger muestras que encontrará V. E. en su respectivo espediente, en la secretaría del virreinato; habiendo espedido órden circular á los intendentes, la que han cumplido los de Puebla, Oaxaca, Valladolid, Potosí, Zacatecas y Guanajuato; faltando todos los demas.

367. Por ella se vé, que en Puebla hay 43 fábricas de paños, frasadas y otros géneros de lana ordinaria, de los que el que mas vale á 16 reales vara, alguna loza, mantas, tegidos de algodon, y algunos con seda. En la intendencia de Oaxaca, hay solo dos fábricas de añil, y 507 teláres, los 500 de paños de reboso de algodon, y los 7, de géneros listados de seda. En la de Valladolid hay 34 fábricas en que se tejen sayáles, jergetillas, pañete, jerga, frasadas de lana, mantas y coletas ordinarias de algodon. En Potosí, una sola fábrica de paños ordinarios, jerguetillas, y frasadas, y algunos teláres para lo mismo. En Zacatecas no hay fábrica alguna. El intendente de Guanajuato, manifestó haber en el distrito de su provincia, considerable número de teláres, para frasadas, jergas, bayétas, jerguetillas, sayáles, paños, de los que el que mas vale, 9 reales, aunque no espresó cual fuese.

368. Es muy dificil prohibir que se fabriquen en

estos reinos la mayor parte de las cosas que en ellos se hacen, y aun no es facil el averiguar todo lo que se fabríca, como y donde se ha manufacturado, siendo la razon, el que estos naturales no necesitan de todas las oficinas y utensilios, que regularmente se emplean en España, ni usan por lo comun teláres para hacer sus paños de reboso, sino que se componen con cuatro palos, con los cuales separan los hilos, y suspenden la parte de ellos, que necesitan para pasar la lanzadera, y para que la tela se mantenga tirante, la aseguran por un estremo, á un árbol ó á cualquiera otro parage en que esté firme, y por el otro se lo atan á su mismo cuerpo.

369. De arbitrios parecidos á este, usan en casi todas las manufacturas que hacen, siendo tanto mas admirable el que con tan malas disposiciones, salgan algunas obras dignas de atencion, por la igualdad de su tejido, y la finura y curiosidad del hilado.

370. El precio de la primera materia en las manufacturas de algodon, es siempre mas barato aquí, que lo que se puede tener en España, y lo mismo el de la lana burda, cuyo transporte sería de cresidísimo costo, y esto ha sido la principal causa de que se aumentásen aquí las mas de estas manufacturas.

371. En otras, como son las de yerro que ocupan bastantes manos en estos reinos, no se han hecho progresos, á causa de la falta de industria y discernimiento de los comerciantes européos, que han dejado de traer ciertos utencilios y piezas, que aquí son de mucho consumo; ó en el caso de haber traido algun surtido, ha sido de un tamaño, figura y construccion, distinta enteramente de lo que se usa y aprecia, y asi se han visto los consumidores, en la precision de mandarlo hacer, aunque les sale mucho mas caro, que mandado traer de España como sucede por ejemplo, con frenos, espuelas y otros utencilios semejantes, del uso comun: ya han empezado los comerciantes á reflecciónar algo sobre este punto, y á traer ellos muchas cosas que antes no traian.

372. La platería se ha adelantado aquí proporcionalmente, mas que otro algun oficio por causa tambien de que es una primera materia del pais, y porque se tiene con facilidad, en pasta, lo que no sucede en España, y así sale allí recargada la manufactura por el costo de buscar vajilla, para refundirla.

373. El precio de los cueros al pelo, es mucho mas barato en estos reinos, que en España, y lo son tambien los materiales para curtir, de modo que aunque la manufactura siempre es mas cara, resulta mas barato el precio de las suelas, baquetas, cordovanes y demas curtidos, siendo esta tambien una especie de manufactura, muy dificil de que compita con ella la de Europa; no por razon de la calidad que siempre es muy superior, sino por causa del precio, sucediendo lo mismo con las manufacturas, que se componen principalmente de los cueros curtidos.

374. Hay muchas personas que no pueden dedicarse á la agricultura, y mucho mas á los trabajos de las minas que requieren robustez y fuerzas, y para estas es menester dejar alguna especie de industria con que puedan subsistir, sin que basten á impedirlo las mas duras penas, y severas prohivisiones, porque la precisa necesidad de subsistir, les obliga á contravenir á ellas.

375. El único medio de destruir las fábricas del reino, es el que vengan á precios mas comodos de Europa los mismos efectos, ú otros equivalentes. Así ha sucedido con la gran fábrica y gremio que habia de todas especies de tejidos de sedas, de que apenas queda memoria; y otro tanto se ha verificado con las fábricas de estampados, que solo sirven para algunos pintados azules, y para dar salida por este medio, á algunos lienzos averiados blancos, desfigurándolos con el arbitrio de la pintura.

376. Habiendo yo meditado muy detenidamente sobre este punto, he pensado que lo mas conveniente para convinar todos los estremos, és el fomentar el

cultivo de ciertos frutos que no solo ocupan como sucede ahora con los granos, los brazos de los hombres robustos que las cultivan, sino que tambien dán empleo á otra clase de personas de todos secsos y edades, como se verifica, especialmente con la seda, y tambien con el cáñamo, lino, y aun el algodon, cuyas primeras materias no solamente podrian cultivarse con abundancia, sino tambien hilarse y prepararse hasta un cierto punto, en el cual habrian contribuido ya aquí para la subsistencia de algun número de personas, estarian en disposicion de hacer un ramo muy útil al comercio, y contribuirian á los progresos de las fábricas nacionales, surtiendolas con abundancia de primeras materias.

377. Hay mucha disposicion en los naturales de este reino, para hilar con perfeccion, como lo hacen ya con el algodon, aun sin instruccion particular para ello, en los paises adonde estan establecidos los tejidos de aquel género.

378. En otras partes sería muy facil estender la misma industria del hilado, como lo ha acreditado la esperiencia, en la jurisdiccion de Tixtla. El subdelegado de ella, representó al intendente de la provincia, en fines del año de 91, lo necesario que era proveer de alguna ocupacion á aquellos naturales; y que se lo proporcionaban las cosechas de algodon, con el establecimiento de unas escuelas de hilado; cuyo costo no pasaria de 729 pesos, los cuales podrian adelantarse del fondo de comunidad, y reintegrarse dentro de muy poco tiempo.

379. Tomáronse varios informes que apoyaron el proyecto: convino en él el fiscal de real hacienda, concedió la junta superior de propios, la licencia para hacer el suplemento de los bienes de comunidad, y con efecto se verificó el establecimiento, bajo la direccion del mismo subdelegado, á principio del año de 92 y á fines de él ya se hallaban 240 aprendices, con sus respectivos tornos, cuyo im-

porte habian devengado con el producto de su trabajo, habiendo ya otros muchos, y 100 arrobas de algodon, compradas para continuar los trabajos y enseñanza, que se iba propagando rápidamente en los 18 pueblos que comprehende la jurisdiccion de aquel justicia.

380. Es de bastante consideracion el algodon que se cosecha en estos reinos, y pudiera estenderse sin límites, por el mucho terreno que hay, y muy á proposito para producirlo.

381. Para la seda hay tambien muchos sitios convenientes, como que la hay silvestre en el obispado de Oaxaca, y muy parecida á la que se beneficia con los gusanos de seda en Europa y Asia.

382. El fomento de una y otra, es recomendado á los intendentes, por el artículo de la ordenanza de estos Magistrados. Tomé ya varios informes, y remití á la corte varias muestras de seda silvestre, en carta número 314 de 31 de diciembre de 92, con un informe del director de la espedicion botánica, en que hacia ver lo dificil que era sacar útilidad de una produccion natural, luego que empezase á hacerse apreciable; pero dedicándose á cogerla y buscarla, y no habiendo un interes particular que les moviese á mirar por la conservacion del insecto que la produce, se aniquilaría muy pronto impidiendose la regeneracion, y que por lo mismo sería mucho mas conveniente siempre, el propagar el cultivo de la seda ya conocida, que produce el gusano que se cría y alimenta de la hoja de las moreras, para lo cual habia aquí terrenos muy escelentes.

383. En 28 de febrero de 90, me dirigieron dos vecinos de Queretaro, un paquete de capullos y 11 de seda cosechada en aquella, en los años anteriores, y manifestaron las grandes proporciones de aquel terreno, para la cria de gusanos á muy poca costa, y con mucha utilidad de aquel vecindario.

384. Mandé que me informáse el director de la

espedicion botánica, y lo hizo diciendo: „Que la seda era de la clase mas superior, de la que se cosecha en Europa y Asia: que este ramo de industria era muy proporcionado al carácter de estos naturales y circunstancias del clima, como habia acreditado la esperiencia en Tula, Oaxaca y en otras partes, en que se habia llevado la seda, en todas las clases de cruda, floja, pelo y torcida: que pasando de cincuenta mil libras, las que se traen á este reino del de China, podian quedarse en él los 300.000 pesos que se estraen anualmente en su compra: que toda la Huazteca y costa del Sur, en donde la continua humedad y la frondosidad de los árboles, podrian proporcionar no una sola, sino dos cosechas de este precioso fruto.

385. El fiscal de lo civil fue de dictamen, de que por el intendente de la provincia, se instruyese mas este importante asunto, y con efecto, se remitió para este fin; y en el informe que dió, refiriéndose á otros varios que habia adquirido, se descubrieron en mayor grado las ventajas, que de la propagacion del cultivo de la seda, deberian resultar á la real hacienda, al comercio y al público: y concluyó proponiendo, que respecto á que el real erario, no podría sufragar los costos de este establecimento, tal vez sería facil al tribunal del consulado fomentarlo, dandole para ellos facultades y conocimiento privativo, hasta que se hallase en estado de perfeccion, y reintegrado de los suplementos que hubiera hecho."

386. Oyóse á aquel cuerpo, el cual manifestó los justos motivos que advertía, para aplaudir el proyecto y sus vivos deseos de que se pusiera en práctica; pero que no podia encargarse de dirigirlo por falta de inteligencia en la materia, por estar cargado de atenciones de su instituto, y tener sus fondos empeñados en gruesas cantidades, que habia gastado en beneficio del rey y del público, y por último, le pareció mas conveniente y acertado, el que se concediese

privilegio esclusivo, por diez años, á un sugeto particular llamado D. Fernando de Mendoza, muy inteligente en la materia, para que cultivase en las jurisdicciones de Tula ó Ixmiquilpam: y aunque pareció esto bien al fiscal, no tubo efecto, por no haberse acomodado á ello Mendoza, quien propuso que de los fondos de comunidad de los pueblos de indios de ambas jurisdicciones, se sacasen los gastos necesarios, obligándose los españoles por carga consegil, al plantío de moreras y morales, y aunque el fiscal pretector convino en la entrega de caudales, con el correspondiente permiso, y bajo fianzas, y asi lo admitía Mendoza; pensó de muy distinto modo el fiscal de real hacienda, recordando los quebrantos que por tales disposiciones habian sufrido unos caudales tan recomendables, y opinando que lo mejor sería, el que se encargáse de esta empresa el tribunal del consulado, fomentándola el rey, con la ecsempcion de derechos y otras gracias que fuesen de su real agrado, aquien se diése cuenta; que se circuláse órden á los intendentes y ayuntamientos, á fin de que hiciésen formar en los pueblos de indios, en las haciendas y en los ranchos de españoles almácigos, hasta que se pusiésen en estado de ser trasplantados los renuevos, por los que se quisiésen dedicar á su cultivo, y por último, pidió se oyese el voto del real acuerdo.

387. Este convino con el fiscal de real hacienda, en las dificultades que habia para establecer el proyecto, que desde luego, lo único que podia hacer era espedir la circular á los intendentes, y dar cuenta á S. M.; debiendo tambien tenerse en consideracion, el perjuicio que podia seguirse al comercio de Filipinas, en privarle de uno de los principales renglones en que consiste el cargamento de la Nao, y que S. M. llegando á su real noticia, procuraría recompensar aquella pérdida, con otros beneficios y ausilios á los habitantes de aquellos dominios. Así se hizo todo, y dí cuenta al rey por el ministerio de hacienda, en carta de 31 de diciembre de 92.

388. Ocurrieron despues los intendentes de san Luis Potosí y Yucatán, pidiendo semillas é instrucciones para el cultivo: determiné que se comprásen de los bienes de comunidad, en lo cual convino el fiscal de real hacienda, respecto á que su costo podría causar muy ligero perjuicio, é hice formar la instruccion metódica, sacándola de una memoria de las de la sociedad económica de Madrid; y del arte de la cria de gusanos de seda, escrita por D. Juan de Lanes y Dubal, y la circulé á todos los intendentes, habiéndola impreso en fines del año de 93, en 132 artículos.

389. Se espera la resolucion de la corte, sobre este asunto que puede ser de los de mayor interes y consecuencia en estos reinos, y de los de mayor influencia para el comercio, asi de él, como de la Asia y Europa.

390. El cultivo del lino y cáñamo en estos reinos, proporcionaría tambien muchas ventajas, ocupando las manos inútiles para la agricultura y minería, aunque no en tanto grado como la seda, ni con tanta seguridad de no perjudicar la agricultura de España.

391. Aun antes de que en la ordenanza de intendentes se recomendáse su cultivo, se previno por reales órdenes de 19 de abril y 24 de octubre de 77, al virrey que entonces era de estos reinos, el que promoviese con eficacia el cultivo del cáñamo y lino, y á este efecto, se enviaron de España labradores inteligentes, y maestros para enseñar á estos naturales.

392. Aunque se tomaron las providencias que parecieron oportunas, las resultas fueron desgraciadas, lo cual dió lugar á que se reencargáse éste, por otra real órden de 10 de marzo de 80. En consecuencia de ella, se comunicó al director de temporalidades, quien adelantó el cultivo y fábricas; de modo, que habiendose remitido muestras, mereció toda la aprobacion de S. M., y que se remitiésen de España algunos reglamentos para el hilado, utencilios que se necesitaban é instrucciones, para el tegido de jarcias, lanas y lonetas.

393. Todos estos progresos fueron accidentáles, y debidos á la alteracion de precios, que habia ocacionado la guerra, por lo que fué necesario reducir las fábricas á solo las lonetas y jarcias, de cuenta de S. M., en cuyo estado se recibió real órden de 10 de mayo, para informar del que tenia el establecimiento; y aunque en junta superior, se acordó suplicar á S. M. que se continuáse la fabrica y cultivo de su real cuenta; se mandó, no obstante lo contrario, que se restituyesen á España los labradores que habian venido, y que se dejáse en este reino, á los naturales y demas vasallos, libertad para sembrar y cosechar dichos frutos, y por último, que se continuasen las siembras, en la hacienda de san José de Chalco, que fue de los jesuitas.

394. Todo tuvo cumplimiento, y de varios esperimentos resultó el compuesto, de que cada quintal de lino cuesta en Cadiz á 6 pesos 4 reales 2 granos, á cuyo precio se propuso por el comisionado, que se tomáse por cuenta de la real hacienda, pagandose en cada caja por los oficiales reales; pero el tribunal de cuentas, aquien se pasó el espediente, para hacer la regulacion del precio á que debería tomarse aquel fruto, manifestó la dificultad que le ofrecia el hecer esta operacion, y la repugnancia que tendrian los indios á las siembras de lino; porque tienen mas prontas, ciertas y efectivas ventajas con las de frijol, maiz y otras á que estan acostumbrados; y el fiscal de real hacienda, apoyando este modo de pensar, concluyó con que sería lo mejor el estimular á los labradores á aquellas siembras, y anunciandole los precios que tienen los linos en Cadiz, y la libertad de derechos que S. M. habia concedido á este fruto.

395. Fue del mismo modo de pensar y sentir el asesor general, y conformandome con este dictámen, pasé órden á los intendentes, con la correspondiente instruccion, para que promoviesen el cultivo del lino y cáñamo.

*

396. Al dar cuenta á S. M. en 2 de junio de 91, añadí algunas consideraciones acerca de las dificultades que ofrecia este cultivo, en un pais en que los campos ofrecen otros trabajos ó cultivos mas sencillos, aunque mas penosos, de mas fecundas esperanzas.

397. Todo fue aprobado en 12 de abril de 92, recomendando de nuevo estas siembras, y previniendo que no convenia el rey, en que se hiciesen compras de cuenta de su real erario; y que se remitiría nota de los precios á que se vendiésen en Cadiz, los linos y cáñamos, tanto de Rusia como nacionales.

398. He pasado copias de estas notas á los intendentes, y en este estado se halla el asunto, en el cual se adelantaría poco, sin algunas diligencias mas eficaces ó algunas ventajas que se ofrezcan á los labradores capaces de recompensarles los trabajos y riesgos que trae consigo el emprender de un nuevo fruto, y cuyas operaciones tienen alguna mas complicacion, y requieren mayor delicadeza que los demas, algunos de los cuales han hecho ciertos progresos, como ha sido el añil y pimienta, de que se estrae anualmente 1.500 arrobas del primer fruto, y 8.000 quintales del segundo.

399. Acerca de esto hay un hecho que dá idea de la indolencia de estos naturales en Tamiagua, Papantla y otras partes de aquellas costas, se producé con abundancia, y aquellos vecinos en vez de podar ó descopar las ramas en términos que pudiesen volver á fructificar, derrivan los árboles para cojer la pimienta con mas comodidad. En 18 de agosto de 91, mandé publicar bandos en aquellas poblaciones para que ninguno continuase en semejante método perjudicial, bajo la pena que pagarían todos los daños que resultasen la cual se iría reagrabando segun las circunstancias, hasta la de presidio en caso de reincidencia.

400. Las cosechas de azucar han tomado en estos últimos años, un incremento grande debido á la

diminucion de las cosechas en el guarico, y al aumento de precio que ha tenido aquel efecto en Europa, con lo cual ya se hizo costeable la estraccion de él, de estos reinos, de modo que en el año pasado, se embarcaron en Veracruz mas de 400.000 arrobas.

401. Se pudiera dar un fomento de mucha mayor consistencia y duracion, al cultivo de estos frutos en estos reinos, que sería el de que se aprovechasen las mieles que ahora se desperdician, para las fábricas de chinguirito ó aguardiente de caña.

402. Sobre este punto representé á S. M. con mucha estencion, en carta de 29 de abril de 90, por el ministerio de Hacienda acompañando varios calculos, y cuatro estados en que manifestaba las ventajas que resultarian al erario, ademas del benecfiio que tendría este público y la agricultura, y de que no seperjudicaría la introduccion del de España, pues de este solo, vienen 49.938 barriles, y el consumo de estos reinos es, por un cálculo prudencial de mas de 200.000 y por el mas bajo de 182.500 sobre cuyos puntos, y el de que pagase cada barril del fabricado en estos reinos 10 pesos 5 reales, aunque se aliviase enteramente de derechos al aguardiente de españa, y y recargase la cantidad de cerca de 334.000 pesos, que ascienden al producto de lo que adeudaría el chinguirito, resultaría á favor de la real hacienda una ganancia de mucho mas de un millon de pesos.

403. Las cosechas de granos de todas especies, han aumentado considerablemente en estos reinos, y lo mismo la de aceite y vino que se cosechan tambien aunque no en gran cantidad.

404. He querido averiguar á punto fijo, á cuanto han ascendido, pero no he conseguido unas noticias tan esactas como yo desearía, y solo puedo asegurar á V. E. que segun las gruesas decimales de los obispados de México, Puebla, Valladolid, Oaxaca, Guadalaxara, y Durango, en el decenio que concluyó en 1779, ascendió á 13.357.157 pesos, y en el que con-

cluyó el año de 1789, á 18.353.821 pesos: de modo que hubo una diferencia de 4.996.664 pesos, y á proporcion debe computarse diez veces mayor el aumento que han tomado los valores de la agricultura.

405. Solo de la grana he tenido noticias individuales, de que cada año se cosechan 23.600 arrobas, en cuyo cultivo se emplean de 25 á 30.000 persónas, y giran en su comercio dentro de la provincia de Oaxaca como 1.000.000 de pesos, que invierten puramente para su cultivo, de los cuales suele sacar solo el cultivador un 9 por 100; ganancia muy moderada para los riesgos de esta negociacion.

406. La division de las tierras en estos reinos, es mucho mas igual que en España, como que hay varios hacenderos que poseen terreno suficiente para fundar un reino entero, sin embargo, no causa esto tanto daño en América como causaría en Europa, porque la desidia y mala educacion de los indios, hace ó que arrienden las tierras á los españoles, ó las cultiven de modo que no saquen de ellas la útilidad que en manos de estos.

407. Hay varias reales determinaciones que favorecen la formacion de los pueblos de indios, concediéndoles 600 varas de tierra, ó las que necesiten para su subsistencia, y sin embargo, son pocos los indios que usan de un beneficio tan favorable, de modo que en todo el tiempo de mi gobierno, no llegan á doce los pueblos que ó se han eregido, ó mas bien se han separado algunos barrios de las cabeceras donde estaban reunidas.

408. Mas bien que á la agricultura y trabajos, que pidan alguna espera para dar fruto, se acomodan los indios á aquellas faenas que les dan de pronto, como los córtes de madera, ó fábricas de carbon, siguiendo en ellos la desarreglada práctica de trazarlos por el pie talando enteramente los montes.

409. Para poner remedio en este daño, libré á pedimento del señor fiscal de real hacienda, en julio de

93, órden á los intendentes para que informasen el estado de los montes, y el método que sería mas adaptable para aprovecharse de sus maderas sin destruirlos, teniendo presente las leyes y autos acordados sobre el asunto, y real cédula de 7 de diciembre de 48: estas noticias aseguran á V. E. el acierto de las providencias que quiera dictar en esta materia.

410. Con la mejor intension, para fomentar en general la agricultura, se publicó en 19 de marzo de 85, el bando conocido por el nombre del de gañanes, el cual favoreció á esta miserable clase de gentes, libertándolos de ser responsables de lo que se les ministre en cantidad, que pasare de 5 pesos, pero esta providencia ha resultado en perjuicio de otra clase de trabajadores, aquienes nadie quería prestar ni habilitar para sus trabajos, con el miedo de que no se les podía cobrar, por lo que hice diversas declaraciones, y una general en 18 de abril de 92, á que precedió el pedimento de los dos fiscales y dictámen del asesor general, para hacer entender que el bando solo trataba de aquellos colonos radicados y establecidos en las haciendas; pero no de los aventureros tomados por temporadas, y mucho menos de aquellos otros que cultivaban por sí tierras y hacen cosechas de diferentes clases y frutos, y aquienes perjudicaría aquel privilegio, tanto como aprovecharía á los verdaderos gañanes.

411. En todas partes serán córtos los progresos de la agricultura, mientras se limiten á los consumos del pais, y no haya estraccion de ellos para otras partes, lo cual debe proporcionar el comercio.

412. A cerca de este, habrá oido V. E. hablar mucho, y lamentarse agriamente, especialmente los mercaderes de Cadiz, de que está en la mayor decadencia desde que se concedió la libertad de él, para todos los puertos de indias.

413. Puede tambien haber llegado á noticia de V. E. lo mucho que se ha controvertido sobre este

punto, acerca del cual informé en carta número 627 de 31 de agosto de 93, manifestándo que lejos de haber habido decadencia, habia habido un aumento considerable en los años de comercio libre, así de las cantidades de géneros y efectos introducidos, como de los caudales y frutos estraidos en retorno, y que la diferencia entre los presentes tiempos y los pasados, consistía en que siendo ahora mucho mayor el número de los comerciantes, se hallaban mucho mas subdivididas y repartidas las ganancias, y por consiguiente eran mucho menos visibles y notables. Hice tambien presentes las verdaderas causas de que el comercio no hubiera hecho los progresos de que es suceptible, y propuse los remedios que me parecian convenientes en aquella parte, que depende del gobierno.

414. Considerado en general el comercio de estos reinos, se puede subdividir en el de China, el del Perú, el de Islas, el de España, y el interior del reino. El primero consistió únicamente en el permiso concedido á la nao que venía todos los años, trayendo 500.000 pesos de capital, de primera compra en China, á que se debia considerar el doble valor por lo menos en estos reinos.

415. Consistían la mayor parte de cargamentos en seda, tejidos y pintados de algodon, cera, alguna loza y otras menudencias de menos entidad, pero este comercio que fué por mucho tiempo uno de los mas lucrativos del mundo, ha venido á decaér tanto, porque en las dos últimas naos no se ha podido hacer feria en Acapulco, por falta de concurrentes á dinero contante, han faltado por consiguiente, los caudales para retorno, y al año siguiente no han venido las naos. Aun asi debería haber venido en el presente. Se noticia que iba á salir, y no se puede atribuir su falta, sino á una desgracia.

416. La decadencia de este comercio, era muy natural en la alteracion que han tomado las cosas, los progresos que han tenido las fábricas européas, y el

439. El mayor fomento del comercio de España, debe depender de facilitar que haya compradores, y equivalentes cantidades con que pagar lo que de ella venga.

440. Computándose en este reino 3.500.000 consumidores, y 13,500.000, pesos que viene de géneros européos: apenas gastan 4 pesos cada persona, que es una cantidad muy moderada, respecto á que se les provee de muchos caldos, hierro, azero, y varios utensilios de estos metáles, tejidos finos de lana y seda; toda suerte de quinquillería y lencería de lino y cáñamo.

441. Es bien claro que consumiría mas cada individuo, y que el no hacerlo, consiste en la falta de sobrantes con que pagarlo, los cuales estan reducidos, únicamente, como ya se dijo, al sobrante de los frutos, y al de los metáles.

442. Por tanto, el aumentar la agricultura y fomentar la minería, son los dos medios seguros de acrecentar los consumos del comercio de España.

443. En esta parte se ha ganado mucho en los años últimos, habiéndose casi triplicado, la estraccion de frutos en ellos, respecto los anteriores, y consistiendo principalmente, en los ramos de curtidos, añil, y algodon, palo de tinte y pimienta de Tabasco, y sobre todo, en el precioso fruto de la grana.

444. Multiplicando esta clase de producciones, ù otras á propósito para la estraccion, se aumentarían los medios de poder comprar; y tambien la poblacion de este reino, porque tendrían con que poder subsistir los vasallos, y se lograría la felicidad que S. M. desea en todos sus dominios. Tambien se aumentaría en estos, el comercio interior, el cual siempre es en proporcion de sus producciones, manufacturas, fábricas y sus consumos, y asi no habiendo podido conseguir estados y noticias individuales de todo esto, como he dicho á V. E., tampoco se puede graduar hasta donde podrá llegar este comercio interior.

445. En la relacion que se pasa por las aduanas de México y Veracruz, y que me costó tres años de continuas reconvenciones, el lograr que se efectuase para remitirla á la córte; se espresan los precios corrientes, y la abundancia ó escasés: que son las circunstancias que se previnieron por real órden de 30 de octubre de 87, como interesantes para los fines que se debian pedir dichos estados; pero no la cantidad de cada clase de ellos.

446. Aun así no se han podido conseguir los estados completos de la aduana, de lo interior del reino; por lo que no es fácil formar idea de este comercio interior, que se hace generalmente, por medio de surtimientos de memorias para las grandes haciendas, las cuales se componen en lo general, de efectos fabricados en el pais, para el uso delos sirvientes de ellas, que consumen en corta cantidad de los de Europa, no obstante de ser esta capital el centro de donde se reparte la mayor parte de géneros européos, suele ser mayor el importe de lo que se guia en ella del pais.

447. Los productos de la crianza y labranza, con los cuales se recompensa el fruto de las memorias, bienen á hacer otro ramo del comercio interior, no facil de cálcular, mientras las aduanas no esten en disposicion de formar estados y dirigir las relaciones que se les piden.

448. La falta de caminos, es el mayor obstáculo comercio para este interior que en una estension tan grande de terreno, se debe hacer á grandes distancias, y aun se pensó en establecerle desde esta capital, con la Luisiana y Tejas; sobre cuyo punto, como enlazados con otros políticos y militáres, para la seguridad de estos reinos, por la desconfianza con que es menester mirar á los colônos americanos nuestros vecinos, por aquella parte, y aun á los mismos habitantes de la Nueva Orleans: di cuenta reservada por todos los ministerios, en 30 de abril de 93, sobre lo cual aun no he recibido resolucion, manifestando que mi opi-

433. De los géneros estrangeros, el principal renglon es la lencería, el cual será muy dificil quitar de sus manos, mientras no tengámos en España fábricas de géneros equivalentes. Admira el ver que solo el renglon de bretañas, ascendió el año pasado, á la cantidad de 1.595.515 pesos, y los demas lienzos à 1.707.848 pesos, siendo despues el valor de todos los demas ramos, mucha menos cantidad; pues todo el importe del género estrangero, fué de 5.378.742 pesos.

434. Remítense estos estados anualmente á la corte, en donde sin duda se pensará en los medios de aumentar nuestra industria, para poder proveer estas Américas, de los efectos que ahora compramos; pero mientras esto se verifique, ó si se reconoce que no hay en España disposicion para competir con las fábricas de la Francia y la de Flandes, mucho mas conveniente sería fomentar en estos reinos, ya fueran las fábricas de lienzos y cultivo de las primeras materias, ó bien las de algodon, cuyas producciones se emplean para muchos usos, en lugar de los tejidos de lino y cáñamo, y por consiguiente, quedaba reconcentrada en estos reinos, la ganancia que habian de llevarse los estrangeros, especialmente los franceses; y quedando en estos vasallos de S. M., se aumentaría el número de ellos, y la disposicion á contribuir con nuevos impuestos para sostener las cargas de la corona.

435. Admite mucho aumento el comercio de España, siempre que los que le hacen, no estuviesen acostumbrados á hallar venta de cuanto traen, y que especulásen y observásen las constumbres, para hacer fábricas y efectos proporcionados al gusto y al lujo de este pais. Así es, que no traen paños de rebozos, aunque vienen pañuelos, fajas ó bandas, y otros tejidos muy parecidos, ni traen tampoco, como ya he dicho, ciertos utensilios de fierro, proporcionados al gusto y constumbre del mismo pais; y otros que se pudieran discurrir y adoptar al propio intento.

436. Es tambien un atrazo de consideracion para el comercio de España, el carecer de las noticias necesarias para toda convinacion, á causa de la lentitud con que vienen los correos de cuyo punto trataré hablando en particular de este ramo.

437. Por último, el recargo de derechos, atraza bastantemente el comercio de España, y especialmente la repeticion de alcabalas, que se van adeudando, segun van mudando de suelos; por lo cual llegan los efectos de España muy recargados á lo interior del reino, con una especie de premio ó fomento de los géneros del pais, que no estan sujetos á semejantes gravámenes: y así en mi citado informe sobre el comercio, propuse que no se adeudáse la alcabala, sino es cuando se verificáse venta, y no cuando el efecto saliese invendido de un pueblo á otro, devolviéndose lo ecsigido por razon de introduccion, cuando aquella no tubiese efecto.

438. Los comerciantes de algun caudal, aun los mas distantes de Veracruz, bajan directamente á hacer en aquel puerto sus empleos, habiendo hallado arbitrio de este modo, para no contribuir mas alcabala que la que pagan en dicho puerto los géneros, y la que vuelven á pagar en el suelo de su consumo, evitándo tambien con esto, de comprar de segunda mano en México, en donde los comerciantes volvian á recargar el género con la ganancia que debian sacar de él, y que no se contentaban con una muy moderada; todo lo cual iba haciendo mas invendible, por razon del alto precio de género européo á mayor distancia del puerto, y por esto han florecido las fábricas en san Miguel el Grande y otros pueblos de la tierra-adentro, con notable perjuicio del comercio de España, el cual solo se evitaría con medidas muy eficaces, y entre ellas rebajar la alcabala, como propuse en mi citado informe, á razon de 1 por 100 por cada cien leguas que distasen del puerto de Veracruz.

venido en que la decadencia de este comercio, ha consistido principalmente, en los derechos reales cargados sobre ciertos artículos; y que por consiguiente, la rebaja de ellos, era el único arbitrio ó medio de que se facilitára la estraccion de frutos de estos reinos, y que al mismo tiempo, vengan otros de las islas.

426. Así lo hice presente en mi ya citada carta de 31 de agosto de 93, proponiendo que se rebajasen á la cuarta parte, todos los derechos que se cobran, asi en estos reinos, como en las islas, de todos los generos y efectos que se enviasen recíprocamente de unas á otras posesiones, siendo producciones de ellas, eceptuando solo para estos reinos la grana, añil y bainilla; las cuales estan mandadas juntamente embarcar para España, á fin de evitar que las estraigan los estrangeros, sin pagar los debidos derechos, y por la misma razon, sería muy conveniente prohibir que viniesen géneros europeos desde islas; puesto que en ellas es imposible atajar el contrabando.

427. Aun de lo asi cobrado, se debia gastar alguna parte en premios, para los que constáse que hubiesen introducido mayores cantidades por su cuenta propia, y esto mismo podrá adoptarse respecto del comercio del Perú y del Asia, á donde en vez de dinero, podrian enviarse otros efectos propios para aquél, especialmente pieles de nutria, las cuales hasta ahora no han ido sino por cuenta de real hacienda, y con el suceso que V. E. verá cuando tratando de ella, hable de los azogues.

428. Hace muy sensible la decadencia del comercio con las islas, la consideracion de que consistia principalmente en ciertos artículos de que no surte á unos ni otros dominios la metrópoli, sino que lo hacen ahora casi enteramente los estrangeros, logrando ellos la útilidad que pudiera quedar á los [illegible] de S. M.)

429. El principal artículo de comer[illegible]

bana era la cera, cuyo consumo se puede regular en estos reinos en 20.000 quintales, y llegó á no tomarse del norte en Europa, sino de las islas, cuando actualmente casi nada viene de ellas. Desde estos reinos se enviaban á ellas, efectos de curtiduría, jabon, algodon, y mas que todo, arina; cuyo producto animaba á esta agricultura, así como ahora fomenta nerviosamente la de los colonos americanos.

430. El comercio de España con la metrópoli, que es el que se cree mas desordenado es acaso el que está mas proporcionado de todos, pues segun se ve en los estados de introducciones, en los años de 91, 92 y 93, ha sido el valor de los frutos y géneros introducidos, casi igual y á corta diferencia de 14.000.000, que son los que segun el estado actual de las cosas, deben consumirse en estos reinos, y pueden saldarse con los frutos de estraccion que se pueden computar en 3.500.000 cada año, y el residuo de metales que ó no entran en cajas reales por razon de contribuciones, cuya suma en estos años pasados, ha sido como de 5.000.000, ó tornan á salir de las mismas cajas, para sueldos de empleados, manutencion del ejército y gastos de fábrica de especies estancadas, ú otras semejantes, que vuelven á ponerse en circulacion por estos medios, y á destinarse una parte para el pago de los efectos de España.

431. De los mismos estados, resulta que desde el año de 89, han ido succesivamente en aumento, los géneros y especies que se han introducido; lo cual es una ventaja muy conocida á favor de nuestra nacion, de que resulta otra no menos grande, que és la de haber sido mayor el número de las embarcaciones que cada año han venido.

432. Los caldos, especialmente el aguardiente han hecho el ramo mas principal de nuestro comercio, y casi llega á ser la mitad del de los efectos ó especies, y es en el que cabe menos duda de ser enteramente de la nacion.

menor aprecio que merecen generalmente los géneros asiáticos así en tejidos de seda, como en los de algodon especialmente los pintados, que han dejado casi enteramente de ser de uso, prefiriendo en lugar de ellos las cotonías inglesas, y de otras fábricas de Europa, de modo que solo las musolinas de Asia son las que logran aprecio en clase de ropas finas, y algunos otros tejidos ordinarios.

417. Aun estas mismas ropas han padecido decadencia por la contraposicion de los pintados europeos que han venido con mucha abundancia, especialmente de Cataluña, y como su dibujo era mas arreglado y tenia mejor gusto, ha merecido la preferencia de los consumidores.

418. Los grandes enseres que á copió en Cadiz la compañía de Filipinas, y la obligacion de hacer remesas de estos efectos á sus apoderados por Veracruz, por donde han entrado en los años de 90, 91 y 92, mas de 450.000 pesos de valor de efectos de dichas islas, son caudales que han podido contribuir á dificultar la venta de los entrados por Acapulco, que llegan á estos reinos mas recargados de derechos; y por decontado deben haber impedido las remesas que á Guatemala y otras partes del Norte, se hacian de los efectos entrados por Acapulco, y que ahora podrán dirigirse desde Europa, ahorrándose los creeidísimos fletes de tierra, en tan grande distancia y tan malos caminos.

419. El comercio del Perú, que se hace tambien por Acapulco, fue mucho mas cuantioso, no solo recíprocamente en algunos frutos, sino tambien en varias manufacturas de este reino; pero decayó despues, de resultas del artículo 5.° de la real cédula de 31 de mayo de 74, que prohibió espresamente la estraccion de cualquier mercaderías y efectos de Castilla, conducidas en flotas y registros.

420. Ciertos efectos que aquí son invendibles, lo serian mucho mas en Europa, y tendrían buena sali-

da en aquel reino, y otros llevados á él, sin equivocacion podrian encontrar venta, trasportados á este. Así lo acreditó la esperiencia en la guerra pasada, en que varios generos de Castilla que aquí no tenian aprecio, y se condujeron al Perú hallaron en él buena venta, y por el contrario, una porcion de sargas que vino de allí por no tener estimacion, se redujo aquí á pronto dinero.

421. En el artículo 30 del reglamento de 12 de octubre de 1778, se mandó que pagando los mismos derechos que adeudaron á su entrada los frutos y efectos venidos; pudiesen los compradores estraerlos, para cualquiera de los pueblos de América, habilitados bajo nuevo registro.

422. Segun esta disposicion, parece que se da algun arbitrio para el comercio con el ótro reino; pero aunque asi se entienda, siempre será un inconveniente invencible, la repeticion del adeudo de tan crecidos derechos, que es preciso que aumenten el precio, de modo que ya no tenga cuenta al comerciante el embarcarlos.

423. Así está reducido el comercio del Perú al cacao, en la mayor parte, que se trae de Guayaquil, y se introduce por Acapulco en cantidad de 25 á 30.000 cargas, cuyo valor poco mas ó menos, puede ascender á 300.000 pesos, y el retorno de estos frutos se hace en dinero casi enteramente.

424. Se empezaron á embarcar breas, y se hubiera tal vez aumentado este ramo de industria, á no haberle sufocado los derechos que se impusieron, cuando aun no los podia soportar.

425. El comercio con las islas, es de mayor importancia y estencion, y pudiera serlo mayor, si se hubieran tomado medidas mas oportunas, sobre cuyo asunto ha habido un espediente, en el cual los ministros de estas cajas y las de Veracruz, el intendente de aquella provincia, tribunal de cuentas y el fiscal de real hacienda, todos unánimemente han con-

nion era, que por ahora no se hiciese novedad en el comercio con la colonia de Nuevo Orleans; que se olvidáse el pretendido con la de Tejas: que se cerrase la comunicacion entre las dos provincias; y que se abandonáse el abanzado pueblo de naturales Nocodosches, ó que solo sirviese para destacamento de tropa, con el objeto de impedir la comunicacion, evitar los contrabandos, hacer las primeras defensas en caso de invacion, y dar los oportunos avisos.

449. Siempre será un inconveniente para el fomento del comercio interior, lo mismo que para la agricultura en estos reinos, el crecido interes del dinero, el cual se impone á réditos sobre fincas seguras, á razon de 5 por 100, siendo esto contra todo el orden natural; pues debe valer menos cualquier efecto en el pais en que se cria, que transportado á otra parte; y en este punto sucede tan al contrario, que despues de haber satisfecho los derechos, fletes, seguros, y demas gastos que disminuyen hasta España el dinero en 10 por 100, no gana allá mas que un 3 impuesto con seguridad.

450. Cuando un individuo pueda sacar un 5 por 100 de su caudal, sin trabajo y con seguridad, es menester que gane el 8 á lo menos si ha de trabajar, y arriesgarlo, y asi sería necesaria una real determinacion, en que se quedáse el premio legal, reducido á un 2 ½ por 100; si se quiere dar á esta agricultura y comercio interior, y á sus fábricas, un fomento que si se hace con el debido conocimiento, podrá favorecer tambien al de España.

451. Los tintes y colores, comprendiendo bajo este nombre, las especies del copal y el yeso, se hallan estancados por gracia particular del año 1530, en favor de la casa del conde de Osorno y sus sucesores, con grave perjuicio del comercio, por la mala calidad de estos ingredientes, y por que la escasés y carestía de ellos, hace que se atrasen las manufacturas para que se usan, y que se aproveche el

yeso para estucos y otros untos como en Europa. Sería muy útil el que S. M. conmutáse esta gracia en otra, dejando libre este comercio, ó con alguna pension á la misma casa.

452. La moneda menuda tiene mayor influencia sobre el comercio interior del reino, el cual no puede pasar sin ella, y así no habiendo la de cobre en estos dominios, ha sido necesario que los tenderos hayan inventado y forjado á su modo y de distintas materias, cierta clase de monedas que se llaman tlacos, que recibian en cambio de géneros, y trocaban tambien á dinero, aunque con una ganancia escesiba; cuyo abuso he tratado de remediar, formando espediente para que se acuñáse moneda de cobre, aunque aun no ha acabado de ponerse en estado perfecto de instruccion, para dar cuenta á S. M.; pero en este intermedio se ha acuñado la moneda de cuartillas, con lo cual se proporciona algun alivio á los compradores pobres.

453. En estos reina un abuso tambien muy perjudicial á la buena policia, que es el de empeñar sus prendas que sirven de fomento muy inmediato de la desnudez, de los robos en las casas y otros vicios; cuyo remedio es dificil, porque la prohibicion absoluta quitaria muchas veces un ausilio que necesitan las gentes miserables para socorrerse.

454. Despues de muchos dictámenes, y oidos varios informes reservados, de personas en quienes concurrian conocimientos de estos reinos; mandé publicar un bando en 19 de enero de 90, en el cual prohibí, el que sobre las prendas se diesen señales, sino solo dinero en plata, que precediese á la venta de prendas, noticia del juez y otras formalidades: señalé el interes que podia llevar por el tiempo que se demoraba la prenda, y por último, prohibí á todo tratante ó comerciante, el recibir cinco tlacos por medio.

455. Los corredores intrusos, perjudicaban nota-

blemente el comercio, por la falta de confianza que se debia tener de sus negociaciones. El tribunal del consulado, solicitó la renovacion del bando que los prohibia, y con pedimento del fiscal de lo civil, le mandé publicar en 13 de enero de 1791.

456. El mayor golpe que ha sufrido en estos tiempos el comercio interior del reino, ha sido la falta de inmediata habilitacion, de que necesitaban los indios, y todo la gente ocupada en todas las operaciones ínfimas de industria y de agricultura, las cuales por carecer de educacion, ó por constumbre, no son capaces de economizar lo suficiente para proveerse de las primeras materias, utencilios y enseres necesarios para trabajar: y aun mucho menos para comprar las bestias precisas para el acarreo, la agricultura y otras operaciones que las ecsigen.

457. En otros tiempos les proveian de todas estas cosas los alcaldes mayores, que es lo que se llamaba repartimiento, en los cuales habia ciertamente muchos abusos, como era indispensable en un sistema en que se reunian las distintas representaciones de juez y parte.

458. Prohibiéronse los repartimientos por el artículo 12 de la ordenanza de los intendentes, no solo á las justicias, sino tambien á toda clase de personas; y como aquellos eran los mas interesados en hacer odiosa esta prohibicion, que se entendió en un sentido muy rigoroso, prohibiendo toda venta al fiado: como por otra parte se anunciaba continuamente, que se suprimirian las intendencias, y que volverian los repartimientos: todo esto fue causa de que cesasen enteramente las habilitaciones, con gravísimo perjuicio de todo el pùblico y de la real hacienda.

459. Hice formar espediente sobre este punto de la mayor gravedad, al cual se agregaron otros varios incidentes, por lo que no se hubiera concluido aun perfectamente, si hubiera seguido sus regulares trámites; pero habiendo hecho presente al rey

en carta reservada de 26 de noviembre de 90, mi modo de pensar, reducido á que subsistiese la prohibicion á los justicias; pero no en cuanto á los demas comerciantes: mereció toda la real aprobacion en carta reservada de 13 de mayo de 91.

460. Quitada esta traba, se fomentará mucho el reino en general, especialmente en la clase de los infelices pobres que ya empezaba á respirar con algunos repartimientos que se hicieron en los últimos años.

461. Para fomentar el comercio en estos reinos, se estableció en esta capital el tribunal del consulado, á imitacion de los que habia en Sevilla y otros parages de España.

462. Concediósele la jurisdiccion privativa para conocer y decidir los puntos contenciosos entre mercaderes, por razon de mercaderias, siendo jueces en primera instancia el prior y cónsules, y en segunda, un oidor juez de alzadas, que se nombra por su turno con dos adjuntos individuos del comercio; y para juzgar en los puntos de derecho, y dirigir la substanciacion de los pleitos; mantiene el tribunal dos asesores letrados, con unas dotaciones crecidas, como lo son tambien las que disfruta el prior y cónsules, siendo este el primer defecto que yo encuentro en este establecimiento; pues los letrados siempre siguen el camino que han aprendido en la formacion y desicion de pleitos, en vez de que si desidieran los mas de ellos por sí, los cónsules lo harian mas bien, segun la buena fé, y sin dar lugar á dilaciones, de que he oído quejarse á muchos individuos. Los sueldos son un gravámen positivo, y recayendo los empleos en sugetos acaudalados, parece que debian servir á su cuerpo, así como lo hacen los vecinos honrados, que son alcaldes ordinarios sin paga alguna.

463. Pero el mayor inconveniente de este establecimiento, ha sido el de obligar á los comercian-

tes distantes, á venir á litigar á México, desde los parages de su residencia, á grande costa é incomodidad, y con grande desventaja, cuando trata de litigar un comerciante de México con los de fuera; pues en los de esta capital, se encuentran los empleos y las pretenciones del consulado, y siempre se han dirigido á engrandecer el comercio de México, sin cuidar de la útilidad de las demas del reino, y con positivo perjuicio de ellas, como sucedió ultimamente, en que solicitó la vaja de alcabala; pero solo para esta capital, queriendo que se aumentáse en Veracruz, la de lo que en ella se vende, no pagándola lo qué saliése invendido, que sería lo consignado en España á los comerciantes de México, contra cuyas solicitudes, y contra otras dirigidas á estancar la venida de géneros y los retornos de dinero, informé en mi ya citada carta sobre el comercio, número 627, en la cual propuse tambien como remedio de estos perjuicios, el suprimir el consulado, que para nada haría falta, ó que se estableciesen muchos sobre buenas reglas y principios, en las principales ciudades, y repartidos á proporcionadas distancias en todo el reino; pues en ninguna parte pudieron haber traido menos utilidad que en México, en donde hay tantos tribunales para administrar justicia, y están los mas autorizados de la audiencia y superior gobierno; al paso que en Veracruz, á donde llegan todos los efectos, y en donde importaría mas el pronto y espedíto despacho de los pleitos, solo hay el juzgado del gobernador y alcaldes ordinarios.

464. Una sola ventaja ha producido, que se halle el consulado en esta capital, y es la de haberse valido de él el gobierno, para desempeño de ciertas obras de pública utilidad, que se han hecho al cuidado de los individuos del comercio, y de los fondos del consulado, que consisten en un impuesto, con el nombre de avería, que se cobra en las aduanas de Veracruz y México, sobre todos los géneros y efec-

tos que se introducen, y del 6 al millar; pero ha ido subiendo succesivamente hasta el 15, á causa de haber crecido el rédito de los caudales que tienen prestados, para las pasadas y presentes urgencias de la corona. De solo el producto del 6 al millar, vienen á quedar al tribunal la cantidad de 70.000 pesos, para los gastos del regimiento, y otros sueldos de dependientes, así en esta capital, como los agentes que tienen en Madrid. El consumidor es en realidad el que contribuye para todos estos servicios que se llaman del consulado, pues saliendo de un impuesto general sobre las mercaderías, se recarga precisamente en el valor de ellas, el de este nuevo impuesto.

465. El ramo de la minería, que es el mas notable en estos reinos, y ha merecido mayor atencion y cuidado del gobierno, ha sido mas distinguido con toda clase de privilegios y prerogativas.

466. En estos ultimos años, se ha aumentado considerablemente, el producto de las minas, lo cual es muy fácil de calcular, por las acuñaciones de monedas, á que se reduce casi enteramente la plata y oro que sale de aquellas minas, siendo muy poco lo que de aquellos metales va en barras ó tejos á España, y se consume en estos reinos en obras de platería.

467. Lo regular que antes se acuñaba, era de 18 á 20.000.000. El año de 91, ya se acuñaron 21: y en los de 92 y 93 pasó de 24.

468. Las causas de este aumento, no son el que haya habido mayores bonanzas, ni mas ley en los metáles: se debe principalmente al mayor número de personas, que se han dedicado al laborío de las minas, al corto adelantamiento que se ha hecho en el modo de beneficiarlas, á las comodidades en el precio de azogue, rebaja en la polvora y ecsempcion de alcabalas.

469. Muchos de los antiguos comerciantes, acostumbrados á las grandes ganancias que sin ningun riesgo les proporcionaban las flotas, cuando vieron que

el nuevo sistema del comercio, les esponia á mayores riesgos, para lograr menores utilidades; se dedicaron á la agricultura y á la minería; ó bien particularmente, ó bien por medio de pequeñas compañias, por cuyo modo se ha sostenido la costosa negociacion de Bolaños, la de veta grande, en Zacatecas, y algunas de menor entidad.

470. El laborío de las minas, se ha adelantado de modo, que ya emprenden tiros de mayores profundidades, y obras de mucha consideracion y dificultad, que en tiempos pasados: se hacen tambien con menos regularidad, las obras de las minas que de nuevo se trabajan; pero falta aun mucho que perfeccionar en esta parte, para remediar abusos que ha introducido no solo la ignorancia, sino tambien la malicia, y el interes particular de los mineros, inconvinable muchas veces, con el del real erario, y público en todos puntos, y mucho mas en el de minas.

471. Por esto es muy útil el que haya un cuerpo que cele incesantemente sobre el mejor arreglo de este ramo, y que trate de adelantar el bien de los mineros; sin perder de vista estos puntos esenciales: y á este fin se creó y estableció, en 13 de enero de 1777, el real tribunal de minería, asignándole por fondo ó renta, la contribucion de 8 granos en cada marco de plata, de la que introducen los particulares en casa de moneda, cuyo arbitrio puede producir como 160.000 pesos anuales, de los cuales se deben hacer los gastos del tribunal, y de un colegio para la educacion de la juventud, y lo restante emplearse en la habilitacion de minas.

472. Los sueldos del tribunal, ascienden á cerca de 39.000 pesos: los del colegio á 25.000, y las pensiones á cerca de 11.000; de suerte que solo debe contar con un sobrante de 83.000 pesos, para las habilitaciones de minas.

473. En el año de 82, hizo el tribunal de mi-

nería á S. M., un préstamo de 1.000.000 de pesos, que tomó al rédito de un 5 por 100, y para ello se impuso nueva contribucion de 4 granos, que despues se disminuyó al paso que se fué reintegrando; pero ha sido necesario volverla á aumentar, por los nuevos préstamos que ha hecho el tribunal, que fué de otro 1.000.000 de pesos, en la última guerra, y por varios donativos que han ascendido á la cantidad de 550.000 pesos.

474. De la cantidad sobrante, se empezaron á habilitar 21 negociaciones de minas, en que se invirtió cerca de 1.000.000 de pesos, sin utilidad en beneficio del tribunal; y habiendose atribuido esto á mala eleccion ó mal manejo, vino una real órden con fecha de 7 de junio de 1786, para que se formásen unas juntas que tratásen de un nuevo arreglo, para atajar tantos daños, y aunque efectivamente se formó de varios ministros de la audiencia, mineros y comerciantes de esta ciudad; se habia adelantado muy poco, cuando yo llegué á estos reinos, y viendo la lentitud con que se trataba un punto tan interesante, dispuse que se repitiesen las juntas: que se formáse un estracto del espediente, y un resumen de los principales puntos de él, para pasarlo á cada uno de los vocales, á fin de que diesen su dictámen por escrito, como en efecto lo verificaron; y yo dí cuenta con todos estos dictamenes, testimonio del espediente y varias reflecciones mias, sobre cada uno de los puntos que contenia, con fecha de 13 de enero de 1791, y con la de 5 de febrero del año último, vino la real determinacion, habiéndose visto el asunto antes en el consejo de estado, que presidió S. M.

475. Por ella, el tribunal de minería, que antes no era mas que de primera instancia, y en el distrito de 25 leguas de esta capital, quedó erigido en general de apelaciones, para todo lo que no es distrito de la audiencia de Guadalaxara, en donde continuó la antigua disposicion de ser juez de alzadas, el inten-

dente con dos conjueces mineros: se mandaron acompañar las justicias ordinarias, con los diputados; y el tribunal de alzadas de México, lo quedó para el caso de apelaciones de las providencias del tribunal.

476. Quedó igualmente subsistente, la facultad del tribunal, para aviar minas con el sobrante de fondos, y vinieron resueltos otros puntos de menor entidad y consecuencia que estos.

477. En lo que toca á la administracion de justicia, no hay duda que despues de estar completo como ya lo está el tribunal con todo el número de diputados y administrador; es un juzgado mas apropósito para las apelaciones, que todos los que habia antes, en las intendencias, pues ahora se forma de personas mas inteligentes, y elegidas por todos los mineros.

478. Es tambien muy conveniente, el que se asocien las justicias territoriales, con los diputados, porque en aquellos concurre por lo regular, mayor conocimiento sobre el modo de instruir y formar los pleitos, y están libres de las conecsiones y respetos, que tienen los diputados, como que son los vecinos del pueblo, y por lo regular de los mas acaudalados y visibles; cuando por el contrario, el justicia viene de fuera de él, y no tiene arraigo ninguno. Por cuyas consideraciones, aun habiendo resistido mucho los mineros, el que se pusiese en práctica esta real determinacion, yo la he sostenido, dando cuenta á S. M.

479. Con el tiempo puede haber instruccion en los sugetos de que se compongan las diputaciones, porque regularmente estos empleos irán recayendo en los individuos que salgan del colegio, con la instruccion necesaria en las ciencias matemáticas, que pueden contribuir al laborío de las minas en la metalurgía, mineralogía y química, logrando al mismo tiempo unos principios de educacion, que no podrian adquirir en la casa de sus padres; y como el colegio

mantiene 30 individuos que concluyen su curso cada 4 años: debe haber despues de pasados algunos, suficiente número de personas de instruccion, ocupados en los Reales de minas, en el ejercicio de la minería, y de los cuales se podrá echar mano para los empleos de diputados, y que los ejercerán con utilidad, especialmente en las visitas de minas y parte directiva del laborío de ellas.

480. El arreglo de las diputaciones, y el que haya un número de ellas suficiente, es un punto muy esencial, ó puede decirse principal en lo directivo y económico de la minería; se ha formado por esto, un espediente que no acaba de concluirse, resultando el inconveniente de tener que acudir los mineros á distancias muy considerables, como sucede diariamente con los de Oaxaca, que tienen que venir hasta Pachuca, distante á lo menos 120 leguas.

481. La providencia que se creyó muy conveniente para hacer progresar el laborío de las minas, fué la de hacer venir un director general del tribunal, muy instruido de ellas, y en el beneficio de metáles, como se ejecuta en Europa, y el que trajese en su compañia algunos minéros alemánes, en quienes concurriesen las circunstancias, de estar bien instruidos, y y capaces de enseñar á otros, toda esta clase de labores y beneficio de metáles.

482. Vinieron en efecto tres, de directores ó maestros, con el sueldo dos de ellos de 2.000 pesos, y el otro con 1.500 otro perito con 800, y 7 operarios, cada uno con 300, y fueron destinados en tres divisiones, á Zacatecas, Guanajuato y Tasco.

483. Al principio, la ignorancia del idioma castellano, se creyó haber sido causa de mantenerse en inaccion los mineros alemánes, y de que solo se empleasen los destinados á Zacatecas, en el real de Sombreréte, en donde habian propuesto mejoras, en el modo de arrancar el metál y dar barrenos usados en Sajonia.

484. Intentaron tambien establecer nuevas formas de malacates para el desagüe, que prometian mejor efecto; pero la esperiencia acreditó lo contrario.

485. Pusieron en práctica el beneficio de los metáles, por el celebrado método del Baron Born, y los primeros esperimentos, no correspondieron tampoco á sus esperanzas, habiendo dado peores resultados, que el corriente en estos reinos, llamado de patio, aunque por medio de algunos hornos, y preparado los metáles por la calcinacion, resultó alguna vez regular y esacto su beneficio.

486. Los mineros destinados á Guanajuato, se emplearon en la mina de cobre de Inguaran, y en buscar las de azogue que se suponía haber, y no se hallaron.

487. En Tasco pusieron una máquina ventilatória, por la cual proporcionáron seguir el socabon del rey: obra de mucha entidad, y que estaba suspendida por falta de la respiracion.

488. Establecieron tambien el método de barrenar de Sajonia, y despues se trasladaron á Oaxaca, en donde reconocieron varias minas, y trataron poner en corriente la de la Hedionda y san Lorenzo.

489. Por real órden de 21 de enero de 1791, se mandó informar sobre lo que habian hecho, y progresado los mineros alemánes, y la utilidad que se podria esperar de ellos en estos reinos.

490. Para dar este informe, se pidieron los suyos, no solo al director de minería, sino tambien á los intendentes, diputaciones y jueces particulares de los parajes donde habian residido los mineros alemánes. Oyóse tambien al tribunal de minería, y por fin se decidió el asunto, en junta superior de 4 de junio de 93.

491. El intendente de Guanajuato dijo: que ignoraba las resultas de los esperimentos hechos por los mineros alemánes; pero que habia llegado á comprender su práctica é inteligencia en la matéria, y su mucha aplicacion para desempeñar bien los esperimentos: y el intendente de Zacatecas, convino sustancialmente en lo mismo.

492. El de Oaxaca fué mas favoráble á los alemánes en su informe, asegurando su habilidad, buena conducta y manejo; y atribuyendo al capricho y fines particulares de los dueños de las minas, el que no se hubiesen conseguido por los alemánes, las ventajas que de otro modo pudieran prometerse.

493. La diputacion de Guanajuato, manifestó que se habian esperimentado resultas contrarias á los ensayes, en matéria de beneficio de metáles, y que en cuanto á las labores subterraneas de minas, nada habian adelantado ni propuesto los alemánes.

494. La diputacion de Tasco, les concedió los conocimientos de química y geometría: que las herramientas de que usaban, eran las mas cómodas para los operarios, y que con ellas, se sacaba mas metál en menos tiempo, siendo corta la diferencia de sus costos: que habia producido muy buenos efectos la máquina del tambor, puesta en el socabon del rey, y por todo, concluye que la instruccion que manifestaban los alemánes, comunicada á los mineros americanos, sería de grande utilidad al ramo.

495. La diputacion de Sombreréte, se remitió en todo al informe del apoderado de la casa del apartado, del cual resulta el mal ecsito de todos los ensayes en el beneficio de metáles, que tambien fué desgraciadísimo el resultado de un nuevo malacate, que se hizo para el desagüe, á un costo 15 veces mayor que los del pais; y tambien el de otro nuevo que se dispuso, aunque mucho menos costoso: que nada propusieron tocante al laborío subterraneo de las minas: y que solo se habia descubierto mucha habilidad, en el ejercicio de carpintería, en uno de los alemánes operarios.

496. El director de minería, espuso las razones por qué habia sido mucho mayor el costo de los ensayes en Sombreréte, y la calidad de aquellos metáles, que dá distintos resultados de unas mismas operaciones: que se habian notado en el mismo real, los

defectos del laborío subterraneo: que se había puesto en practica, el método de barrenar de Alemania, y que se habia estimulado á los operarios, á que se enterasen del manejo de los instrumentos con que trabajaban los alemánes, y que para facilitarlos, se habia encargado á México, porcion de herramientas; y por último, que se habian establecido varias comunicaciones en los planos, para que las aguas se fuesen por sí solas á los tiros; y concluyó en que los alemánes podian ser útiles, para hacer adoptable á estos naturales, el método de amalgamacion de Born, y para mejorar las fundiciones, por los métodos conocidos ya en Europa.

497. Informó tambien uno de los dueños de la negociacion de Sombreréte, diciendo: que ni en el beneficio de metáles ,ni en el desagüe, ni en el laborío de las minas, habian aventajado los alemánes á las operaciones aconstumbradas en el pais, y que solo en la carpintería tenian una conocida superioridad.

498. Representó al mismo tiempo el director de minería, el nuevo descubrimiento hecho por uno de los alemánes, ó comunicado de nuevo á los mineros de Zacatecas que lo ignoraban, y atestiguaron varios de ellos, de los principales, que les era muy ùtil para los beneficios de las lamas y sales que antes se desperdiciaban en la mayor parte, bien que con la dificultad de la escases de leña que entonces habia, por lo que toca á Zacatecas.

499. El fiscal del tribunal de minería se decidió por la útilidad de los mineros alemánes, así por su aplicacion, como por las ventajas que les proporcionaban sus herramientas, y por la perfeccion con que en Alemania se ordenan y siguen los trabajos subterraneos; pero que para establecerlos en estos reinos, habia siempre grande dificultad por la obstinacion en los operarios, y tambien de algunos dueños de minas, de no dejar sus constumbres: que el beneficio de patio de América, era preferible á to-

dos los demas conocidos; pero que podria aun perfeccionarse por los conocimientos de los alemánes, como igualmente el método de fundicion, que podrian ser muy útiles para el laborío de minas de cobre, y su afinacion, y tambien las de plomo y estaño, y que por último, que adelantados ya en el idioma castellano, podrian ser mucho mas provechosos que hasta ahora.

500. Informó en contestacion á oficio del tribunal, D. Cayetano Lopez de la Peña, alcalde mayor que habia sido de la provincia de Oaxaca, el cual deprimió á los mineros alemánes, hasta el grado de decir que habian aprehendido mucho de los del pais, y ponderó el desgraciadísimo escito de todas las operaciones que habian emprehendido en la provincia de Oaxaca, tanto en el laborío de las minas, como en el beneficio de metáles.

501. El tribunal de minería se refirió enteramente en su informe, á lo que habia dicho su asesor, y este dando por destruido con el informe de Lopez, cuanto resultaba en favor de los alemánes en Oaxaca, les concedió el único mérito de preferencia en la herramienta y destreza confesada á un operario en la carpintería, y sobre el beneficio de las lamas informó el tribunal ser muy antiguo, común y práctico en el reino, en los mas reales de minas; y dijo tambien que los ensayes del director, estaban muy á los principios, ó por mejor decir, en los preparativos para ellos. En cuanto á la útilidad de los mineros alemánes, fué de dictámen el asesor, y convino el tribunal, en que serían pocas ó ningunas, si se ha de medir por lo que hasta ahora han hecho.

502. Con esta instruccion, se llevó el espediente á la ya citada junta superior de real hacienda, en que se resolvió á informar que lo que hasta ahora se habia debido á los mineros alemánes, eran algunos progresos en la carpintería, alguna mas perfeccion en la construccion y uso de las herramientas, y la má-

quina del tambor para dar ventilacion á las labores sufocadas: que nada se adelantaba acerca del laborío subterraneo de las minas, ni en órden al beneficio de los metáles, bien que sobre esto son de esperar resultas de los ensayes que está haciendo el director.

503. Determinóse tambien informar los costos que habian ocasionado á la real hacienda, los mineros alemánes, los cuales ascendieron á mediados del año de 93, á 403.209 pesos.

504. Con efecto, se ha dado cuenta de todo á S. M., y se esperan las resultas, siendo mi concepto, el de que los mineros alemánes que vinieron, poseen efectivamente unos conocimientos teóricos, muy superiores á los de este pais; pero que es necesario adaptarlos en cierto modo, á las prácticas establecidas en él, circunstancias locales de las minas, de los operarios, y de los dueños de aquellas, y á los diversos precios respectivos de la caballada, ensères, y diversas matérias que se emplean para el laborío. Todo lo cual necesita convinaciones muy delicadas, y esperiencias repetidas, para encontrar el verdadero punto, y no es fácil, que aquellas se hagan en las minas de los particulares, ni á costa de estos; y así por el método adaptado, poco debe adelantarse aun cuando posean una habilidad superior.

505. En el año de 84, se recibió en este virreinato una real órden, mandando preferir el método de la fundicion, al de amalgamacion, bien que haciendose antes los debidos esperimentos.

506. Se mandó informar sobre esto al director de minería, quien dijo: que el nuevo método no debia merecer ya la atencion que cuando se presentó á S. M., pues se tenía por preferible el de azogüe del Varon de Born, por lo cual se habia establecido en los estados de la casa de Austria en Sajonia y Anauwer. Posteriormente en diciembre de 92, informó manifestando las dificultades que se habian presentado

en el método de Born en estos reinos, elogiando la sencillez, económia y esactitud, con la estraccion de los metáles del que aquí se conoce con el nombre de patio, y siendo en su concepto preferible al de fundicion, y aun al de amalgamacion, en el estado en que lo recomienda Born.

507. Se pasó al tribunal de minería este informe, para que añadiése lo que le ocurriese sobre él, y en tál estado queda este espediente, que no deja de tener conecsion con el de los alemánes, pues acaso el resultado de las operaciones de estos, manifestarán el concepto que debe formarse, sobre la preferencia del método de fundicion, al de azogue, y en qué términos podrá usarse de uno y otro, con ventajas segun las diversas leyes de metáles y circunstancias de abundancia de combustibles y demás.

508. Los beneficios hechos á los mineros por S. M., han contribuido tambien á la abundancia de la saca de metáles, pues con estos ausilios, son costeables algunos que sin ellos no lo eran. Se ha rebajádo mucho el précio en el azogue, de modo que aun cuando lo diese el rey á todos á costo y costas, influiría esta ventaja mucho menos de un real en el valor de cada marco de plata.

509. La rebaja en la polvora, en la mayor parte de metáles, influiría mayor beneficio, aunque en esto habria mucha variedad, segun la dureza y calidad del terreno.

510. La mas positiva ventaja que logran los mineros, es la rebaja de alcabala en todos los utensilios del laborío de las minas, y los enséres de ella; pero las ventajas recibidas por esta clase de ausilios, sean las que fueren, nunca son comparables con las que se deben esperar de los progresos científicos, descubrimientos de nuevas máquinas, métodos de laboríos, y otros inventos capaces de hacer mas prontas las operaciones de esta minería en general, y proporcionar que se aprovechen los metáles que ahora se desperdician.

511. Un fomento de los mas esenciales para las minas, sería aunque indirecto, el de replantar los árboles que en los montes se destruyeron, abrir caminos, conducir aguas á los reales que escasean, hacer acópios en los tiempos oportunos, así de granos como de utensilios, poner premios para los descubridores de inventos útiles, ó que se perfeccionásen en cualquier ramo de la facultad; en cuyos objetos serían mejor empleados los fondos del tribunal, que en los avios, para lo que se le ha considerado autoridad absoluta, y sin dependencia alguna del superior gobierno, en la citada real órden de 6 de febrero de 93, lo cual ha de ser nuevo motivo de discordias y atrazos del tribunal y sus fondos, y un perenne manantial de quejas, entre los mineros; pues todos se creian igualmente acreedores á un fondo, que se forma de sus contribuciones, y que, efectivamente por medio de los avíos, se inventará en beneficio de muy pocos individuos.

512. Las funciones que el virrey ejerce como capitan general, son de un órden muy superior, y mucho mas estensibas que las que logra por todo otro respeto, ni como gobernador, ni como vice-patrono, ni como superintendente de real hacienda.

513. Solo se vé limitada con la independencia de la capitanía general de Mérida, de Yucatan, siendo bien notable, que cuando aquel gefe está sujeto y dependiente, en cuanto á los puntos de justicia y real hacienda, no lo esté en el mas importante, que es el de guerra.

514. Aquella autoridad que se ha creido deberle conceder, por ecsigirlo así la seguridad de estos reinos, hubiera producido muchos efectos buenos, si hubiera sido estensiva á todos los ramos, y es buena prueba lo mucho que se ha adelantado y reformado, en el tiempo de mi mando en este ejército, y los grandes ahorros que ha proporcionado la reforma de milicias; cuando por el contrario, es poco lo

que se ha abanzado en la administracion de justicia y gobierno político, comparado con lo mucho que habia que adelantar, como ya he manifestado á V. E. hablando de las dos primeras, y manifestaré despues tratando de la superintendencia de real hacienda.

515. Ha habido un sub-inspector general, y actualmente lo es el mariscal de campo D. Pedro Gorostiza, con muchas ventajas del servicio, por los conocimientos prácticos que tenía adquiridos en este reino, y su talento y pericia militar; pero en cesando en su destino y acabando de arreglar el ejército, considero que se podrán realizar en esta parte los ahorros que se han deseado al real erario, siempre que la sub-inspeccion quede agregada á un teniente de rey, que sería muy conveniente criar en Mexico, para que descargáse al capitan general en ciertas funciones propias de aquel empleo, y que tubiese por lo menos la graduacion de coronel, el sueldo de su grado, y ademas 100 pesos de gratificacacion ó sobre sueldo, mientras permaneciese en esta ciudad, y 200 cuando las atenciones del servicio le llamásen fuera de ella, á pasar revista á algunos cuerpos.

516. Con fecha de 8 de marzo de 85, se comunicó á mi antecesor una real órden, en que se prevenía que para evitar disputas en adelante, sobre succesion á el mando, se tubiesen siempre anticipados pliegos de provincia, y que cuando en un imprevisto accidente, no los hubiése, mandáse las armas el mismo que debia mandar el reino.

517. En vista de esta real disposicion, que regía cuando yo comencé el mando de este reino, representé, con fecha de 8 de enero de 90, por los dos ministerios que entonces habia, en cartas reservadas, que en mi entender podrian resultar varios perjuicios de que llegáse á verificarse, á consecuencia de aquella soberana disposicion, el que recayése en la audiencia, el mando de las armas, pues no siendo funcion

propia de su instituto, siempre sería desempeñada con mucha menos ecsactitud é inteligencia, que no estando á cargo de un militar, el cual tanto por ser su profesion, como por haber gastado toda su vida en esta carrera, debia estar instruido muy por menor, en todas sus partes, sin que se pudiese comprehender cuál era el inconveniente que podia resultar, de que así se verificáse, ni menos que se trastornáse el gobierno militar del reino; pues debiendo recaer en tal caso el mando en el gobierno de Veracruz, ó en el sub-inspector general, cuyos dos empleos deberian estar siempre en mariscales de campo, no era de presumir que estos alteràsen en nada, lo dispuesto por el virrey en caso de que muriese, lo que debía temerse menos, si la interioridad del mando nacia de que este se separáse de él y de esta capital, para visitar el reino, alargándose hasta las provincias internas, en cuyo caso era indispensable substituir dicho mando.

518. Hice tambien presente que de ejecutarse lo que S. M. mandaba en la citada real órden, resultaría un vejamen á cualquiera oficial general que estuviese empleado en este reino, y no se le diese el mando de las armas, en alguno de los dos casos espresados, dejandolo subordinado á un tribunal, cuya carrera y profesion era tan distinta de la militar: lo que me parecia conforme con la voluntad de S. M. que tanto se complacia en honrar y distinguir á los que seguiamos esta gloriosa carrera.

519. Por último, manifesté el ejemplar tan frecuente en España, de que un gefe militar esté encargado de las armas, y un magistrado del gobierno civil ó político, sin que para esto se atrase ni transtorne el buen servicio del rey, en ambos ramos.

520. Cuando ya tenía escrita y firmada la representacion de que acabo de hablar, recibí una real cédula de 2 de agosto precedente, que trataba de sucesion de mandos, y por consiguiente, este asun-

to dejándolo sobre el mismo pie en que estaba; pero como creí que mis razones eran sólidas y fundadas, no pude prescindir de representar lo que me pareció mas acertado, para el mejor servicio del rey.

521. Remití mi representacion, acompañándola con otra, en que hice presente esto mismo, y que yo era en este punto de dictámen contrario, al que espuso mi antecesor; pues creia que no estaba, ó no podia estar bien desempeñado el mando militar, por los decanos y regentes; así porque sus conocimientos y carrera eran distintos, como porque la abanzada edad, y achaques con que se hallaban por lo regular los sugetos que obtienen estos empleos en todas las audiencias de México, no les permitiría atender al mando vastísimo de las armas, particularmente en este reino, en que habia un ejército de alguna consideracion.

522. No habiendo recibido contestacion á estas representaciones, repetí otra en 29 de junio de 93, recordando el mismo asunto, para que en vista de las reflecciones que contenian las espresadas cartas, se sirviése S. M. resolver lo que fuera de su soberano agrado, cuya representacion que dirigí por el ministerio de la guerra, no ha tenido aun contestacion, y por consiguiente está el asunto en el mismo estado.

523. Agregada la sub-inspeccion á un teniente de rey, como me parece conveniente, podría tambien recaer en él el mando, cuando no tuviese graduacion superior el gobernador de Veracruz, ó presidente de la audiencia de Guadalaxara; pero á mí me parece conveniente que la tengan, y asi debería tambien recaer en ellos el mando de las armas, á falta del virrey; guardándose el órden de superioridad en graduacion, ó de la mayor antigüedad, en caso de ser de un mismo grado.

524. Al tomar posesion de este mando, hallé el abuso de que la guardia de la persona de los virreyes hacia los honores de capitan general de ejer-

cito al arzobispo, y de provincia, á la audiencia, cuando va en cuerpo.

525. Pasé recados políticos antes de prohibir este abuso, y traté verbalmente con el arzobispo y con dos ministros que me diputó la audiencia, manifestándoles, que no estaba en mi arbitrio el dejar de cumplir las ordenanzas militares; y con arreglo á ellas, mandé que se suspendiesen los honores por la guardia de mi persona, haciéndoseles por todas las demas de la plaza.

526. Representaron á S. M., así el arzobispo, como la audiencia, pidiendo que se les continuásen los honores, fundándose la última, principalmente por una difusa representacion, en el desaire que sufria á vista del público: y una real órden de 3 de agosto de 1765, que mandó se continuasen á la audiencia los honores que se le habian suspendido, por el virrey, marquéz de Cruillas y comandante general, D. Juan de Villalva, cuya órden, ni mencionó la guardia de honor, y fué tres años anteriores á la publicacion de las ordenanzas del ejército; y por último, espuso que la guardia destinada á la persona, era la de alabarderos, y que la otra lo era de palacio, tambien, y para la seguridad de las cajas reales.

527. De resultas de todo, recibí una real órden de 25 de enero de 92, mandando que se hiciesen á la audiencia los honores por la guardia de palacio, de que estaba en posesion cuando yo recibí el gobierno, sin alterar cosa alguna: que se continuasen tambien al arzobispo, los de capitan general, y que con sus succesores se observáse lo dispuesto por las leyes, reales ordenanzas y lo que estaba en costumbre.

528. En 30 de abril del mismo año, satisfice con los artículos terminantes, que prohiben que la guardia de los capitanes generales de ejército, hagan honores, á otras personas, que á las de los señores infantes: y para poder convinar estas disposiciones con la última real órden, dispuse que hubiese una guardia de

un capitan, subalterno y 30 hombres, para la custodia del palacio; la cual quedó en la puerta principal, y trasladé á la otra, propia de la habitacion de los virreyes, la de la persona.

529. Insistió la audiencia en que se le debian hacer los honores por la guardia principal; y con todo dí cuenta en 31 de mayo de 92, por los dos ministerios de gracia y justicia y de guerra; y en 22 de agosto recibí por el primero una real órden, para que se pusiesen las cosas enteramente en el estado en que las hallé: como con efecto lo verifiqué, dando cuenta de haberlo hecho inmediatamente; y de resultas, he recibido otra real órden con fecha de 25 de marzo de 93 por el mismo ministerio, en que S. M. quedaba muy satisfecho de lo praticado por mí en cumplimiento de la citada real órden de 31 de mayo de 92.

530. Al contestar mi reconocimiento por estas espreciones y otras de igual naturaleza que contenía la real órden; volví á manifestar que la guardia que hace los honores á la audiencia y arzobispo, no es la de palacio, sino la de honor, que segun las ordenanzas y otras reales disposiciones, deben tener los virreyes y capitanes generales de este reino; y que no deben hacerlos sino á las personas reales, por lo que podia haber pendido la disposicion de una mala inteligencia, verificándose con los virreyes de México, la escepcion de no gozar completos los honores militares que les correspenden, y que son el mejor, el mas digno y apreciable premio de los que siguen la gloriosa carrera de las armas.

531. Dí tambien cuenta de estos ultimos sucesos, por el ministerio de la guerra, deseoso de que no me quedasen recelos de haber hecho cuanto estaba de mi parte, para conservar ilesos los honores, prerogativas y distinciones que corresponden al elevado empleo de un virrey de Nueva España, y al caracter de capitan general de ejército, confundido con

el de otras personas y cuerpos, por estas ultimas determinaciones.

532. Cuando llegué á esta capital, encontré que ni se hacia la parada, ni se empleaba el suficiente número de patrullas, tan necesarias en un pueblo compuesto de tanta gente. Establecí uno y otro, y de los partes que me han dado las patrullas, he sacado noticias muy útiles, para las providencias de policia y otras.

533. La compañia de alabarderos destinada para la guardia inmediata de los virreyes, debe considerarse como el primer cuerpo de este reyno, así por el objeto de su instituto, como por su antigüedad, pues fué formanda en el año de 1568: se compone de un capitan, un subteniente, tres cabos y veinte alabarderos.

534. El capitan actual, por gracia concedida á su padre, para sí y sus succesores en el empleo, goza el mismo sueldo, y sufre los mismos descuentos de un capitan de infantería. Recomendé yo este asunto, pareciendome muy justo el que tuviesen esta recompensa los que sirviesen aquella plaza.

535. El subteniente, cabos y alabarderos, gozan todos un mismo sueldo, que es el de 16 pesos 4 reales 4 granos al mes, con el correspondiente descuento para inválidos, y no se considerá á esta compañia gratificacion alguna de las asignadas á las demas, para vestuario y armamento, pues todo lo costean de su haber, escepto el utensilio de catres y luces. Tiene de costo esta compañia al año 5.604 pesos, y yo considero que, para distinguir al subteniente y cabos, convendría que el primero gozáse el sueldo de 25 pesos mensales, y los segundos 18.

536. Hacia mucho tiempo que se trataba en estos reinos el arreglo del ejército, y por real órden de 20 de octubre de 88, fue aprobado el plan que hizo D. Francisco Antonio Crespo, bien que con algunas restricciones y modificaciones.

537. Mi antecesor el señor Flores, que entonces estaba en el mando, quiso desde luego dar cumplimiento á aquella órden; y con efecto, la pasó al sub-inspector general, que entonces lo era D. Pedro Mendinueta, quien propuso varios artículos sobre el tiempo en que convendría, que empesáse la gratificacion de reclutas, la de vestuario, reduccion de plazas en los regimientos de dragones: aumento de un peso al mes á los granaderos, cabos y tambores, minoracion del goce de sargentos, y gratificacion de caballos, con todas las reflecciones que juzgó oportunas en este particular.

538. Contestó mi antecesor en 11 de abril siguiente, resolviendo algunas de estas dudas, y consultando al rey sobre todas aquellas que no ecsigian una pronta resolucion, y daban tiempo para aguardarla de la córte.

539. En 22 de mayo de aquel mismo año, consultó el sub-inspector general diciendo: que á pesar de incesantes desvelos y crecidos gastos, para el buen estado de los cuerpos provinciales del reino, siempre era muy dudosa la subsistencia de la tropa miliciana, y mas dudosa aun la aptitud de los individuos veteranos, y seguras las noticias de lo poco que podia esperarse de los oficiales del pais, por carecer de las circunstancias necesarias y conducentes, ó por estar domiciliados en parages muy distantes de sus compañías.

540. Habia propuesto el conde de Galves en 16 de mayo de 86, una asamblea general de cuerpos veteranos, con el fin de informarse de su verdadero estado; pero no tubo efecto, ni tampoco se habian verificado las anuales de los mismos regimientos, acaso por economizar gastos al real erario, atendiendo al mal estado del armamento y vestuario, ó acaso porque se esperaba ya la resolucion del rey, sobre el proyecto que recomendó á S. M.

541. Para lograr aquellos conocimientos, incomodando menos á los milicianos, propuso el que fue-

sen nombrados varios gefes veterános, en calidad de comisionados, para que pasásen las revistas en particular á cada uno de los cuerpos de milicias, y aunque todo esto pareció bien á mi antecesor, lo suspendió porque ya estaba procsimo á cesar en el mando del reino, y del mismo modo el sub-inspector Mendinueta, debia entregar la sub-inspeccion á su sucesor D. Pedro Gorostiza.

542. En este estado hallé yo el ejercito de estos reinos, constando, ó debiendo constar de cuatro regimientos de infantería: dos compañias de voluntarios de Cataluña; y tres fijas, la una de Acapulco, la otra de san Blas, y la otra del presidio del Carmen: dos de artillería de á 125 plazas: dos regimientos de dragones; y dos compañias de igual clase, en el citado presidio del Carmen.

543. La fuerza total de estos cuerpos, debería ser en su completo, la de 5.603 plazas; pero no se podía aun decir que ecsistía el regimiento de Puebla, pues tenía un corto número de reclutas, de modo que por mas que se tomaron providencias para completarle prontamente, sacando cabos y soldados de los otros tres regimientos, para sargentos y cabos, y estableciendo partidas de reclutas; no se pudo juntar hasta enero de 90, mas que 733 plazas, y empezó á hacer el servicio, en 1.° de julio del mismo año, y á gozar desde entonces la gratificacion de hombres.

544. Vino el vestuario de este cuerpo, sin prenda alguna del correage, y siendo indispensable mandarlo construir en esta capital, salieron estas prendas de tan buena calidad, como las de España, y sin mas costo que el de 1.970 pesos 6 reales.

545. En 30 de noviembre de 89, propuse la formacion de una compañia mas de artillería; manifestando los perjuicios que ocacionaba la fija permanencia de los artilleros, en las guarniciones del Carmen y Acapulco, y para que hubiese gente con que remudar y atender á las urgencias que podrían sobrevenir.

546. Aprobada la propuesta en real órden de 3 de agosto de 1790, se verificó el levantar la compañia que pasó su primer revista, en 1.° de Febrero de 91, desde cuya fecha entró en posesion de todos sus goces, aunque siendo ecesiva la gratificacion de hombres, se le minoró á medio real.

547. En real órden de 23 de marzo de 92, se mandó por S. M., que la compañia continuáse, bajo el pie que se habia formado, y por cuenta de los capitanes; y que permaneciendo las tres de Veracruz, se hiciese desde aquella plaza, la muda de los destacamentos del Carmen y Acapulco.

548. Hizome presente el sub-inspector general, lo muy conveniente que sería al real servicio é instruccion del cuerpo, el que permaneciese en esta capital una compañia, y habiendo dado cuenta á S. M., en carta número 651, de 30 de julio de 1792, no á habido real resolucion.

549. Habia formado mi antecesor, la compañia fija de san Blas, confiriendo el empleo de capitan por beneficio, á D. Antonio Marín, que lo era de las milicias de Guadalajara; y aunque fué aprobado por S. M. en real órden de 13 de julio de 89, no se habia formado reglamento para su gobierno.

550. Previne al sub-inspector general, en 9 de julio de 90, que le formáse inmediatamente, y me representó que la fuerza de la compañia, que era de 76 plazas, no era suficiente en su concepto para cubrir las atenciones de su destino, y que debia aumentarse al número de 105 en tiempo de paz: que la compañia se confirió contra la mente del rey, á un capitan de beneficio, que carecía de todos los principios de la carrera militar, y de la instruccion y mécanica tan esencial, siendo por consecuencia indispensable, el que se le trasladáse á un regimiento veteráno, y que le substituyése un sugeto de conocida pericia y conducta.

551. Pareciéndome bien todas estas propuestas

que mandé llevar á efecto, le previne formára el reglamento, en el concepto de que se deberían completar las 115 plazas, como se verificó. Nombré tambien á su propuesta, para capitan de aquella compañia, á uno graduado y ayudante de las milicias de Tlaxcala y Puebla.

552. Formóse con efecto el reglamento que consta de 35 artículos, que se imprimió en 23 de noviembre de 1790, y rige desde entonces.

553. Formóse tambien al mismo tiempo, nuevo reglamento para la compañia fija de Acapulco, con 30 artículos; en los cuales se variaron algunos de los que regían en el anterior.

554. Su fuerza se compone de 77 plazas; pero como siempre hay allí una brigada ó destacamento de artillería, que es de 28 hombres, se completa con ellos el número de 105 plazas, lo mismo que en san Blas.

555. Habia asignada una gratificacion de 2 pesos al mes por plaza; pero yo mandé reformarla, igualándo enteramente sus haberes á los de las demas tropas veteránas, y dando principio á esta práctica, en enero de 91, se economizaron por consecuencia 8 reales mensales en cada plaza, quedándo sin embargo, suficientemente dotadas.

556. Aunque S. M. aprobó el reglamento de 12 de sétiembre de 1791, no sucedio así con la minóracion de los goces de los individuos de la compañia; pero habiendo oido sobre este punto el informe del sub-inspector general, pidió que se suspendiese, el cumplimiento de aquella real órden, haciendo presentes, los graves inconvenientes que se seguirían de su práctica: y habiendo dado cuenta al rey, en 30 de diciembre de aquel año, lo aprobó todo en 7 de agosto de 1792.

557. Con fecha 29 de marzo de 1791, adicionó el mismo sub-inspector general, el reglamento formado á consecuencia de real órden de 11 de sé-

tiembre de 1773, para la tropa de la guarnicion del presidio del Carmen, en la Laguna de Términos; variando sus artículos, en lo que sustancialmente lo ecsigían, segun las circunstancias actuales, y todo fué aprobado en real órden de 19 de agosto de 1793.

558. En cuanto al destacamento de artillería, destinado á aquella guarnicion, y que antes se contaba como fuerza de la compañía de infantería, á que se hallaba agregada, se hizo la novedad, que se remudase por la tropa de aquel cuerpo, que reside en Veracruz.

559. Las dos compañías ligeras de voluntarios de Cataluña, creadas en este reino el año de 1767, sobre el pie de 80 plazas, habian carecido de reglamento particular, hasta que se le formó en 17 de mayo de 92, igualando sus haberes, goces y gratificaciones respectivas, con las que disfrutan los cuerpos de infantería: se prescribieron reglas para la admision de reclutas, á fin de completarlas en lo posible, con naturales de la corona de Aragon, y se dió cuenta al rey para su soberana aprobacion, en 30 de agosto del mismo año de 92; y vino todo aprobado, en real órden de 1.° de julio del año siguiente.

560. La segunda, de estas compañias, permaneció destacada en provincias internas, desde el tiempo de su creacion, hasta que en el año de 92, mandé que regresáse á Guanajuato. La primera estubo en Nuca, mientras duraron las disenciones con los ingleses, sobre la entrega de aquel puerto; y serenadas estas, se pasó á Guadalajara, lograndose con esto, la ventaja de haberse relevado los piquétes de milicias, que tenian que servir en uno y otro parage, y que parte del gasto que ocacionaba la compañia de Guanajuato, se costéase de los arbitrios de milicias; pero las actuales circustancias de la guerra, obligaron á variar el plan, y á que fuese necesario mandar que se trasladásen á guarnecer el fuerte san Carlos de Peróte.

561. Las mismas circunstancias, obligaron á que se embarcásen para la Habana, primero el regimiento de N. E., y despues el de México, por lo que tube por indispensable, el proceder á la formacion del batallon fijo de la plaza de Veracruz, compuesto de pardos libres, voluntarios, con gefes y oficiales, y primeros sargentos españoles veteranos. Debe constar de 503 plazas en tiempo de paz: y de 777, en el de guerra, distribuidas en una compañia de cazadores, y cuatro de fucileros. Su trage, como habrá visto V. E. á su tránsito por Veracruz, se eligió adaptado á aquel clima y terreno, y la gente es la mas apropósito para sufrir el calor y las incomodidades de él.

562. Desde 9 de mayo de 92, se espidieron las primeras órdenes; fueron establecidas succesivamente partidas de reclutas, y nombré con despachos interinos, los oficiales de este cuerpo.

563. Se formó el correspondiente reglamento de prest y sueldos, en 22 de junio de 93, quedándo por él, iguales en sus haberes los sargentos y soldados, á lo que gozan los demas cuerpos veteranos de infantería; pero sin asignarles gran masa para vestuario, respecto á que deben costearlo de su prest; y en cuanto á los oficiales, se les consideró algo menos que á los demas cuerpos veteranos de infantería, por no estar sujetos á marchas, y tener fija su residencia.

564. De todo se dió cuenta al rey, para su soberana aprobacion, y se mandó que los reclutas que se habian reunido, pasásen la primera revista mensal, desde 1.º de sétiembre del citado año: distribuidas las cuatro compañias de fusileros, con la fuerza conque se hallásen, y según el estado de ella, en el mismo mes de sétiembre faltaban 180 plazas para el completo.

565. Cotejada la fuerza que debia tener este ejercito de tropa veterana, cuando yo entré en el mando, con el que debe tener en el dia, resulta un au-

mento de 597 plazas efectivas, pues entonces era su totál fuerza de 5.200.

566. Por otras providencias que he dictádo, han resultado algunos beneficios á esta misma tropa, y ahorro al erario. En 23 de abril de 1791, se espidió á consecuencia de un informe del sub-inspector general, una real órden autorizando á los gefes de estos reinos, para tratar de la construccion de los vestuarios, bien sea en estos dominios, ó pidiendolos a España por cuenta de los mismos cuerpos, ó de la real hacienda, con el arreglo de la gratificacion de de gran masa.

567. Por otra real órden de 26 de sétiembre del mismo año, á consecuencia tambien de la reforma de este sub-inspector general, convino S. M. en reducir la gratificacion de caballos, en los cuerpos de dragones, á 6 pesos 4 reales por plaza al mes; pero sin pensionarla con las prendas menores de vestuario, ni minorar los sueldos de los sugetos de dichos cuerpos, como habia propuesto el mismo sub-inspector.

568. Instruido espediente sobre cumplimiento de estas reales órdenes, y visto en junta superior de 21 de febrero de 92, se acordó, que el acópio de vestuarios, se hiciese en este reino, en donde se encuentran los efectos necesarios, y á precios equitativos; evitándo los riesgos de los transportes de mar y tierra.

569. Se asignó el tiempo de 30 meses, para la duracion de los vestuarios: se redujo la gratificacion de gran masa, á 5 reales por plaza de infantería; 10 reales en los dragones, y 4 reales en las compañias de artilleros, debiendo darse á este solo cuerpo el vestuario, cada 48 meses, y quedando á todos la accion de demandar á la real hacienda, las cantidades que le falten al completo, así como aquella tiene derecho al sobrante.

570 Diéronse todas las providencias convenientes, en 21 de febrero de 92, y en 28 del mismo mes y año, se notició todo á S. M., con testimonio, en carta número 502, y no se ha recibido la soberana resolucion.

571. Resta aun para realizar el plan que tengo propuesto á S. M., en mi carta de 6 de febrero de 90, número 296, y 3 de enero de 92, número 469: por lo que toca á tropa veterána, levantar un regimiento de infantería, con la denominacion de Tlaxcala, que conste del mismo pie y fuerza, que todos los demas de su clase. Reducir el número de las compañias de estos, á 8 de fusileros, y 2 de granaderos, en vez de las 2 de esta clase, y 12 de fusileros que tienen actualmente; pero aumentándo el número de soldados á cada compañia de fusileros, desde 57 plazas, de que ahora consta, hasta 88 de que debería constar segun la nueva proposicion, y haciendo las demas variaciones que podrá vér V. E. en mi citado informe, bien que, con la diferencia de que el segundo capitan que propuse, me pareció despues mejor, que tubiese la denominacion de un primer teniente compuesto, y así lo manifesté en la carta número 469, como tambien, el que se suprimiesen los empleos de abanderádos, se redugese la gratificacion del vestuario, y que al coronel se le aumentáse el sueldo, hasta la cantidad de 3.000 pesos, y no hasta la de 3.600, como habia propuesto.

572. Pero lo mas esencial de todo, para la reforma de este ejercito, es el que anualmente viniesen de Europa 100 plazas de buenos cabos y soldados de infantería y caballería, y otros 10 cabos, y 30 soldados de los cuerpos de tropa ligera. De este modo se lograría tener buenos sugetos para cabos y sargentos, que es lo que aquí no se encuentra. Recomendé igualmente el que no se perpetuásen aquí los oficiales, sino que alternasen con los de España; pues aqui pronto pierden la buena disciplina como irá observando V. E.

573. En cuanto á los regimientos de dragones, propuse tambien que se aumentásen las plazas, como que es la única tropa montada veterana, con que se puede contar en este reino, aunque no aumentando

en proporcion el número de oficiales quedando las cosas con las demas variaciones que se manifiestan, y se podra vér en mi citado informe.

574. A mi llegada á estos reinos, habia un gran número de tropa de milicias, asi provincial como urbana pero en realidad era imaginaria su ecsistencia, y aun mucho mas su fuerza. Hacia mucho tiempo que se descuidaba el alistamiento; se hallaban sin proveer muchas plazas de oficiales; no se les habia pasado á la mayor parte de estas tropas, una revista de inspeccion; carecian de todos los conocimientos necesarios, y en una palabra, solo servian para privar al rey del tributo que debian satisfacer los milicianos, y estorbar la buena administracion de justicia, con el fuero que reclamaban y disputaban continuamente, gravándose ademas la real hacienda, con los sueldos que sin fruto alguno, ni esperanza de él, pagaron á los individuos que le gozaban.

575. Así lo conoció y propuso á S. M. el inspector interino D. Francisco Crespo, en su proyecto general, del arreglo de estos cuerpos que fué aprobado en real órden de 20 do octubre de 1788.

576. Para realizarle, hice dirigir las primeras providencias, á la formacion de padrónes, á fin de adquirir un verdadero conocimiento de la calidad de gentes, con que se pudiera contar en cada distrito, y con este fin me propuso el sub-inspector, al coronel del regimiento de Córdova y Jalapa, y á los comandantes de Tlaxcala y Puebla, y Toluca, para que desempeñáse cada uno, la comision en sus respectivos distritos; valiéndose para ello, de oficiales subalternos.

577. Aunque me parecieron bien estos pensamientos, hice en respuesta de 4 de noviembre de 90, todas las reflecciones que consideré conducentes al mayor acierto, pareciéndome mejor, que se ecsamimásen antes todos, los espedientes que habia sobre padrones, y que despues de estas diligencias, se eligiesen oficiales, adornados de todas las circunstancias necesarias á tan dilatados encargos.

578. Las ocupaciones indispensables del sub-inspector, en las revistas de los regimientos de infantería, y dragones, pie veterano de los cuerpos provinciales, arreglo del escuadron urbano de esta capital, y revista del regimiento del comercio, no dieron lugar á que estendiese su informe sobre el punto de padrónes, tan pronto como se deseaba. En 21 de enero de 91, remitió ya la instruccion para formarlos en los partidos inmediatos á esta capital, comisionando los sugetos que pareciera mas oportunos, con subalternos necesarios, escribientes y otros ausilios.

579. Puse las órdenes correspondientes á los justicias territoriales, y á todos los intendentes, y tambien oficios á los prelados diosesanos, para que ausiliasen esta comision, y con efecto, todas las concluyeron á corta diferencia de tiempo, á fines del año de 92, y formando un resumen general de todas las operaciones y sus resultas, se deduce que hay en el reino, familias de especies de casta limpia 141.348, y de pardos 78.774, siendo el totál 220.122, y el de almas de la primera clase, el de 608.276, y de la segunda 331.360, y la suma totál de almas 939.627.

580. El número de hombres que resulta de casta limpia, desde 16 hasta 40 años, para el alistamiento 91.419, y el de pardos, 31.890, siendo el total 123. 309; de modo que si se hace el sortéo de 15 uno, saldrían 8.221 hombres, y si se verifica de 10, 12.230, cuyo número aun asi parece bien reducido para la basta estencion de este reino.

581. Antes de venir á esta capital el sub-inspector general, verificó en fines del año de 89, y principios del do 90, el arreglo del cuerpo de lanceros de Veracruz, que consta de 6 escuadrones, y cada compañia de 54 plazas, inclusos un sargento y un tambor, dos cabos y un teniente, todos veteranos, componiendo el total de 324 plazas, sin incluir el comandante, ayudante y seis tenientes, todos veterá-

nos; y su costo anual de pagas, prest, utensilios y forrages, asciende á 12.772 pesos.

582. En los meses de abril y mayo de 90, se pasó la revista de inspeccion, á todo el pie veteráno de las milicias del reino, y ecsistian 453 sargentos, tambores, y cabos, y 117 oficiales: de los primeros se distribuyeron á continuar el servicio en los cuerpos veterános 130: solicitaron el retiro en calidad de dispersos 101: y con destino al cuerpo de inválidos 26: por sus honrados servicios se dió la licencia á 16, con el goce del fuero: y á 180 sin él por cumplidos, casados cargados de familia, inùtiles y otros motivos.

583. De los oficiales, fueron propuestos 33 para retiro: 80 para continuar en este ejército, y 4 para el de España, dándose cuenta á S. M. en carta de 27 de julio del mismo año, número 15.

584. Se recibió resolucion sobre estos puntos, en real órden de 20 de agosto de 91, aquien se satisfizo en la carta ya espresada número 495; y últimamente en 30 de noviembre del mismo año, número 740, se pidieron las cédulas de inválidos en la número 746 de 31 de diciembre: se manifestó el mayor tiempo de servicios que tenian para el correspondiente premio, recibiéndose en contestacion á esta, la cédula con fecha de 27 de mayo de 93.

585. Los tres gremios de panaderos, tocineros, y curtidores de esta capital, han formado siempre un escuadron urbano de caballería, con 3 compañias, cada una con 42 plazas, y con el timbalero y trompetas, hacen el completo de 140 hombres, sin incluir el comandante, oficiales, y porta estandarte, y un ayudante mayor que es veteráno, que goza el sueldo de 660 pesos al año.

586. Pasada la revista, se formó el reglamento en 24 de agosto de 90, y dada cuenta á S. M. en 26 de sétiembre del mismo año, en carta nùmero 55, se dignó aprobarlo, y el nombramiento del ayudante veterano; pero negó la gracia de reales despachos,

que pedian los oficiales, y se volvió á recomendar en 28 de octubre de 91.

587. Reformóse en 17 del citado mes y año, la compañia urbana de granaderos del gremio de plateros, providencia necesaria porque las casas que la componían, no llegaban al número de 60, y carecian de las proporciones necesarias para sostenerla con el decoro correspondiente.

588. En los alistamientos de cuerpos provinciales, batallones y compañias, parece que no se tubo otro fin que el de abultar una fuerza aparente; pero de ninguna utilidad para el remplazo y refuerzo de los cuerpos veteranos efectivos, y para conservar la quietud de los pueblos.

589. Para este fin deberían ser solo comprehendidos en los alistamientos, los individuos blancos ó de casta limpia, bien que esta regla no puede seguirse en las jurisdicciones de las costas, y en las fronteras en donde es indispensable incluir las castas tributarias, relevándolas de este derecho, para poder contar con competente nùmero de milicia, capaz de contener los primeros amagos ó insultos de cualesquiera enemigos.

590. Por estos principios y razones, determiné en 21 de enero de 92, la reforma de los dos batallones de pardos de México y Puebla, inutiles enteramente, porque en ambas ciudades debe haber suficiente número de tropas provincial y urbana, y por ser gravosa á la real hacienda, como que su manutencion costaba 16.000 pesos anuales, y ademas, el importe del tributo que se dejaba de percibir en los que realmente servian, y de otros que se ecsimían de pagarlo á la sombra de ellos.

591. No se concluyó enteramente esta reforma, hasta 30 de abril que se concedieron cédulas de preeminencia á 227 individuos, en consideracion al tiempo de servicios, y á su buena conducta. Se avisó á los intendentes y justicias, y se dió cuenta al rey, en carta nùmero 602 de 30 de junio.

592. Poca utilidad se debia esperar de las compañias sueltas, en las fronteras de Colotlan, á causa de las dificultades que ofrecen aquellos territorios: por esta razon me propuso el sub-inspector general, reducirlas á la clase de dragónes, y desarmar las compañias que habia de indios flecheros, al pasar revista y reemplazar sus bajas.

593. Pareciéndome bien estos pensamientos, en consecuencia formó el reglamento provincial establecido para aquella milicia de frontera, sobre el pie de 9 compañias sueltas, y 60 plazas cada una, y ademas, 10 supernumerarios por compañia, para el remplazo de bajas: aprobado el reglamento en 27 de noviembre, se procedió á su formacion inmediatamente, y quedó formalizado en el mes de mayo último.

594. Cuestan 10.200 pesos, incluyendo 3.000 de sueldo del gobernador, que es el comandante, y goza esta milicia el fuero y preeminencia de provincial; y los pardos que se alistan en ella, la ecsempcion del pago del tributo, mientras permanezcan en el servicio, y despues del retiro si se verificáre al cabo de 20 años. Dióse de todo cuenta al rey, en 14 de enero, con ejemplares del reglamento, y no se ha recibido la soberana aprobacion.

595. Muchas opiniones ha habido sobre el cuerpo de milicias de frontera de la Sierra Gorda, siendo algunos de dictámen de que se estinguiesen, y entre ellos el brigadier D. Pedro Ruiz Dávalos, que las revistó últimamente de orden mia, en diciembre de 89; pero el inspector general con cuyo dictámen me conformé, como muy fundado, fué de opinion de que se suprimiesen las milicias en la clase de fronterizas; y que en algunas provincias, quedase el número de compañias que les correspondiese segun sus vecindarios, y bajo las mismas con que se establezcan las demas de lo interior del reino.

596. Por lo que toca á las jurisdicciones de la Villa de Valles, y Valle del Maiz, por estar al fren-

te de la Colonia del Nuevo Santander, y espuestas á los insultos, y robos de los gentiles, espuso que convendria un cuerpo de fronteras, semejante al de Colotlan, con gefes y ayudantes veteranos.

597. Formados los respectivos reglamentos, se levantó el primero de aquellos cuerpos, con nombre de milicias de frontera de Sierra Gorda, y que constan de 4 compañías de caballería, con 3 oficiales cada una, y 50 plazas efectivas, sin incluir los supernumerarios para reemplazo de bajas, quedando al cargo, de un comandante, que debia ser teniente coronel de milicias, y un ayudante veterano dotado con 800 pesos anuales, bajo cuyo pie se halla ya establecido y completo de oficiales este cuerpo

598. En la Villa de Valles, y colonia del Nuevo Santander, debe ser el comandante un teniente coronel de ejercito, con 3,000 pesos anuales, y dos ayudantes graduados de capitan, con el de 800 cada uno, los cuales estan trabajando para la formacion del cuerpo que ha de constar de 6 compañías de caballería, con la misma fuerza que las de Sierra Gorda, y como la escasés de gente es mucha en aquel pais, hoy ha sido preciso indistamente recibir españoles. pardos, morenos, y mestizos, quedando eseptos de pagar tributo, mientras se hallen alistados; y cuando se retiren, si el tiempo de servicios los hubiere hecho acreedores á aquella gracia. Ambos cuerpos gozan fuero de provinciales, y se dió cuenta á S. M. en carta de 31 de mayo de 93, número 834, con los reglamentos y propuestas de comandantes y ayudantes.

599. Por el reglamento que se formó en 4 de mayo del mismo año de 93, han quedado reducidas en Tabasco, á 9 compañias mistas de infantería, y lanceros, y á una de caballería; las 27 compañias que antes habia, ó se suponian, y eran de españoles, mestizos, pardos, y laboríos. Actualmente la compañia de caballería es de españoles, y consta de 100 plazas, y las demas de pardos y laboríos libres, de la fuerza de 810.



600. El empleo de comandante, se proveyó en miliciano, y el primero y segundo ayudante, en veteranos: con los sueldos de 60 y 50 pesos mensuales, y viene á tener de costo esta compañia 1.908, y ademas las municiones con que se la deba proveer.

601. Gozaban sus individuos del fuero civil y criminal, que les declaró el virrey conde de Galvez, en 29 de abril de 86, en cuyo punto no se ha hecho novedad, dándose de todo cuenta al rey en carta número 884 de 2 de julio de 93.

602. El regimiento de milicias provinciales de esta capital, con motivo de la guerra, se puso sobre las armas como V. E. lo encuentra, reducido á 10 compañias, incluyendo la de granaderos y la fuerza total de 579 plazas, con el tambor mayor, clarinétes, pífanos, 10 sargentos primeros y segundos y cabos tambien primeros veteranos. Se estinguieron los empleos de tenientes veteranos, y se crearon dos ayudantes mas, para las atenciones del cuerpo y de la plaza: se propusieron las vacantes de los oficiales de las compañias, en clase de milicianos, y se dió cuenta á S. M. en carta de 2 de junio de 93, nùmero 869.

603. Determinóse igualmente el arreglo del batallon de infantería provincial de Puebla, con 5 compañias inclusa la de granaderos, y la total fuerza de 290 plazas, siguiendo el mismo órden que el regimiento de Mèxico, por ser asi conforme á lo propuesto á S. M., en el arreglo del ejercito.

604. Segun el mismo, el primer batallon del regimiento de Tlaxcala y Puebla, ha quedado en la primera de dichas ciudades, en calidad de compañias sueltas, interín se trata de su particular arreglo; pero gozando el fuero de provincial, y reconociendo hasta nueva providencia, al gefe que lo sea del batallon de Puebla. Se confirió el mando de este, al conde de Castelo, teniente coronel del antiguo regimiento, y se proveyeron las vacantes de oficiales de las compañias, concediendo, retiro á algunos, por ca-

sados ó faltos de proporciones, para subsistir con la decencia necesaria. Se nombraron ayudantes para la primera y segunda, con el sueldo de 60 y 45 pesos mensales, y se dió cuenta al rey, en carta de 29 de julio, número 954.

605. En el mismo mes de mayo se resolvió tambien, por haber sobrevenido la guerra, el arreglo y establecimiento de milicias de las costas del Norte, laterales de Veracruz, en cuatro divisiones desde la provincia de Panúco y Tampico, hasta el rio de Guazacoalcos, reduciendose las 32 compañias de aquellas antiguas é imaginarias milicias, á 22 mistas de infantería y lanceros, con la fuerza totál de 2.230 plazas, y repartidas en cada division, segun el terreno que abrazan respectivamente, y pueblos que comprende en sus distritos.

606. Esta providencia era de la mayor importancia, por ser las costas del Norte, uno de los puestos por donde pueden ser invadídos estos dominios, y así se dieron las órdenes mas ejecutivas, para su formacion y arreglo, proveyéndolas de armamento y municiones necesarias. Se nombraron por comandantes de la primera, tercera y cuarta, tres capitanes veteranos de instruccion, capacidad y conducta, dotados cada uno con el sueldo de 1.600 pesos, para que cuidando con mas inmediacion, de la defensa de la costa, y efectiva asistencia de dichas milicias, pueda contarse con ellas, con mas seguridad que estando confiadas á comandantes accidentáles, milicianos del pais sin conocimiento, y algunos del todo ineptos..

607. El mando de la primera division, que comprehende á Pánuco y Tampico, está unido al cuerpo de Villa de Valles, y frontera de la colonia del nuevo Santander, habiendose establecido por esta razon, un ayudante veterano en calidad de segundo comandante, con el sueldo de 800 pesos anuales, y aunqué de este modo, cuestan las cuatro divisiones 5.600

pesos, á la real hacienda, queda recompensado el erario en parte, ó casi en todo, con el aumento de tributarios, en los pueblos distantes de la costa, no comprendidos en el alistamiento y demarcacion de estos cuerpos, pues segun el espíritu de la real órden de 1.° de sétiembre de 87, solo están escemptos, sean ó no milicianos los pardos ó morenos, avecindados en los pueblos de la costa, sujetos á alistarse, señalados en el particular reglamento, formado y aprobado provisionalmente, por decreto de 13 de mayo último, en que se previno que estos cuerpos, deben gozar el fuero de provinciales, con la esempcion de tributos, disfrutando esta última gracia, los que no sean milicianos en aquellos pueblos; pero obligados á concurrir con sus personas, á la defensa de la costa, en caso necesario,

608. Los pardos no alistados, contribuyen con un peso anual, destinado à cubrir los gastos de las compañias sin gravámen de la real hacienda, siendo ellas las que deben proveer los destacamentos de las 9 vigías de las costas, y los que sean soldados, contribuirán solo con cuatro reales, esceptuándose los sargentos, y los individuos que no lleguen á 16 años, ó pasen de 50: los impedidos de trabajar por enfermedad, ó accidentes habituales: los matriculados para el servicio de la real armada; y los que tengan retiro con cédula de preeminencias. De todo lo cual se dió cuenta al rey, en carta nùmero 925 de 29 de junio de 93, y tambien con las propuestas de los comandantes.

609. El regimiento urbano del comercio de México, hace mas de un siglo que se fundó sin que haya tenido hasta ahora un verdadero arreglo. En un tiempo tuvieron sueldo los capitanes y sargento mayor, y últimamente desde el año de 87 le tenia solo este.

610. Con el fin de ponerle con el debido órden, previne en 8 de noviembre de 90, al sub-inspector

general le pasáse una revista, y en octubre de 91, me informó de que se habia presentado el regimiento en aquel acto, con 608 plazas, distribuidas en 2 compañias de granaderos y 8 de fucileros, sin guardar proporcion en su fuerza parcial: que las de granaderos se componian en la mayor parte de propietarios; pero que las de fucileros eran casi todas de alquilones, despreciables por su color y figura: sin que hubiese otro tercio de gente útil, pudiendose graduar todo el acto por una farsa militar ridícula, y concluyó proponiendo el indicado arreglo, señalando antes el tribunal del consulado, las casas ó clases de giro que debian componerlo, con esclucion de los tratos débiles.

611. Pretendió el tribunal, que subsistiera el cuerpo sin innovar en cosa alguna; y así aunque el subinspector, en la nueva planta que propuso, lo reducía á una compañia de granaderos y cuatro de fucileros, con el total de 340 plazas, un sargento mayor veterano, dos sargentos ayudantes garzones, tambores y pifanos, tambien veteranos; se estableció por último, sobre el pie de dos batallones, compuestos cada uno, de cinco compañias, inclusa la de granaderos; y todo el regimiento con la fuerza de 686 plazas, que es como V. E. le halla sobre las armas.

612. Se estableció que cuando vaque el empleo de sargento mayor, recaiga en oficial veterano, y que se nombren dos sargentos ayudantes garzones, con el sueldo de 300 pesos anuales cada uno: que el servicio se haga por los propietarios ó sus cageros, estinguiendose para siempre el perjudicial abuso de los alquilones, y que los dueños de tienda ó almacen, contribuyentes al alistamiento, gocen el fuero criminal por todo el tiempo, por el particular servicio de mantener el soldado á su costa: pero el cagero sirviente alistado en lugar de su patron, solo lo disfrute cuando se halle en actual servicio.

613. Con estas prevenciones útiles á la mayor

distincion del cuerpo, se formó el reglamento provicional. de que se dió cuenta al rey, en carta número 1.018 de 30 de setiembre de 93.

614. Se habia creado tambien en Puebla un regimiento del comercio en el año de 1742, sobre el pie de cuatro compañias de fucileros con tres gefes; á cuyo impropiedad se añadió otro en el año de 70, que fue la de aumentar una compañia de granaderos que no puede sostener, pues por el último padron que formó ol actual coronel D. José Gonzalez Maldonado, consta que el número de casas contribuyentes al alistamiento, apenas llegan á 220.

615. Se ha formado el reglamento provicional en 12 de setiembre de 93, fijando el número de plazas en todas 228, distribuidas en 4 compañias de fucileros, debiendo comprenderse en cada una 6 granaderos, que formarán el piquete de escolta de banderas, en los casos que previene la ordenanza, y ocupará el costado derecho del batallon, cuando este se halle en batalla ó parada. En todos los demas puntos se arregló al del comercio de México, aunque solo en lugar de los tres gefes, se nombró un comandante, por ser mas propio de un pequeño cuerpo: no se dejan los sargentos ayudantes garzones, y como el cuerpo no tiene fondos para los gastos generales, se establece la contribucion entre las casas alistadas con la posible equidad, como se ha hecho anteriormente: de todo lo cual se dió cuenta al rey en 30 de setiembre de 93, carta número 1.017.

616. Aunque por las costas del Sur, no hay tantos motivos actualmente de recelo de invacion, como por las del norte; siempre era un punto digno de atencion, el que se tomásen providencias oportunas para cualquier acontecimiento.

617. Subministraron las luces necerias para ellas, los comisionados que destiné para reconocer sus puertos, ensenadas y surgideros, y revistar las 83 com-

pañias de antiguas milicias; y que con el reglamento provicional que hice formar en 12 de setiembre del año último, quedaron reducidas á 35 de pardos de infanteria y lanceros, y 6 de caballeria y dragones, quedando estinguidas las de los indios de flecheros; pero con una fuerza mas efectiva que la que habian tenido; pues segun las listas de revista, hubo compañia que no llegó á 25 hombres.

618. Esta nueva creacion se ha dividido, para el mejor órden y arreglo en 5 divisiones. La primera comprende 8 compañias de pardos y 1 de españoles, desde Acoponeta, hasta Compostela, con 680 plazas, siendo su comandante nato, el capitan de la compañia fija de san Blas, con una gratificacion ó sobre sueldo de 600 pesos; habiendosele aumentado un subalterno en clase de primer teniente, y con el caracter de segundo comandante, que ha de succederle en los dos mandos, con el sueldo anual de 720 pesos, debiendo tener anecso el grado de capitan.

619. La segunda division comprende desde Purificacion hasta Zacatula. Consta de 11 compañias de pardos de infantería y lanceros, y 2 de caballería de españoles, con el total de 1.140 plazas, con un comandante y dos ayudantes veteranos: aquel con 1.600 pesos, y estos con 720 de dotacion, debiendo residir en la villa de la Purificacion, otro en el pueblo de Petatlan, y el comandante en la villa de Colima, para que el cuerpo esté bien atendido en todas las ocurrencias que puedan sobrevenir.

620. La tercera division se formará en el partido de Acapulco, compuesta de 3 compañias de pardos con 300 plazas, siendo su comandante nato, el castellano de aquel puerto, sin aumento alguno de sueldo, y con el ausilio de un ayudante veterano; á quien se asignan 720 pesos, y debe residir á la inmediacion del gefe.

621. En las jurisdicciones de Jicayan é Iguala, se formará la cuarta division con 9 compañias de in-

fantería y lanceros pardos, y 2 de españoles de caballería, constando el todo de 1.030 hombres efectivos, con un comandante veterano dotado con 1.600 pesos, y un ayudante tambien veterano, con el haber de 720; debiendo residir el comandante en el pueblo de Xamiltepec, y el ayudante en el de Ometepec.

622. La quinta y última division comprende los partidos de Huamelula y Tehuantepec, con 4 compañias de lanceros pardos, y una de españoles de caballería, y el todo de 400 plazas: su comandante por ahora es el coronel de las antiguas milicias, con el ausilio de un ayudante veterano, que disfruta el sueldo de 720 pesos: debiendo residir ambos, en la cabecera de Tehuantepec; pero en faltando el actual comandante, ha de recaer el empleo en oficial veterano, cuya graduacion no baje de capitan.

623. Se establecen igualmente por el reglamento 12 vigias, desde el pueblo de Tomatlan en Purificacion, hasta el mohorro de Tehuantepec, guarneciéndolos dos milicianos de los respectivos pueblos, y contribuyendo los alistados con 4 reales al año, para este fondo, que ha de tener igual destino que en las costas del Norte, y del mismo modo los que no son milicianos y estan avecindados en los pueblos de la comprencion; no se incluyen en el pago de vigía, respecto á que no están esceptuados del de tributo como los del Norte, aunque sean de igual clase; y las circunstancias ecsigen esta gracia por la importancia del terreno, y la necesidad de aumentar su poblacion: este punto se ha de representar á S. M. en tiempo oportuno, cuando se acabe de instruir con dictámen de varios ministros, y con los informes de los gefes que han reconocido el pais.

624. Estas cinco divisiones ó comandancias, componen una fuerza total de 3.550 hombres efectivos: su costo, incluyendo las 12 vigías que se establecen, asciende á 10.280 pesos anuales; pero deben rebajar-

se 1.500 pesos, con que han de contribuir los pardos alistados; y así resultará como único cargo á la real hacienda, ó al fondo general de arbitrios de milicias, cada año el de 8.780 pesos, que es bien moderado, si se atiende á la importancia del objeto. Dióse cuenta á S. M. en 27 de noviembre de 93 carta número 1:086.

625. Los 8.780 pesos que se deducen de costo para estas divisiones, se han causado en este presente año, por causa del armamento y demas de que se las provee; pero en lo succcesivo, el costo será de 8.120 pesos por los sueldos de comandantes y ayudantes; y por esta misma razon, cuando falte el que es actualmente de la quinta, y proveyendose este empleo en oficial veterano, se aumentarán los 1.600 pesos de su dotacion.

626. Debe formarse en la ciudad de Puebla, una compañía provincial de 50 plazas, compuesta de los tratantes de panaderia, tocineria y curtiduria de la misma ciudad, recayendo los empleos de oficiales en individuos de los mismos tratos, con obligacion de mantener las mismas casas en todo tiempo á sus espensas, el caballo y montura, proveyendo la real hacienda, el correage y armamento, del fondo general de arbitrios de milicias, y como esta compañía se considera agregada al batallon provincial, correrá su instruccion y gobierno económico, á cargo y bajo las órdenes del comandante del cuerpo, y al cuidado de los ayudantes de él.

627. En la ciudad de Guanaxuato, se ha de formar un batallon de infantería, con 1 compañía de granaderos, y 4 de fucileros, y la fuerza total de 350 plazas, y 1 compañía de caballería con 50 hombres, siendo el objeto de esta tropa la tranquilidad de aquel numeroso vecindario, y proveer el destacamento, que hace allí el servicio de guarnicion. El comandante de este cuerpo, ha de ser teniente coronel de milicias, con dos ayudantes, dotados el prime-

ro con 60 y el segundo con 45 pesos mensuales, pagados por la real hacienda, del fondo general de arbitrios de milicias; pero los demas gastos del batallon de infantería, y el prest del piquete ocupado en el servicio, ha de suplirlos el arbitrio del impuesto particular, establecido con este fin en aquella ciudad.

628. En todo el interior del reino, se hará un alistamiento de milicias sueltas, guardando la proporcion de no sacar mas que un soldado de cada 15 familias de casta limpia.

629. Todas las compañias que así resultaren, se distribuirán para formar 16 divisiones, que tendrán mayor ó menor fuerza, segun el número de partidos asignados á cada una, y el número de familias de que se compongan.

630. La primera division comprenderá las jurisdicciones de Cordova, Orizava, Tehuacán de las Granadas, Acatlan y Piastla, Tepexi y Tepeaca; con 9 compañias y 720 plazas. Su camandante será el actual coronel del antiguo regimiento provincial de Cordova y Jalapa, con un ayudante veterano, que disfrutará el sueldo de 720 pesos al año, como todos los demas de su clase en estos cuerpos, en los cuales no habrá otros individuós veteranos.

631. La segunda division, ha de formarse en los pueblos de Jalapa, Xalatzingo, san Juan de los Llanos, Zacatlan de las Manzanas, Teutitlan, Atlampa, Tetela y Jonotla con 6 compañias, y la fuerza de 460 plazas, cuyo comandante será el actual teniente coronel del mismo regimiento de Cordova y Jalapa, con otro ayudante veterano.

632. La tercera comprende la ciudad de Tlaxcala y partido de Apan. Consta de 3 compañias y 240 plazas, y el gobernador de aquella ciudad, será comandante nato de esta division, con su ayudante veterano.

633. Las jurisdicciones de Atlixco, Cholula y Huexocingo, han de ser el distrito comprendido en

la cuarta division, en 3 compañias con 230 hombres; y será su comandante nato, el que lo fuere del batallon de Puebla, con sus respectivos ayudantes.

634. La quinta que ha de establecerse en Oaxaca, Teposcolula y Huaxuapa, tendrá 360 hombres con 5 compañias; y su comandante será el coronel actual del batallon provincial de aquella ciudad, y tendrá un ayudante.

635. En la domarcacion de la sesta, se comprenden las poblaciones de san Cristóbal Otumba, san Juan Teotihuacán, Chalco, Coatepec. Cuyoacán, Méxiçaltzingo. Xochimilco, Cuautitlan, Zumpango, Tacuba y Tescoco, que son los pueblos mas inmediatos á esta capital. Su fuerza consistirá en 555 plazas, repartidas en 7 compañias, y su comandante nato, ha de ser el coronel del regimiento de infanteria provincial de México, y sus mismos ayudantes.

636. La setima se formará en Xilotepec y Huichapan, Ixmiquilpan, Tetepango, Zimapam, Actópan, Zempoala, Pachuca, Jalazingo, Mextitlan y Tixtla: tendrá la fuerza de 930 plazas en 12 compañias, y se nombrará por comandante de ella, un sugeto de representacion y facultades, que haya servido y resida en la desmarcacion, poniendole dos ayudantes veteranos.

637. La octava ha de comprender los partidos de Cuernavaca, Tochimilco, Cuautla Amilpas, Chautla de la Sal, Izucar, Chietla y Real de Tasco, con 255 hombres en 6 compañias, y será su comandante un sugeto de representacion y facultades que haya servido.

638. Comprenderá la novena division, las jurisdicciones de Toluca, Lerma, Metepec, Tenango del Valle, Ixtlahuaca, Malinálco, Temascaltepec, Zacualpan y Tetela del Rio. La fuerza de este cuerpo será de 720 plazas en 9 compañias, y su comandante el teniente coronel de dragones provinciales de Puebla, D. Ignacio Maneiro, interin se le proporciona otro destino, debiendo tener un ayudante veterano.

639. Queretaro, san Juan del Rio, Celaya, Salvatierra y Valle de Santiago, compondrán la demarcacion de la decima que consta de 1.110 plazas, divididas en 14 compañias. Tendrá 2 ayudantes veteranos, y será su comandante el teniente coronel actual de caballería de Queretaro, con el mismo sueldo que ahora disfruta, ínterin se le confiere otro destino.

640. Con las Villas de Leon, san Felipe y san Miguel el Grande, el pueblo de Penjamo y las jurisdicciones de Dolores, Irapuato y Silao, se compondrá el distrito de la undecima division, que ha de constar de 620 plazas en 8 compañias, nombrandose por comandante, un sugeto de representacion y de facultades, que sirva actualmente, y se haya redicado en en la misma demarcacion, con un ayudante veterano.

641. La ciudad de san Luis Potosí, las jurisdiccion del Valle de san Francisco, santa Maria del Rio, Guadalcazar y Armadillo, Charcas y Ojo Caliente, Sierra de Pinos, Matehuala y Real de Catorce formará la duodecima division en 4 compañias con 310 plazas, y ha de ser su comandante, el teniente coronel de infantería de la legion de san Cárlos, con un ayudante veterano.

642. La decima tercera division, ha de fijarse en la ciudad de Valladolid, y pueblos de Cuitzeo de la Laguna, Maravatio y Tlalpuxagua, con 480 hombres en 6 compañias; y siendo su comandante un sugeto de representacion y facultades, que sirva en la actualidad y que resida en el distrito, con un ayudante.

643. La decima cuarta, ha de comprender á Pazcuaro, Tlazazalca, Chilchota Jacona, Zamora, Xiquilpan y Periban, Huimeo, Cirandaro y Partido de Ario, con 610 plazas de 8 compañias; y debe ser su comandante el teniente coronel de dragones de Mechoacan, con un ayudante veterano.

644. La decima quinta se formará en Aguas Calientes, Lagos, Tecoltiche, Juchipila, Colimilla, Matatan y Euquio, componiendo 620 plazas en 7 compañias, sien-

do su comandante el teniente coronel de caballería, de la antigua legion de san Cárlos, con un ayudante veterano.

645. La décimasesta y última, se formará en Guadalajara, la Barca, Zayula, Etralan, Tala, Tecuila y Zapotlan el grande. Ha de constar de 700 hombres en 8 compañias; y será su comandante el teniente coronél del estinguido batallon de milicias de san Blas, con un ayudante veteráno.

646. Tambien deben formarse 6 compañias de caballería suelta, en las subdelegaciones de Chilapa, Tixtla, Tlapa, Tancítaro y Pinzandaro, Amula, Tuscacuesco y Autlan; con la fuerza de 330 hombres, y aunque son de lo interior, se consideran sujetas la de Chilapa y Tixtla, al comandante de la tercera division, en la costa del Sur: la de Tlapa al de la cuarta, y las tres restantes, al de la segunda, respecto á que todas se hayan inmediatas para poder ausiliar á dicha costa, y quedan estinguidos al mismo tiempo, los regimientos de Cordova y Jalapa, Toluca y Guadalajara; los Batallones de Oajaca y Valladolid, los Dragones de Puebla y Mechoacán, y las legiones del princípe y san Carlos; ademas del regimiento de Tlaxcala y Puebla, y batallon de san Blas que ya lo están.

647. De todo lo espuesto hasta aquí, resulta que quedan arreglados el regimiento de infantería provincial de México: el batallon de Puebla: el cuerpo de lanceros de Veracruz: los de Colotlan, Sierra Gorda, y nuevo Santander, que son de Caballería: el de Tabasco con una compañia de caballería, y las demas mistas: las divisiones de la costa del Norte, que son mistas tambien, y las del Sur que son de caballería y mistas, y por último, las dos compañias de pardos y morenos de Veracruz.

648. Restan que arreglarse una compañia de caballería, que en Puebla debe formarse: el batallon de Guanajuato que ha de establecerse, con 5 compañias,

y una de caballería; las 16 divisiones de infantería, de lo interior del reino de que acabo de hablar, y las 6 compañias sueltas de caballería, ausiliares de la division de la costa del Sur.

649. De milicias urbanas se hallan ya arregladas, el regimiento del comercio de México: el batallon del comercio de Puebla; y el escuadron de caballería de México, y no deben quedar mas cuerpos urbanos en el reino.

650. Resulta tambien de lo que va espuesto, que el costo de las milicias provinciales, ó con fuero de tales, ya arregladas asciende á 55.233 pesos anuales, y el de los que faltan que arreglar, á 12.780, de modo que el totál son 68.003 pesos.

651. Se evidencía del mismo modo que los cuerpos ya arreglados, de milicias de la misma clase, componen el totál de 9.273 plazas; las que deben arreglarse han de comprender el número de 9.900, y los cuerpos urbanos 1.044; de modo que unidas todas, componen 20.207 hombres.

652. En el totál de plazas, no se comprehenden los supernumerarios que estan con el objeto del pronto reemplazo, de las bajas que ocurran en los cuerpos. Tampoco en el de Colotlan se hace mension del sueldo del comandante, respecto á serlo el gobernador de la frontéra, que disfruta por este empleo, la dotacion de 3.000 pesos.

653. Cuando yo tomé el mando de estos reinos, debía haber de milicias provinciales, los regimientos de infantería de México, el de Cordova y Jalapa; el de Tlaxcala y Puebla; el de Toluca y Guadalajara; todos sobre el pie de dos batallones, una compañia de granaderos, y 8 de fusileros, y sargentos mayores, ayudantes, tenientes, sargentos, cabos primeros, tambores veterános; y cada regimiento 1.367 plazas.

654. Habia tambien por el mismo estilo, un batallon en Oaxaca, otro en Michoacán, otro en san

Blas, otro de pardos libres en México, y otro de la misma especie en Puebla; los cuales tenian cada uno 688 plazas, y tambien habia 238, en dos compañias de pardos y morenos de Veracruz, de modo que el totál de estos cuerpos, era el de 10.563 plazas.

655. Los cuerpos de caballería de dragones en 4 escuadrónes, y mistos de infantería y de caballería que encontré, fueron de caballería de Querétaro, el de dragones de Puebla, el de dragones de Mechoacán, que todos debian estar sobre el pie de 521 plazas cada uno.

656. La legion mista de san Carlos, con 49 compañias de caballería y 11 de infantería; debiendo tener en su completo, la fuerza de 3.398 plazas.

657. La mista del príncipe, con 8 compañias de caballería, y 3 de infantería, y en cada una, algunos supernumerarios, con la fuerza de 2.065 plazas, y los lanceros de Veracruz en 5 escuadras, y 225 hombres, de modo que todos estos cuerpos, componen 7.281 plazas.

658. La tropa urbana que debia haber, era el regimiento urbano del comercio de México, en 2 compañias de granaderos, 8 de fusileros, y la fuerza de 743 plazas: el batallon de Puebla con 331 en una compañia de granaderos, y 4 de fusileros; y el escuadron urbano de México, en 3 compañias y 132 plazas; componiendo las tres partídas 1.246.

659. De modo que la tropa de milicias, así de infantería, como de caballería y mistas, provincial y urbana que debia ecsistir; ascendía á 19.090 plazas, y componiendo la que se ha establecido, segun mi proyecto, 20.207, resulta con aumento de 1.117 plazas, pues aunque se componía de una multitud, como ya dije de compañias sueltas, en toda la estension del reino, indifinibles por su constitucion, fuerza y calidades, no se podria contar con ellas para servir; y por consiguiente no puede contarse con ellas, tratando de la tropa que habia.

660. El costo totál que ocasionaban aquellos re-



gimientos, ascendía en el año de 89, á 199.410 pesos 1½ reales, y debiendo ascender á 68.003 pesos, el del nuevo plan, resulta el ahorro de 131.487 pesos 1½ reales, como verá V. E. con mas claridad en el estado, respecto que está en mi citado informe sobre ejercito; en el cual tambien consta las economías que ha proporcionado á la real hacienda, el establecimiento del nuevo plan, hasta fin del año de 93.

661. En el que propuso el sub-inspector D. Francisco Crespo, debian formarse 4 regimientos completos: 4 batallones: 2 cuerpos de granaderos y cazadores blancos: 2 batallones de pardos: 50 compañias de las costas: 134 en lo interior del reino: el regimiento urbano del comercio de México: el batallon de igual clase en Puebla: 6 regimientos completos de caballería: un escuadron de lanceros de Veracruz; y un escuadron urbano, en México, componiendo un totál de 35.643 plazas, que tendrian de costo anual 35.365 pesos, á causa de haber en todos estos cuerpos, 2 coroneles: 2 tenientes coroneles: un comandante: 12 sargentos mayores: 4 comandantes de divisiones y brigadas: 2 sub-inspectores de pardos: 39 ayudantes, y 60 tenientes de granaderos y cazadores de infantería y caballería, que hacen 122 oficiales y á mas 441 plazas, entre sargentos, cabos, tambores, músicos y trompetas, todos veteranos, y constando el que yo he propuesto en 20.207, siendo su costo como todo va dicho 68.003 pesos, y resultan 15.436 plazas de ménos, y el ahorro de 237.362 pesos: de modo que comparativamente resulta un grande ahorro, aun teniendo consideracion á las plazas que se disminuyen, pues el gasto es poco mas de la quinta parte de lo que se gastaba, y la tropa que queda, es mas de la mitad de la que propuso Crespo.

662. Ya se ha visto por el resultado de padrones en la poblacion, que no se puede sacar de ella mas tropa que la que se ha formado, y siempre será imaginaria: no pudiendo subsistir ni reemplazarse en

un reino, la que se levante sin tener la debida consideracion, al número de pobladores que habitan el pais.

663. La defensa de este, no se aseguraría tampoco mas, con multiplicar demasiado las milicias, pues en un caso de guerra, se necesita siempre contar con que vengan regimientos européos, y con la tropa veterána, y solo serán útiles las milicias, teniendo con ellas la debida proporcion.

664. Para la subsistencia de las milicias, se mandó desde la primera comision que trajo D. Juan de Villalva, en el año de 64, que se estableciese algun arbitrio ó derecho, en cada provincia.

665. Tratóse este asunto en México, en junta compuesta del virrey, del visitador D. José de Galvez, que entonces estaba en estos reinos, y del mismo teniente general D. Juan de Villalva, y en ella se acordó reunir varios espedientes que habia, y dar otras providencias al intento, de que resultó que, en otra junta celebrada en 3 de febrero de 67, se estableciese el arbitrio de medio real, en cada carga de pulque que se introdujese en México: 6 en cada cuarteron de paño de la tierra, que se registre en esta aduana; y que al mismo tiempo, y con destino á la obra de cuarteles, se estableciese en Puebla el importe de tres cuartas sobre cada carga de harina que allí se consumen.

666. Despues de varias actuaciones, se trató de establecer arbitrios en otras ciudades; pero se encontró siempre mucha dificultad, lo cual dió lugar á que en el año de 1774, estendiese un pedimento general bien difuso el fiscal Areche, en que halló otro arbitrio: pidió que se aumentáse 1 ½ por 100 de derecho de alcabala, y que produciría 307,434 pesos, que era muy poco mas de lo que entonces se consideraba necesario para la subsistencia de milicias.

667. Propuso al mismo tiempo, como mas ventajoso, el estancar el aguardiente del pais, ó chinguirito, con lo cual no se perjudicaría el comercio de España, segun fundó separadamente.

668. Casi nada se adelantó en este importante asunto, hasta que mi antecesor el señor Flores, en junio de 88, pasó una órden circular á los intendentes, para que cada uno informase con individualidad y justificacion, acerca de los arbitrios impuestos en cada provincia, quien los estableció, sus productos é inversion.

669. Resultó que en Puebla no habia mas arbitrio que las tres cuartillas, en carga de harina como vá dicho, y aplicado á los fondos pùblicos de la ciudad. En Oaxaca ecsistía el arbitrio de 4 reales en carga de azucar, y otros 4 en la de cacao, que se invertía en la subsistencia de los piquetes de 12 soldados y 1 cabo, que ausiliasen la jurisdiccion ordinaria: en Guanajuato se cobra un real en fanega de maiz, y 2 en la de harina, con destino de mantener el piquete de guarnicion, y abrir un camino para la introduccion de efectos, de aquella capital, limpiar el rio, y construir otras obras de beneficio público: y en el año de 83, se estableció tambien 1 real de cada carga de harina, de las introducidas en Zelaya y en las administraciones subalternas de Salvatierra, Zalamanca y Acambáro, para soportar los gastos de las compañias del regimiento de Querétaro, que hay formadas en aquella jurisdiccion. En san Luis Potosí, no hay arbitrios con destino á las milicias: en Guadalajara, sucede lo mismo, y paga la ciudad el arrendamiento del cuartel que habita la tropa: en Querétaro, al mismo tiempo que se formó el regimiento de aquel nombre, que fué en el año de 65, se estableció el arbitrio de 2 reales en carga de lana, y 1 en la de harina, para subsistencia de milicias, y otro de 4 reales en barril de vino y aguardiente de españa, que quedó estinguido como las demas de su clase, por real órden del año de 79.

670. Como todo esto no habia aclarado aun, cual es el verdadero importe de los rendimientos de estos arbitrios, cuando yo llegué á este reino, man-

dé circular órden á los intendentes para que remitiesen estados mensales, del en que se hallaba este ramo, esplicando los gastos que se hacian, y formando cada año un resumen general, previniendo al mismo tiempo que se cobrasen 4 reales del cacao Huayaquil, que entra por Acapulco, dando cuenta los ministros de real hacienda de ambas cajas, de los productos que rindiese, como lo han verificado.

671. El sub-inspector general informó en 1.º de febrero de 92, haciendose cargo del eccesivo nùmero de las milicias que se habian levantado, el cresidísimo costo, y gravísimos perjuicios que ocasionaban. Se hizo cargo del proyecto de Crespo, y del actual, mucho mas ecónomico, cuyo gasto conceptúo no obstante en 90.000 pesos, y creyendo que los arbitrios establecidos producian solo 45.000 pesos, reguló que serian necesarios otros 45.000, y para proporcionarlos, ningun arbitrio le pareció mejor, que el de aumentar ½ por 100, á la alcabala.

672. A peticion del fiscal de real hacienda, informaron el superintendente, y director general de esta renta, haciendo vér los inconvenientes de aquel impuesto, proponiendo como mas ventajoso cualquier gravámen sobre el tabaco, ó estanco de chinguirito, y haciendo vér que aun sin contar con la aduana de Veracruz, debia producir semejante arbitrio, 170.000 pesos, que era tres veces y media mas, de la cantidad que necesitaba.

673. Pidió el fiscal de real hacienda, que se formase liquidacion del producto de los arbitrios, ya establecidos, y que despues pasase por voto consultivo al acuerdo, prevía la audiencia de los tres fiscales, segun estaba prevenido por varias reales órdenes.

674. Por la liquidacion que verificó en 17 de agosto, el contador de propios, resulta que según el producto de los tres ùltimos años, rinden en cada uno los arbitrios de milicias, la cantidad de 68.796 pesos 2 reales 7 granos, y pasó el espediente al fiscal del

crimen, quien pidió informáse el consulado, sobre el estanco de chinguirito, y la direccion del tabaco, sobre gravar este fruto, y en este estado pasó el espediente al fiscal de lo civil, y seguirá los largos y perezosos trámites prevenidos por S. M.

675. Segun el costo que actualmente tienen las milicias, y lo que producen los arbitrios establecidos, puede faltar muy poco, aun contando con que no sean iguales en todos los años los productos, para cubrir los gastos que ocasionan, faltando solo arreglar los impuestos, de modo que todos los pueblos, especialmente los que tengan mayores facultades, sufran á proporcion la parte de gasto que les corresponda, para la subsistencia de esta tropa.

676. No es menos necesaria la formacion de cuarteles correspondientes para la tropa veterana, asi en esta capital como en Veracruz, en donde siempre debe considerarse un número suficiente de ella. Desde el año de 1763, se empezó á tratar de la fábrica de ellos en aquel puerto, para lo cual asignó S. M. en real órden de 26 de sétiembre de 1762, 10.000 pesos anuales hasta su conclusion, y en fin de diciembre de 63, habia ya 4.991, y 5.000 invertidos en la compra de materiales: emplearon tambien por contrata 17.000 pesos 6 ½ reales; pero se gastaron en diversas obras del rey, sin que su importe se haya abonado, á gastos de cuarteles. Formóse sobre esto, espediente que ha estado 21 años de mano en mano, como informó el sub-inspector general en 16 de abril de 91, acumulándose varios dictámenes; pero sin hacer nada en un punto tan urgente, como que á la real hacienda, le está costando cantidades no despreciables, los alquileres de las casas que provisionalmente sirven de cuarteles, y en que por su estrechez y humedad en las habitaciones bajas, debe creerse que han causado mucha pérdida de gente, y otros daños dignos de atencion, y que si se trata de hacer cuarteles, será forzoso con-

tar con pabellones para oficiales, asi por las ventajas que esto produce al servicio, como porque la cortedad de sus pagas, y la escasés y carestía de casas en Veracruz, debia obligar á tomar otra providencia.

677. Esto es supuesto que en tiempo de paz serían suficientes tres batallones, para guarnecer aquella plaza, y que en tiempo de guerra debiéndo pasar al castillo la mayor fuerza, quedaría suficiente habitacion para la tropa que entrase de nuevo en los cuarteles que se desocupasen.

678. El ingeniero D. Miguel del Corral, habia propuesto tres sitios muy convenientes para los cuarteles, que debian servir á los tres batallones de que se ha hecho mencion. Convino el sub-inspector general en la acertada eleccion de estos sitios, por ser precisamente los que tienen mas ventilacion, y los en que se aprovechaba el suelo que es del rey, y tambien lo fabricado en ellos perteneciente á S. M., pero en cuanto á la estension de cuadras varió con arreglo á la diferente fuerza que deben tener asi en tiempo de paz como de guerra, y con esta variacion, y al preciso aumento de los pabellones que debia hacerse, varió precisamente todo el cálculo y presupuesto de las obras, por lo cual pidió el fiscal de real hacienda, en 22 de abril del mismo año, que se rectificase por el ingeniero D. Miguel del Corral, el cálculo y presupuesto, con arreglo á las observaciones del sub-inspector, una vez que me pareciesen fundadas. Habiendómelo parecido, informó Corral en 18 de mayo, ratificándose en lo que habia dicho anteriormente, y decidiéndose por la casa que llaman del rey, para habilitar un cuartel capaz de tres batallones de infantería, un escuadron de dragones, y 500 forzados; y ademas 12 pabellones con cuyo motivo ascendería todo su costo á 120.000 pesos.

679. Aprobádos los planes y presupuestos, en junta superior de 5 de enero de 92, y en febrero del mismo año, se mandó se verificáse la obra con la eco-

nomía posible, sin perjuicio de la solidéz, todo lo cual se previno á Corral, que entonces era gobernador interino.

680. En esta capital hay solo un cuartel que se hizo para un regimiento de caballería, y despues lo ha ocupado un regimiento de infantería, de los que se hallan en esta guarnicion. Acaba tambien de comprarse una casa con destino á cuartel de milicias, cuyos costos que han ascendido á la cantidad de 14.473 pesos, se ha pagado de los fondos de arbitrios, y lo mismo ha sucedido con la recomposicion, que ascendió á la de 2.300 pesos: con lo cual ha quedado alojamiento proporcionado y cómodo, para algo menos del regimiento, que antes contenía, por haberse destinado las piezas altas para el armamento capaz de 2.000 fusiles, y vestuario.

681. El regimiento de caballería, y otro mas de infantería que se necesitan, y ha habido de guarnicion en esta capital, están alojados en casas de alquiler; y muy poco proporcionadas para el intento. Sería necesario hacer cuarteles, lo mismo que en Puebla, y en todos los demas parages, donde se considere que puede permanecer alguna tropa, y para esto sería necesario que se impusiese algun arbitrio, ó que los ya impuestos para subsistencia de milicias, se estendiesen á alguna mayor cantidad de la que se necesita para ellas, y que esta se fuese invirtiendo en ir poco á poco fabricando los cuarteles. Se ha pensado largamente en el colegio de san Pedro y san Pablo, que fué de los jesuitas, en cuyo terreno hubiera habido suficiente, para un regimiento de infantería y otro de caballería ó dragones; pero por haberse aplicado una parte al monte de piedad, y otra al colegio Carolino, no ha quedado terreno suficiente para la construccion del cuartel.

682. Igualmente necesarios son los hospitales militares, pues por falta de ellos en esta capital ha sido preciso que fueran á curarse los soldados enfer-

mos al hospital de san Andrés, que corre á cargo del arzobispo, y continuamente habia disputas entre los dependientes y los soldados, y quejas reciprocas de unos y otros muy dificiles de remediar, y por último, de resultas de haberse prohibido en aquel hospital el uso del mercurio, y representando los cuerpos, con informe y apoyo del sub-inspector, la falta que habia de aquella medicina para muchos soldados, fué necesario tomar el arbitrio de que se pasasen á san Juan de Dios, los militares enfermos que necesitan del uso del mercurio.

683. En Veracruz hay un hospital real, llamado san Carlos, con su contralor comisario de entradas, y todo su costo se hace por cuenta de real hacienda; en donde se cura la tropa y marinería; pero no los forzados, les cuales se asisten en el de Montes Claros.

684. En todas partes se debian fundar hospitales militares, al modo de los que yo hice establecer en provincias internas, cuando aun dependian de este mando. Para Chihuahua previne en 29 de noviembre de 89, que me propusiese el comandante general algun edificio de los antiguos de aquella villa, que fuese á propósito para establecimiento de hospital, y con efecto me propuso el colegio que tubieron en ella los jesuitas, y pareciéndome bien este pensamiento, determiné en 4 de mayo de 90, que se procediese á las obras necesarias, incluyendo 25 camas que se graduaron suficientes: todo lo que se verificó por el tesorero oficial real, á quien comisioné.

685. Habia ya cirujano de la tropa, que se aplicó al hospital, y se destinó á él tambien el capellan de la cuarta compañia volante: de modo que solo fué menester aumentar y dotar la plaza de boticario con 25 pesos mensales, un practicante con otros 25, un mozo, y una cocinera, y se le proveyó de medicinas, y de todo lo necesario, habiéndo formado el comandante general un reglamento que se apro-

bó en junta superior de real hacienda de 16 de sétiembre de 91.

686. A propuesta del intendente de Sonora, determiné en 1.° de mayo de 91, que se alquiláse ó compráse una casa en Arispe, para establecer en ella el hospital, y que se hiciesen las obras necesarias, saliendo los gastos del arbitrio que allí hay impuesto sobre el vino mezcal. Compróse la casa y en todo lo demas se uniformó al reglamento del hospital de Chihuahua.

687. Con fecha de 30 de diciembre de 1773, formó el virrey que fué de estos reinos, D. Antonio Maria Bucareli, el reglamento que en el dia sigue para el gobierno, del cuerpo de inválidos, que en consideracion de la tropa de que ya constaba este ejército, debia componerse de 300 plazas, la tercera parte de sargentos, y las dos restantes de soldados, repartidos en 3 compañias, 2 de hábiles, y 1 de inhábiles: la primera con 67 plazas, incluso un tambor, y la de inhábiles con 66, establecidas en México, y la otra de hábiles en Veracruz, bajo igual pie que la primera, teniendo las primeras un comandante particular, y siendólo en la que se halla en Veracruz, el que fuese ayudante del castillo de san Juan de Ulúa.

688. Tienen de prest, 10 pesos los sargentos y 8 los soldados, cabos y tambores, que todos están iguales, descontándoles 5 reales á los primeros, y 4 á los demas para utensilios y fondo de vestuario, debiéndose destinar precisamente un real diario, del prest en el rancho, y percibiéndo lo demas en dinero, los que no fuesen casados, pues los que lo son tienen el sueldo íntegro. El armamento de los hábiles es un fusil y bayoneta, compuestos de lo que les queda de desecho á la tropa, y se emplean en alguna fatiga proporcionada á sus fuerzas.

689. Tampoco tienen ejercicios; pero estan sujetos á concurrir al rancho, á la lista, á la retreta, y á la revista de prendas de vestuario, cuando se pasa la de comisario.

690. En 25 de julio de 90, propuso el sub-inspector general, muchos puntos necesarios para mejorar este cuerpo, dejando por ahora las tres compañias; pero sin distincion de clases, ni fuerza señalada en ellas, por que deberán irse aumentando progresivamente, como lo han ido las tropas veteránas en este reino, y las de la provincia de la Luiciana, Florida é islas de Cuba. Señaló un comandante á lo menos con el grado de teniente coronel, y el sueldo de 70 pesos: un capellan con 25, un cirujano con 30, y para cada compañia un capitan con 50 pesos, un teniente con 30 y un subteniente con 25, un sargento primero con 13, dos segundos con 12, 8 cabos á 11, y 2 tambores á 10; y el resto de sargentos, cabos, tambores, y soldados, los primeros á 11 pesos, los segundos á 9, gozando las plazas de prest, y á mas de este haber el premio de 6 y 9 reales que hayan obtenido por sus respectivas cédulas; pero no sucediéndo asi á los que las tengan de 25 años, pues entonces no percibirían otro haber que el de ellas.

691. Dispuso que á cada plaza se retubiera un peso mensal, destinándose 2 reales para utensilio, y los 6 restantes para fondo de vestuario, con cuyos objetos, se hizo el aumento de un peso por plaza, en consideracion al que han tenido tambien los efectos de primera necesidad. A cada plaza de inválido, dispuso tambien que se retubiera para manta, el haber de un mes, no entendiéndose esto con los sargentos propietarios de compañias, á quienes se entrega el suyo íntegro, la mitad el dia 1.° y la otra mitad el dia 15 de cada mes, y cuanto al buen órden de los ranchos, se observase el mismo que en los cuerpos veterános.

692. Dispuso que á la compañia de Veracruz, se la considerase como parte destacada del cuerpo, y que los soldados y sargentos de ella, se sacasen de las de México voluntariamente, ó á la eleccion del sub-

inspector general, sino hubiese quienes quisiesen ir voluntarios.

693. Se dispuso que á esta tropa se le diese el vestuario cada 40 meses, bien que en Veracuz se darian chupas y calzones de lienzo, por el rigor del clima en lugar de los de paño que se dán en esta capital.

694. Todos los demas artículos del anterior reglamento, quedaron ecsistentes sin variacion substancial, y con fecha de 29 de julio de 90, se dirigió á S. M. en carta número 28, sin que hasta ahora se haya recibido contestacion alguna.

695. Habrá visto V. E. á su tránsito por Veracruz el castillo de san Juan de Ulúa. A mediados del año de 89 cuando vine, consistía toda su artillería, junta con la de la plaza, batería de Albarado y Montavo, en 132 cañones de bronce, de varios calibres; 173 de fierro, cuyo totál ascendia á 236 piezas; pero estando inútiles 4 cañones de bronce, y 15 de fierro, se remitieron á españa en el navio san Ramon, y lo mismo se hizo en la fragata Astrea, con 6 cañones de fierro tambien inutiles, á principio de julio de 1791, y asi quedaron 128 de bronce, y 152 de fierro, y 21 morteros de uno y otro metál, conponiendo todo 301 piezas.

696. El comandante de artillería, D. Marcos Keating, juzgó que habia 112 de mediano servicio, los cuales convendria remplazar completando los demas, hasta el número de 326. Ya tenia informado el mismo comandante, que los cañones de bronce, aunque en buen estado de servicio, eran de construccion muy antigua, sucediendo lo propio con 22 de fierro, los cuales se hallaban de mediano servicio.

697. Hicélo todo presente á S. M., en carta de 26 de sétiembre de 1791, manifestándo tambien, conforme al dictamen del comandante de artillería, que convendria que no quedase en Veracruz, ningun cañon de fierro, sino es que todos fuesen de bronce, pues los de aquel metál, aun cuando sean escelen-

tes muy pronto dejan de serlo, á causa del temperamento. Recibí contestacion en real órden de 16 de abril de 92, previniéndome S. M. que conservase la artillería de fierro que habia en aquel puerto, procurando tenerla embreada, y precavida en el mejor modo, interin se podia remplazar en el todo ó en parte, segun lo permitiesen las circunstancias y urgencias de otras plazas.

698. Hasta ahora no se ha hecho remesa alguna, pero en carta número 883 de 3 de mayo del año procsimo pasado, apoyé una representacion del actual comandante de artillería D. Pablo Sanchez, en que solicitaba con motivo de las actuales circunstancias, 105 bocas de fuego de bronce, entre cañones, obuses, y morteros, que consideraba necesarios para la defensa de este reino.

699. Habrá visto V. E. tambien á su paso para esta capital, el fuerte de Peróte, y habrá advertido sus grandes defectos que le constituyen en estado de hacer poca resistencia, si fuese atacado regularmente, y por consiguiente el poco aprecio que merece como fuerte; pero debe tenerle grande, si se considera como unos almacenes de boca y guerra, para ausiliar á Veracruz y castillo de san Juan de Ulua; y á las tropas destinadas á embarazar cualquiera desembarco, pues el temperamento de Peróte, conserva en el mejor estado, cuanto allí se deposíta; y esta debe ser la causa de haber preferido aquel sitio, pues por todo lo demas hubiera sido mas á proposito otro, entre Jalapa y el Plan del Rio, y mas que todos el del Temascal, que distando de la plaza 12 leguas, cubre los dos caminos de Jalapa, villas de Cordova y Orizava.

700. La fortaleza de san Diego de Acapulco modernamente hecha, se hallaba en necesidad de algunos repáros de corta consideracion que se estan haciendo. Debian haber venido de Manila en la última Nao, 21 cañones de bronce, 33 cureñas de pla-



za, 14 balas de fierro, 600 bombas, y algunos otros efectos que no han llegado por no haber venido aquel buque, y asi solo tiene 10 cañones de bronce, 58 de fierro buenos, y 8 mas, no en tan buen estado; con las municiones correspondientes que son suficientes, segun lo que por el estado actual de aquellas costas, puede ofrecerse en aquel parage: de modo que aun se determinó en junta de 10 de enero de este año, que de 880 fusiles que allí habia, se dejasen 200 y otros tantos pares de pistolas y sables, y que trayendose todo lo demas á esta capital, debiera recomponerse á precios cómodos.

701. Donde se necesita poner alguna regular defensa, construyendo proporcionadas baterías, es en los puertos de Monterrey, san Diego, san Francisco, Bodega, la entrada de Ezeta, ó rio de la Colombia; si se quiere por allí atajar los intentos de las naciones que pueden pensar en establecerse, lo cual hice presente en carta número 162 de 12 de abril de 93.

702. Era necesario tambien para conservar estos fuertes en buen estado, y poder atender á otra clase de obras que se aumentáse el número de los 8 ingenieros de que consta este cuerpo facultativo que son muy pocos, considerada la estension del reino, y objetos en que deben emplearse, como lo hice presente á S. M. en carta de que ya he hecho mension, cuando traté de los mápas topográficos de este reino.

703. El departamento de marína de san Blas, merece en el dia, mucha mas atencion que en sus principios, en que solo se tuvo por objeto en aquel establecimiento, el que pudiese ausiliar y sostener las nuevas fundaciones de presidios, que se fueron haciendo en la costa septentrional de Californias, y conducir anualmente la tropa, víveres y efectos necesarios para su subsistencia; pero actualmente desde que han empezado á ser frecuentados aquellos mares, por varias naciones, ya se le debe mirar como un punto de la mayor importancia, para mante-

nernos en la debida posesion de los distantes y preciosos terrenos que pertenecen á S. M. por aquella parte.

704. Estaban considerados, como dotacion de aquel puerto, sesenta y tantos mil pesos, pero los gastos se han ido aumentando en términos, que se pueden necesitar 400.000 pesos, para los que se hacen anualmente, desde que empezaron á repetirse los movimientos de mayor cuidado, y frecuentes viages.

705. Los buques que hay, son las fragatas Concepcion, Princesa y Aranzazú, el paquebot san Carlos, el vergantin ó goleta Activa, las tres goletas Sutil, Mexicana, y Valdés, y la valandra Horcasitas. Los cuatros últimos, son á propósito para esploraciones, y no admiten artillería de porte, y sí solo pedreros de á 2.

706. Con el comandante, hay 10 oficiales de marina: 1 comisario: 1 oficial 2.º: y 8 dependientes: 7 capellanes para los buques; 6 cirujanos: 13 pilótos: 7 individuos de brigada: 505 individuos y oficiales de mar, hasta pages, y crecido número de carpinteros, y demas de todas clases, toneléros, herreros, y otros pertenecientes al arcenal.

707. El clima de san Blas, es muy mal sano, y no lo es tanto el de Acapulco. Este último puerto y fondeadero, hace muchas ventajas al de san Blas: se halla tambien aquel, mas cerca de esta capital; y son mucho mas cómodos los precios de las cosas, por cuyas circunstancias, y tambien porque desde aquel puerto, se hace el poco comercio que hay con la mar del Sur: debería trasladarse á aquel puerto el departamento de marina, como tengo representado en cartas de 27 de diciembre de 89, y 27 de marzo de 90, haciendo tambien presente que la real hacienda, pierde mucho en conducir las járcias, y pertrechos desde Veracruz, con un largo y costóso viage por tierra, cuando todo debia venir por mar, desde Manila y Lima.

708. Es tambien inútil el arcenal, ni pensar en construir buque alguno, pues bastaría el que se mantuviesen en la cómoda, y segura bahia de Acapulco, 2 fragatas: 2 corbetas; y 4 goletas forradas en cobre, que viniesen desde España, y fuesen relevadas por otras de igual clase, de tiempo en tiempo, carenandose entre tanto, por los carpinteros, y calafates de su dotacion, en algun descalabro accidental.

709. Las goletas podrían estar en movimiento continuo, recorriendo las costas del norte y sur, y podria conducir del reino de Guatemala, la que se destinase á aquella parte, alquitran, brea, y otros efectos convenientes para el consumo del departamento.

710. Este pensamiento traería tambien el ahorro, del sueldo del castellano de Acapulco, que debia serlo en este caso, el capitan de navio, que fuese comandante del departamento. Ahorrarianse tambien, todos los sueldos de los empleados en real hacienda de san Blas, bastando el aumento de un corto número de dependientes, cuyo plan que reune en sí tantas ventajas, depende de la aprobacion de S. M., que aun no ha venido, aunque he repetido recuerdos sobre el particular.

711. Aunque se halla á alguna mayor distancia de los presidios y de las posesiones de Nootka, hay tambien algunas ventajas, en la comodidad de la salida que facilitan tomar mayor altura, y por consiguiente recompensan aquel inconveniente; fuera de que siempre será preciso, el que haya en uno de aquellos puertos, bien sea en el de san Francisco ó Bucareli, ó bien en el mismo Nootka, segun quedase convenida nuestra corte, con la de Inglaterra, algun buque y destacamento nuestro, para hacer respetar la autoridad del soberano, y su dominio en aquellos mares, antes que vayan amparandose de aquellas costas y terrenos, otras naciones.

712. El comandante nuestro en Nootka, escribió en 20 de julio proesimo pasado, que en 17 de mayo que precedio, arribó á aquel puerto el bergantin

américano, el Gencook, y su capitan Samuel Croel, refirió que habia estado un año antes, en el príncipe Guillermo, fondeo en el puerto de Gravina, y adquirió noticias de que los rusos se hallaban establecidos en una de las islas de Cuadra, con una batería de 10 cañones de á 3, con que los dejó un bergantin, que vino desde Oxosco, y habia pasado á Onalaska para restituirse pronto á aquel destino: que no se sabía el nùmero de gente que se hallaba en la fortificacion; pero que sabian que tenian mucha, los mismos rusos, en otra muy buena que habian hecho en la rivera de Cooaka.

713. La vecindad de los rusos, podria acaso con el tiempo sernos mas perjudicial, que la de los ingleses ú otras naciones européas, cuyas disposiciones y ausilios, debian ser mucho mas tardos, y muy dificil que nos perjudicasen. Yo he sido siempre de opinion, y he propuesto á la corte, que lo conveniente era, reducir nuestros límites, hasta el estrecho de Juan de Tuca, que parece ser un término de demarcacion, señalado por la misma naturaleza: y seria lo mas feliz para nuestra nacion, el que quedase un término que á nadie perteneciese, y que contubiese el comercio clandestino, y motivos de discenciones, que es lo que hay mas que temer,; pues ya sabrá V. E. cuanto costaron las pasadas, á pesar del buen trato que yo dí á los prisioneros ingleses, y el resarcimiento que mandé hacerles de todas sus partidas, que allanaron mucho las dificultades. Ha venido real determinacion conforme á estos principios, para el abandono de Nootka, á cuyo encargo he destinado por muerte del anterior comandante, al brigadier D. Manuel de Alava, sugeto de desempeño, por los incidentes que pudieran sobrevenir, y las advertencias hechas por la corte, para observar la conducta del comisario inglés.

714. Los viages de esploraciones, que hicieron las goletas Sutil y Mexicana, aclararon ya que el estrecho

de Juan de Júca, no es el pretendido paso desde aquel océano pacifico, al mar atlantico, pues rodeando la isla de Nootka, vuelve á salir al mar por los 5 grados, en cuyo viage no pudieron reconocer la parte de costa, que hay desde los 41 á los 47 grados, por lo que fué necesario, repetir segunda espedicion, en 30 de abril de 93, comisionando para ello, las goletas Activa y Mexicana, de cuyos buques, el primero solo llegó hasta los 43, 56 de latitud, y el segundo llegó á los 48, y bajó haciendo un prolijo ecsámen de la costa; reconoció la entrada de Ezeta y rio Columbia, se incorporó con el otro buque, en el puerto de san Francisco, y entraron ambos en san Blas, á 4 de noviembre de 93.

715. Tampoco se pudieron reconocer las costas de Sonsonate y Tehuantepec, por la espedicion de las goletas, ni por la general de reconocimientos de las corbetas, Atrevida y Descubierta, al mando del capitan de navio, D. Alejandro Malayuna, á quien facilité todos los ausilios que me pidió, que ascendieron, á 116.672 pesos 11 granos, y asi ha sido necesario comisionar al teniente de navio, D. Salvador Melendez, que salió en 23 de febrero de este año, en la goleta Activa, y habiendo arrivado á Acapulco, salió de este puerto en 5 de marzo siguiente.

716. Las provincias internas de este reino, sujetas antes el virreinato, enteramente estaban á mi entrada en este mando, en las mas críticas circunstancias por quejas, y disčenciones de los gefes inmediatos de ellas, y representaciones que habia hecho á S. M., el comandante general, contra la division del mando de las comandancias, y pretendiendo la independencia de este virreinato: por esto se previno por S. M. que yo hiciese la visita de ellas, para determinar lo conveniente.

717. En representacion reservada de 28 de febrero de 90, manifesté que segun los conocimientos que habia adquirido, hasta entonces no me pa-

recia bien, la independencia de las provincias internas, propuesta por el comandante general Loyola, quien ya no estaba en el mando de aquellas provincias, sino en la presidencia de Guadalajara.

718. Remití el plan que habia formado para arreglo de ellás, y manifesté que haria su visita, del mismo modo que acababa de hacer la del desagüe de Huehuetoca; luego que pusiese en órden todos los rámos de gobierno, que lo necesitásen en esta capital y reino, y asi que S. M. determináse acerca de mi representacion ya citada, sobre succesion del mando militar, de lo cual aun no he tenido contestacion.

719. Entretanto dicté cuantas providencias crei oportunas, con la satisfaccion de que produjeron el mejor ecsito, y que al tiempo que se separaron, estaba todo en la mayor tranquilidad y mejór órden, como hice presente á S. M., contestando á real órden de 23 de noviembre de 92, por la cual se previno la separacion, é independencia de las 6 provincias internas, que se declararon absolutamente independientes de este virreinato, y que fueron la de Sonora, de nueva Viscaya, las provincias del nuevo México, Texas y Coahuila.

720. Hice tambien presente; en carta de 28 de febrero de 93, la imposibilidad de que se consiguiese la totál independencia, á no ser que para lograrla, precediesen establecimientos muy costósos, como ya se habia conocido en tiempo del virrey Bucareli; y lejos de disminuirse las facultades, se habian aumentado con el establecimiento de intendencias y el tribunal de minería.

721. Todo esto lo ha ido ya acreditando la esperiencia, por los varios espedientes promovidos por el actual comandante general, sobre remitir á ella, los que se promueven, en que era necesaria su division, y sobre el modo de entenderse con el tribunal de cuentas, y directores de rentas; pues el tribunal que me roconoce en calidad de superintendente de

estos reinos como á su gefe, no podia someterse en los mismos términos, á otro superintendente, á no ser que se quisiese que un mismo cuerpo tubiese dos cabezas distintas, debiendo decirse otro tanto, en cuanto á los gefes de rentas, aquienes se ofrece grande repugnancia, y no poca complicacion en obedecer las disposiciones de dos superintendentes, especialmente cuando todas las especies estancadas sobre que se estiende el cuidado y arbitrio de los directores, se producen ó fabrican en este virreynato, y han de depender absolutamente de las órdenes inmediatas del superintendente de su real hacienda, sin cuyo consentimiento é intervencion, no podrán tener el debido cumplimiento, las órdenes del comandante general de provincias internas, y todo lo hice presente con este motivo, en carta de 29 de julio de 93, manifestando que podrá aquel gefe desempeñar el mando militar; pero en cuanto á la real hacienda, es imposible que lo verifique, si no se establecen allí los gefes respectivos de rentas, y las fábricas de las especies estancadas, un tribunal de cuentas, y una pequeña audiencia; pero sería muy dudoso el que en muchos tiempos, todos estos gastos necesarios, se llegasen á cubrir con los productos de las mismas provincias, aunque sin duda, tendrian visible aumento con tales ausilios.

722. Actualmente de las 5 provincias que han quedado independientes, ascienden á la crecida cantidad de 1.028.636 pesos 1 ½ real, y el de las tres que han quedado sujetas al virreinato, y son las del nuevo reino de Leon, la colonia del nuevo Santander, y la península de Californias; asciende á la cantidad de 203.834 pesos 4 reales, no obstante que para sostener las misiones de Californias, no tiene que hacér gasto alguno la real hacienda, en sínodos de misioneros, sino que los satisfacen, un fondo piadoso que hay con este destino.

723. En los varios planes que yo propuse, mien-

tras estubieron sujetas al virreinato todas las provincias, fué siempre sin disminuir la gente del servicio, y aumentando ahorros á la real hacienda.

724. Por el que propuse en 18 de febrero de 90, resultaba esta beneficiada en 6.320 pesos, y habiendo mejorado aun, y rectificado este proyecto, en carta de 27 de noviembre de 91, propuse que el comandante general no tubiese otro mando, que el puramente militar, y que se erigiese nueva intendencia, en las provincias del Oriente, suprimiendo todo lo concerniente á lo político, de lo cual resultaban, segun diferentes planes, los ahorros, ó bien de 13.500 pesos, ó bien de 19.100, el de 18.208, el de 24.608, ó el de 9.900.

725. Yo espero que la esperiencia ha de ir acreditando cada vez mas lo perjudicial, que ha de ser no haber puesto en planta este sistema, y haber adoptado el de la independencia de las 6 provincias; y convencido, no pude menos de hacerlo presente á S. M., aun faltando muy poco tiempo para cumplir el de mi mando.

726. La guerra que en ellas se hace, es por un orden distinto que lo que se acostumbra en las naciones cultas, porque es preciso acomodarse al carácter y modo de hacerla á los salvages, con quienes por regla general, siempre es preferible la paz, debiendo solo hacerles la guerra para castigarlos y escarmentarlos; por la falta á las paces que hubieren tratado, y volvérselas á conceder de nuevo.

727. Para este fin, hay en las tres provincias sujetas al virreinato, una compañia volante en el nuevo reino de Leon, con 100 plazas, inclusos los oficiales; 3 en el nuevo Santander, de á 75 plazas cada una, y 5 en Californias; 1 en el presidio de Loréto con 47; otra en Monterrey con 61; otra en san Diego con 59; otra en san Francisco con 38, y la última, en el canal de santa Bárbara con 65.

728. La situacion de este reino, le pone á cu-

bierto de que sea invadído por las naciones européas, sin muchos costos y riesgos. Sus costas por la parte del Norte, no presentan otro puerto que el de Veracruz, bien defendido por el castillo, y aun mas, con la incomodidad de los nortes, que viniendo á su estacion, han de impedir precisamente, la permanencia de una escuadra por mucho tiempo, en aquellos parages.

729. Por la parte del Sur, no hay nacion que pueda intentar una formal espedicion, por los costos y tiempo que necesitaría para ella, y tratar de venir por Téjas, tambien sería una empresa costósa y arriesgada para nuestros vecinos, por aquella parte que son colonos, y muy incomoda por la escases de víveres, especialmente de aguas.

730. Por todas estas consideraciones, en las dos ocaciones que ha habido rumores de guerra, la primera con la Gran Bretaña, y no tubo efecto; y esta que acaba de verificase con la Francia: no he pensado en grandes preparativos, ni he causado á la real hacienda los gastos que hicieron mis antesesores con igual motivo; y solo he tomado aquellas precauciones que, ó nada han costado, ó han subido sus costos á cortas cantidades, como fueron las de acelerar el poner en disposicion de un servicio útil, á las milicias fijas de la costa del Norte, recorrer las obras del castillo de san Juan de Ulúa, y su artillería: poner en buen estado su guarnicion, y la de Veracruz; retirar de aquel puerto los caudales, y estar á la mira de tomar providencias mas eficaces si se hubieran necesitado, y hubiera sido el establecimiento del cuartel general en Jalapa, por su benigno clima, y por la proporcion de atender desde alli, á cualquier movimiento de los enemigos, quienes no es creible que tomásen el castillo de san Juan de Ulúa, ni menos el que sin tenerle, se quisiesen internar, en cuyo caso sería muy facil talar los pasos, y retirar los ganados, disputandoles el paso, como pudiera verificarse con facilidad, en los parages ventajosos.

731. Para seguridad del castillo de san Juan de Ulua, pensé en el ausilio de 12 lanchas cañoneras, que pudieran incomodar, no solo al comboy enemigo, sino tambien á las tropas suyas que campásen en tierra.

732. Sobre todo, me parece que en semejante caso, sería lo mas útil unos brulotes que se soltásen con oportunidad, y que cuando no incendiásen la escuadra, á lo menos, la dispersaran y desordenaran, esponiendo sus buques á los riesgos inminentes de una costa tan peligrosa como la de Veracruz.

733. Pero en tiempo en que sea necesario obrar activamente, no se debe contar solo con las tropas de estos reinos, pues es indispensable que á lo menos, vinieran dos regimientos europeos, para que obrásen con los otros.

734. El montepio militar establecido en España el año de 1761, no se puso en planta en estos reinos hasta febrero de 1765, con el fondo de una mesada de cada oficial, y el descuento de 2 y medio por 100, de los sueldos que iban percibiendo, y 2.000 pesos que anualmente se le asignaron del fondo de vacantes mayores y menores; percibiendo las viudas é hijos la cuarta parte de sueldos que gozan sus maridos ó padres, al tiempo de su fallecimiento.

735. El manejo de este fondo, corre á cargo de los oficiales reales: origina el costo de 400 pesos, por un oficial que lleva la cuenta y razon, y 200 de gratificacion para los contadores que glosan las cuentas del tribunal de ellas.

736. Por real declaracion de 17 de julio de 73, se subrogó al descuento de 2 y medio por 100: el de 8 maravedís de plata sobre cada peso; y se mandó reintegrar la diferencia de unos á otros descuentos, arreglandose tambien del mismo modo, á una cierta tarifa las pensiones de las viudas.

737. Mandóse tambien en 20 de octubre de 81, que se aplicase al monte la tercera parte de vacan-

tes, todos los de las medias anatas eclesiásticas, y 2.000 pesos anuales, en el ramo de espolios; pero los productos de la tercera parte de vacantes y los de las medias anatas, se mandaron remitir á España, como se ha verificado; bien que en 26 de julio procsimo pasado, se previno por otra real órden, que desde que se recibiésen se separásen del importe de medias anatas eclesiásticas, una mesada de las que no lleguen á 600 ducados, y dos de las que pasen de esta cuota, con destino al culto de la capilla real del palacio de S. M.

738. Este ramo ha tenido de entrada en tesorería general hasta fines de 92, 362.381 pesos, y salido 119.692, y por consiguiente un sobrante de 282.689 pesos.

739. Aunque sea de la mayor entidad y consecuencias, las obligaciones ya esplicadas del gefe de estos reinos, como virrey, gobernador y capitan general de ellos, no ecsigen menor cuidado las atenciones que miran al manejo de los intereses reales, y que ejerce como superintendente general de real hacienda, y subdelegado de correos.

740. Estúbo separada la superintendencia del virreinato por el establecimiento de intendencia; pero habiéndose conocido despues cuan imprópio era que una parte tan esencial del mando de estos reinos, y la intima conecsion y transcendencia á todas las demas, estuviése separado de la persona del que ejercía las demas; se volvió á reunir en mi antecesor el Ecsmo. Sr. D. Manuel Antonio Flores.

741. El aumento que han tenido los ramos de este erario, parecería increible, á no verse comprobado con documentos auténticos y originales; pues desde la visita que hizo de estos reinos D. José de Galvez, despues marques de Sonora, han triplicado los valores del real erario, que ascienden actualmente á la cantidad de 19.000.000 de pesos.

742. Es cierto que los gastos de la administra-

cion, sueldos de empleados, costos de fabricas y costos de especies estancadas, han ido aumentando tambien á proporcion; de modo que ascienden á la considerable suma de 4.800.000 pesos; pero aun así resulta un sobrante de 14.200.000 pesos.

743. Han ido tambien en aumento muy considerablemente, las cargas que esta cantidad debe soportar dentro del reino, con la formacion de los cuerpos veteranos, el mayor número de tropas presidiales, y con lo que han crecido toda casta de cargas generales; demodo que puede reputarse toda esta clase de gastos en 4.500.000 pesos: y el sobrante que se estrae del reino, viene á quedar en 9.700.000 pesos.

744. Si toda esta cantidad se remitiera á la metrópoli, se disfrutarían mas en ella las riquezas de estos reinos; pero los situados de islas de Barlovento, Filipinas y los de la Luisiana, Florida y Trujillo, consumen 3.400.000 pesos. Lo que se remite á España en dinero y cobre, para fabricas de artillería, para remisiones de azogues de Castilla y Alemánia, y del producto de medias anatas: vacantes mayores y menores, naipes y tabaco, ascienden á 4.800.000 pesos; de modo que solo hay un resto de 1.500.000 pesos para gastos y remesas estraordinarias.

745. Unos y otros han sido tan crecidos en estos últimos años, así por las urgencias de la guerra pasada, como por la presente, que han producido una deuda de 7.411.567 pesos, ademas de que se estinguieron por real órden de 25 de mayo de 88, 15.000.000 que se debian á la renta de tabaco.

746. Hay 285.218 pesos de débito de origen incierto, obscuro, desconocido, los cuales no se estinguen por esta razon.

747. El débito conocido con el nombre de juros, que reconoce el real erario, no está comprendido en la cantidad de los ya espresados; y asciende á la de 838.539 pesos, de los cuales satisface la real hacienda el 5 por 100; pero no sucede así de las demas

*

sumas que debe, como que son préstamos ó suplementos, hechos graciosamente á la corona, así en la guerra pasada de que restan aun por pagar 3.162.168 pesos, como que posteriormente ha sido necesario tomar otra suma de 3.949.000 pesos.

748. Se han procurado satisfacer deudas, así en tiempo de mi gobierno, como en los inmediatos; cuando lo han permitido otras atenciones. El Ecsmo. Sr. D. Matías de Galvez, satisfizo 1.674.727 pesos: la audiencia gobernadora 596.866: el señor conde de Galvez 210.000: el Ecsmo. Sr. D. Manuel Antonio Flores 152.000, y en mi tiempo 1.082.450 pesos.

749. Hubiera yo continuado redimiendo á la corona de todos los pasados atrazos, sino hubiera por el contrario sido preciso aumentarlos á causa de la presente guerra, ademas de que las urgencias estraordinarias, con motivo de los acaecimientos de Nooka, han ocacionado un crecidísimo gasto; pues solo el de la fragata Gertrudis, ha importado 112.122 pesos, y la espedicion científica de las corbetas del mando de los capitanes de navio, D. Alejandro de Malaspina y D. José de Bustamante, causó el costo de 116.672 pesos: estos y otros accidentes y envios estraordinarios á islas, han sido causa de que no se hagan tan perceptibles los ahorros que ha proporcionado el erario en mi tiempo, por la económica administracion y supresion de gastos.

750. Por lo demas, han sido muy visibles los aumentos de entrada de las rentas, pues en el año de 89 ascendió á 19.400.000 pesos: en el de 91 á 19.236.000, y en el de 92 á 19.521.689 pesos 4 y medio reales, cuyos productos comparados con los de 4 años que les precedieron, manifiestan claramente el aumento que hubo en ellos; pues en 1.785 solo rindieron las rentas reales la cantidad de 18.770.000: en el de 86 la de 16.926.000: en el de 87. 17.983.000, y en el de 88, 18.578.000 pesos.

751. No se deben esperar grandes incrementos

en las rentas reales, mientras no le tengan los principales ramos de agricultura, minería y comercio; los cuales aumentan la poblacion, ó á lo menos los consumos de la que en el dia ecsiste, proporcionandole mayores comodidades y facilidad de contribuir.

752. Pero podrán ser algo mayores en la ecsaccion y menores los gastos, mejorando y simplificando la administracion de rentas. Se ha tratado del arreglo de este erario, á consecuencia de real órden de 21 de junio de 90 y posteriores de 18 de marzo y 25 de julio de 91, todas relativas á un mismo fin, de procurar ahorros y economias á la real hacienda, para proporcionar sobrantes y remitir á España, sin gravar de nuevo á estos vasallos.

753. A pesar de mis frecuentes recuerdos, faltan aun muchos informes de los que pedí á los intendentes y directores de rentas, para instruir debidamente un espediente de tanta entidad y concecuencia.

754. A fin de que se adelantáse en él lo posible, se hallan las noticias ya reunidas en el tribunal de cuentas, habiendole encargado la mayor gravedad y preferencia en este asunto, y que destináse un ministro que se dedicáse sin distraccion á él.

755. Mandóse formar una junta, para tratar de este grave asunto, como otra que se formó en circunstancias algo parecidas, en tiempo del virrey marques de Casa-Fuerte; y que se compuso entonces de tres de los oidores, el fiscal mas antiguo de la audiencia, uno de los contadores mayores del tribunal de cuentas, el tesorero de la casa de matrices y corregidor de esta ciudad, dos regidores de ella, el prior del consulado y el coronel del regimiento del comercio.

756. Hice presente con mucha estension, en carta núm. 248 del año de 92, los inconvenientes que resultarían de la informacion de junta semejante, en que se verian escluidos todos los gefes de rentas, que ahora ecsisten; y no habia en tiempo del marques de Casa-Fuerte, y se hallarían comprendidos muchos su-

getos que ningun conocimiento tienen de las rentas, con quienes se contó en aquel tiempo, porque la junta debió tambien abrazar la reforma de la administracion de justicia, y tratar de establecer nuevos impuestos.

757. Enterado S. M. de estas convincentes razones, se dignó mandar en real órden de 20 de abril de 93, que se formáse la junta; pero eligiendo yo las personas que debian concurrir á ella, y á V. E. le queda que hacer esta grande obra, que será de la mayor utilidad, si se consiguiésen los aumentos y reformas que desea S. M. sin gravámen de sus vasallos.

758. Yo creo que el remedio mas efectivo de rectificar y uniformar la administracion de rentas, sería la reunion de ellas. Actualmente no hay igualdad alguna, ni en el método y órden de su cuenta y razon, ni en las respectivas obligaciones, fatigas y sueldos de sus empleados: sino que segun cada una rinde mayores ó menores productos, ó segun ha sido mas ó menos favorecida en su creacion y establecimiento, asi han sido distintas las preeminencias y sueldos.

759. Sucede, por ejemplo, que el contador de tabacos, goza el sueldo de 4.000 pesos, debiendo satisfacer de ellos, casa en que vivir, cuyo gasto puede computarse en otros 500. El contador de aduana disfruta 4.200, y algunos otros sobre sueldos que asciende á 1.500; y el de casa de moneda 4.800 y 400 de gratificacion, y ambos casa para vivir, siendo así, que ni por la cantidad de operarios, ni por la calidad de estos son comparables ninguna de las dos rentas á la del tabaco, en la cual se practicaba tambien antes la glosa de las cuentas, hasta que S. M. ha mandado que se verifique en el tribunal de ellas.

760. Como ya referí tratando de los fueros ó jurisdiccion al superintendente de la casa de moneda, se le ha conservado íntegra la que tenia con inhibicion de

la junta superior. Al superintendente general hoy administrador de aduana, se le conservó la jurisdiccion en primera instancia; pero en la segunda, quedó sugeto á la misma junta, y ademas este último gefe, cuyas operaciones se ciñen al resinto de México, y á la responsabilidad de medio millon de pesos anual, se halla mucho mas condecorado que el director de aduanas foraneas, cuyas atenciones se estienden á todo el reino, sobre la cantidad de mucho mas de millon y medio de pesos; aun sin contar el ramo de pulques, tambien de su cargo, el cual solo en México suele ecseder de la cantidad á que asciende la alcábala de esta capital.

761. Todas estas desigualdades (que son aun mucho mayores en los empleos subalternos) y se estiende hasta en las horas de trabajo y asistencia, que en tesorería y contaduría de la casa de moneda, solo se hace por la mañana: podrán únicamente evitarse y corregirse, conque se verificáse la deseada reunion de las rentas, cuyo espediente está muy procsimo á concluirse, y estaría ya finalizado, sino hubiése detenido su curso la real órden de 15 de abril de 91, en que se me remitió una nota de varios puntos, conserniente á la mejor admistracion de las rentas, para que se tratásen en la junta superior, á la que deberían asistir los directores de los respectivos ramos.

762. Juntamente entre los particulares contenidos en la espresada nota, se comprendian algunos defectos de aptitud, salud y conducta de los mismos vocales, que habian de concurrir á ella, y así con dictámen del fiscal me pereció lo mejor, el que suprimidas aquellas espreciones, que pudieran indisponer los ánimos de algunos individuos en particular, se pidiesen con separacion; y á un mismo tiempo, informes reservados á los directores generales, y al decano de la contaduria mayor; corriendo tambien unido un espediente antiguo, y un informe que sobre el

mismo asunto habia yo antes hecho. Todas estas disposiciones han merecido la real aprobacion de S. M.

763. Ha seguido entretanto su curso con el espuesto método. Oi con anticipacion sobre el asunto á D. José de la Riva, quien habiendo estado de director de la renta del tabaco en estos reinos, pasó despues, y hoy se halla de superintendente de la casa de moneda de Lima. Han informado tambien el regente de esta audiencia, los contadores mayores D. Manuel del Campo Marin, y D. Martin de Alegria ya difuntos, y el que ecsiste actualmente D. Fernando de Herrera. Igualmente evacuó su informe el superintendente que fué de esta aduana D. Miguel Paez ya difunto: el interino hoy intendente de Zacatecas D. Felipe Clere; el actual administrador, y los directores de polvora, naipes y loteria; y se halla en el director general de alcabalas, restando solo para la conclusion de este importante asunto, el que despues de haber informado el ministro tesorero de estas cajas, vuelva al fiscal de real hacienda, y con lo que esponga, dé V. E. su voto ó parecer llevandolo al acuerdo, para dar cuenta á S. M., á fin de que resuelva lo que fuere de su mayor agrado, sobre la reunion en que la mayor parte de los informantes, convinieron aunque con algunas diferencias.

764. Todos los inconvenientes que van referidos, quedarán remediados con facilidad, cuando reunidas las rentas en un suficiente y moderado número de gefes y subalternos, que se condujeron bajo de unos mismos principios y un método uniforme, con solo aquellas variaciones que son indispensables, en el manejo de cada ramo; habiera entre todos una cierta igualdad en los trabajos, condecoraciones, sueldos y premios, de modo que se hiciese visible, que todos servian á un mismo amo, y que segun la particular aptitud y destreza que ecsigiese la ocupacion en que se emplearen, ó segun el trabajo que requi-

viese su desempeño, así recibirian la recompensa: y establecida esta uniformidad, sería muy facil, y casi seguiría naturalmente el de la cuenta y razon.

765. En 24 de abril de 1784, se formó por la contaduría general de indias, la instruccion práctica, y provisional para establecer el método de partida doble, y aprobado por S. M., se remitieron 75 ejemplares á estos reinos, con prevencion de que se estableciera desde el año siguiente de 86. Espidieronse para este efecto las órdenes y oficios correspondientes, y muy pronto se empesaron á encontrar dificultades que no se pudieron vencer; aunque el tribunal de cuentas, dispuso una clara esplicacion de las constumbres y modélos de la contaduría general, de modo que no dejaba á las cajas del reino, y oficinas, mas trabajo, que el material de variar cantidades y nombres.

766. Distribuyéronse ejemplares á todas las tesorerias y direcciones de rentas, en diciembre de 86, y se continuó este método en el mejor modo posible. Se ricibió una real órden de 26 de febrero de 1787, con el aviso de haber nombrado S. M., á D. Ramon de Mazo y D. José Montes de Marion, para que viniesen á establecer el mismo método, los cuales trahian una instruccion particular para este efecto; pero no llegó á tenerle la disposicion de esta real órden, porque vino otra de fecha 25 de octubre del mismo año, en que S. M. mandó suprimir el método de partida doble, y que se volviese á establecer el antigüo.

767. Posteriormente, en el año de 1768, los contadores D. Manuel Barrionuevo y D. Ignacio Belaunzarán, al hacer la glosa de las cuentas de la caja de Veracruz, de los años de 85 y 86, de los cuales en el primero, se habia seguido el método antigüo, y en el segundo el de partida doble, observaron que este último era mas seguro, metódico y conveniente, que el primero, para asegurar los intereses del erario y su mas perfecta administracion.

768. Hiciéronlo presente al tribunal, pidiendo qne promoviera su establecimiento. No lo hizo asi; pero el fiscal de real hacienda que tuvo noticia de ello, promovió el que se pidiese el espediente al tribunal, quien lo verificó por mi órden, entregando solo el escrito de aquellos contadores, diciendo que no habia tenido tiempo de tomar providencia.

769. En vista de esto, pidió el fiscal que informasen los oficiales reales de Veracruz, y todos los ministros del tribunal de cuentas, por su orden, empezando por el mas moderno. Las resultas han sido que de 10 informes por constan en el espediente, solo 3 opinan por el método de partida doble.

770. Diose cuenta á la corte de todo, recomendando muy particularmente este importante asunto, en carta número 389 de 27 de marzo de 90; y no ha venido aun, la real determinacion.

771. Representó el real tribunal, con fecha de 26 de sétiembre de 93, lo útil que sería promover aquella resolucion, y así se hizo en 30 del mismo, y ademas pidió el fiscal últimamente, que se hiciese una instruccion, para claridad de aquellos puntos en que se habia encontrado mayor dificultad, y por fin en junta superior, celebrada en 6 de octubre, se acordó que se formáse la instruccion, y que con todo se diese cuenta á S. M.

772. El tribunal de cuentas, es el que debe facilmente conocer los progresos, ó adelantamientos que se hagan en las rentas, y no se le deben ocultar, ni aun los mas menudos, como que habiendo de glosar las cuentas de todas, advertirá por ellas, si hay defecto en la administracion, ó si hay aumentos ó disminuciones en los rendimientos, y los verdaderos motivos de uno y de otro, y siendo por decirlo asi, el centro en que se reunen las noticias del resultado de todos los ingresos del real erario, debería subministrar las necesarias, y promover cuanto fuese útil y conveniente á los progresos de las rentas, y á evitar que tal cual, el fomento de las unas, perjudique á las otras.

773. Para esto sería necesario que el tribunal estubiese montado sobre otro pie, y que reconociese mas á su presidente, que en todos tiempos, parece ha procurado desconocer, pretendiendo estender por todos medios su autoridad y facultades. Asi lo dijo el virrey, marquéz de Cruillas, en representacion de 6 de noviembre de 63, sobre una disputa que ocurrio con el tribunal, acerca del modo con que debia prevenir hiciera sus informes cuando se le ordenáse.

774. Los ha pretendido dar en mi tiempo, para calificar el mérito y suficiencia de los empleados en real hacienda, y despues de varias contestaciones, le previne que se abstubiese de recomendar sin mi consentímiento á individuo alguno, y mucho menos á aquellos que no son sus subalternos: que no espidiera certificaciones, ni aun á los empleados en el mismo tribunal, hasta aclarar y decidir la subordinacion, que en este punto debia guardarse á su presidente.

775. Para que esto se verificáse, pasé el espediente al fiscal de real hacienda, y fué de dictámen de que el tribunal, podia continuar dando certificaciones que acreditásen las resultas de las cuentas que presentásen los empleados en real haciénda; pero no en la de calificar la conducta, desempeño y suficiencía de aquellos, aunque sean sus subalternos, pues respecto de estos, pide el buen órden; que se den los documentos con conocimento del virrey como su presidente. Conformémę con este pedimento que apoyó el fiscal, en las leyes de la recopilación de indias: lo comuniqué al tribunal, y habiendo dado cuenta al rey, en 30 de agosto de 92, no he recibido aún, su real determinacion.

776. Para que fuese mas continua la asistencia de los empleados al tribunal, tomé la providencia de que su portero llevásc un apunte, y que se me diese un parte diario, de los que faltaban, espresando los motivos de enfermedad ó de ocupacion.

777. En la instruccion dada por el consejo, a

*



marqués de las Amarillas, en 17 de mayo de 1750, se le previno esta misma precaucion que yo establecí, aun sin tener noticia de haber mandádose antes, y la estendí á todas las oficinas de real hacienda, con la diferencia de que yo he hecho que se me pase diariamente el parte; y en la espresada instruccion se previno que el portero hiciese vér al virrey el libro, una vez al mes, para conocer los que cumplian con su obligacion.

778. Se queja la misma instruccion, del lastimóso estado de atraso, que padecía la glosa de cuentas, y este mal ha durado hasta que yo entré en el mando, y que hallé considerable número de atrasadas, contandose en ellas las de alcabalas, y otras de la mayor entidad, porque regularmente no se glosaban, si no es aquellas que los mismos interesados solicitaban y conseguian, á no poca costa se les despachasen; y por lo mismo, los que temiesen resultas poco favorables, regularmente no solicitarían su despacho: esto lo ha comprobado la esperiencia con los notables descubiertos, que á consecuencia de mis providencias, se han encontrado, y de que ha resultado que se enteren en cajas, considerables cantidades.

779. Viendo yo el atraso del tribunal, y deseando coadyubarle con medios, nada ó poco gravosos al real erario, tomé el arbitrio, de que los oficiales reales de Acapulco, que escepto la temporada en que llega la nao, se mantienen en esta capital, sin ocupacion alguna, se destinasen á la glosa de las cuentas atrasadas en el ramo de alcabalas, considerándoseles por este trabajo, y los costos que indispensablemente ocasionan siempre semejantes comisiones, un corto sobresueldo de 600 pesos al año, á los que no pasan á aquel puerto, y 300 á los que van á él. Dediqué tambien al mismo fin, á D. Ramon Gutierrez del Mazo, oficial real de Guanajuato, que permanecía en esta ciudad, á causa de haber representado á S. M.,

varios inconvenientes, que le impedian pasar á servir aquella plaza, siendo uno de ellos, el ser cuñado suyo el intendente de aquella ciudad.

780. Encargóse á Mazo, de la glosa de las cuentas del difunto administrador de alcabalas de Puebla, D. Joaquin Cosío, quien sirvió al mismo tiempo, la de pulques, y comision de acópio de víveres de aquella ciudad. Descubrió el alcance de 164.212 pesos 7 reales y 6 ½ granos, en favor de la real hacienda, y posteriormente, reconociendo las cuentas de todos los ramos que fueron á su cargo, resultó el descubierto de 279.331 pesós.

781. A fuerza de las mas activas diligencias se han recobrado de los acreedores y deudores principales mas de 100.000 pesos que estan enterados en cajas, y se siguen aun practicando diligencias para recobrar algunas otras cantidades que es regular se consigan aunque los que las deben, no han podido eshibirlas tan pronto como los otros, de quienes se han recaudado.

782. Se halla ya este asunto completamente concluido y determinado, pues habiendo apelado asi el deudor principal, como sus fiadores á la sala de justicia, y habiéndose mandado repetir la operacion que hizo Mazo, á los contadores: de resultas D. Pedro Maria Monterde, y D. Jnan Ordoñez, con asistencia de los interesados, se declaró que se debian aplicar en parte de pago del descubierto las cantidades cobradas; y aunqne los litigantes interpusieron recurso de suplicacion de este auto, se mandó llevar á efecto en 23 de sétiembre procsimo pasado.

783. El mismo D. Ramon Gutierrez del Mazo, dió cuenta en 29 de agosto de 91, de que en la de esta tesorería general del año de 80, se hallaba datada una partida de 30.045 pesos, como remitida al diputado del comercio de España, en Jalapa D. Felipe Montes, y no se la tenia cargada, ni constaba que la hubiese recibido.

784. Pidió el fiscal calificada que fué esta falta, la prision del escribano de real hacienda, que resultaba haber dado una certificacion falsa, y que se embargásen los bienes de los oficiales reales, que entonces, eran para cubrir el descubierto, y el tres tanto en que habian incurrido.

785. Está reintegrada ya la real hacienda de los 30.045 pesos que eshibieron los fiadores de los ministros responsables. Han opuesto varias escepciones, y alegado defensas en su favor, y queda en este estado el asunto, en el cual van apareciendo varias resultas, segun avisó últimamente el tribunal.

786. Un punto que necesitaba tambien de reforma, eran los derechos que en él se ecsigian, y aun se siguen ecsigiendo; aunque yo he reformado algunos hasta donde me ha sido posible. Sensible es á los que litigan el que les cueste dinero el litigar; pero mucho mas sensible es, y debe ser á todos, el que se obligue á pagar por hacer los enteros en cajas reales, y por conseguir los libramientos para enteros ó cobranzas, ó por adquirir el finiquito de sus cuentas.

787. El ser el oficio del escribano del tribunal, vendible y renunciable, ha sido un grave inconveniente para quitar los derechos que percibe, por la contrata que celebró con el rey, para la compra de su empleo, y con la cual se cree autorizado para ecsigir derechos, á cuantos deban rendir sus cuentas en aquel tribunal.

788. Vino últimamente una real órden, para que las del tabaco se glosasen en él: antes se verificaba en la direccion sin que costase dinero alguno á los que las daban; pero ahora ha solicitado el escribano, que se le satisfaga, y visto el asunto en junta de real hacienda salió en discordia, decidido que los factores satisfaciesen los derechos; pero no los administradores, cuando en realidad deberian contribuir lo mismo unos que otros, ó por mejor decir,

segun la opinion que yo sostube, ninguno debería satisfacer con sus sueldos, un gravámen que no reconocieron los empleados que sirven, al tiempo que se les confirieron.

789. Percibe la mesa de memorias 18 pesos de derechos, por cada finiquíto de cuentas de un año, por la toma de razon de un titulo de oficio vendible ó renunciable 8 pesos: por el remate de un asiento real, segun los años, porque dure á 4 pesos por cada año: por los billetes de enteros que se hacen del valor de un oficio ó remate, 4 pesos 2 reales: por cada certificacion corriente en relacion de algun asunto, 10 pesos: y si es de una sola partida 2 pesos 3 reales, y 6 pesos por la toma de títulos de empleados. Cobrase tambien por los libramientos de pagas reales; y se hacian por 4 pesos 2 reales; pero yo mandé que se suprimiese una esaccion que desde luego se representa tan violenta y repugnante, y lo mismo hice en cuanto á los libramientos ó billetes de enteros reales; pero cuando son de particulares, como de azogue, desagüe ó adjudicaciones de tierras, pagan 3 reales.

790. El archivo de tan importante oficina, estaba sin arreglo y sin el órden necesario, para que produgese todas las ventajas que debian esperarse de él. Hice pensar seriamente sobre este punto al tribunal, y habiendome propuesto un plan de arreglo, me conformé con él, y á su consecuencia se empezó á trabajar, y se halla tan adelantada la obra, que de diez salas destinadas para las cuentas, se hallan ocho concluidas para colocar las cuentas de tesorerias marítimas, rentas reales, ramos agenos, cajas, platas, alcabalas y pulques: otra sala habrá que se destinará á libros, bandos, cédulas, órdenes, informes, espedientes y demas, y en esta se tiene adelantado, el estracto de 13 libros de mandamientos, faltando que arreglar todo lo demas, en cuya obra se continúa sin intermision.

791. Los situados de islas, consumen como ya he

dicho, la cantidad mas considerable de las en que se subdivide la inversion de los productos de este erario. Era por lo mismo muy justo que las cuentas de estos gastos se reconociesen en el tribunal de esta capital.

792. En real órden de 6 de mayo de 83, mandó S. M. que se verificáse asi, por lo respectivo á la tesoreria de marina de la Habana. Previno otra real órden del año de 84, que los gobernadores de Puerto Rico y santo Domingo, y los intendentes de ejercito de la Habana y Luciana, hiciesen reformar á las respectivas contadurias, una cuenta y liquidacion formal y justificada, de la inversion del situado que cada tesorería hubiese recibido de las cajas reales de nueva España, y la remitiesen al virrey, para que pasandola al tribunal constasen en él, los gastos que causan cada uno de los destinos dotados, con los situados que de acá se envian; en inteligencia de que se les suspenderian estos, si pasados 6 meses no se recibian los documentos de la distribucion del situado del año antecedente

793. Representó el intendente de la Habana sobre la verdadera inteligencia de la espresada real disposicion, y se previnó por otra de 14 de abril de 90, que no debian ser formales las que remitiesen, mediante á que su reconocimiento tocaba al tribunal erigido para las islas, sino distribuciones por mayor, del recibo é inversion de los situados.

794. Vinieron asi escepto la de la isla de santo Domingo, y tambien se recibieron las cuentas formales de la tesorería de la Habana. En las de Puerto Rico resultó del ecsámen, hecho por uno de los contadores mayores, que nó venian justificadas en los términos referidos por la real resolucion ya citada, y habiendose devuelto, vinieron con las circunstancias necesarias.

795. El gobernador de santo Domingo, es el que hasta ahora nó ha cumplido con la remision de las

cuentas, y á la última reconvencion que se le hizo, contestó diciendo que los oficiales de aquellas cajas, no habian podido concluir las liquidaciones, á causa del desarreglo con que encontraron los papeles del tiempo de sus antecesores.

796. Convendrá no desistir de este asunto, pues acaso podrá conseguirse con él la mejor invercion de tan crecida suma de caudales, como se remiten á islas: se disminuirán tal vez las demandas contínuas que estan haciendo, y habrá mayores residuos para remitir á España, y para las atenciones interiores del reino.

797. Cuando yo vine á él, habia en el tribunal de cuentas incluyendo el aumento prevenido, en la real órden de 10 de noviembre de 90, tres contadores mayores, con el sueldo de 4.000 pesos, nueve de resultas con el de 2.500, otros 9 ordenadores con el de 1.800, un archivero con 1.000, dos oficiales de libros de á 500, un escribano con 1.000, y un portero con 350. Habia tambien alguacil mayor, mandado suprimir por real cédula de 10 de julio de 76, cuando falte el que lo sirve que disfruta 2.757 pesos 2 reales 9 granos, subsistian 2 oficiales del archivo con 500 pesos cada uno, cuyas plazas debian suprimirse concluida la cordinacion de papeles antiguos.

798. Deseoso yo de dar un aumento estable al tribunal, propuse un plan de ministros para él, en el cual habia 3 contadores mayores con 4.000 pesos cada uno, 7 de resultas primeros, con la de 2.500, 7 segundos con 1.800, un contador de fondos agenos con 1.200, un archivero con 1.000, 9 oficiales primeros dotados á 600, 7 segundos á 500, un escribano con 1.000, 2 escribientes de éste con 400 y 300 y un portero con 500.

799. El alguacil mayor debia subsistir segun la planta anterior, en su misma dotacion de 2.757 pesos 2 reales 9 granos, y en la misma conformidad debian permanecer los dos oficiales del archivo.

800. Cotejando la planta que yo propuse con la antecedente, en que encontré el tribunal, resultan en la mia 13 plazas efectivas, sin mas aumento de gastos que el cortísimo de 1.350 pesos: S. M. en vista de todo, resolvió en real órden de 16 de abril de 92, que quedásen los tres contadores mayores, con los 4.000 pesos de su dotacion; los seis de resultas con 2.500, tres segundos con la misma paga, seis ordenadores primeros con la de 1.800, tres segundos con 1.500, un archivero con 1.000 pesos, dos oficiales de libros á 500 pesos, un escribano con 1.000, un portero con 400, seis oficiales de glosa primeros, con 500 pesos y seis segundos con 400. Dispuso tambien que se quedásen dos oficiales en el archivo, segun las plantas anteriores, y que al alguacil mayor se le diése una plaza de contador de resultas, satisfaciendo los 257 pesos que le faltan, para completar el sueldo de su empleo. Y mandó por fin, que hubiése seis oficiales meritorios, sin sueldo alguno.

801. Cotejando el plan aprobado por S. M. con el que yo propuse, resultan entre las plazas dotadas 11 menos, y un gasto mayor de 2.500 pesos, aumentárase éste precisamente, porque habiendo sido condicion precisa del remate, el que se le pusiésen al escribano dos escribientes, cuyo costo ascenderia á 700 pesos, es preciso recompensarle esta cantidad anualmente, como ha representado.

802. Igualmente son dignas de atencion, las razones conque el alguacil mayor pretende que su plaza no sea suprimida, pues en el año de 1654 se benefició el oficio por los ascendientes del actual poseedor, con calidad de perpetuo, por juro de heredad y vínculo de mayorazgo, para sí, sus herederos y sucesores, sin el gravámen de renuncia, nueva baluacion ni otro alguno de los que requieren los oficios vendibles, escepto el de enterar el segundo poseedor á su ingreso, y los siguientes la tercera parte.

803. Por último, los oficiales sin sueldo ó meri-

torios que siempre ha habido, no pueden ser de utilidad alguna al tribunal, hasta que se vayan formando y colocando en las vacantes, para lo cual sería mejor traer de las oficinas, como yo hice, sugetos intruidos, y las dotaciones de 500 y 400 pesos á los oficiales primeros y segundos de glosa, son sumamente escasas en atencion á lo caro del pais, y á la decencia conque deben presentarse en tales oficinas, y por esto aun cuando se les propuso con 500 y 600 pesos, recomendó la junta superior que debian tener las dotaciones de 600 y 800, quedando lisongeados con la esperanza, como tambien lo estaban los contadores ordenadores antíguos, con la de ascender á contadores de resultas.

804. Debian vacar con corta diferencia de tiempo, dos de las tres plazas de contadores mayores del tribunal de cuentas: con este motivo hice presente á S. M. en carta de 6 de mayo de 91, que sería muy conveniente suprimir dos de las tres plazas de contadores; dejando uno solo como gefe inmediato de aquel cuerpo, con la dotacion de 6.000 pesos anuales, con lo cual no quedaría tan inferior su sueldo, como ahora está el de los contadores mayores; respecto del que gozan los gefes de otras oficinas de rentas, y quedará este establecimiento mas semejante al de la contaduría mayor, y con menos aire de tribunal, mas subordinado al superintendente, y mas en disposicion de hacer un despacho pronto, como en él se necesita; pero S. M., no obstante, se ha dignado proveer las vacantes, quedando las cosas sobre el pie que va espresado.

805. Así como el tribunal de cuentas, tiene á la vista el resultado de todas las operaciones que se dirigen á la mejor administracion, de cuantos ramos compone la real hacienda; tambien la secretaria de la superintendencia, que es la misma del vireinato, es la oficina de donde salen todas las órdenes, para poner en movimiento los resortes de la misma

administracion de los haberes reales, estendiendose tambien sus operaciones á cuantos ramos abraza el gobierno. Es, por último, la oficina en que se necesitan personas de la mayor instruccion, fidelidad y pronto desempeño, para las urgencias estraordinarias que suelen ocurrir. Pero esto no se conseguirá, mientras que sus dotaciones no sean superiores á las que disfrutarían en otras oficinas, y mientras no se les proporcionen los ascensos que en ellos debian prometerse, pues cuando por naturaleza de la secretaria misma, es indispensable que sea necesario algunas veces, trabajar estraordinariamente; es preciso que haya un premio proporcionado, para aliento de los que en ella se emplean.

806. Por estas consideraciones, una de las cosas que traté á mi entrada en este reino, fué la de formar un plan de arreglo de la misma secretaria, lo cual propuse á S. M. por conducto del Sr. Valdés, en cartas de 11 de enero de 90, y 27 de marzo del mismo, de que aun no se recibe real resolucion: habiendolo recordado en 30 de octubre y 30 de noviembre de 90, 27 de julio, y 30 de octubre de 91, y por conducto del Sr. Florida-Blanca, en 30 de octubre de 90, y nada me ocurre que añadir á ellas, mas que la necesidad de que se aumenten algunos oficiales, por haberse reunido la intendencia de Méxicó al virreinato.

807. En el mismo año de 90, hice formar una instruccion provisional, que empezó á formarse desde 12 de abril del mismo, por la cual quedaron reducidos á 25 el número de 32 individuos que concurrian entre propietarios, dependientes de otras oficinas, cuerpos y meritorios. Dividióse en dos departamentos, al cargo de dos directores, para que cuidando del suyo respectivo, descansen en esta parte al secretario ocupados constantemente en trabajos prólijos y delicados, que le impedirán siempre el cuidar incesantemente de los oficiales y subalternos. Los en-

cargos de oficial mayor, se redujeron á los materiales y menos dificiles, por hallarse entonces sirviendo aquel empleo D. José Sanchez Lozada, sugeto de largo mérito; pero de corta aptitud. Jubilado ya Lozada, y hallándose en el empleo de oficial mayor D. José Ximenez, se han encargado aquellas opeciones propias de un oficial de partes, á uno de los meritorios que las desempeña á la vista, y bajo las órdenes del oficial mayor responsable de todo.

808. Se han esperimentado los visibles buenos efectos de este arreglo, con el ningun atrazo que hay en el despacho de los negocios y espedientes, que son en tan crecido número, que han pasado de 30.000, los que se han girado en este tiempo, habiéndose hecho á la corte 4.500 representaciones, y siendo un número crecidísimo el de los oficios pasados á tribunales, cabildos y otros cuerpos, magistrados, gefes de oficinas y sugetos particulares.

809. Las reales cédulas y órdenes del siglo pasado y presente, se hallaban mal cordinadas en distintos libros muy abultados, porque comprendian las principales duplicadas y otras cuatriplicadas: sin guardar órden en sus fechas, ni claridad en sus índices, habiendose encontrado muchas de todos tiempos, sueltas y sin encuadernar, y sin que se tuviese noticia de ellas; pero ecsisten todas las principales en 153 libros, arreglados en fechas hasta fin del año de 1792, con índices muy claros, y cada libro con su prontuario para asuntos y materias, y un compendio de las cosas mas notables.

810. Con las reales órdenes duplicadas, se han formado libros de coleccion, relativos á la renta del tabaco y provincias internas, continuándose las de todos los ramos de real hacienda, como navegacion, guerra, tribunales, justicia, policia, y asuntos comunes é indiferentes.

811. Las correspondencias de los virreyes con las vias reservadas y supremo consejo de indias, se ha-

llan en mayor confusion, que las reales órdenes escepto las del tiempo del Sr. Bucareli, que las dejó copiadas en limpio; pero se han arreglado en formales libros con sus índices, prontuarios y cosas notables; las de los marqueses de las Amarillas y Cruillas, el Sr. Cagigal, la audiencia gobernadora y la mayor parte del señor marques de Croiz, y lo quedan tambien todas las de mi tiempo.

812. El archivo reservado, que corria á cargo de los secretarios, estaba lleno de papeles inútiles, y de casi todos habia índices públicos en las mesas de la secretaria. Se han puesto muchos de dichos papeles, en el archivo general á que pertenecian: otros se entregaron al fuego por inútiles, y por ser dirigidos contra defectos de personas que ya no esisten: y por fin, los papeles verdaderamente útiles se han puesto en órden, formando con ellos el archivo reservado, y se ha hecho un inventario completo de ellos.

813. No solo se hacia dificil el hallarse los papeles en el archivo general, por la confusa mezcla con que estaban entre sí, sino que tambien contribuyeron á la misma dificultad, los rotulos ó inscripciones, que no eran sino la de espedientes de la mesa mayor del segundo oficial, del tercero &c; y como á cada instante se varian las distribuciones de los negocios entre los dependientes, no era fácil por aquel medio dar con los papeles que se buscaban.

814. Actualmente se hallan divididos por materias y órden alfabético, como por ejemplo, audiencias, alcabalas &c. No solo se han hecho estas divisiones por mayor, sino que se han formado completamente varios índices por menor, de todos los espedientes de las rentas del tabaco, alcabalas, pulques, ayuntamiento, audiencias, minería, banco nacional, colegios, acordada y bebidas prohibidas, planos, mapas y libros, academia de san Cárlos, tropa veterana y de milicias, artilleria, ingenieros, fortificacion, pro-

vincias internas, departamento de san Blas, Californias y esploraciones: y hay otros índices empezados de diversos asuntos, y se están continuando los que faltan, quedando vencido lo mas dificil, para arreglar el archivo de la secretaria del virreinato.

815. V. E. halla esta ventaja para facilitar el despacho, y podrá completar la obra llevandose á efecto el plan propuesto, para que por falta de esperanza del debido premio, no desalienten unos individuos que deben sufrir una carga tan pesada, como V. E. irá esperimentando, viendo lo incesante, molesto y continuo del despacho, y la urgencia con que á veces ocurren y se agolpan los negocios.

816. La junta superior de real hacienda, es el tribunal de justicia en todas las materias concernientes á ella, y al mismo tiempo todos los asuntos de mayor gravedad: y todo lo directivo y económico, se inspecciona y ecsamina en ella, antes de dar cuenta á la corte, de aquellos asuntos que por su naturaleza lo requieren.

817. Establecióse por el art. 4.° de la instruccion de intendentes, para proporcionar alivio al superintendente, subdelegado y ausiliar, el establecimiento de una junta superior de la recopilacion y se compuso con arreglo á la ley 8. tit. 3. lib. 8. del regente de esta audiencia, el fiscal de real hacienda con voto en los ausuntos que no asistía como parte: el ministro mas antiguo del tribunal de cuentas, y el mas antiguo contador ó tesorero de ejército y real hacienda, con asistencia del escribano de la superintendencia, para autorizar los acuerdos y resoluciones que no son sobre el ramo de propios y arbitrios, para cuyos asuntos concurre el contador de él.

818. En el tiempo en que la ley estableció dicha junta, no ecsistian otros gefes tan autorizados, como hoy se hallan en las rentas, con los nombres ya de directores, ó ya de contadores de ella, que seguramente pueden tener mas voto que los vocales actuales en

lo directivo y económico de ciertas materias, con especialidad de aquellos ramos que administran.

819. Por el contrario, en los asuntos puramente contenciosos y de justicia, se necesitan los conocimientos de la Jurisprudencia que ha adquirido el regente y demas ministros togados, y es muy raro ó casual, el que se encuentren en los que han seguido otras carreras.

820. Por estas consideraciones, en mi informe sobre establecimiento de intendencias, tratando de este punto, propuse que la junta superior se dividiese en dos, de las cuales una entendiese solamente de lo contencioso, y la otra conociése en todo lo económico y guberńativo. La primera debería componerse del virrey como presidente, y con voto de calidad, del regente de la audiencia, del decano, dos oidores nombrados anualmente por el virrey, y el fiscal de real hacienda; y la segunda, debería ser presedida por el virrey, siendo vocales el intendente que entonces habia en México, el oidor decano de la audiencia, fiscal de real hacienda, el contador mas antiguo del tribunal de cuentas, superíndente de casa de moneda, el ministro mas antiguo de cajas reales, el superintendente, hoy administrador de la aduana de esta capital, los directores de alcabala, tabaco, polvora y naipes, y contador general de tributos ú retazas.

821. No debería el virrey asistir á la primera junta, cuando se tratáse de causa en que hubíera sido juez; pero tampoco debería ponerse en practica determinacion alguna, sin su consentimiento y aprobacion, y lo mismo deberia prácticarse en todas las que se tomásen por ambas juntas, siempre que el virrey no pudiése asistir á ellas.

822. Cuando se tratáse algun punto particular, concerniente á la economia y gobierno de alguna de las rentas, cuyo gefe es uno de los vocales de ella, deberá solo tener voto informativo ó instructivo, siendo la desicion la pluralidad de todos los demas,

823. Como el fiscal en los mas de los asuntos, ha promovido los intereses del fisco, se haya impedido de votar en ellos, con lo cual resulta reducido á cuatro el número de los vocales, y así son frecuentes las discordias que salen en las votaciones.

824. Para decidirlas, se nombra á un oidor por el virrey, segun real órden de 27 de junio de 89; pero parecía mas regular y conforme, que en tal caso fuese decisivo el voto del virrey, y que tuviése esta distincion, respecto de los demas.

825. Así lo hice presente en carta de 10 de enero de 90, por el ministerio de hacienda, y no hubo contestacion; pero en real cédula del consejo de 17 de marzo de 91, vino declarado por S. M.: no habia tenido á bien declararlo así, por lo que sigue constantemente la práctica de nombrar el oidor, para decidir las discordias.

826. La junta superior, propuesta para lo gubernativo y económico, como compuesta de 12 vocales, podria padecer el inconveniente de que se dilatásen mucho las resoluciones, debiendo hablar todos, y esponer su voto ó parecer. Aun sin ser actualmente tan númerosas las juntas que ecsisten, es mucho el tiempo que en ellas se gasta en discuciones y repeticiones inútiles. Así me lo ha ido haciendo ver la esperiencia á costa de mí paciencia.

827. Por lo mismo creo que desde luego se podria suprimir del número de los que yo propuse, el oidor decano de la audiencia, quedando solo reducida la junta, al fiscal de real hacienda, gefes de rentas é intendente, si lo hubiese en México, contador mayor mas antiguo del tribunal de cuentas, el ministro igualmente mas antiguo de las cajas reales; quedando siempre como presidente, y con voto decisivo en ambas juntas el virrey, por ser así correspondiente al decoro y autoridad de la persona; y en caso de no asistir presidirá en ambas el regente.

828. Como las rentas no necesitan gefes para ser

bien administrados; y mas bien, en mi concepto, les perjudica el crecido número de ellos, y gobernadas por pocos gefes, vendría tambien á quedar minorado el número de los vocales de la segunda junta superior, y evitados en gran parte los inconvenientes que resultan de la multitud de ellos.

829. Por mas acertadas que sean las providencias de la junta superior y del superintendente, en lo que respectivamente les corresponde; siempre padecerán dificultades en la ejecucion, sino hay unos ministros autorizados inmediatos, que celen su cumplimiento en las remotas distancias, de ciertos parages de estos reinos: que remedien algunos abusos hasta donde llegan sus facultades, soliciten y propongan los medios de corregir otros que necesiten providencias de superior órden, y finalmente, que sirvan de un conducto seguro y pronto, para trasladar las órdenes á los subalternos, y esplicarles cualesquier dudas ó dificultades, que puedan hacer sobre la verdadera inteligencia de ellas.

830. Esta especie de gefes intermedios, son los intendentes, que ademas de las ventajas referidas proporcionan á los pueblos un recurso mas inmediato y pronto, y mucho menos costoso que el de acudir á la capital, desatendiendo sus particulares intereses y ocupaciones; pero no obstante, es muy cierto que un establecimiento que á primera vista, parece que debia haber sido tan útil, ha producido proporcionalmente muy pocas de las ventajas que se debian esperar de él.

831. Corrió con desgracia desde sus principios, y como disminuía las facultades de otros cuerpos y gefes, empezó á sufrir la oposicion de todos, y se ha estado pronosticando incesantemente su destruccion.

832. Esto bastaría para que no hubiese hecho todos los progresos, de que hubiera sido capaz en otras circunstancias; pero ademas, tuvo en sí el establecimiento mismo algunos defectos, que hubiera

sido fácil de remediar, si se hubiera tratado seriamente de someterlo á su perfeccion.

833. Comprendílos todos en mi informe sobre la ordenanza de intendentes, en los 532 párrafos en que lo estendí, con fecha de 5 de mayo de 91, y en carta número 402 de 2 de junio del mismo año; habiendo remitido el duplicado de dicho informe, expuse varias reflecciones sobre el mismo asunto; pero hasta ahora no se ha recibido determinacion alguna de S. M., en un punto que seguramente es del mayor interes en estos reinos; y que por lo mismo hará mas detenida la resolucion del rey, para que recaiga con la debida instruccion y conocimiento.

834. Para semejantes empleos deberian haberse elegido á las personas de mayor instruccion y conocimiento de estos reynos, con conocimiento del carácter de sus habitantes, y aun si hubiera podido ser de alguna práctica, en el mando y manejo de los negocios de dichos reinos.

835. No sucedio asi en la creacion de las intendencias, para las cuales á escepcion de uno ú otro, todos los demas sugetos nombrados fueron, aunque algunos de ellos de mucho desinteres é integridad, y el mejor celo y amor al real servicio; pero sin práctica alguna de mando político, y esperiencia ó conocimiento de la constitucion de estos reinos, y este ha sido un inconveniente grande, para que hubiesen podido empezar á obrar con utilidad, al principio de su creacion, y cuando estubo algo mas sostenida la autoridad de sus empleos.

836. Tampoco creo suficiente el número de ellos que son 12, para una estension tan basta como es la de este reino, y así en mi citado informe propuse al número 22, que sería necesario aumentar el de los intendentes, y distribuir mejor las jurisdicciones ó partidos, en los términos que espresé en los artículos que siguieron,

837. Actualmente ya hay una intendencia menos.

que es la de México, reunida al virreinato por real órden de 18 de abril de 93, bien que realizándose (á pesar de mi mayor esmero para lo contrario) los atrazos y perjuicios del real servicio, que manifesté en cartas de 30 de octubre y 27 de junio de 91, por no haberse verificado el ausilio de 4 oficiales, que segun observará V. E., son indispensables para la intendencia, con las dotaciones que asigné en la segunda representacion. Por lo que toca á mi persona, con el ausilio de usar de media firma, en los asuntos y casos que no son de la mayor entidad, cuya facultad se me concedió á mí, he podido sobrellevar un trabajo tan árduo y molesto, como el que ocaciona la intendencia, agregada al vireinato.

838. Se halla aun en el acuerdo, el espediente formado para este asunto, con el fin de resolver algunos puntos pendientes, especialmente sobre el de dependientes de secretaría, el de visitas anuales de la provincia, y el de si deben hacer el despacho de intendencia los escribanos mayores de gobierno, ó el propietario de real hacienda.

839. Manifesté igualmente en la segunda proposicion, las razones porque consideraba que algunas intendencias, deban ser servidas precisamente por gefes militares, y de cierta graduacion, y otras de provision indistinta.

840. De unas y otras manifesté lo útil que sería que se formásen algunas clases, con distincion de dotaciones para que proporcionásen succesivos ascensos, á los sugetos que siguieren esta carrera. Quedarian segun mi plan por intendencias de primera clase, en las de militares, las de Yucatán, Veracruz, Guadalajara y México, que tambien debería ser gobierno militar; bien que las de Yucatán y Veracruz, siempre se considerarían de un órden superior á las demas, y deberían por lo mismo ser servidas por oficiales de superior graduacion, como la de brigadier y mariscal de campo; requiriendose igual para la de

Guadalajara, como que es presidente de la audiencia, y bastando para México la graduacion de coronel; y esta sería suficiente para Puebla y Sonora, reputadas por de segunda clase en lo militar. En las de indistinta creacion, deberían quedar por de segunda clase las de Guanajuato, Valladolid y Oaxaca, y por de tercera las de san Luis Potosí, Durango y Zacatecas.

841. Propuse la creacion de otras 4, una para las 4 provincias internas del Oriente, otra de Chihuahua, otra de Queretaro y otra de Tabasco; siendo las tres primeras de indistinta creacion, y debiéndose nombrar precisamente para la última, un gefe militar.

842. De estas 4 últimas, se debería formar una tercera clase, y lo sería tambien por la dotacion que les consideré de 5.000 pesos, siendo de 6.000: la de los de la segunda de á 6.500: los de la primera de indistinta creacion, de á 7.000: los de segunda clase de militares, y los de México, Yucatan, Veracruz y Guadalajara: 12.000 la primera, 10.000 la segunda y 8.000 la tercera; en consideracion de la diversa representacion, y á los gefes que deban servirlas. En estas asignaciones quedan comprendidos, como ahora lo están, los gastos de secretaría; pero creo que sería mejor que estas se dotásen con separacion, no dependiendo absolutamente los sugetos nombrados para la secretaria, de la voluntad de los intendentes, sino considerándose enteramente empleos separados, como los de asesores, y con especial nombramiento de S. M.

843. De este modo resultaba solamente un gasto de 17.000 pesos, á mas de los 91.000, conque actualmente están dotados los 12 intendentes; y quedaban aumentados 4 de estos útiles magistrados, bien que así en el actual plan, como en el que propuse no debe reputarse todo este gasto, y monto efectivo de los sueldos, por un costo real de las intendencias, pues aun cuando estas se suprimiésen siempre debian quedar gefes, aunque sin nombre de inten-

dentes, ó bien fuesen gobernadores militares ó corregidores, á quienes se les debería consignar por sueldo, la mayor parte de lo que ahora disfrutan como intendentes.

844. Como estos no pueden residir mas que en las capitales, no ven los abusos de los demas pueblos del distrito de su mando, los cuales nunca se pueden conocer á fondo, por relaciones de otros por mas ecsactos que sean. Por esto se les previno en la ordenanza, que hiciésen anualmente las visitas de sus provincias; pero no se ha podido conseguir, á pesar de mis repetidas órdenes, sobre un punto tan importante; y considero que es muy dificil que se verifique, así por lo que segun me han representado algunos intendentes, sus sueldos no alcanzan á los gastos de visitas, y mucho menos para pagar comicionados que vayan á ellas, pues les está prevenido que no sean gravosos en manera alguna á los pueblos, como porque las atenciones de algunos intendentes, como el de México, Guadalajara, Veracruz y Yucatán, les hace mas dificil el abandono de las principales residencias de su destino.

845. Sin embargo, concibiendo yo lo muy útil que es el que se lleve á efecto, una providencia tan conveniente, he insistido siempre en que se verifique, y con efecto, lo han hecho ya en parte los intendentes de Puebla, Valladolid, Guadalajara, Yucatán, Zacatecas, san Luis Potosí, Sonora y Guanajuato.

846. Aunque las visitas practicadas con frecuencia, podrán proporcionar y promover alivios á los pueblos y ventajas al erario, sirviendo al mismo tiempo de corregir los defectos cometidos; siempre sería mejor el que estos no se cometiésen desde los principios.

847. Para conseguirlo asi, era necesario que se mejoráse la constitucion de los delegados inmediatos á los intendentes, que son los instrumentos de que deben valerse, para poner en práctica sus disposicio-

tes, y de los que depende en sus principios, el buen regimen de los pueblos subalternos de cada jurisdiccion.

848. Estos son los subdelegados de los intendentes, mandados establecer por la ordenanza, en todos los parages en que habia antiguamente un alcalde mayor, ó un teniente de éste; los cuales deberían tener reunidas en sí las cuatro causas de justicia, policia, real hacienda y guerra, en todos los pueblos aun en los que hubiése alcaldes ordinarios, cuyos empleos debian permanecer, quedando reunidas á las últimas causas, la subdelegacion que debian hacer precisamente los intendentes, en los gobernadores militares de Tabasco, Acapulco, Nuevo-Reyno de Leon, Nuevo Santander, Cohahuila, Tejas, Nuevo-México y Campeche.

849. Antiguamente, los alcaldes mayores solian ser sugetos de mérito en el real servicio, de nacimiento y de recomendables circunstancias, porque sus destinos eran unas colocaciones apreciables, por las utilidades que adquirian en poco tiempo, por medio de los repartimientos permitidos.

850. Los actuales subdelegados, no solo no tienen aquellas ventajas, sino es que ni aun se les ha dejado lo muy preciso para su subsistencia, que deben sacar del 5 por 100 que se les asigna, para recaudar tributos, y de los derechos de administracion de justicia.

851. Los aranceles son tan moderados, que como no se ecsedan de ellos, apenas cubrirán por regla general, con los derechos que les satisfagan los que puedan pagar los costos, que les ocaciona el administrar justicia á los indios, y otras castas pobres, que no estan en estado de satisfacer derechos algunos.

852. La recaudacion de tributos, apenas dejará á los subdelegados unos con otros, la cantidad de 300 pesos, y es muy desigual, porque en algunas subdelegaciones, no tienen tributos que recaudar, y

en donde los hay, es preciso deducir los gastos que cuesta la recaudacion, y así están casi en precision los subdelegados, de valerse de medios no permitidos para subsistir.

853. De aqui resulta que no se presentan á pretender las subdelegaciones, sugetos de las circunstancias de los que servian las alcaldias mayores, y esta diferencia en las personas que sirven los empleos, se hace siempre conocer, por mas que los gefes celen incesantemente sobre su conducta. Aquellos sugetos que habiendo servido alcaldías mayores, han pretendido subdelegaciones, es porque no han encontrado otro modo de subsistir; pero los que le han tenido, ó han podido hallarle pronto, lo han tomado y dejado unos empleos, en que no podian sostenerse con la decencia correspondiente.

854. Hay ademas de los superiores que tenian los alcaldes mayores, otros gefes inmediatos, que son los intendentes de su provincia; y esta inmediacion, al paso que es muy útil para otros muchos fines, es perjudicial para la autoridad de los subdelegados, por la facilidad, que hay de recurrir de sus providencias con mas frecuencia, y enervar de este modo el pronto efecto de ellas.

855. Conocieronse ya estas dificultades, y en real órden de 28 de marzo de 87; se mandó que se concediése á los subdelegados alguna ayuda de costa; pero esta real órden no ha tenido efecto, porque habiendo suspendido su cumplimiento mi antecesor el Sr. Flores, se ha formado espediente complicado con otras materias, que ha caminado con largos y prólijos trámites, sin haber podido ver aun su final determinacion.

856. Mas pronto que dotar con mejores asignaciones á los subdelegados, considero que debia tratarse de mejorar la constitucion de estos empleos, y así lo hice presente á S. M. en mi citado informe. En él espuse la necesidad de que estos jueces fue-

sen letrados, para la recta administracion de justicia; y proporcionar salida á los que han gastado su tiempo y patrimonio, en seguir la carrera de las letras, dedicándose al estudio de las leyes.

857 Como el mayor y mas suave estímulo para esmerarse en el desempeño de sus obligaciones, los que sirven los empleos, es la esperanza de mejorar su suerte, con los ascensos propios y proporcionados: dividí en 3 clases las alcaldías mayores, ó nueva especie de subdelegados. Regulé en la 1.ª clase, el número de 30 jurisdicciones ó partidos: la 2.ª en el de 60; y 80 en la 3.ª: siendo estas sumas, el número de jueces que se contaba en nueva España, entre corregidores y Alcaldes mayores, al tiempo que se estaestablecieron los intendentes, y puede ser que fuese necesario hacer algun aumento ó disminucion, lo cual acreditaría despues la esperiencia.

858. Ademas de los derechos del juzgado y recaudacion de tributos, de que actualmente se compone la dotacion de los subdelegados, podria asignárseles el 4 por 100, en la venta del papel sellado, que debería correr á su cargo; y el 2 ó 4 por 100, segun fuese posible, de los caudales de propios, arbitrios y bienes de comunidad, atendidos los demas objetos, de tan recomendables fondos. Y por último los jueces de 1.ª clase, deberian tener un sueldo de 1.000 pesos, el de 600 los de 2.ª, y 400 los de 3.ª; saliendo estas cantidades de real hacienda, como los sueldos de oidores, tenientes letrados, asesores, intendentes y otros de justicia.

859. Por reales cédulas de 28 de marzo y 25 de octubre de 87, se restringieron las facultades á los intendentes, aumentándose proporcionalmente la de los virreyes, para el nombramiento de subdelegados: y por otra de 7 de octubre de 88, se mandó que ninguno se hiciese, sin su aprobacion, y pudiesen variar los que estaban nombrados.

860. Actualmente hacen la propuesta de tres su-

getos, de los cuales elige el virrey, y nombra el que le parece, ú otro distinto; dando cuenta á la corte, y espresando en este caso, los motivos por que se separa de la propuesta. Así se mandó, en real órden de 19 de enero de 92, por la cual se previno tambien, que los nombramientos de subdelegados, duràsen 5 años.

861. Como los subdelegados propuestos por mi, debian ser letrados, y del mérito de estos, podrian tener las audiencias mas cabal conocimiento, que los intendentes; propuse que las provisiones de estos empleos, se hiciesen por los virreyes, á consulta de las audiencias de los respectivos distritos, y sin que por esto se le quitáse la facultad, de nombrar otros sugetos beneméritos, teniendo para ello justas causas, y dando siempre cuenta á S. M. para su real aprobacion.

862. El gravámen de las fianzas, es uno de los mayores que sufren los subdelegados, y que los obliga á comprometerse á la voluntad de sus fiadores, privandoles la libertad de obrar en muchos casos sin respeto alguno, como es necesario, para la administracion de justicia.

863. Por lo regular, los fiadores de todos los subdelegados, son ó vecinos de sus mismos distritos de sus subdelegaciones, ó sugetos de las capitales; pero que tienenen relacion de comercio y otras con aquellos; pues nadie fia sin esperanza de proporcionarse alguna ventaja, por el riesgo que corre en la fianza.

864. La residencia es un gravámen de la mayor consideracion (como ya dige, tratando de la administracion de justicia) si se atiende á su costo y demoras, y se consideran los cortos sueldos que vienen quedarles á los subdelegados, y la demora que les ocasiona aquel juicio, para pretender y obtár otros empleos.

865. Por esta consideracion, propuse en mi citado informe, que los jueces nombrados, deberian ser libres de residencia; pero afianzando de juzgado y

sentenciado, todas las resultas en cuanto á cajas de comunidad y ramos de real hacienda que se recauden: aunque me parece que era lo mejor, libertarlos de fianzas; pues el medio de asegurar los haberes reales, es el de elegir sugetos de confianza, para que los administren, y castigar con la mayor severidad á los que faltásen á ella, glosandose las cuentas sin pérdida de tiempo, para que no se atrevan á delinquir ó defraudar la real hacienda, con la esperanza de que sus delítos quedarán ocultos por mucho tiempo.

866. Como la puntualidad en los enteros de tributos, sería uno de los principales méritos de los nuevos subdelegados, es muy regular que se esmerásen en hacerlos con oportunidad, para adquirirse nueva opinion y concepto ventajoso, con los intendentes.

867. A proposicion de estos, deberían ser promovidos los subdelegados, á las plazas de primera y segunda clase, pues una vez calificada la idoneidad y literatura por las audiencias, los mismos intendentes mejor que otro ninguno, podrian observar y conocer su desempeño, y proponerlos para los ascensos que les deberia conferir interinamente el virrey, dando cuenta despues á S. M.

868. No en todos los pueblos se podrian poner, para no causar un enorme gasto al real erario, y asi en los pueblos de algun vecindario, comprehendidos vajo de alguna cabecera de partido, podrian poner los alcaldes mayores subdelegados, otros jueces pedaneos, dando cuenta al intendente, para su aprobacion.

869. Estos jueces pedaneos, podrian conocer de cuanto ocurriese en su territorio, actuando con testigos de asistencia, á falta de escribano, hasta poner las causas crimináles en estado de confesion, y las civiles en el de recibirse á prueba, ó despachar el mandamiento de ejecucion, remitiéndolas así á los jueces letrados, para que conforme á la naturaleza, circunstancias y entidad del asunto controvertido, las siguiesen y feneciesen, ó las devolviesen á los pedaneos, para que ellos lo hiciesen.

870. Para estos destinos, se debería hechar mano de los vecinos mas honrados, y bien establecidos en los pueblos, que los sirviesen por honor y decoro, y no para aprovecharse de sacar alguna utilidad indebidamente de ellos; pues de otro modo serian muy perjudiciales estas elecciones, á la recta administracion de justicia.

871. Aunque por el pronto, quedáse gravada la real hacienda, con los sueldos de los nuevos justicias, despues sería alivio, con el aumento que debería esperar, y con una buena administracion de justicia, con la esacta recaudacion de todos los ramos que componen el ingreso del real erario; especialmente los de tributos y demás, que fuesen á cargo de los subdelegados.

872. Aunque la mayor parte de los individuos de la acordada, no gozan sueldo alguno, otros lo disfrutan pasando de 50.000 pesos, que se les satisfacen de sueldo: bien arreglada la administracion de justicia, por medio de los subdelegados, con suficientes dotaciones; llegaría á ser inutil el tribunal de la acordada, y todo el costo que ocaciona, se podría refundir en la dotacion de los alcaldes mayores.

873. Las cajas reales, son otro punto muy digno de atencion, y de que traté tambien en mi citado informe. Ejercían antes los oficiales reales, jurisdiccion contenciosa, en materias de real hacienda, que recayó despues en los intendentes; los cuales tienen mejores proporciones para ejercerla, y al mismo tiempo, pueden los oficiales reales, asistir mejor al desempeño de sus obligaciones económicas.

874. Propuse en mi citado informe sobre intendencias, que se suprimiese la caja de Sombrerete, porque entonces efectivamente eran cortisimos sus ingresos; pero actualmente se halla aquel real, en bonanza, mas que otro alguno, y asi contemplo muy útil el que subsista sobre el pie que está, que solo ocaciona un gasto de 4.450 pesos.

875. En estas cajas matrices, habia antiguamente tres ministros, contador, tesorero y factor: actualmente se hallan refundidas las facultades de este, desde la ordenanza de intendentes en los dos primeros, y nombrado para lo puramente de almacenes, un guarda-almacen, con el sueldo de 1.200 pesos, y un 2.° ayudante ó teniente, con el de 500. En Veracruz subsiste aun, el que sean tres los ministros que intervienen en aquellas cajas, no obstante que sus atenciones son mucho menores que las de estas generales.

876. Dio mi antecesor el escmo. señor D. Manuel de Flores, cuenta con el espediente que se formó, sobre separar del manejo de ellas, al administrador de real hacienda; y aun no se ha recibido la real determinacion: pero yo juzgo, y propuse por mas conveniente, que se uniformáse el manejo de aquellas cajas al de estas, quedando á cargo de su contador y tesorero; y el administrador se podría dedicar únicamente, á la administracion de la aduana, que no le sobraría mucho tiempo, por ser aquel puerto la llave del reino, y por donde casi únicamente se introducen, toda clase de géneros y frutos, y se estraen estos de él, y el dinero que produce, que se remite en pago de aquellos.

877. En esta clase de destinos, es en los que se necesitaba una especie de escala de ascensos, y una graduacion en sueldos; pero lejos de haber sucedido así, se han provisto estos empleos por lo común, como considerándolos todos de primera entrada; y de aquí ha resultado tambien, el que muchos sugetos se han visto constituidos á servir un empleo toda su vida, sin mejorar de condicion,

878. Propuse tres distintas clases, al modo que en las intendencias, considerando por de 1.ª las de México y Veracruz, con la dotacion de 4.000 pesos el ministro tesorero, y otros tantos el contador: por de 2.ª las principales de Puebla, Guadalajara, Valladolid, san Luis Potosí, Durango, Zacatecas, Oaxaca y Mérida de Yucatán; debiendo haber dos ministros en

cada una de estas cajas, escepto en la última, con la dotacion de 3.000 pesos cada uno, y en la de Yucatán un solo ministro con 2.500 pesos.

879. Por de 3.ª clase, señalé las de Bolaños, Zimapán, Pachuca, Acapulco, Chihuahua, el Rosario, Campeche, pagaduría de Arizpe, y la caja del Cardonál. A las dos primeras, les consigné el sueldo de 2.500 pesos á cada ministro, de los cuales debería haber dos en Bolaños, y uno solo en Zimapán: 2.000 á los de Pachuca y Acapulco, en cuyos parages se necesitan tambien, dos ministros, un contador y otro tesorero. En Chihuahua bastaría con uno solo; pero sería necesario asignarle 2.200 pesos, por lo distante y caro del pais, y la misma asignacion deberian tener en el Rosario, aunque son necesarios los dos ministros, contador y tesorero. Ambos son tambien necesarios en la caja de Campeche, y le bastará la asignacion de 1.800 pesos, á cada uno. Para la pagaduría de Arizpe, bastará un teniente con 1.300 pesos, y otro con 500, para la caja del Cardonál.

880. Posteriormente se ha establecido la pagaduría del Saltillo, con un ministro con 2.000 pesos anuales, y un oficial con 500, propuesto así por la junta superior, en carta de 26 de sétiembre de 89, número 1.273, aprobado por S. M. en real órden de 1.º de agosto de 92, para mayor comodidad de las tropas y misiones, que tenian que cobrar á gran distancia, á san Luis Potosí.

881. Los oficiales mayores de algunas de las cajas pricipales, suelen reunir conocimientos y práctica, que les hacen á propósito, para el desempeño de algunas oficialías reales, aun tal vez, mas que los que sirven las de 3.ª clase, ó las pagadurías.

882. Lo mismo sucede á algunos oficiales de la secretaría del virreinato, versados en todos los negocios que en ella se despachan, concernientes á las mismas cajas, y á todo lo de la inversion y recaudacion de la real hacienda: y en el tribunal de cuen-

tas, tambien deben formarse sugetos, con la aptitud é instruccion conveniente, para servir las oficialías reales, y así estos, como los demas individuos ya mensionados, deberian justamente tener opcion á ellas, alternando segun sus méritos, con los oficiales reales de 2.ª y 3.ª clase; y en llegando á la 1ª, podrian ser promovidos á alguna intendencia, de las de 3.ª clase, de indistinta provision.

883. Son muy importantes los cortes de caja mensales, con asistencia del intendente á quien están inmediatamente subordinados, aunque en las de México, mientras, ecsistió solo entendia en que se pasasen por su conducto los estractos de revista y estados de caudales, y en todo lo demas estaban inmediatamente sujetas al superintendente, y le representaban y recibian sus órdenes en derechura, pues lo demas ocasionaría mucho atrazo al real servicio, ademas de que la mayor parte de las operaciones de estas cajas, así en recibir como en dar salida á los caudales, deciendem inmediatamente de órdenes del superintendente general de real hacienda, en que no tiene, ni debe tener el intendente, el menor conocimiento.

884. Por punto general ha dispuesto en todas las cajas el superintendente, la translacion de caudales de unas á otras, segun lo han ecsigido las urgencias y circunstancias. Se hacian anteriormente las remesas desde las tesorerías y administraciones de tabacos, y alcabalas, por medio de libranzas de particulares, cobraderas en esta capital; pero no entregandose el dinero al librador, hasta despues de cobrado segun declaracion de 18 de julio de 89, por los administradores del tabaco, por ser responsables en todo caso de las resultas.

885. Aprobado todo por S. M. llegó la soberana determinacion cuando tenía pedido el fiscal, que tambien los administradores se incluyesen en la disposicion general, y en junta superior se mandó que los

administradores de partido, incluyendo las de tabaco, enterasen mensalmente en arcas el producto de sus ventas. Aprobólo S. M. en real órden de 15 de octubre de 92; y habiendo representado el director del tabaco los inconvenientes que de esto resultaban, se ha oido al fiscal, al tribunal de cuentas, y se determinó en junta superior de 3 de enero de este año, que se llevase á efecto con algunas modificaciones.

886. La mala distribucion de trabajos, y el que se agolpen todos de una vez, sin órden ni método alguno, ocasionan en las cajas, los mismos inconvenientes que en cualquiera otra oficina. Para evitarlos dispuse yo por decreto de 12 de marzo de 90, que los lunes, miércoles y viernes por la mañana, se destinasen para pagar en todo tiempo libranzas de sueldos, pensiones, juros, y otras cosas semejantes, y las tardes para quintos, diezmos de platas que manifiestan los mineros, y pagar y recibir las de las cajas foraneas. Los martes, jueves y sábados, para recibir enteros de todos los ramos de real hacienda, en las mañanas, y para quintos y remaches de plateros y batiojas, en las tardes. Los 6 dias primeros del tercio, para todos los pagos de salarios, sueldos y pensiones de viudas, y los dos primeros del mes, para lo mismo.

887. Habiendo representado el tribunal de cuentas, que se originaban perjuicios de estas disposiciones, se mandaron suspender por real órden de 2 de octubre de 90, y que se llevase el espediente á junta superior de real hacienda, y escepto el primero de todos, los que la componen fueron de opinion favorable á lo establecido, y del mismo modo pensó el regente de esta audiencia.

888. Oidas en las juntas las respuestas, dadas por el decano del tribunal y vocal de la misma, D. Martin de Alegria, á las reconvenciones que se le hicieron, se declaró que no habia que innovar, respecto á que estaban remediados todos los inconvenientes, con la declaracion que yo hice en 21 de mayo de 90, sobre los casos en que debia alternarse la pro-

videncia del decreto de 12 del citado mes. Dióse cuenta con todo á S. M., en 30 de junio de 19, y en real órden de 1.° de mayo de 92 se aprobó el acuerdo de la junta sobre distribucion de dias en las cajas, mandando que se comunicase á los tribunales y cuerpos que debian saberlo.

889. La provicion de los empleos, es uno de los puntos que ecsige mayor cuidado, pues de la acertada eleccion de sugetos, depende el que sean bien servidos con fidelidad y esactitud. Para este efecto pedí en 6 de agosto de 90, á las direcciones de alcabala, tabaco, pólvora y naipes, y á la superintendencia de la aduana, noticias distinguidas de los empleos que se deben proponer al virrey, y nombra en interinidad hasta la real aprobacion, de los que solo necesitan la del virrey, de los que nombran los gefes de las oficinas, esplicando las resoluciones en que se fundaba semejante facultad: si habia subalternos que sirviesen sus plazas sin real aprobacion debiendo tenerla: si habia plazas desempeñadas por substitutos; y por último, si estos gozaban todo el sueldo, ó daban alguna parte á los propietarios.

890. Reunidas todas las noticias, advertí habia un considerable número de 500 empleados, de los cuales disponian los gefes sin dar la menor noticia al superintendente. Pareciendome esto una cosa fuera de todo órden, les pasé una con fecha de 29 de diciembre de 90, previniéndoles que avisaran de todas las vacantes que ocurrieran, espresando, la calidad y circunstancias de las plazas, y sus dotaciones, obligacion, é individuos que en su concepto debian ocuparlas en justicia, y con utilidad del servicio, los que se hallasen en proporcion de los recomendados por S. M. ó por el superior gobierno, y todo lo demas que se les ofreciera.

891. Repetí esta órden en 26 de enero de 91, con motivo de pasar listas de tenientes veteranos de cuerpos provinciales, de milicias, que solicitaban destinos

en rentas, y de los sargentos y cabos de los mismos cuerpos, que debian colocarse en ellas, con lo cual resultaba á la real hacienda el ahorro de sueldos y retiros que les pagaba.

892. Con estas providencias, fueron atendidos algunos sugetos que tenian á su favor órdenes del rey para ser colocados, y tubieron cumplimiento las que reencargan la economía del erario, por el arbitrio de destinar á los que gozan sueldo sin destino alguno. Dí cuenta de estas disposiciones en carta de 6 de febrero de 91, número 274, y S. M. se dignó aprobarlas en real órden de 3 de julio siguiente, hallandose en práctica hasta el dia, con mucha útilidad del real servicio.

893. Convendria aun, alguna reforma en cuanto á la renta de alcabalas, uniformandola á la del tabaco, en la cual los respectivos administradores proponen al director, para las vacantes de resguardos y receptorias, y aquel los hace á la superioridad con cuyo título sirven todos, y lo mismo deberia hacerse en los de la administracion de pólvora, bien que el medio general de todo, sería la reunion de rentas en unos mismos gefes.

894. Se vá consiguiendo la de administraciones y resguardos aunque con repugnancia, de los gefes, pues cada uno desearía obrar con autoridad propia, y sin dependencia de los demas. Así sucedió que corrieron 11 años 8 meses, desde que se espidió la primera órden de S. M., para la reunion de resguardos y rentas, hasta que en el mes de enero de 90, con presencia de aquella soberana determinacion y las demas del asunto, hice que se determinase en junta superior, poniendo en ejecucion lo resuelto por S. M., aprobando el plan de resguardos de Puebla, que estaba estendido por el de esta capital, y las instrucciones previas á lo general de ellas, y declarando reunidas las administraciones, en el mismo acto de vacar con inclusion de los ramos de pólvora y naipes, de cuya union se habia dudado.

895. En consecuencia de estas decisiones que se tomaron de conformidad, con lo que cerca de 7 años antes habian pedido, y consultado el fiscal de real hacienda y el asesor general del virreinato, quedaron desde luego reunidas varias administraciones que se hallaban entonces vacantes, y se dió cuenta á S. M. en carta número 322 de 26 de febrero de 90, y fueron aprobadas todas estas determinaciones, en real órden de 30 de junio del propio.

896. Posteriormente se han reunido un crecido número de administraciones, y habiendose tambien dado cuenta al rey, han merecido su soberana aprobacion. Ultimamente se espera, la de la reunion de Chalco que incluye tambien la providencia de declararse reunibles en su caso, las receptorias de la aduana de esta capital en cuyo número se contaba aquella, con cuyo motivo volvieron á renovar los directores, cuantas representaciones habian hecho hasta entonces, oponiendose al sistema general de reunion.

897. Con parte de los ahorros que esta proporcionaba, se trató ya desde el año de 81, el establecimiento de interventores, y esta especie se volvió á suscitar en el espediente de Chalco. Mandóse en junta superior de real hacienda de 20 de marzo de 93, que se llevase á efecto este útil pensamiento, y se comunicó á los directores que siempre lo han repugnado, para su conocimiento y ejecucion, y se está tratando de la instruccion á que deben arreglarse dichos empleados, y de asignarles los sueldos correspondientes en sus respectivos planes. De todo se ha dado cuenta á S. M. en carta número 505 de 29 de mayo de 93, y fué aprobado por real órden de 15 de noviembre del mismo año.

898. No está aun, formado el plan general de reuniones de resguardos, sin embargo de haber sido esta una de las primeras providencias contenidas en la reunion de administraciones; pero desvanecidas ya las dificultades opuestas por los directores, se les ha man-

dado en junta superior de 22 de noviembre último; que acaben de formar el citado plan en el término de dosmeses, dando cuenta cada 15 dias, de lo que vayan adelantando. Así han comenzado á ejecutarlo, acompañando copia de una circular que han espedido al intento.

899. Para el resguardo de Veracruz y sus costas laterales, formé una instruccion con 76 artículos, en 25 de agosto de 90; y habiéndose dignado S. M. aprobarla en real órden de 2 de octubre de 91, con algunas muy ligeras variaciones, mandé se añadiesen estas, con decreto de 24 de febrero de 92, á la espresada instruccion, y corren unidas con ella, que está en práctica; y de su observancia han resultado muy visibles ventajas al real servicio, y al resguardo de sus rentas reales en aquel puerto: punto tan interesante por ser la garganta del reino, y en donde con mas repeticion se cometian los fraudes.

900. Enterado yo, de que las 18 garitas que formaban el resguardo unido á esta capital, no eran todas necesarias, sino es que habia algunas que se podian suprimir sin el menor perjuicio ni atraso del real servicio, antes bien, con conocidas ventajas y ahorros al erario, hice que me informasen en este punto los directores del tabaco, alcabalas, pólvora y naipes lo que les ocurriese sobre el particular, y habiéndome espuesto el superintendente interino de la aduana, que no solo se podrian suprimir las 5 que yo pensaba, sino que tambien otras 4 mas: pidió el fiscal de real hacienda con vista de todo, que volviesen á informar los demas directores, sobre el punto preciso de la supresion de estas 4 últimas garitas.

901. Hizose así, y fué oido tambien el nuevo administrador que acababa de llegar, quien opinó por la supresion de solo las 5 garitas que yo habia pensado primeramente, y con efecto, me conformé con este modo de pensar del fiscal, y pasado el espediente á junta superior, quedó con efecto decidido que se

suprimiesen las 5 garitas espresadas, y que se vendiesen las casas que servian para ellas.

902. Como de esta providencia debia resultar precisamente el arreglo del resguardo de esta capital, y como eran muy escasas y confusas las reglas porque se gobernaba, crei necesaria la formacion de una instruccion á que se arreglasen todos los individuos de dicho resguardo, para que el servicio de S. M. se hiciese como conviene. Hice formar la instruccion que gobierna, dividida en 13 partes, que comprende 123 artículos, en que con la mayor claridad y distincion, espuse las obligaciones respectivas á los empleados, ocurriendo á los inconvenientes que suelen resultar cuando las determinaciones son confusas y diminutas.

903. Antes de ponerla en ejecucion, pedí informe á los gefes de las rentas: y dando despues vista al fiscal de real hacienda se llevó el espediente á junta superior, donde fué aprobada la instruccion con algunas ligeras correcciones.

904. En esta forma es observada por el resguardo unido de esta capital, siendo conocidas las ventajas que de ellas resultan, y habiendo desde luego producido á la real hacienda, el ahorro de 1.562 pesos anuales, sin haber disminuido un solo dependiente de los que componian antes el espresado resguardo.

905. Sobre el de Veracruz, habia hecho un informe mi antecesor el señor Flores, y de sus resultas se le previno por real órden de 10 de noviembre de 88, que para hacer el servicio de guarda costas, pidiese á la Habana dos embarcaciones armadas y tripuladas, como tubiese por conveniente; en la inteligencia de que con la misma fecha se mandaba al general de Marina de aquel departamento, las facilitará y remudara cada año con otras iguales, y en el caso de no haberlas con las calidades necesarias, las hiciera construir con la brevedad posible. No las hubo con efecto, y por consecuencia, se formó presupuesto para dos bergantines de 18 cañones que

ascendió a 29.010 pesos. Remití esta cantidad luego que tome posesion del mando, é hice pasar á la Habana 3 oficiales de marina, que vinieron conmigo destinados desde España, al mando de ellas.

906. Botóse al agua el bergantin Volador, uno de los construidos con este intento, en 10 de julio de 90, y el otro llamado Saeta, en 3 de noviembre del mismo año, y vinieron sin aguardarse uno á otro, á Veracruz, trayendo cada uno 3 oficiales de guerra subalternos, contador, capellan, cirujano y toda la demas tripulacion correspondiente, al número de 87 personas.

907. Hiceles algunas particulares prevenciones para que saliesen á hacer sus travesías, hasta que habiendo adquirido los conocimientos necesarios, formé la instruccion para su gobierno, la cual se aprobó en real órden de 21 de noviembre del mismo año. Ha habido despues que hacer algunas advertencias, especialmente relativas á encuentros con estrangeros, y habiendo merecido todas las aprobaciones de S. M., se acabó con ellas de completar en 23 de abril de 93, la instruccion que actualmente observan los guarda costas. El cuidado de estos buques se estiende á todo el seno mexicano, pues aunque el gobernador de Yucatán, solicitó establecer unos, que tubiesen el cuidado inmediatamente de su provincia, se le denegó esta solicitud, quedando al de los bergantines.

908. Como por su tamaño no podian entrar á reconocer los surgideros de menor fondo, fué necesario comprar en Campeche, para este solo efecto, la goletilla llamada Flor de mayo, que costó 1.461 pesos, y habiendo dado cuenta á la corte, en 3 de marzo de 91, no se ha recibido aun, la real determinacion.

909. Son bastante crecidos los gastos que hacian la guarnicion y tripulacion de los bergantines, y las carenas y demas gastos de su recomposicion que

cada dia son mayores, conforme van siendo mas viejos los buques. Su costo en una parte del año de 90, fué el de 5.921 pesos; en todo el de 91 el de 37.344 pesos: en el de 92 el de 41.657; y en todos tres, importaron los efectos suministrados de los reales almacenes 6.395: de modo que unidas estas cantidades á la de 29.010 pesos, que costaron los bergantines, pasa ya de 120.309 pesos, el gasto ocasionado.

910. No han hecho aprehension alguna de contrabando, capaz de reemplazar estos gastos, ni aun en una pequeña parte: lo que parece que manifiesta, ó que no es eccesivo el número de contrabandistas que vienen á introducir sus efectos en buques destinados á este intento, ó que los guarda costas, no es el medio mas apropósito para aprehenderlos y descubrirlos, y de cualquiera modo que sea, creo que se debian suprimir, y destinarlos con su tripulacion á otra clase de servicio, pues los bergantines, han salido de muy escelentes propiedades, y muy á propósito para ser empleados en cualquier uso, de aquellos para que se destinan los buques de su porte.

911. Asi lo hubiera yo promovido, á no ser por las presentes urgencias de guerra, en la cual hubieran sido empleados con oportunidad, para dar algunos avisos si hubiera sido necesario, asi como han servido para transportar situados á Mérida ó Campeche, presidio del Carmen y otras partes.

912. Para evitar varios abusos, y aun quiebras que se habian esperimentado, de resultas de comerciar los dependientes de real hacienda, se prohibió á estos todo comercio directo ó indirecto, por real cédula de 14 de abril de 89, bajo la pena de privacion de empleo.

913. El director del tabaco, representó contra esta providencia, por lo tocante á los dependientes del ramo de su cargo, con unas razones bastantemente sólidas: de modo que con parecer fiscal, determiné que quedásen esceptuados, los empleados en administra-

ciones y fielátos del tabaco, cuya útilidad no pasáse de 1.000 pesos.

914. Poco tiempo despues recibí otra real órden de 16 de febrero de 90, en que se declaraba que la prohibicion debia entenderse con los empleados á sueldo fijo, y no con los que tenian premios eventuales, á un tanto por ciento; pero como entre estos últimos, hay muchos que gozan mayores sueldos que los primeros; dispuse tambien con pedimento fiscal, que se suspendiese el cumplimiento de esta órden, haciéndolo todo presente á S. M., como se verificó en 27 de julio de 90, y en 6 de mayo de 91, se recibió real órden, mandando que este particular se viese y tratáse en junta superior, y se diese cuenta á S. M.

915. Se mandó informar al director de aduanas, con presencia de los sueldos que gozan los administradores de provincias internas, todos los cuales logran ya de la escepcion de poder comerciar, por eral órden de 26 de junio de 90, á declaracion mia que precedio, y ha pasado todo al fiscal de real hacienda, y en este estado queda un asunto en que me parece, poco queda que hacer á V. E., segun las providencias tomadas en él.

916. He manifestado brevemente, los principales puntos generales de todas las rentas, ó de la masa común de real hacienda; y voy á indicar á V. E. alguna cosa en particular, sobre cada uno de los ramos de que se forma el ingreso de este real erario.

917. Tiene V. E. cuanto puede desear sobre este punto, con la mayor estension, en la obra que he hecho formar de la razon general de real hacienda, prevenida por los artículos desde 109, hasta 115 de la ordenanza de intendentes.

918. Viendo yo la imposibilidad de que le formásen los ministros de real hacienda, empleados en otros objetos de ella: comisioné á D. Fabian de Fonseca, intendente nombrado para una de las intendencias su-

primidas de Manila, y que por este motivo se detubo en esta capital; y al coronel graduado D. Carlos de Urrutia, á quien consideré á propósito pará esta comision, habiendome acreditado despues la esperiencia, que no me equivoqué en este concepto.

919. Como percibia Fonseca su sueldo íntegro, sin ocupacion alguna, consideré necesario, hacer á Urrutia la asignacion de 80 pesos mensales, sobre los fondos de arbitrios de milicias, por todo el tiempo que durare su comision, y para que pudiése satisfacer los gastos que indispensablemente debería causarle.

920. Asi lo hice presente á S. M., acompañando cópia de los estados que habian trabajado, de los años de 1.605, á 1.610, con arreglo á las advertencias que se les habian hecho.

921. En real órden de 19 de febrero de 91, se me previno haber advertido el rey, que no me habia valido del tribunal de cuentas, para asegurar el acierto en la eleccion de sugetos, que debian desempeñar una obra tan delicada, y que pedía conocimientos muy prácticos: que pude haberle mandado disponer una instruccion, bajo cuya regla se uniformáse la formacion del libro en todo el reino, proponiendo las personas mas aptas para ellas: que los estados no se tomaban del tiempo que debia, y que en ellos, no se guardaba la claridad y órden que pedia la materia; cuyo defecto no era de estrañar, por los pocos conocimientos de los comisarios: que en este concepto, previniese al tribunal de cuentas que formáse la instruccion indicada, proponiendo personas proporcionadas para el desempeño, en la inteligencia de que asi se le avisaba con la misma fecha; y por lo que hace á la asignacion de Urrutia, que teniendo el fondo sobre que se dió, destinos muy diversos, y siendo su variacion materia muy delicada, era la voluntad del rey, que oyendo al fiscal de real hacienda, se contestáse á los dos espresados reparos: cesando Urrutia, en el goce de su asignacion,

ó limitándose á menor premio, que debería abonarsele previa la aprobacion de S. M.

922. Contesté á esta real órden, manifestando que para la eleccion de comisarios, no debió preceder propuesta del tribunal, que no se le pidió instruccion, porque los artículos de la ordenanza de intendentes daban la suficiente: que el mismo tribunal así lo habia dado á entender en su silencio, pues sabiendo las providencias que se tomaban en tiempo del superintendente D. Fernando Mangino, del Sr. virrey D. Manuel Flores y el mio, jamas produjo especie alguna que indicáse semejante necesidad: que mi antecesor tampoco habia dado instruccion alguna, á los contadores que vinieron á enseñar la partida doble, D. Ramon Gutierrez del Mazo y D. José Montér, á quienes comisionó para el mismo encargo; y finalmente, porque el tribunal habia llenado de aplausos, y celebrado todas mis providencias en diferentes cartas, de que acompañé testimonio, en que al mismo tiempo habia manifestado el mejor concepto, no solo de los comisarios, sino tambien de sus trabajos, esponiendo que el método que seguian era el mejor: que llenaban su encargo con singular acierto; y que podria servir de modelo en todas las tesorerias del reino. Hice presente á S. M. que lo relacionado era toda la instruccion que podia dar el tribunal, y la mejor proposicion de sugetos que podria hacer; y en cuanto á la gratificacion de Urrutia, manifesté que la causa de haberle asignado sobre el fondo de arbitrios de milicias, fué porque al paso de que se hallaba aliviado por mí de otros gastos inútiles, y la masa comun de real hacienda, estaba grabada con muchos de calidad indispensable, con antiguos empeños y con nuevas causas, que aumentaban sus desembolsos: que las tareas de Urrutia ecsigian aquella moderada gratificacion, y no parecia justo, quitarsela cuando mas acreditaba su útilidad; y cuando sería casi imposible encontrar otro

sugeto mas apropósito, sin que se le considerase un sueldo ó ayuda de costa crecida: que el fiscal de real hacienda, no tenia conocimiento ni intervencion en los fondos de arbitrios de milicias, porque segun real órden de 20 de octubre de 88, se pusieron privativamente bajo las ordenes del virrey, y al cuidado y celo del sub-inspector de las tropas, con arreglo á la ordenanza de aquellos cuerpos; pero que sin embargo, oiría el dictámen de aquel ministro, para que quedáse comprobada la razon justa de aquel ausilio que deberia continuar, ya por cuenta de dichos fondos, ó los de la real hacienda; en cuyo segundo caso deberian reintegrarse por ésta á aquellas cantidades suplidas.

923. Manifesté al mismo tiempo, los progresos hechos en la composicion del libro de razon general de real hacienda, por la constante aplicacion y acierto de los comisionados, para que en inteligencia de todo, resolviése S. M. lo que fuese de su soberano agrado.

924. Por real órden de 10 de diciembre de 92, se dignó S. M. aprobar cuantas providencias habia dictado en este asunto, manifestando ser su real voluntad, el que se siguiése oyendo al tribunal, sobre las succesivas operaciones de los comisionados, sin perjuicio de las noticias que yo juzgáse convenientes de los ministros, y personas que graduáse poder concurrir á perfeccionar en todas sus partes dicha obra, y disponiendo que continuáse la asignacion de Urrutia, hasta que diése cuenta con lo que habia respondido el fiscal sobre el asunto, y decidiése S. M. Y en cuanto al cumplimiento del art. 111 de la ordenanza de intendentes, se me previno que sin perjuicio de lo que se prácticaba, se oyése á los ministros de real hacienda, al tribunal de cuentas y al fiscal, para calificar si habia ó no necesidad de empezar desde la época que señala el mencionado artículo, ó moderarla en cuanto al tiempo, segun

los verdaderos objetos que mediaban, interesantes á la real hacienda, llevándolo despues á junta superior, para que en ella se esaminàse, y pudiése S. M. resolver.

925. En carta de 31 marzo de 92 número 23, manifesté estar cumplido puntualmente todo lo que se me prevenía, en la espresada real órden; en cuanto á oir los dictámenes del tribunal de cuentas, ministros de las cajas, gefes y personas, que podian contribuir á la perfeccion de la obra; como se acreditaba en 8 tomos que remití con la misma fecha, en carta separada número 745, ofreciendo dar cuenta de lo que opinàse el fiscal de real hacienda, y refiriéndome en cuanto al cumplimiento del citado artículo 111, á lo que decia en la referida carta sepada, que era el que conformándome con el pedimento fiscal, estaba resuelto á oir al tribunal de cuentas, para simplificar todo lo posible las operaciones parciales, como efectivamente se verificó, habiendolo acordado en junta superior.

926. Con carta número 367 de 31 de enero de 93, se remitieron otros 14 tomos, los cuales como los anteriores, merecieron la aprobacion de S. M., segun se dignó manifestar en real órden de 28 de octubre de 92, y 6 de julio de 93, teniendo á bien ofrecer que serían atendidos luego que concluyésen la obra los dos comisionados principales, y otros dos dependientes de la contaduría del tabaco, que les ausiliaban, y á fin de que pudiése tener efecto la real beneficencia, se me mandó proponer el premio á que los consideraba acreedores, cuyo particular se está instruyendo con audiencia del tribunal de cuentas, fiscal de real hacienda, y junta superior, conforme á lo prevenido por la última real órden. Finalmente, con carta de 31 de julio de 93 número 581, se han remitido otros 7 tomos, último resto de la indicada obra, que se componía ya toda de 29, y segun la estension y profundidad con que han trata-

do las materias los comisionados; puede suplir por la obra general, que debía haber formado el tribunal, y á lo menos le servirá del mayor ausilio, como él mismo tiene repetido varias veces.

927. Me he estendido sobre este punto, para dar á V. E. una idea de todo lo acaecido en él, porque siendo uno de los mas importantes, y de mayor utilidad al real servicio; y habiendose conseguido sin ningun gasto positivo al erario (aunque considero justo, que sea reintegrado el fondo de milicias, cuando lo permitan las urgencias de la corona), ha pedecido al mismo tiempo tanta contradiccion, como V. E. habrá notado, por la sencilla relacion que acabo de hacer, hasta que bien enterado S. M. se ha dignado, no solamente aprobar la obra, sino mandar que sean premiados sus autores, á cuyo fin los he recomendado oportunamente.

928. Hay algunos ramos de los que componen el ingreso de la real hacienda, que se pueden llamar pirncipales y de primera atencion, porque son los mas cuantiosos, aunque en su establecimiento sean mas modernos, y por algunos otros respectos deberian reputarse de inferior rango; pero por su entidad se administran con separacion, por diferentes oficinas, y son de esta clase los tributos, los productos de amonedacion, los de azogue, los de salinas, los de la polvora, los de naipes, los de alcabalas, los de pulques. los de pulperias, los de bulas, los de tabaco, los de loteria y el de correos, aunque sugeto al ministerio de España.

929. Los demas ramos se administran en cajas reales y por sus respectivos ministros, que son el de derechos de oro, plata, bajilla y ensaye: el de diezmos, novenos, escusado y vacantes: el de media anata y mesadas eclesiásticas: el de media anata de seculares: el derecho de lanzas sobre títulos de Castilla: el de oficios vendibles y renunciables: el de composiciones y confirmaciones de tierras: el de juego de

gallos: el del estanco de cordovanes: el de la nieve: el papel sellado: el de penas de cámaras: el de licencias de yerros para ganados, matanzas y otras cosas: el de comisos: el producto de minas de cobre, plomo, estaño y alumbre: el de alcances de cuentas; el de aprovechamientos de real hacienda: el de bienes mostrencos y el de donativos.

930 Hay otros ramos que son particulares de las cajas de Veracruz, como el de almojarifasgo, lastre, avería, armada y almirantazgo, derechos de aguardiente, tintes, anclage y estracciones de oro y plata.

931. El ramo de tributos es uno de los mas antiguos, como que viene desde la conquista con solo la diferencia, de que al principio se cobró en efectos, como lo pagaban en tiempo de la gentilidad los indios; y en el año de 1561, se reguló lo que valian las manufacturas y frutos conque pagaban los pueblos, y de esas resultas el año de 1569 habia ya establecidas 155 alcaldías mayores, en donde la mayor parte del tributo estaba reducido á dinero, y así sucesivamente se ha ido estableciendo, de modo que en la actualidad se les ha asignado á todos en él una cuota fija, proporcionada al valor de las manufacturas ó frutos conque antes contribuian.

932. Esto ha causado el inconveniente de que los indios paguen con mucha desigualdad, y que tal vez sea la mayor contribucion en aquellos paises que han decaido, y donde son mas pobres sus habitantes. Así sucede, por ejemplo, en la provincia de Guanajuato que pagan solamente 12 reales, y en san Luis Potosí 18 cuando las minas del primer real han ido en aumento, y las de este segundo han decaido.

933. Por estas razones fue prevenido en la ordenanza de intendentes la cuota igual en la ecsaccion del tributo; pero ha sufrido en estos reynos la mayor oposicion, y tanto que habiendo logrado establecerla en su partido el intendente de Valladolid, se le mandó suspender por junta superior, y volver al

método antiguo mucho antes de que yo viniése á estos reinos.

934. Venido á ellos, recomendé este punto tan esencial en mi informe sobre intendencias, y aun me parece que lo mas justo y mas equitativo, sería que del mismo modo que cada cinco años se hacen las matriculas ó retazas de tributarios, se tace igualmente la cuota que debian contribuir, con arreglo á la decadencia ó estado de aumento de en que se hallásen las provicias, y la mayor ó menor disposicion á contribuir en que se considerasen los contribuyentes: para lo cual debería adquirir noticias el comisionado, y confrontarse con las que por su parte diesen los intendentes de los respectivos distritos de sus provincias.

935. Para hacer las matrículas, se nombran por los intendentes encargados, ó comisarios, como antiguamente se nombraban por el fiscal de real hacienda, los cuales despues de haberlas concluido, las presentan á junta superior para su revision y aprobacion, y que se declare los que deban quedar escemptos.

936. Resultan muchos inconvenientes de que se nombren comisionados distintos ó arbitrariamente para las matrículas, pues ademas de que no siempre recae la eleccion en los sugetos mas idóneos, y de la integridad que se requeria, debe precisamente cada uno de por sí, sacar los correspondientes despachos, hacer un viage hasta el lugar de su destino, que muchas veces se halla á largas distancias de la cabecera, y por último, presentar su cuenta y agitar las diligencias necesarias hasta su aprobacion, en todo lo cual se gasta mucho tiempo y consume mucho dinero, que satisfacen en parte la renta y en parte los mismos indios.

937. Mucho mejor sería el que hubiera algunas personas destinadas unicamente á la formacion de padrones, y que tuviésen unas asignaciones correspon-

dientes, y que fuésen sucesivamente haciendo las matrículas, pasando desde una jurisdiccion á otra que estuviese inmediata á ella, con lo cual se evitarian los gastos de habilitacion, con nuevos despachos, se escusarian largos viages, y concluirian mas pronto los empadronamientos por la mayor facilidad, instruccion y conocimiento que adquiririan con el continuo ejercicio.

938. Ha hecho tambien notable falta una instruccion completa y metódica, para que se arreglásen á ella los comisionados de las matrículas. Mandóse formar por el artículo 134 de la ordenanza de intendentes, y no se ha verificado hasta que yo la hice con 42 artículos, y con presencia de todas las consideraciones que hay en la materia; y ultimamente, hice agregar unos formularios para mayor facilidad de los comisionados, y para que viniésen con mas formalidad las matrículas con arreglo á ellos, en los cuales se comprenden tambien la mayor parte de las casos que suelen ocurrir.

939. Hallé tambien en la mayor decadencia, la cobranza del tributo en esta capital, en donde mas debería pagarse por la mayor proporcion que logran los que habitan en ella, para adquirir lo necesario para satisfacerle.

940. Hice formar un reglamento de 42 artículos, para que se precaviésen en lo posible todos los fraudes que hasta ahora se esperimentaban, con perjuicio de la real hacienda, y fomento de los tributarios ociosos, que desamparando las labores del campo y otros ejercicios útiles, se acogian á esta capital. Del nuevo método de esta recaudacion, ha resultado el que en el año de 93, haya producido 12.550 pesos, cuando anteriormente apenas producia la mitad de esta suma.

941. Por el artículo 137 de la ordenanza de intendentes, en el cual se igualaba la ecsaccion del tributo, se prevenia tambien que desde la edad de

18 años, le pagasen los indios aun cuando estubiesen bajo la potestad de sus padres, y no fuesen casados, y efectivamente sería una cosa muy justa el que contribuyesen mas los casados, que los que no lo son, que actualmente se llaman por esta razon medios tributarios, logrando una especie de premio por su celibato, que los hace menos útiles á la sociedad.

942. Si fuese posible reducir á otra especie de contribucion la del tributo, se evitarían los inconvenientes que resultan de su prolija recaudacion y formacion de matrículas que es menester repetir frecuentemente. Pensóse en substituir la esaccion de alcabala de que ahora son libres los indios; pero el rendimiento de esta, segun estado que he hecho formar, apenas llegará á la tercera parte de lo que ahora asciende el importe de tributos que se puede computar 1.150.000 pesos: y los costos de recaudacion á 100.000: con lo que queda un producto líquido de 1.050.000 pesos, de cuya cantidad se deben rebajar 31.000 pesos, concedidos al estado y marquesado del Valle: 55.000 á que asciende el medio real de ministros, y el medio de hospitales: 33.000 pesos del diezmo conmutado: 92.000 de encomiendas y pensiones: 17.000 de fábricas de iglesias, y 2.000 de doctrina, vigías, y casa de comunidad.

943. Por la ordenanza de intendentes se previno que se reformára la contaduría de tributos, quedando su contador solamente, como contador de retazas, con los dependientes necesarios para este solo objeto. Esta recaudacion era muy justa, mediante á haberse puesto la recaudacion de tributos á cargo de las respectivas intendencias, y deberse enterar en las cajas reales del distrito. No se verificó aquella útil determinacion, porque el contador obtuvo providencia de la junta superior, aprobada en real órden de 24 de enero de 89, para que durante su tiempo no se hiciese novedad; pero hubiera sido mejor el que

se le hubiese dado algun ascenso ó salida correspondiente, con lo cual no solo hubiera economizado la real hacienda, la cantidad de sueldos que debia ahorrar en el nuevo plan de contaduría, sino que hubiera podido evitar en gran parte el descubierto en que ha quedado el contador, que asciende á la suma de 200.000 pesos, segun liquidacion que ha formado el contador de resultas, D. Juan Ordoñez, á quien comisioné para este efecto, como igualmente para el despacho interíno de la contaduría.

944. De la cantidad espresada, se ha cobrado la mitad de los alcaldes mayores cumplidos y de sus fiadores: podrá cobrarse la cuarta parte de los bienes y fianzas del difunto contador, por tributos que cobró, y no enteró en cajas reales, y será indispensable que la real hacienda pierda la otra cuarta parte.

945. El mismo contador interino, Ordoñez, ha liquidado tambien otros dos alcances en favor del ramo de tributos, uno de 76.000 pesos que penden de la resolucion de varios ocursos sobre relebas, y el otro de 87.000 pesos que debian los alcaldes mayores que continuaban en sus empleos, con el título de subdelegados.

946. Como son indios la mayor parte de los deudores de la primera de las espresadas cantidades, será muy poco lo que de ella pueda recobrarse; pero no sucederá asi con la segunda, porque consiste en resto contra empleados ecsistentes, y que por lo general, tienen afianzado su manejo, tanto por lo pasado como por lo presente.

947. Para hacer el arreglo de la contaduría como se debe, he mandado formar espediente: en el cual se aclararán algunas dudas, siendo la principal de ellas, la de si las operaciones de la contaduría de retazas, deben quedar ceñidas como hasta ahora á las provincias de Mexico, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, y parte de las de Potosí y Guadalaxara, ó se han de estender á todo el

territorio de las 12 intendencias de este reino, como parece regular, para que se uniforme en todas partes la esaccion de este derecho.

948. Decidiráse el espediente en junta superior, y se dará despues cuenta á S. M. para su real aprobacion. Cuando esto se haya verificado podrá formar un reglamento para la esaccion del tributo, al modo de los que yo he hecho para la formacion de las cuentas matrículas, y para la recaudacion del tributo en esta capital, y dejaría tambien formado el general, sino fuese porque debe comprender las dudas que se han suscitado y deben decidirse.

949. La amonedacion ha ido en aumento todos los años de mi gobierno, y es una de las mejores rentas que percibe S. M., pues segun puede regularse, le produce anualmente 1.700.000 pesos; el 1.650.000 pesos de la acuñacion de plata, y los 50.000 de la de oro, que es en corta cantidad. Los sueldos que se pagan vienen á ser 100.000 pesos, y los gastos de la fábrica y demás 300.000, de modo que deduciendo estos 400.000, queda un producto de 1.300.000 pesos.

950. Se còmpra en casa de moneda cada marco de plata de ley de 11 dineros, por 8 pesos 2 maravedís, y se vende al público á 8 pesos 4 reales, siendo esta diferencia de 3 reales 32 maravedís, la ùtilidad que saca S. M., ordinariamente de esta especie de estanco.

951. Pudieran ser mayores las ventajas que resultan al rey, de la amonedacion, si tubiesen mas inteligencia los empleados de la casa de moneda, en aquellas ciencias que tienen relacion con la fabrica de ella, y con el apartado de oro y plata; pero no obstante que son muy crecidas las dotaciones del fiel, del apartador, y respectivamente de otros empleados, ninguno de ellos tiene nociones fundamentáles de maquinaria química, y metalurgia.

952. Cuando falleció el apartador D. José Bar-

*

tolache, el cual era el sugeto que se conocia mas instruido en aquel tiempo, en estos reinos, en la fisica y química: no encontró el superintendente de esta casa de moneda, sugetos idoneos para llenar la terna, y proponerme aquel empleo, y lleno de los mejores deseos, del real servicio, y beneficio de la minería y del público en general, me propuso un plan interino, por el cual quedando de pronto bien servida la casa de moneda, se proporcionaba para lo succesivo el que hubiese sugetos á proposito para colocar en los empleos cientificos, y todo esto se verificaba con ahorros de la real hacienda.

953. El empleo de apartador, está dotado con el sueldo de 5.000 pesos anuales, y sū ayudante con 2.000, y ambos tienen casa en la del apartado. Con aquella suma quedaban dotados segun la propuesta, un administrador general con 3.500 pesos, un contador interventor con 1.500, y resultaban aun 500 pesos anuales de ahorro, á beneficio de la real hacienda.

954. Los dos primeros de estos empleados deberían haber llenado todas las funciones que por ordenanza corresponden al apartador y su ayudante conclavero, y el tercero, haberse dedicado solo á dirigir la separacion de metáles, y enseñar los principios científicos á todos los dependientes de la casa de moneda, que considerase de mejor disposicion para hacer progresos en ellos, y cuando los hubiese ya hecho, y concluido su curso de esta ciencia, que se formáse una especie de oposicion, y se confiriese la plaza de apartador general, con todo el sueldo de su dotacion, á sugeto benemérito, prefiriendo siempre en igualdad de aprovechamiento, al administrador que se propuso interinamente, no solo para premiar el mérito que tenia contraido en su carrera, sino tambien por los conocimientos practicos que tendria adquiridos.

955. El apartador general así elegido en propiedad, debería ser una especie de catedrático para la

casa de moneda, que enseñase las ciencias concernientes al mejor desempeño de las operaciones, que requieren los conocimientos científicos, como son las de los empleos de ensayadores, fundidores, fiel administrador, y los del apartador.

956. Recomendé esta propuesta que me pareció acertada, y tambien la de nombramiento de administrador general, en D. Pascual de Apesechea, que era ayudante de apartador; la de contador, en D. Luis Osorio, ayudante de fundidor; y la de director facultativo, interinamente y en los términos que he esplicado, á D. Fausto Eluyar, director general del tribunal de minería, y el único profesor que se hallaba en este reino, capaz de enseñar fundamentalmente las referidas ciencias.

957. El primero de estos empleados, resentido de que no se le hubiese nombrado desde luego, apartador general en propiedad, con 5.000 pesos de sueldo, que tenia su antecesor; ocurrió á S. M. quejandose de que la propuesta no estaba arreglada á ordenanza, y obtubo derechamente del soberano, el nombramiento de apartador general, como el que tenia su antecesor.

958. Hice presente á S. M. en contestacion los inconvenientes que de esto resultarian, y los cortos méritos de 8 años de servicio que únicamente llebaba Apesechea, en un empleo de poco mas de la mitad de la dotacion, de la que yo le habia consignado interinamente, dejándole preferencia para tenerle íntegro, si se hacia merecedor por su aplicacion, y con otras reflecciones que me parecieron oportunas; pero no obstante S. M. no tubo á bien hacer variacion alguna en lo ya resuelto.

959. Por práctica antigua en la casa de moneda, las partidas que se daban á buena cuenta á los introductores de plata, se les entregaban sin noticia de la contaduría, y solo en virtud de un simple recibo de que no se formaba asiento ni en aquella

oficina, ni en la tesorería, y de este abuso (ya enmendado) puede haber nacido el grande descubierto que resultó en la casa de moneda, de algo mas de 76.000 pesos, que se hecharon menos en el balance y tanteo general, que se hizo en fin de diciembre de 89, y que se atribuye al mal manejo del oficial 1.° de la tesorería D. Pedro de Lama, en quien tenía depositada toda su confianza el tesorero, que concurria siempre á su nombre á todos lo cortes de caja, en los cuales era muy facil cubrir la cantidad que faltase con recibos de particulares (cuyas firmas era dificil reconocer) y que manifestasen haber recibido cantidades á buena cuenta, y por esto se verificó que despues de haber fallecido Lama, en el primer corte de caja se encontró el descubierto que hubiera sido facil ocultar al tesorero, si hubiera procedido con igual mala fé.

960. Fue arrestado en su casa, como responsable del caudal de su cargo: han satisfecho los 15 fiadores, cada uno 2.000 pesos, porque se habian obligado: se le han embargado sus bienes, y la mitad de su sueldo dejándole la otra mitad, por un efecto de conmiseracion, conociendo la ninguna culpa que ha tenido, y por la ventaja que resulta á la real hacienda, de irse cubriendo en parte con el otro medio sueldo, estando entretanto servida la plaza por el tesorero, aunque sin fianzas; sobre cuyo punto ha apelado de las providencias del superintendente, y aunque es regular que se declare que debe darlas; no será facil que halle quien quiera fiarlo, despues del quebranto que han padecido sus primeros fiadores, sin tener arbitrio para reintegrarse de lo que pagaron por él.

961. Sin embargo de la precaucion y del mayor cuidado conque se empezó á atender á los cortes de caja, que se hacen cada mes, segun la ordenanza, en la casa de moneda, se halló en ella un descubierto de mas de 5.000 pesos, en el siguiente año de 90, como el anterior.

962. Para precaver en lo posiblé, semejantes acaecimientos, dispuse que diariamente se formáse entre la contaduría y tesorería, un reconocimiento y confrontacion formal, de cargos y datas; de modo que cualquiera falta que hubiese, se descubriese inmediatamente, y se procediese á averiguar si procedia de descuido ó de malicia.

963. Con esta providencia, y con la observancia puntual del modélo de cortes ó tantéos que al intento hice formar, y remití al superintendente de casa de moneda, para su ejecucion; ya no se ha encontrado despues falta alguna; no obstante, que pudiera haberse verificado con mas facilidad, por las mayores entradas y salidas, que han causado los aumentos que ha tenido la labor de moneda, en los años posteriores, especialmente en los de 92 y 93.

964. Di cuenta de estas disposiciones á S. M., en carta de 4 de diciembre de 90, de 15 de enero de 91, números 198 y 232, y merecieron su real aprobacion: como cuanto se habia practicado tocante al descubierto del tesorero, en reales ordenes de 30 de abril, y 3 de junio de 91.

965. El edificio de la casa de moneda, espuesta á incendios, por sus hornos, se haya construido á inmediacion de este real palacio, y la casa del apartado, muy distante de aquella, por no haber habido terreno ni disposicion, de haberla puesto inmediata, y por que se tomó la casa en que estaba, cuando se incorporó á la corona.

966. De esto resulta, el que tienen que trasportarse las platas, de una oficina á otra, que está bien distante; y el superintendente que debe atender á ambas, como gefe de ellas, no puede habitar, sino en una sola.

967. Habiendo varias oficinas de real hacienda, en casas alquiladas, sería mas conveniente, que todas aquellas, estubiesen inmediatas á la habitacion del virrey; especialmente la renta de correos, en donde con mas frecuencia ocurre el haber de despa-

char ó recibir estraordinarios, y otras providencias semejantes, y la casa de moneda podia trasladarse á parage mas espacioso y proporcionado.

988. Sería tambien muy conveniente el que hubiese dos oficinas completas, iguales con todo el surtido necesario para que se trabajáse en una un año, y en la otra el otro, con lo cual se podian liquidar perfectamente las esistencias, y averiguar las perdidas y mermas que hubiese.

969. Ademas no habria riesgo de que por un accidente muy posible de incendio ú otro semejante, quedáse interrumpida en algun tiempo la labor de moneda.

970. La jurisdiccion de que goza el superintendente de la fábrica de ella, es como ya dige á V. E. tratando en general de jurisdicciones, mucho mas estendida que la de ningun otro gefe de renta alguna, y aun en ciertos puntos se halla mas autorizado que el superintendente general de real hacienda.

971. En las cuentas que rinde aquella casa, se halla dispensado de muchas formalidades y agregacion de comprobantes á que estan sujetos todos los demas gefes y cuerpos, que manejan intereses de real hacienda.

972. Ni una ni otra distincion parece necesaria para que esta oficina tubiese todo el arreglo y órden que necesita, para servicio del público, y rendir á S. M. todas las útilidades, y ventajas que debe esperar de semejante establecimiento.

973. Uniformados sus dependientes de contaduría y tesorería, en las horas de asistencia, con los de otras oficinas, se podrian precisamente suprimir algunas plazas, pues los de casa de moneda, asisten solo por la mañana, cuando en todas las demas, van tambien por la tarde.

974. La renta de azogues, consiste en lo que gana el rey, sobre el que vende á los mineros. El del Almaden se vende en México á 41 pesos 2 reales

11 granos cada quintal; pero no bastando el que producen aquellas minas, para todo el gasto que se hace de él en Nueva España; ha sido preciso proverse en Alemánia, de una cantidad crecida que envia anualmente, y tiene contratada nuestra corte.

975. Véndese éste á 63 pesos, y producen las ventas de uno y otro al año, 700.000 pesos, y se satisfacen por sueldos de administracion 8.000 pesos, y los gastos de ella, ascienden á 42.000; quedando por consiguiente 650.000 pesos anuales.

976. Está prevenido, que los productos de esta renta, se remitan á España, en cantidad de 400.000 pesos por el del Almaden, y 500.000 por el de Alemánia, para reintegrar á aquel erario; y como el producto de las ventas, no es sino de 650.000, deducidos de los costos que ocasiona, resúlta una falta de 250.000 anuales, que es menester cubrir con caudales que se toman de la masa general de real hacienda.

977. El repartimiento de los azogues á los reales de minas, es uno de los puntos que necesitan mayor cuidado y esactitud, y en que ha habido mucho abuso, no solo en la superintendencia de azogues, sino tambien en las cajas reales, en que ha solido negociarse este ingrediente, en caso de escaces, por ser tan necesario que sin él no se puede beneficiar la mayor parte de la plata sacada de las minas.

978. De aquí resulta que no se detengan en el precio los mineros, cuando llega á escasearseles, y resulta tambien otro perjuicio á la real hacienda, de las ventas clandestinas de azogue ó de contrabando, y es el que se la defrauda, de aquellos derechos qne debia percibir por los quintos de las platas, que corresponderia beneficiar con aquel azogue.

979. El estanco de este ingrediente, no solo mira á proporcionar á S. M. la renta que le resulta del ecseso de precio á que compra y vende el azogue, sino que tambien tira á asegurar los derechos reales, mediante á que los mineros estan en obligacion de

manifestar en cajas reales, una cantidad de plata, que corresponda á la de azogue que se les dió de ellas, y hasta tanto que hayan cumplido con estos correspondidos, no se les vuelve á suministrar mas azogue.

980. Estos correspondidos, están graduados en diferentes minerales, segun la calidad de las platas; pero siempre está sujeto á mucha variacion por la concurrencia de distintas circunstancias, y así ha habido muchos, que piensen que es inútil la precaucion de los correspondientes, y que sería lo mejor en libertad el comercio de un ingrediente, tan útil y necesario para la minería, así como lo están otros efectos de que se valen los mineros, pues entonces con la libertad, abundaría y abarataría el precio, y S. M. recompensaría la pequeña pérdida que se le seguiría, con la abundancia de quintos.

981. Yo soy de parecer, de que nada se conseguiría con semejante libertad, sino es el atraso de la real hacienda, por lo que sería defraudada en los quintos, pues aunque no sean fijas ni ciertas las regulaciones que se han hecho para graduar los correspondidos, siempre se acercan algo á la esactitud, y sirven de alguna sujecion para contener en parte, el que se atrevan á ocultar las platas, como sucedería si cada minero pudiése adquirir azogue donde le conviniése.

982. Es tambien el azogue un ingrediente que casi por su naturaleza está estancado, fuera del que produce el Almaden y la mina de Guancavélica en el Perú, es menester acudir á comprar los demas á paises estrangeros, ó bien á los chinos, ó bien á los alemanes, y en este caso, es mucho mejor que se compre por una sola mano y por contrata, para lograr comodidad en el precio, pues si ocurriesen muchos compradores, resultaría precisamente que se encareciése con la competencia de ellos, ademas de que una vez de que S. M. tenga un abundante surtido, de modo que haya un repuesto de 30.000 quintales, para un caso

de guerra ú otra casualidad imprevista, y que venga cada año la cantidad de 20.000 quintales, ninguna escases padecerán los mineros, ni podrá atrasarles considerablemente su laborío, la corta alteracion que hace en el precio la que gana S. M., pues aunque no se sabe á punto fijo en estos reinos, el verdadero costo del quintal de azogue del Almaden segun él á que se ha regulado á aquellos sugetos á quienes se ha concedido á costo y costas por S. M., se computa su valor en México por el de 30 pesos quintal.

983. Mucho mas caro ha salido el que se ha traido de China, que asciende ya á la cantidad de 1.221 quintales, y queda aun alguna partida comprada, y ademas se ha dado órden en el gobierno de Manila, para que se compre todo el que sea posible, con el producto de 14.662 pieles de nutria enviadas á China, á vender de cuenta de S. M. con este objeto, y que han hallado difícil salida, por lo que se ha suspendido su envio. Liquidada la cuenta resulta á 57 pesos 2 reales 6 granos cada quintal: puede venderse á mayor precio, puesto que el de Alemánia vale á 63 pesos, y varios minerales en que se ha hecho esperimento con el del Asia, han quedado muy satisfechos de las buenas cualidades que han hallado en él. Así lo hice presente en carta número 118 de 30 de junio de 1792.

984. Por buena política, sería muy conveniente continuar comprando el azogue en el Asia, aunque fuera á dinero contante, y que cesásen los envios de peleteria, que siempre es mejor que el dinero se traslade al Asia, que no el que lo entreguemos á una potencia vecina en Europa, como es la Alemánia, y con quien es mas facil poder perder la buena armonía y amistad; por lo cual es menester procurar tener la mejor dependencia ó relacion posible, en un artículo que será de tanta necesidad para esta América, mientras tanto que no se adelante en el méto-

*

do de almagamacion ó alguno otro que se invente, para no usar del azogue en la operacion de la separacion de la plata, en cuyo punto no se han verificado las ventajas que se esperaban, como ya dije á V. E. tratando de la minería, y de la utilidad de los mineros alemanes, á establecer el espresado beneficio, por el método del varon de Born.

985. Tampoco han correspondido los efectos á las esperanzas con el hallazgo de las minas de azogue en estos reinos, aunque se hallan en la mayor parte de los distritos de él, sobre cuyo punto se han formado muy cumulosos espedientes y hecho crecidos gastos, especialmente en la comision de prácticos que vinieron del Almaden de cuenta de la real hacienda, en el año de 1778.

986. Muchos de ellos empezaron á reconocer varias minas, y aun remitieron á México metales estraidos para su ensaye, especialmente de la mina de Tepeyoculco, jurisdiccion de Cuernabaca, que produjeron mas de 4 quintales de azogue.

987. El director de la comision D. Rafael Elling y otros de los prácticos, siempre fueron de dictámen que así en Tepeyoculco como en otros lugores, solo se hallaban ojos, puntas, ó mantos superficiales de piedra de azogue sin vena ó beta, cuyas puntas desaparecian ó se estinguian cuando mas á las 5 varas de profundidad.

988. El contador de la misma comision D. Juan Antonio Posadas, opuesto diametralmente al juicio del director, insistió en que se continuaran los trabajos, suponiendo, que no bastaban los ejecutados para conseguir el desengaño; pero se prefirió como era justo el dictámen del director, quien ademas de tener mayor inteligencia, acreditó su honradez en que á pesar de su abanzada edad, de hallarse en México con muy buen sueldo y sin deseo de volver á España, siempre manifestó así de palabra como por escrito, que no se hallaba en estos reinos veta formal, que mereciése hacer los costos de su laborío.

989. Costó á la real hacienda esta espedision mas de 160.000 pesos, aun sin haber comprendido el laborío formal de una veta, y no haberse conseguido otra ventaja que la de haber enseñado á construir hornos, semejantes á los que hay en el Almaden para beneficio de metales.

990. Si la real hacienda emprendiése el trabajar alguna mina, no lo podria hacer en estos reinos sino es á muy crecidos costos, pues no son menores que los que ocaciona el laborío de la plata, y así se ha esperimentado, que ningun particular se ha aventurado á trabajar veta formal, sin embargo del bando que se publicó en 21 de agosto de 81, dando permiso á cualquiera para que trabajásen esta clase de minas, y con facultad de vender el azogue al precio que le pareciése, y con tal de que fuése á minero y se manifestáse en la caja mas inmediata, para hacer constar los correspondidos.

991. Solo en Guanajuato se han solido manifestar algunas cortas porciones, estraidas de los minerales de la Targea, en jurisdiccion de san Luis de la Paz, y algunos otros parages; pero de lo que recojen los jornaleros sin hacer costos formales de laborío.

992. El tit. 6. art. 22 de las ordenanzas de minería, volvió de nuevo á estimular á los mineros, en la busca de las minas de azogue, ofreciendoles que pudiésen trabajarlas como cualquiera otras, con solo la precisa calidad de dar cuenta al virey y al superintendente subdelegado de azogues en México, á fin de que se acuerde si la mina se ha de trabajar y benefiiar de cuenta del vasallo que la descubrió; entregando el azogue en los reales almacenes, al precio que se estipuló, ó si se ha de ejecutar por cuenta de la real hacienda, abonandose por parte de ella, algun premio equitativo segun las circunstancias del mismo descubrimiento y denuncia.

993. No ha sido posible verificar lo uno ni lo otro, por no haberse presentado minero alguno á de-

nunciar veta que prometa esperanzas fundadas, y aunque hay algunos de cuya instancia se han suscitado espedientes sobre estas materias, se conoce que sus deseos, no miran mas que á ver si la real hacienda los avilita, ó por otro estilo consiguen á sacar alguna ventaja para su propio interes.

994. La unica cosa que me parece queda que hacer, es lo que ya se propuso á la corte desde el año de 84; y se reduce á ofrecer algun premio crecido á la persona que descubriése una veta formal de azogue, con las calidades necesarias. El tribunal de minería podria hacer efectiva la oferta de sus fondos, puesto que el beneficio iva á redundar inmediatamente á favor de todos los mineros.

995. El ramo de azogues se maneja sin ordenanza formal, que abrase todas las dispociones tomadas en la materia, por lo que pidió el fiscal de real hacienda en 22 de febrero de 90, que se formáse, dando esta comision al contador del ramo, quien ofreció desde luego su cumplimiento; pero representó la necesidad de tener á la vista ciertos documentos, especialmente aquellos en que se contenian las facultades del superintendente subdelegado de real hacienda, los cuales se le remitieron en 27 de marzo del mismo año de 90, y habiendo pasado muchos meses, y héchole varios recuerdos, sin que lo ejecutáse, volvió á pasar el espediente al fiscal de real hacienda en 6 de marzo de 92.

996. Pidió este ministro que se comisionáse un contador del tribunal de cuentas, para que fuése formando la ordenanza ó reglamento de azogues, sin faltar al despacho de su mesa: nombré al contador ordenador D. Miguel de Iturbide, quien comenzó á consultar su plan por puntos, y se le dió contestacion á ellos, y órden para que estendiése la ordenanza en los términos que le pareciése.

997. Concluida que estuvo, la remitió con informe de 23 de mayo de 93, y habiendose pasado inme-

diatamente al fiscal de real hacienda, pidió que informáse sobre ella al tribunal de minería, el de cuentas, el contador de azogues y los ministros de estas cajas, y que se avisáse á Iturbide el recibo, ofreciendole recomendar á S. M. su mérito, cuando se aprobáse por la junta superior la ordenanza: y en 29 de mayo se pasó al contador de azogues, para que informáse, y no habiéndolo ejecutado se le recordó en 15 de octubre de 93, lo hiciése á la posible brevedad.

998. D. Francisco Javier Espinosa de los Monteros, ha inventado un nuevo modo de envazar el azogue en botas, que promete ser mas ventajoso que el que se estila con badanas dentro de cajones; y con efecto han salido bien hasta ahora los esperimentos que se hān hecho, tanto en esta capital como en Veracruz, en donde sumergido un cajon en el mar por espacio de 9 dias, y en él botas de la invencion nueva, no esperimentó desfalco ni quebranto alguno, y aun ha propuesto mejorarlas aumentando el precio de 3 reales en cada una, sobre el de 9 á que ofreció las primeras.

999. La renta de salinas, se administra tambien por separado, y es subceptible de muchos aumentos, pues siendo este un ingrediente que no solo tiene en estos reinos el uso que en los de Europa, sino tambien el de ser muy necesario para el beneficio de los metales, produce solo la cantidad de 150.000 pesos, de que se pagan 10.000 de sueldos y 40.000 de gastos, de modo que solo resultan liquidos á S. M. 100.000 pesos.

1.000. Pusiéronse en administracion las salinas del Zapotillo, y demas inmediatas al departamento de san Blas; pero habiendose esperimentado que ofrecian pérdidas, que no bajaban en los años ultimos de 72.692 pesos, y que se proyectaban por los administradores obras que no vajaban de 50.000 pesos: pidió el fiscal de real hacienda, que se suprimiese desde luego el método de administracion, beneficiandolas los

de particulares como antes, por una cierta pension de cuya recaudacion cuidará como anteriormente lo hacia el comisario de san Blas.

1.001. Así lo mandé en 6 de febrero de 90, previniendo al mismo tiempo las reglas mas oportunas, para la equitativa distribucion de ranchos entre los pobladores, la limpieza y mejor conservacion de las salinas y el beneficio de la sal. Todo lo aprobó S. M. en real órden de 18 de junio del mismo año, y así han continuado las salinas, con ventajas conocidas al rey y al público.

1.002. Las salinas de Tehuantepec, se administran aun de cuenta de la real hacienda, por un reglamento provisional que hizo el virrey D. Matías de Galvez, y que tuvo la aprobacion de la junta superior; pero aun no se ha recibido la de S. M.

1.003. Tambien se administran de cuenta del rey las salinas del peñon blanco, y son de mucha utilidad, pues por su situacion socorren varios reales de minas inmediatas. El intendente de aquella provincia causó bastante sobresalto, con una representacion de 4 de junio de 92, en que hizo presentes los peligros de inundacion, que amenazaban á la laguna que produce la saltierra: con sólidas razones desvaneció estos recelos. el administrador de ellas; pero no obstante, como el asunto era de bastante entidad, en junta superior celebrada en 18 de enero de 93, se determinó que el intendente hiciése la visita de las lagunas.

1.004. Así se verificó, y oidos con lo que informaron los ministros de la caja general, han convencido claramente cuan inútil es el emprender la obra propuesta por el intendente, que no costaría menos de 60.000 pesos.

1.005. En este estado se ha pasado el espediente al tribunal de cuentas, que es regular piense del mismo modo, entretanto hay la satisfaccion de que por los avisos de 21 de octubre de 93, del mismo

intendente, se sabe que fué muy abundante la cosecha, y aun cuando no la hubiése sido, no se habria padecido escasés porque avisé con anticipacion á todas las salinas, que se esforzásen á aumentar sus cosechas, y tuvieron el ecsito que se podia desear de estas providencias tomadas con oportunidad.

1.006. La polvora no menos útil que la sal, para el laborío de las minas, se fabríca tambien en estos reinos, no solo para todo el consumo de ellos, sino tambien para proveer á las islas, y á los demas establecimientos del seno mexicano, y produce al rey anualmente una renta de cerca de medio millon de pesos, costando los gastos 300.000, y quedando 200.000 anuales á favor del real erario.

1.007. Los 300.000 pesos se distribuyen, 70.000 en sueldos de empleados: 40.000 en gastos: 150.000 en compra de los ingredientes de que se componen las polvoras, y 40.000 de los costos de su fabrica.

1.008. Se vende la fina á 10 reales libra y la comun á 8, y los mineros la compran con baja de 2 reales en cada una, por especial gracia de S. M. en favor de la mineria, aunque en la factoría del Rosario, no ha podido verificarse esta ventaja, por lo muy recargada que llega con los fletes.

1.009. La fabrica de Chapultepec, como mas inmadiata á esta ciudad, no se ocupa actualmente mas que en la depuracion del salitre y azufre, y sus molinos estan sin uso; pero muy pronto pudieran habilitarse. Se pensó en ella con motivo de la guerra actual, y se omitió por haber una ecsistencia de 15.023 quintales, y poderse fabricar 6.000 cada año con solo los molinos corrientes en santa Fe, cuya fábrica es de las mejores en su clase, así por la solidéz y hermosura conque está construida, como por lo bien meditado de sus oficinas, y la acertada colocacion en que se hallan, para que en caso de incendio no perezca mas de aquella parte, que padezca tal calamidad.

1.010. Así se verificó el dia 11 de diciembre de 90, en que se voló la oficina del granero, sin que se haya podido averiguar el origen de esta desgracia á punto fijo, aunque se atribuye á haber golpeado demasiado fuerte con un mazo, uno de los operarios para rascar el suelo.

1.011. Se tomaron las providencias conducentes para precaver desgracia igual en lo succesivo, y se mejoró algo la disposicion de la misma oficina.

1.012. Para estar á la mira de la fábrica de la polvora, y que salga esta de la mejor calidad, aunque es sobresaliente la que se fabríca, se destinó desde 29 de julio de 93, un oficial de artillería en calidad de veedor, el cual vive en la fábrica de santa Fe, á cuyo fin se le amplió una comoda y decente habitacion en ella misma, por resolucion de la junta superior de real hacienda, en que se decidió este punto contra la mas constante oposicion del director, contador y administrador del ramo y sus fábricas.

1.013. La depuracion del salitre, ha merecido la atencion del soberano, como que es uno de los puntos mas esenciales de que pende el que la polvora salga de mejor calidad.

1.014. Presentóse á la corte D. Salvador Dampier, de nacion francés, manifestando que tenia particular inteligencia en la depuracion de los salitres, y habiendolo acreditado con algunos esperimentos, se le despachó á este reino con real cédula de 17 de abril de 79, en que S. M. le nombró director de los salitres y demas simples de la fábrica de Chapultepec y santa Fe.

1.015. Habiendosele suministrado en estos reinos, cuantos ausilios pidió para sus elaboraciones, no correspondieron los efectos á las esperanzas favorables que se habian concebido.

1.016. Esperimentóse tambien, que en vez de instruir á otros en el método que el llamaba particular, y que fue uno de los principales objetos de su

venida; antes bien, le ocultaba y procuraba hacer solo sus operaciones.

1.017. Descubrióse por fin que el método de su depuracion, no era otro que el que se practíca por medio del de la disolucion de la cola, lo cual no era un secreto hallado por su estudio y aplicacion, como habia supuesto, sino una operacion bien sabida de todos los que se han dedicado al estudio de la química.

1.018. Las polvoras fabricadas con el salitre depurado con el agua sola, habian salido de escelente calidad, de modo que no las sacaron ventaja alguna las construidas con el salitre depurado, por el método de Dampier, y sobre este punto hubo grandes disputas entre este (de cuyo partido, se puso el comandante de artillería, que entonces lo era D. Marcos Keating) y el director de la polvora.

1.019. No obstante, la mayor parte de los dictamenes tomados en el espediente, convienen que el salitre refinado por el uso de la cola sale mas puro, mas cristalizado y mas limpio de eterogeneidades, y por consiguiente es preciso que la polvora resulte de mejor calidad.

1.020. Por órden de la junta superior de real hacienda, practicó el director de minería D. Fausto Eluyar, una ecsacta análisis del salitre impuro; y del purificado por uno y otro método, y segun informó con fecha de 20 de noviembre de 92, halló alguna ventaja al método de Dampier, sobre el que se practíca; pero al mismo tiempo aseguró que viene á ser tan corta, que no merece que por ella se haga variacion alguna en la elavoracion que siguen las fábricas, con progresos conocidos y bien esperimentados.

1.021. Para establecer el método de Dampier hubiera sido necesario hacer nuevas oficinas y utensilios, y hubiera aumentado mucho el costo de operarios; por la multiplicacion de operaciones que re-

quiere: las fábricas debian sufrir un trastorno casi general, y no podrian abastecer tan crecidas cantidades á este reino, y las islas que de él se proveen.

1.022. Espuso todas estas consideraciones á la junta superior, el fiscal de real hacienda, y acordó en virtud de ellas no deber hacerse novedad, tanto en el método de depurar el salitre, como en las demas operaciones que hasta ahora se observan, hasta que instruido S. M. resolviera lo que fuere de su soberano agrado, á cuyo fin se le dió cuenta de todo en carta número 592 de 29 de julio de 93, acompañando testimonio de las actuaciones y providencias tomadas, para poner en claro este importante punto, en el que desde luego se ha adelantado en beneficio de la real hacienda, el ahorro del sueldo que disfrutaba Dampier, pues á consecuencia de real órden se regresó á España, á ser empleado en aquellos reinos, á destino en que pudiése producir alguna utilidad su trabajo.

1.023. Los directores de polvora ejercian, como todos los demas de rentas, la jurisdiccion contenciosa, y tenian un asesor letrado que ha permanecido en el virreinato, y se emplea en los muy pocos negocios que necesitan de su dictámen; pero es plaza que pudiera suprimirse.

1.024. Habiendo vacado la administracion del hospital real de naturales de esta capital, la solicitó el administrador de la polvora, D. José del Rincon, y con este motivo habiendome instruido de que era muy poco lo que daba que hacer dicha administracion, para ocupar sólo en ella un empleado, me pareció lo mejor el que se reuniése á la del tabaco; y así lo propuse á S. M. en carta número 381 de 30 de marzo de 90, dejando al mismo tiempo encargado á Rincon, del despacho de la administracion de polvora, hasta tanto que con previa aprobacion de S. M. se verificaba la proyectada reunion, con ahorro en favor de la real hacienda, del sueldo de

1.200 pesos que estan asignados al administrador de la polvora.

1.025. Estuvo efectivamente Rincon despachandola, sin percibir sueldo alguno por esto, y sosteniendose unicamente con la mayordomía del hospital real, durante el tiempo de mas de dos años; y con fecha de 10 de octubre de 92, se me avisó haber nombrado S. M. para el empleo de administrador general de la polvora de esta ciudad, á D. Bernardo de Urrutia, oficial segundo del tribunal de cuentas de la Habana, con la dotacion de 1.200 pesos.

1.026. Hasta ahora no la percibe, ni tampoco han entrado en posesion de su empleo, porque como forastero y recien venido, no le ha sido posible hallar los tres fiadores que necesita, para afianzar la renta, y aunque ha repetido diferentes solicitudes é instancias, y se ha formado espediente que se ha visto en junta superior, no se ha podido tomar en ella otra providencia, que la de dar cuenta al rey, y entretanto abonar á Urrutia los 500 pesos de su primer sueldo, para que no paresca absolutamente, y así sigue despachando el administrador del hospital, la administracion de la polvora, hasta que resuelva S. M. sobre este punto, en el cual se ha perdido tambien la ocasion de verificar la reunion con la administracion de la renta del tabaco, que ha vacado, y se ha provistó al mismo tiempo que llegó la promosion y nombramiento de Urrutia.

1.027. Como uno de los puntos relativos á la policia de esta capital, promovió el corregidor é intendente que fue de ella y su provincia D. Bernardo Bonavia, la construccion de una casa mata, estramuros de la ciudad, para precaver los riesgos y estragos que podian temerse, de tener en la casa del administrador el repuesto de polvora, que acostumbraba haber para surtir desde ella á las administraciones foraneas, y el consumo del público.

1.028. Hubo varias contestaciones de resultas de

estos pensamientos, con el citado corregidor, y con el administrador de la polvora, y resultó por fin que se comisionáse al ingeniero D. Miguel Constanzó, para que de acuerdo con el director, eligiése sitio apropósito, levantáse plano, y formáse cálculo del costo de la casa mata, y con efecto me lo pasó con su informe.

1.029. Dí cuenta á S. M. de este útil proyecto, en 26 de abril de 90, y en real órden de 6 de agosto, se dignó aprobarlo todo, y elegí un sitio frente del hospital de san Antonio Abad en egido de la Piedad y se dieron las órdenes convenientes, para que se ejecutáse bajo la direccion del espresado ingeniero.

1.030. Así se hizo y quedó concluida en diciembre de 91, llegando su costo á 5.924 pesos con un ecseso de 1.770 pesos, sobre lo que se habia calculado. No se ha podido aun efectuar la translacion de las polvoras al nuevo edificio, porque no se ha conseguido cabalmente el que el terreno que ocupa la casa, se vea libre de humedad, cuyo inconveniente se trata de evitar perfectamente, y está ya casi logrado, siendo por todas las demas circunstancias muy oportuno el sitio elegido, y las precausiones y forma conque se ha continuado el edificio.

1.031. Tiene tambien esta renta su reglamento, por el cual se dirige; pero que convendria ya simplificar, alterar y disminuir por la variacion que han sufrido ciertos puntos, especialmente el de fuero de los dependientes que antes era el de guerra, y actualmente solo disfrutan el mismo que los demas empleados en real hacienda, por haberlo así declarado S. M. en real órden de 12 de octubre de 92, que salió á consulta de la junta superior, promovida en el tiempo de mi mando.

1.032 La renta de naipes se maneja por la misma direccion que la de polvora, y produce anualmente 120.000 pesos, de que rebajados 20.000 de sueldos y 30.000 de gastos, quedan libres 70.000, que se

remiten anualmente á España; pero esta renta debe bajar á proporcion, que el gobierno cele mas la persecucion de los juegos prohibidos.

1.033. Véndese á peso cada baraja, y por consiguiente vienen á ser 120.000 las que se consumen; no se tuvo consideracion á esto para hacer las remesas, de modo que llegó á haber una ecsistencia de ellas de mas de 3.000.000, y por lo cual estaban espuestas á deteriorarse ó perderse enteramente con el tiempo, por mas que se cuidásen, causando éstos gastos, y el alquiler de los almacenes que ocupaban.

1.034. Dióse cuenta de todo á S. M. y en real órden de 12 de mayo de 90, se previno no se hiciése alteracion en el precio á que se vendian las barajas, y que se fuese saliendo de la grande ecsistencia que habia de ellas, en los mejores términos que fuése posible.

1.035. Posteriormemte vino otra real órden con fecha del 16 de agosto siguiente, por la cual se mandó que para evitar el contrabando, y disminuir el grande número de barajas que habia ecsistentes, se vendiesen las superfinas á 4 reales, las finas á 3 y las comunes á 2.

1.036. Esta real órden que aun no se ha mandado ejecutar en el reino, se comunicó en derechura y se puso en práctica en Yucatán, Tabasco y presidio del Carmen, con cuya noticia representó el director de la renta, los perjuicios que resultarian de la baja de precios, y acompañó un plan de cotejo, en que demostró lo perdido ya en Yucatán, pidiendo no transcendiése á otras partes del reino la rebaja de precios, por los grandes perjuicios que en tal caso sufria la renta.

1.037. Ha pasado el espediente al fiscal de real hacienda, quien se conformó con el dictámen del director, y lo mismo hará el fiscal de lo civil, y á mí me parece tambien muy fundado, segun el cono-

nunciar veta que prometa esperanzas fundadas, y aunque hay algunos de cuya instancia se han suscitado espedientes sobre estas materias, se conoce que sus deseos, no miran mas que á ver si la real hacienda los avilita, ó por otro estilo consiguen sacar alguna ventaja para su propio interes.

994. La unica cosa que me parece queda que hacer, es lo que ya se propuso á la corte desde el año de 84; y se reduce á ofrecer algun premio crecido á la persona que descubriése una veta formal de azogue, con las calidades necesarias. El tribunal de minería podria hacer efectiva la oferta de sus fondos, puesto que el beneficio iva á redundar inmediatamente á favor de todos los mineros.

995. El ramo de azogues se maneja sin ordenanza formal, que abrase todas las dispociones tomadas en la materia, por lo que pidió el fiscal de real hacienda en 22 de febrero de 90, que se formáse, dando esta comision al contador del ramo, quien ofreció desde luego su cumplimiento; pero representó la necesidad de tener á la vista ciertos documentos, especialmente aquellos en que se contenian las facultades del superintendente subdelegado de real hacienda, los cuales se le remitieron en 27 de marzo del mismo año de 90, y habiendo pasado muchos meses, y héchole varios recuerdos, sin que lo ejecutáse, volvió á pasar el espediente al fiscal de real hacienda en 6 de marzo de 92.

996. Pidió este ministro que se comisionáse un contador del tribunal de cuentas, para que fuése formando la ordenanza ó reglamento de azogues, sin faltar al despacho de su mesa: nombré al contador ordenador D. Miguel de Iturbide, quien comenzó á consultar su plan por puntos, y se le dió contestacion á ellos, y órden para que estendiése la ordenanza en los términos que le pareciése.

997. Concluida que estuvo, la remitió con informe de 23 de mayo de 93, y habiendose pasado inme-

diatamente al fiscal de real hacienda, pidió que informáse sobre ella al tribunal de minería, el de cuentas, el contador de azogues y los ministros de estas cajas, y que se avisáse á Iturbide el recibo, ofreciendole recomendar á S. M. su mérito, cuando se aprobáse por la junta superior la ordenanza: y en 29 de mayo se pasó al contador de azogues, para que informáse, y no habiéndolo ejecutado se le recordó en 15 de octubre de 93, lo hiciése á la posible brevedad.

998. D. Francisco Javier Espinosa de los Monteros, ha inventado un nuevo modo de envazar el azogue en botas, que promete ser mas ventajoso que el que se estila con badanas dentro de cajones; y con efecto han salido bien hasta ahora los esperimentos que se hân hecho, tanto en esta capital como en Veracruz, en donde sumergido un cajon en el mar por espacio de 9 dias, y en él botas de la invencion nueva, no esperimentó desfalco ni quebranto alguno, y aun ha propuesto mejorarlas aumentando el precio de 3 reales en cada una, sobre el de 9 á que ofreció las primeras.

999. La renta de salinas, se administra tambien por separado, y es subceptible de muchos aumentos, pues siendo este un ingrediente que no solo tiene en estos reinos el uso que en los de Europa, sino tambien el de ser muy necesario para el beneficio de los metales, produce solo la cantidad de 150.000 pesos, de que se pagan 10.000 de sueldos y 40.000 de gastos, de modo que solo resultan liquidos á S. M. 100.000 pesos.

1.000. Pusiéronse en administracion las salinas del Zapotillo, y demas inmediatas al departamento de san Blas; pero habiendose esperimentado que ofrecian pérdidas, que no bajaban en los años ultimos de 72.692 pesos, y que se proyectaban por los administradores obras que no vajaban de 50.000 pesos: pidió el fiscal de real hacienda, que se suprimiese desde luego el método de administracion, beneficiandolas los

de particulares como antes, por una cierta pension de cuya recaudacion cuidará como anteriormente lo hacia el comisario de san Blas.

1.001. Así lo mandé en 6 de febrero de 90, previniendo al mismo tiempo las reglas mas oportunas, para la equitativa distribucion de ranchos entre los pobladores, la limpieza y mejor conservacion de las salinas y el beneficio de la sal. Todo lo aprobó S. M. en real órden de 18 de junio del mismo año, y así han continuado las salinas, con ventajas conocidas al rey y al público.

1.002. Las salinas de Tehuantepec, se administran aun de cuenta de la real hacienda, por un reglamento provisional que hizo el virrey D. Matías de Galvez, y que tuvo la aprobacion de la junta superior; pero aun no se ha recibido la de S. M.

1.003. Tambien se administran de cuenta del rey las salinas del peñon blanco, y son de mucha utilidad, pues por su situacion socorren varios reales de minas inmediatas. El intendente de aquella provincia causó bastante sobresalto, con una representacion de 4 de junio de 92, en que hizo presentes los peligros de inundacion, que amenazaban á la laguna que produce la saltierra: con sólidas razones desvaneció estos recelos el administrador de ellas; pero no obstante, como el asunto era de bastante entidad, en junta superior celebrada en 18 de enero de 93, se determinó que el intendente hiciése la visita de las lagunas.

1.004. Así se verificó, y oidos con lo que informaron los ministros de la caja general, han convencido claramente cuan inútil es el emprender la obra propuesta por el intendente, que no costaría menos de 60.000 pesos.

1.005. En este estado se ha pasado el espediente al tribunal de cuentas, que es regular piense del mismo modo, entretanto hay la satisfaccion de que por los avisos de 21 de octubre de 93, del mismo

intendente, se sabe que fué muy abundante la cosecha, y aun cuando no la hubiése sido, no se habria padecido escasés porque avisé con anticipacion á todas las salinas, que se esforzásen á aumentar sus cosechas, y tuvieron el ecsito que se podia desear de estas providencias tomadas con oportunidad.

1.006. La polvora no menos útil que la sal, para el laborío de las minas, se fabríca tambien en estos reinos, no solo para todo el consumo de ellos, sino tambien para proveer á las islas, y á los demas establecimientos del seno mexicano, y produce al rey anualmente una renta de cerca de medio millon de pesos, costando los gastos 300.000, y quedando 200.000 anuales á favor del real erario.

1.007. Los 300.000 pesos se distribuyen, 70.000 en sueldos de empleados: 40.000 en gastos: 150.000 en compra de los ingredientes de que se componen las polvoras, y 40.000 de los costos de su fabrica.

1.008. Se vende la fina á 10 reales libra y la comun á 8, y los mineros la compran con baja de 2 reales en cada una, por especial gracia de S. M. en favor de la mineria, aunque en la factoría del Rosario, no ha podido verificarse esta ventaja, por lo muy recargada que llega con los fletes.

1.009. La fabrica de Chapultepec, como mas inmadiata á esta ciudad, no se ocupa actualmente mas que en la depuracion del salitre y azufre, y sus molinos estan sin uso; pero muy pronto pudieran habilitarse. Se pensó en ella con motivo de la guerra actual, y se omitió por haber una ecsistencia de 15.023 quintales, y poderse fabricar 6.000 cada año con solo los molinos corrientes en santa Fe, cuya fábrica es de las mejores en su clase, así por la solidéz y hermosura conque está construida, como por lo bien meditado de sus oficinas, y la acertada colocacion en que se hallan, para que en caso de incendio no perezca mas de aquella parte, que padezca tal calamidad.

1.010. Así se verificó el dia 11 de diciembre de 90, en que se voló la oficina del granero, sin que se haya podido averiguar el origen de esta desgracia á punto fijo, aunque se atribuye á haber golpeado demasiado fuerte con un mazo, uno de los operarios para rascar el suelo.

1.011. Se tomaron las providencias conducentes para precaver desgracia igual en lo succesivo, y se mejoró algo la disposicion de la misma oficina.

1.012. Para estar á la mira de la fábrica de la polvora, y que salga esta de la mejor calidad, aunque es sobresaliente la que se fabríca, se destinó desde 29 de julio de 93, un oficial de artillería en calidad de veedor, el cual vive en la fábrica de santa Fe, á cuyo fin se le amplió una comoda y decente habitacion en ella misma, por resolucion de la junta superior de real hacienda, en que se decidió este punto contra la mas constante oposicion del director, contador y administrador del ramo y sus fábricas.

1.013. La depuracion del salitre, ha merecido la atencion del soberano, como que es uno de los puntos mas esenciales de que pende el que la polvora salga de mejor calidad.

1.014. Presentóse á la corte D. Salvador Dampier, de nacion francés, manifestando que tenia particular inteligencia en la depuracion de los salitres, y habiendolo acreditado con algunos esperimentos, se le despachó á este reino con real cédula de 17 de abril de 79, en que S. M. le nombró director de los salitres y demas simples de la fábrica de Chapultepec y santa Fe.

1.015. Habiendosele suministrado en estos reinos, cuantos ausilios pidió para sus elaboraciones, no correspondieron los efectos á las esperanzas favorables que se habian concebido.

1.016. Esperimentóse tambien, que en vez de instruir á otros en el método que el llamaba particular, y que fue uno de los principales objetos de su

venida; antes bien, le ocultaba y procuraba hacer solo sus operaciones.

1.017. Descubrióse por fin que el método de su depuracion, no era otro que el que se practíca por medio del de la disolucion de la cola, lo cual no era un secreto hallado por su estudio y aplicacion, como habia supuesto, sino una operacion bien sabida de todos los que se han dedicado al estudio de la química.

1.018. Las polvoras fabricadas con el salitre depurado con el agua sola, habian salido de escelente calidad, de modo que no las sacaron ventaja alguna las construidas con el salitre depurado, por el método de Dampier, y sobre este punto hubo grandes disputas entre este (de cuyo partido, se puso el comandante de artillería, que entonces lo era D. Marcos Keating) y el director de la polvora.

1.019. No obstante, la mayor parte de los dictamenes tomados en el espediente, convienen que el salitre refinado por el uso de la cola sale mas puro, mas cristalizado y mas limpio de eterogeneidades, y por consiguiente es preciso que la polvora resulte de mejor calidad.

1.020. Por órden de la junta superior de real hacienda, practicó el director de minería D. Fausto Eluyar, una ecsacta análisis del salitre impuro; y del purificado por uno y otro método, y segun informó con fecha de 20 de noviembre de 92, halló alguna ventaja al método de Dampier, sobre el que se practíca; pero al mismo tiempo aseguró que viene á ser tan corta, que no merece que por ella se haga variacion alguna en la elavoracion que siguen las fábricas, con progresos conocidos y bien esperimentados.

1.021. Para establecer el método de Dampier hubiera sido necesario hacer nuevas oficinas y utensilios, y hubiera aumentado mucho el costo de operarios, por la multiplicacion de operaciones que re-

estos pensamientos, con el citado corregidor, y con el administrador de la polvora, y resultó por fin que se comisionáse al ingeniero D. Miguel Constanzó, para que de acuerdo con el director, eligiése sitio apropósito, levantáse plano, y formáse cálculo del costo de la casa mata, y con efecto me lo pasó con su informe.

1.029. Dí cuenta á S. M. de este útil proyecto, en 26 de abril de 90, y en real órden de 6 de agosto, se dignó aprobarlo todo, y elegí un sitio frente del hospital de san Antonio Abad en egido de la Piedad y se dieron las órdenes convenientes, para que se ejecutáse bajo la direccion del espresado ingeniero.

1.030. Así se hizo y quedó concluida en diciembre de 91, llegando su costo á 5.924 pesos con un ecseso de 1.770 pesos, sobre lo que se habia calculado. No se ha podido aun efectuar la translacion de las polvoras al nuevo edificio, porque no se ha conseguido cabalmente el que el terreno que ocupa la casa, se vea libre de humedad, cuyo inconveniente se trata de evitar perfectamente, y está ya casi logrado, siendo por todas las demas circunstancias muy oportuno el sitio elegido, y las precausiones y forma conque se ha continuado el edificio.

1.031. Tiene tambien esta renta su reglamento, por el cual se dirige; pero que convendria ya simplificar, alterar y disminuir por la variacion que han sufrido ciertos puntos, especialmente el de fuero de los dependientes que antes era el de guerra, y actualmente solo disfrutan el mismo que los demas empleados en real hacienda, por haberlo así declarado S. M. en real órden de 12 de octubre de 92, que salió á consulta de la junta superior, promovida en el tiempo de mi mando.

1.032 La renta de naipes se maneja por la misma direccion que la de polvora, y produce anualmente 120.000 pesos, de que rebajados 20.000 de sueldos y 30.000 de gastos, quedan libres 70.000, que se

remiten anualmente á España: pero esta renta debe bajar á proporcion que el gobierno cele mas la persecucion de los juegos prohibidos.

1.033. Véndese á peso cada baraja, y por consiguiente vienen á ser 120.000 las que se consumen: no se tuvo consideracion á esto para hacer las remesas, de modo que llegó á haber una ecsistencia de ellas de mas de 3.000.000, y por lo cual estaban espuestas á deteriorarse ó perderse enteramente con el tiempo, por mas que se cuidásen, causando éstos gastos, y el alquiler de los almacenes que ocupaban.

1.034. Dióse cuenta de todo á S. M. y en real órden de 12 de mayo de 90, se previno no se hiciése alteracion en el precio á que se vendian las barajas, y que se fuese saliendo de la grande ecsistencia que habia de ellas, en los mejores términos que fuése posible.

1.035. Posteriormemte vino otra real órden con fecha del 16 de agosto siguiente, por la cual se mandó que para evitar el contrabando, y disminuir el grande número de barajas que habia ecsistentes, se vendiesen las superfinas á 4 reales, las finas á 3 y las comunes á 2.

1.036. Esta real órden que aun no se ha mandado ejecutar en el reino, se comunicó en derechura y se puso en práctica en Yucatán, Tabasco y presidio del Carmen, con cuya noticia representó el director de la renta, los perjuicios que resultarian de la baja de precios, y acompañó un plan de cotejo, en que demostró lo perdido ya en Yucatan, pidiendo no transcendiése á otras partes del reino la rebaja de precios, por los grandes perjuicios que en tal caso sufria la renta.

1.037. Ha pasado el espediente al fiscal de real hacienda, quien se conformó con el dictámen del director, y lo mismo hará el fiscal de lo civil, y á mí me parece tambien muy fundado, segun el cono-

cimiento que tengo de estas gentes y la clase de juegos á que tienen aficion.

1.038. Esta renta está en el mismo caso, casi enteramente que la de la polvora, por lo que toca á su manejo, y ni una ni otra tiene tesorería, y entran sus caudales en la del tabaco, indicando esto mismo la facilidad conque pudieran reunirse la contaduría y direccion de aquellas rentas ó de otras.

1.039. Las casas de direccion son todas alquiladas á individuos particulares, y así sucedió ultimamente que trató de desalojarlos el dueño de ellas, y fue menester dar órden para que las desocupásen, por la necesidad de construir parte de ellas de nuevo. lo qual no se ha verificado, porque no se ha encontrado sitio aparente á donde trasladarlas.

1.040. El tribunal del consulado y el de minería tienen sitio determinado en palacio; pero este no es suficiente para colocar estas oficinas, y mucho menos para dar habitacion al director y contador; pero haciendo alguna obra convendria trasladar á él todas estas oficinas de real hacienda, á donde pudiése con mas facilidad visitarlas el superintendente subdelegado.

1.041. La renta de alcabalas es la que despues de la del tabaco, rinde mayores utilidades al real erario, pues no baja anualmente de 3.400.000, pesos de los cuales hay que deducir 320.000 que se pagan de sueldos, y 80.000 á que ascienden los gastos: de modo que resulta un producto liquido de 3.000.000.

1.042. La alcabala que llaman de mar, es la que se cobra en el puerto de Veracruz (vendáuse ó no en él los frutos) á razon del 3 por 100, sobre el valor que allí se les considera, y la que se adeuda en lo interior del reino, es á razon del 6, pues aunque se satisfacia el 8 habiendose aumentado á éste dos indultos de reventa en el año de 79, con motivo de la guerra con los ingleses, se determinó posteriormente que cesáse este impuesto por real órden de 20

de mayo de 91, sin que por esto se hubiése vuelto á establecer la cobranza por las reventas, sino es cuando los efectos pasan á distinto suelo ó alcabalatorio, pues de lo contrario lejos de haber aliviado S. M. á estos vasallos, les hubiera ocasionado un verdadero gravámen.

1.043. En algunas aduanas de provincias internas y fronterizas de los indios enemigos, así por esta razon, como por la de la suma distancia y el recargo con que llegan allá los géneros, solo se ecsige el 2 por 100 ó algun algo menos, y por esta causa debería irse disminuyendo la alcabala á proporcion de la distancia del puerto de Veracruz, á razon de uno por 100, por cada 100 leguas; y así lo propuse á S. M. entre otras cosas, en 31 de agosto de 93, como ya llevo dicho en esta instruccion, tratando del comercio.

1.044. A cierta clase de comerciantes llamados viandantes, porque no tienen domicilio ó residencia fija para su comercio, se les despachan las guias para 5 alcabalatorias distintas, segun acuerdo de la junta superior de 7 de diciembre de 93.

1.045. En las aduanas de México, Puebla y Veracruz, se habia establecido la precaucion del marchamo, al modo que en algunas de las de España y en otras de Europa. No se ponian en las piezas ó fardos, sino por cada una de las que se presentaban al despacho, se daba al arriero conductor, un pedazo de lienzo en que estaba estampado el escudo de las armas reales, y daba por él un real.

1.046. Desde el principio de este establecimiento que fué en el tiempo de la visita general del reino, hecha por el Sr. D. José de Galvez, hubo repetidos reclamos del comercio y arriería, de que resultó que en el año de 76, se pusiése bajo de otro método y reglas, estampándose el marchamo ó sello en los mismos fardos, y estinguiendose el real de contribucion.

1.047. Continuaron no obstante los reclamos, y

consultó sobre este asunto mi antecesor el Sr. Flores, en 27 de mayo de 89 con testimonio del espediente; pero S. M. se dignó declarar en real órden de 23 de enero de 90, que no tomaba resolucion hasta oir mi informe sobre el particular.

1.018. Lo estendí en 6 de setiembre siguiente, manifestando que la representacion de mi antecesor, habia referido completamente todas las constancias y actuaciones relativas al asunto: que en informe reservado de 5 de enero del propio año de 90, habia propuesto con la reunion de rentas, los mejores medios de arreglarlas, y por lo que tocaba al particular del marchamo, haciéndome cargo de los varios dictámenes que habian intervenido sobre utilidad ó inutilidad de él, y de que les eran ó dejaban de ser verdaderas precauciones para evitar los fraudes, me ratifiqué en la misma opinion de mi antecesor que la dió, fundado en acuerdo de la junta superior de real hacienda, celebrada en 30 de setiembre, contraida á que se aboliése la referida formalidad del marchamo, y la de que el marchamista pusiera media firma ó rubrica en las guias ó facturas, cuya práctica se habia introducido. Por fin concluí conque ni uno ni otro era preciso, ni bastaba para impedir fraudes: que los mejores y únicos medios de precaverlos, eran el uso de las guias y tornaguias, que eran muy visibles los perjuicios que sufrian el comercio y arriería con el uso del marchamo; y que su reforma sería una providencia justa, generalmente grata y provechosa al erario, porque á lo menos se evitarian los gastos y sueldos de los empleados, en un ministerio tan odioso como inútil.

1.019. Todo mereció la aprobacion de S. M. en real órden de 13 de mayo de 91, por la cual se dignó S. M. abolir el marchamo, á cuya gracia quedaron muy reconocidos estos vasallos, lo mismo que á la estincion del 2 por 100 de indulto de reventa, y asi lo hice presente en carta de 31 de agosto de

91. No obstante los crecidos gastos de la presente guerra, han obligado á S. M. á recargar nuevamente el 2 por 100 de indulto de reventa, durante el rompimiento con la Francia. He mandado publicar un bando insertando la real órden de 23 de enero último, en que se me previene, y añadiendo algunas consideraciones que me han parecido oportunas.

1.050. No se habian aun perfectamente arreglado los diferentes suelos ó alcabalatorios, en que se hallaba dividido el reino, y en que debian adeudar el derecho de alcabala los efectos, de lo cual resultaba un perjuicio gravísimo é irreparable al comercio, y con especialidad á ciertos pueblos.

1.051. Con informe de 27 de agosto de 91, pasó la direccion general de alcabalas un plan de los alcabalatorios, sumamente defectuoso porque le faltaba noticia individual del distrito que contenian mas de 14 administraciones.

1.052, Informó al mismo tiempo la contaduría, diciendo, que despues de un escrupulóso reconocimiento de los papeles, libros y demas documentos que hay en ella, no se encuentra constancia alguna de que deducir el origen de la diversidad de suelos, para el adeudo de alcabalas, por lo cual se persuadia á que se estableció la division al mismo tiempo que la esaccion, ó la hicieron los primeros arrendatarios, conforme á la proporcion de los pueblos.

1.053. Como el espresado plan estaba tan defectuoso, se mandó en 27 de sétiembre de 91, que la direccion general estrechase sus órdenes á los administradores foraneos que no habian cumplido con remitir las noticias que les tenia pedidas, sobre el asunto. Se libró tambien órden al superintendente de esta aduana, para que pusiese razon de los diversos suelos que comprende la administracion de esta capital, y al mismo tiempo se previno á los intendentes reconviniesen y estrechasen á los administradores, al cumplimiento de lo mandado.

1.054. En virtud de estas providencias remitió su plan, el superintendente de la aduana, y lo hizo tambien la direccion, dividiendo los suelos en tres clases, una de las que son cabecera que asciende al número de 86: otra de los que fueron cabecera, y se unieron á los anteriores para formar administraciones, y estos son 31; y la tercera de los que nunca han sido cabecera, que son 145: de modo que la suma total de todos asciende á 262, siendo de advertir que en este número no se comprenden los de México, Veracruz y Campeche, porque se manejan con independencia de la administracion general.

1.055. Estaba aun defectuoso este 2.° plan por varias faltas y diferencias que notó el fiscal en pedimento de 21 de sétiembre de 92, el cual visto en junta superior, se mandó rectificar dicho plan, conforme á las reflecciones que en el citado pedimento se hacian, y que se espidiese circular á los intendentes, para que cada uno por lo respectivo á su provincia, informáse con claridad y distincion acerca de las administraciones de alcabalas de que se compone, y los diversos suelos que contiene cada una.

1.056. Se libró la circular, y solo han evacuado su informe, los intendentes de Durango, Guanajuato, Veracruz, Zacatecas, Sonora y Potosí; faltando los de Valladolid, Yucatán, Guadalajara y Puebla; y tambien lo respectivo á la provincia de esta capital. Pasóse igualmente el espediente, á la direccion de Aduanas, y ha rectificado su plan conforme á las reflecciones del fiscal, y á pedimento de este, se mandó que se pasase una órden á la junta de union, para que formase un plan general de division de suelos, convinado por intendencias. Por no haber contestado ni la junta de union, ni los intendentes que faltaban, hice ponerles un recuerdo en 29 de octubre de 93, y se van reuniendo las contestaciones.

1.057. Este es uno de los puntos que necesitan mayor arreglo, como lo acreditan los frecuentes re-

cursos que se han promovido y decidido con separacion. Aunque era un mismo alcabalatorio Tepic, y el real de Huichila, fué menester una espresa decision de la junta superior, para que no se siguiese la práctica introducida, de cobrar alcabala de los efectos que se pasan, desde Tepic á Huichila.

1.058. La misma direccion de alcabalas, representó que los administradores de Guadalajara ó sus receptores, sin noticia suya, ni autoridad de esta superioridad, se habian escedido no menos que en establecer 29 suelos diversos, en el distrito de aquella administracion, que toda ella deberia componerse de 24. Asi resultó cierto, cotejando el plan general, con el estado actual en que se habian puesto los alcabalatorios de aquella administracion, por lo cual habiendo sido oido antes, el fiscal de real hacienda, se declaró en junta superior que se debian estinguir los 29 suelos inventados por la arbitrariedad de los administradores ó receptores, y se libraron para este fin, las órdenes correspondientes.

1.059. En la division misma que actualmente se observa, se notan unas irregularidades, de que no sería facil encontrar razon para apoyarlas. Entre los alcabalatorios que se han quedado agregados á la administracion de México, es uno Tula, que está á mayor distancia que otros muchos, que debian haberse incluido, si se hubiese tratado de comprender un cierto recinto limitado á determinada distancia al rededor de esta capital.

1.060. En realidad, aun la separacion del casco de ella, y de la direccion general, y el estar tambien por separado la administracion de Veracruz, es una de las cosas mas estrañas, y mas irregulares que se notan en la de las rentas de estos reinos, siendo lo mas particular como ya vá dicho en otra parte de este informe, el que el administrador de México con mucha menos estension de dependientes, y menos importancia de rentas, ceñido por consiguien-

te á un distrito de menos terreno y operaciones, goza con el agregado de avería, mayor sueldo, y mas autoridad que los otros gefes de la renta.

1.061. En el año de 80, en que vino nombrado el actual director (aunque hasta el de 81, no se declaró que debia serlo solo, y privativo de las aduanas foraneas) estubo ejercitando la jurisdiccion contenciosa en las primeras instancias, hasta que establecidas las intendencias, se trasladó la jurisdiccion en esta parte á los intendentes. Por consiguiente debieron minorar las atenciones y cuidados de la direccion, y quedar mas en aptitud de que se le reuna el distrito de México, y aun el de Veracruz, pues juntas todas tres administraciones, no equivalen á la del tabaco sola, ni por la entidad de valores, ni por el número de empleados, ni por la multiplicidad de operaciones que se requieren para su manejo.

1.062. Ademas de que ceñido el director, á puramente lo económico y gubernativo, como está el del tabaco, es sumamente conveniente la uniformidad en el manejo de una misma renta, lo cual no se puede verificar completamente, siendo tres distintos gefes, de lo que resultan tambien mayores embarazos, y dificultades, al que manda sobre todas ellas y la necesidad de triplicar una misma providencia, cuando deba ser general, y comprender los distritos de Veracruz, de esta capital, y el foraneo.

1.063. Pienso que una vez que no se verifique el total plan de reunion de rentas, es lo mas conveniente que se reuna en una misma mano, todo el gobierno directivo y económico de la renta de alcabalas, en el distrito de este reino, quedando un admistrador particular para México.

1.064. Con esta mira, cuando vacó la superintendencia de la aduana de esta capital, por muerte de D. Miguel Paez, nombré para esta vacante interinamente, al intendente de Zacatecas, D. Felipe Clero, sugeto que sirvió por muchos años, la contaduría de esta

real aduana, y en quien concurren un conjunto de circunstancias, tanto por sus conocimientos, como por su practica, las mas apreciables y convenientes, para poder verificar en su persona, la reunion de la general administracion de alcabalas del reino.

1.065. Este nombramiento fué generalmente bien recibido del público de esta capital, especialmente de su comercio, lo cual miré como un anuncio feliz, que preparaba el logro de mis idéas, en beneficio del rey y del público; pero habiendo dado cuenta á S. M. con esposicion de esta y otras muchas reflecciones, no tubo á bien conferirle la propiedad, y nombró para ese destino, con el título de administrador, á D. Francisco de Aztigarreta, para evitar aquella especie de autoridad que daba á semejantes empleos, el nombre pompóso de superintendente, bien que al mismo tiempo se le concedieron los honores de intendente de provincia, que nunca tubo su antecesor.

1.066. Se conservan los empleos de asesor y abogado fiscal en esta renta, y por lo tocante al primero, es indispensable que le halla, mientras que la superintendencia de México, conozca de lo contencioso en su distrito; y por lo perteneciente á lo foraneo, no era necesario semejante plaza; pues aunque ahora en muchos asuntos dudosos le consultaban, cuya resolucion depende de la parte legal del manejo de esta renta, cuando llegue á estar concluida la ordenanza, y se comunique á los administradores, se quitarán muchas de estas dudas y consultas, será mucho mas facil que la direccion resuelva las que ocurran: y por último, cuando ni uno ni otro baste, podrá aquella consultar á la superintendencia general de real hacienda, para que decida, con audiencia del fiscal y asesor general, ó se lleven á la junta superior, si el caso lo ecsigiese.

1.067. En cuanto á la plaza de abogado fiscal, cuando vacó esta por fallecimiento del que la servia en el año de 92, se pensó en suprimirla entera-

mente, encargando su despacho al fiscal de real hacienda, que percibe lun sobresueldo de 1.000 pesos, por la renta de alcabalas, y con efecto, así se verificó; pero habiendo reconvenido aquel ministro, que no podia atender á esta ocupacion mas, despues de las otras gravísimas de la fiscalía, solicitó que se volviese á nombrar abogado fiscal, y no habiendo parecido esto conveniente, se tomó el arbitrio de poner un agente fiscal mas, para que ayudáse al despacho, dotándole con el mismo sueldo que gozaba el abogado fiscal de la misma renta de alcabalas, y habiendo dado cuenta al rey, se dignó aprobarlo.

1.068. Están libres de este derecho, los indios por particular privilegio de S. M.; pero sin embargo, siempre han sufrido la mayor contradiccion, y esperimentado gravísimos perjuicios por los recaudadores, naciendo esto, principalmente del interés que tenian estos, en aumentar los productos de la renta, en los alcavalatorios de corta entidad, en los cuales se les pagaba el 14 por 100, de lo que colectaban.

1.069. Se ha remediado en gran parte este mal en su raiz, habiendo puesto á sueldo fijo, muchos administradores, de los que antes estaban al tanto por 100; y ademas, en junta superior de real hacienda, celebrada en 2 de diciembre de 91, se mandó de conformidad con lo pedido por el señor fiscal, en respuesta de 28 de sétiembre anterior, que se imprimiesen las leyes, autos acordados, ordenanzas y reales órdenes, pertenecientes á la escepcion de alcabalas que gozaban los indios, y que se dirigiesen á todos los intendentes y subdelegados, para su noticia y gobierno, en los casos que les ocurriesen, y á los gefes de la renta, para que la comunicasen á sus respectivos subalternos, añadiendo que la escepcion de alcabala concedida á los indios, comprendia cuanto comerciasen y vendiesen, sea ó deje de ser de su labranza, crianza é industria, y todos los efectos y frutos de la tierra, de cualquiera especies, con tal

de que sean suyos propios, ó de otros indios, sin otra escepcion y limitacion; que la del caso en que sean los frutos de China ó Castilla, pues de estos, ya sean propios, ó ya agenos, deberán pagar la alcabala lo mismo que los españoles y demas castas.

1.070. Así quedó determinado este espediente, en el que es increible la oposicion que hicieron, no solo sus subalternos, sino tambien los gefes, manifestando sus recelos, de pérdidas considerables en la renta, á la sombra del privilegio de los indios, por cuya razon mandé que se llevåse una cuenta formal, de lo que el rey dejaba de percibir de la alcabala que no contribuyen los indios, en caso de no lograr esta escepcion; y habiendose llevado por el año de 93, ascendió á la cantidad de 169.578 pesos 3 reales 3 granos.

1.071. Mantiene la renta de alcabalas, dos visitadores, que despues se llamaron comisionados de la direccion, para que conforme á sus órdenes salieran á visitar y reconocer las aduanas, con el fin de arreglarlas, en lo que fuese necesario; para cuyo gobierno, se formaron unas instrucciones particulares, asignándoles el sueldo de 3.500 pesos anuales, á cada uno; un peso diario para un escribiente, y los costos de las cartas de oficio.

1.072. En 15 años que llevan de establecidos estos empleos, habiendo consumido mas de 100.000 pesos, no se ha visto que hayan producido ventajas que puedan resarcir este gasto. El fiscal de real hacienda, pidio en agosto de 87, que la direccion informará ¿qué tiempo llevan de nombrados dichos comisionados? ¿Qué sueldo disfrutaban? ¿Donde habian recidido? ¿Qué visitas habian hecho? ¿Qué alcances habian enterado? Y finalmente ¿qué era lo que cada uno había trabajado en debido desempeño de su obligacion.

1.073. Hizo el director un difuso informe, que contradijo el fiscal, insistiendo en que se calificáse, si los

actuales comisionados estaban ó no, en aptitud y disposicion, de continuar en sus empleos, con útilidad de la renta: si convendría darles otro destino de mayor fatiga, que pudieran desempeñar, y si siendo acreedores de su jubilacion, pudieron escusarse ya, estos dependientes.

1.074. El director, intentó persuadir de nuevo, que estos empleos eran útiles y necesarios: espuso que el uno estaba apto para el ejercicio, y que el otro lo calificaría, con ecsámen de facultativos; pero el fiscal insistió, por varias fundadas razones, en que debia considerarse, que ninguno de los dos, tenía las circunscias necesarias para el empleo; que convendría se mandáse al director, que en las primeras vacantes, proporcionadas al mérito de estos sugetos, los propusiera precisamente; y que ocupásen sus plazas dos administradores aptos para su desempeño.

1.075. Conociendo yo la imposibilídad, de que dos personas solas, arreglen las aduanas de este vasto reino, cuando en los muchos años de su establecimiento, se habian conocido muy pocas; y refleccionando tambien, que el verdadero arreglo de ellas, debia provenir de unas ordenanzas claras y métodicas, y de que los intendentes estubiesen muy á la mira de los administradores, y los visitásen juntamente con los demas de su provincia, y teniendo presente que por lo regular, cuando ocurre alguna quiebra, no era posible echar mano del visitador, por hallarse á gran distancia, siendo necesario ocurrir al justicia del partido, ó valerse de algun admitrador inmediato de la misma renta, ó de otra; mandé que no se hiciese novedad por ahora, y se me diese cuenta con el espediente, siempre que ocurriese en la renta de alcabalas, alguna vacante proporcionada á las circunstancias de los actuales vicitadores: y finalmente, consulté á S. M. cuando propuse el plan de arreglo de la secretaría del virreináto, la supresion de aquellas dos plazas, como un arbitrio con que sin gravámen de

la real hacienda, podian completárse las dotaciones de esta oficina, sobrando aún alguna cantidad, en beneficio de aquella.

1.076. No se ha recibido aun, resolucion de S. M. sobre este punto, como que tampoco le ha habido, acerca del plan de arreglo de la secretaría con que iba unido.

1.077. Habia un número crecido de subalternos, en la direccion de alcabalas y pulques, y en la contaduría de ambos ramos, los cuales despues de bien informado, los reduje al de 14 dependientes, para ambas oficinas, con ahorro de la real hacienda, de mas de 5.000 pesos, de lo cual di cuenta á S. M. en 26 de febrero de 90, y fué aprobado en real órden de 30 de junio del mismo.

1.078. Comunicada al director esta soberana resolucion, representó manifestando que no podia despachar sus encargos, con el escaso número de dependientes que se le dejaban, y conociendo que la determinacion se fundaba, en que por el establecimiento de intendencias, se suprimio el uso de la jurisdiccion contenciosa, que antes ejercía; hizo una difusa representacion, intentando persuadir, que no solo no se habian minorado las labores y trabajos, sino que antes se habian aumentado, con aquel establecimiento.

1.079. Como yo estaba bien instruido de que las dos oficinas mencionadas, podrían llevar corriente el despacho de los asuntos de su cargo, con los subalternos que había; previne al director, que se formásen las instrucciones de que carecia, para repartir métodicamente los trabajos entre los subalternos que tenía, lográndose con esto ademas; poder calificar la utilidad y servicios de los empleados, siendo lo mas seguro, remitirse á la esperiencia antes de proponer novedades, en un plan acabado de arreglar, con conocimiento de la materia.

1.080. Insistió no obstante en que no podia de-

sempeñar sus empleos, si no le aumentaban subalternos; atrazandose el despacho, con perjuicio de los reales intereses. Pasé el espediente al fiscal de real hacienda, el cual aunque conforme con el concepto que yo habia formado, pidio que para instruccion del asunto, se mandara que informásen el administrador de la aduana de México, los ministros de las cajas, y el tribunal de cuentas.

1.081. Careciendo todos de conocimiento interior de aquella renta, convinieron en lo que habia dicho el director, y en este estado se pasó el espediente á junta superior, en la que se determinó, que se previniese á la direccion y contaduría, llevase una noticia de sus trabajos y labores, para poder sobre ellas completar el número de manos competentes á desempeñarlas.

1.082. Las resultas fueron, que cada vez que remitía el director las espresadas noticias, insistía en sus primeras proposiciones, de modo que sin dar mucho tiempo á esta esperiencia, ha sido necesario que volviese á girar el espediente por los mismos trámites que antes, y que se haya decidido á pluralidad de votos, en junta superior de 18 de marzo procsimo pasado, y que se recomiende á S. M., para su real aprobacion, el plan del director sin innovar por ahora.

1.083. Lo cierto es, que para crear empleos fijos, nunca habrá razones convincentes: que la direccion y contaduría, han minorádo mucho sus trabajos, con el establecimiento de intendencias: que se disminuirán algunos, cuando se haya concluido la ordenanza de la renta; y finalmente, que cuando mas, se deberian facilitar ausilios temporales: que habrian de cesar, luego que se concluyan las labores, por las espresadas razones, y la de que se allanen las dudas y dificultades, que actualmente origina la glosa y reconocimiento del asombróso número de cuentas que ecsistian rezagadas.

1.084. Desde el año de 1777, en que se dio principio al establecimiento de la administracion gene-

ral de la renta de alcabalas, por cuenta de la real hacienda, se ha gobernado hasta el presente, sin una particular instruccion ú ordenanza, por una multitud de providencias sueltas, y muchas de ellas alteradas y reformadas por otras posteriores: de modo, que era casi imposible el que los administradores, dejásen de confundirse con ellas, y muy dificil, el que las tubiesen todas presentes para gobernarse con la debida puntualidad y esactitud.

1.085. Se mandó formar en real órden de 17 de noviembre de 1778, y considerando yo este punto, como uno de los mas esenciales, mandé que se viese y tratáse en junta superior, y conforme á lo que se acordó en ella, previne en 29 de agosto de 92, al director de alcabalas, que en el preciso término de dos meses formáse la indicada ordenanza que debería servir, para que en todas las aduanas, tubiesen los administradores y dependientes, una coleccion de reglas ciertas para dirigirse en sus empleos, y los ministros que interviniesen en lo contencioso, pudiesen ajustar sus dictámenes á las resoluciones de S. M. que ignorásen.

1.086. Nada se habia hecho aun en enero de 93, en que mandé al director, que me informáse sobre el asunto, y en contestacion se me ofrecio á formar la ordenanza en horas estraordinarias, y con el ausilio de su oficial mayor, quien como letrado que és, podrá ser muy útil, para vencer las dificultades que se ofreciesen en la parte legal; insinuó tambien que necesitaba de que se le franquéasen algunos ausilios.

1.087. Admití la oferta, y le previne que propusiera sin demora, lo que se le ofreciese sobre los ausilios, y cualquiera otro obstáculo que pudiese impedir la formacion de la ordenanza.

1.088. Consultó que se le nombrásen dos escribientes con un peso diario cada uno, desde el dia que empezáse á trabajar, hasta el en que finalizáse la ordenanza, que tambien debia comprender el ra-

mo de pulques, por administrarse en union con el de alcabalas; y deseoso de facilitar al director, los ausilios necesarios sin perder de vista la justa economía del erario, le advertí que pues debian formarse las ordenanzas en horas estraordinarias, propusiese dos subalternos de la direccion, aquellos de quien tubiese mejor concepto, si querian dedicarse á este trabajo, que debería numerarseles como estraordinario, y contarse entre sus servicios, para ser atendidos con preferencia, á los que no tubiesen algunos de esta clase.

1.089. Efectivamente, se ofrecieron gustosos los que eran necesarios para trabajar en este particular encargo; y en 19 de febrero de 93, previne al director, que pues nada faltaba para que diese principio á la obra, lo ejecutáse inmediatamente con toda actividad y celo, dando cuenta cada mes, de lo que se iba adelantando en ella, y del estado en que se hallaba.

1.090. Dilatóse no obstante, muy considerablemente la obra, ya por enfermedad del director, y ya porque se tardó en la reunion de los papeles y documentos necesarios, lo que me obligó á repetir varios recuerdos, de que resultó que por fin de agosto, me remitiese la primera parte ó porcion, de lo que hasta entonces habia trabajado. Hizo otra remesa en octubre, y otras dos en noviembre siguiente, que todas comprenden 265 articulos, en que estan esplicadas las obligaciones del director, del contador general, de todos los empleados en una y otra oficina, del tesorero de ambas rentas, asesor, escribano; y de los comisionados de la direccion, ó los visitadores, y las instrucciones que han de gobernar para el otorgamiento de fianzas, y en el punto de guias y responsibas.

1.091. Falta aun la parte mas esencial de la ordenanza, que es la instruccion en que se comprenden las reglas, para poder calificar los casos en que se haya adeudado el derecho de alcabala, y como debe ésta regularse en cada uno de ellos, y procederse á su esaccion, en lo cual está trabajando el di-

rector, y espero que pronto se verá concluido, segun las últimas noticias.

1.092. El fiscal de real hacienda presentó en noviembre de 93, un pedimento, solicitando que yo mandáse reunir las órdenes en que se habia prevenido la formacion de la ordenanza: que previniese que el director informáse sobre el particular, y que despues pasáse todo á su vista.

1.093. Mandé que se le diese de todas las providencias mias, que ya quedan referidas, y lo devolvio manifestando que nada le ocurria que añadir, y que volvia el espediente para que yo pudiese continuar, haciendo los recuerdos necesarios, para que se concluyese tan importante obra, y por ella se evitáse la confusion, á cuya sombra crece en las rentas, la arbitrariedad de los que administran, el trabajo de los que mandan, y la espresion de los que contribuyen.

1.094. Por real órden de 28 de julio de 93, en contestacion á carta de 28 de febrero del mismo año, se aprobaron por S. M. todas las disposiciones tomadas en este asunto, por dirigirse á un objeto tan interesante á su real servicio, y se dignó prevenirme que era su real voluntad, el que se hiciese entender á los que trabajaban estraordinariamente, con útilidad en dicha obra, que serian atendidos con preferencia, en las vacantes que ocurriesen despues de perfeccionada, y que queria S. M. que concluida, se oyese al administrador general de la aduana de México, al comercio de este reino, á los ministros de las cajas matrices, al tribunal de cuentas y al fiscal de real hacienda, y que instruido asi el espediente, ecsaminado y decidido en la junta superior, se dé cuenta sin hacerse novedad, entretanto se recibe su real determinacion.

1.095. El ramo de pulques corre tambien como ya he dicho, á cargo de la misma administracion de alcabalas, y proviene del derecho que satisface aquella bebida, cuyo consumo es tan grande, que pasa

de 4.000.000 de arrobas anualmente, naciendo esto sin duda del corto precio á que se vende, pues dentro de México dan 3 cuartillos por medio real, y y fuera, mucha mayor cantidad.

1.096. Satisface cada arroba que se introduce en esta capital, por razon de derechos un real 9 y medio granos: en Puebla un real 9 granos; y en los demas parages del reino, pagan los dueños del pulque siendo españoles, una cuarta parte sobre el valor de él, y los indios la sesta.

1.097. Asciende regularmente esta renta cada año á 800.000 pesos: los sueldos de administracion á 30.000, y los gastos á 20.000: de modo que quedan libres 750.000. En 20 de junio de 1780 así como se subió la alcabala un 2 por 100, con motivo de la guerra con los ingleses, se impuso tambien medio real de aumento sobre el pulque, ademas de lo que ya contribuia, y aunque se rebajó el de alcabala, no se hizo novedad en esta renta, ni tampoco se necesita hacer como en aquella, por no resultar la imposicion del pulque como la alcabala, en perjuicio del comercio, pues antes bien, podrá contener el vicio de la embriaguez, que es el dominante en estos reinos, sobre lo cual ya he tratado en este informe.

1.098. En cada carga de las que entran en México se cobra tambien medio real, aplicado á cuarteles y vestuario de milicias, y otro medio real en los mismos términos para dotacion de dependientes de la acordada y sala del crimen.

1.099. Por real cédula de 22 de noviembre de 85, concedió S. M. la pension de 2 granos sobre cada arroba neta de pulque, que entráse en esta ciudad, para el empedrado y atargeas de ella, si el gobierno califica de urgente esta obra. Por tal la declaró mi antecesor el Sr. Flores, y la junta superior de real hacienda, determinó varias veces que se hiciésen diferentes pagos de este ramo.

1.100. En 4 de mayo de 90, representó la junta de policia, haciendo presente la corta ecsistencia que tenia de estos caudales para dicha obra, y que lo devengado desde el último recibo, podía ascender á 41.000 pesos en aquella fecha: cuya cantidad pidió que se le franquease para invertirla.

1.101. Pidióse razon al superintendente de la aduana, y lo mismo á los oficiales reales; y resultó de los estados que remitieron, que habia una ecsistencia de 46.896 pesos, de los cuales mandé en junio de 90, librar 16.000 pesos; pero con la calidad de que se invirtiése en los fines de su destino, y no para el alumbrado y limpia de las calles, como pretendía la junta, y succesivamente he ido espidiendo libramientos, segun el arbitrio ha producido caudales.

1.102. En 30 de abril de 90, solicitó la junta de policia, que se le permitiése sacar 100.000 pesos á réditos sobre dicho arbitrio, y que los caudales que produjése, se llevásen en derechura á la tesoreria de la ciudad. No habia fundamento alguno sólido, para esta última solicitud, y así no convine en ella; pero sí permití que se sacásen á réditos los 100.000 pesos, en la misma forma que franquearon el conde de la Cortina y el tribunal del consulado 50.000 cada uno, esto es, sin cobrar rédito del capital, y contentandose con irse reintegrando paulatinamente de su prestamo, segun fuese habiendo proporcion para ello.

1.103. Ultimamente, estando para espirar el tiempo de 10 años, desde que se concedió este impuesto, he determinado que continue por la grande útilidad, y aun necesidad que hay de él en esta capital.

1.104. La renta del tabaco, aunque de mas moderna creacion, á lo menos en forma de estanco, es la que rinde mayores cantidades en beneficio de S. M., y su producto líquido se remite á la Península anualmente, por haberse declarado ser de la dotacion de aquel erario.

1.105. Las cosechas de tabaco se hacen en las vi-

llas de Cordova, Orizava, Zongolica y Huatusco: la compra el rey á diferentes precios, que viene á salir á 3 reales libra en hoja, y lo vende á los consumidores á 10 reales. Para mayor beneficio de la renta, se ha estancado tambien la manufactura de puros y cigarros, y á este efecto se han establecido 6 fábricas, en México, Puebla, Oaxaca, Orizava, Queretaro y Guadalajara, las cuales labran diferentes cantidades anualmente, que varían segun los consumos de los distritos en que estan establecidas, y que se surten de ellas.

1.106. Asciende regularmente la venta del tabaco en polvo, el cual viene todo de la Habana, á la cantidad de 50.000 pesos; la venta del en rama importa 350.000: la de los puros 500.000, y los cigarros de que es incomparablemente mayor el consumo, producen en su venta 5.400.000 pesos, de forma que es de 6.300.000 pesos, la total suma que rinden todas estas ventas.

1.107. El tabaco en polvo se vende á 20 reales libra: los puros de á 5, 7, 10 y 14, por medio real segun su tamaño, y al mismo precio las cajillas de cigarros, de que cada una contiene 3 y media docenas, siendo de un mismo tamaño.

1.108. Los gastos de esta renta consisten en 2.800.000 pesos, pues los sueldos solo consumen 700.000: los gastos generales 250.000: las compras 750.000; y las fábricas 1.100.000 pesos, por consiguiente deduciendo los 2.800.000 pesos de gastos de 6.300.000, que es el producto total de la renta, viene á dejar anualmente un producto líquido de 3.500.000 pesos.

1.109. Mantenía esta renta un reconocedor para las compras y venta del fruto, y anticipaciones que hace á los cosecheros para su cultivo en las villas de Cordova y Orizava, cuyo empleo se suprimió á propuesta mía en el año 1790, sin que haya decaido en todo este tiempo, pues todas aquellas atenciones las han

desempeñado los respectivos factores, sin perjuicio alguno del real servicio, ni atrazo de las principales atenciones de su cargo.

1.110. Mandóse continuar en lugar del sueldo que era de 4.000, la cantidad de 3.000 anuales á D. Antonio Sesma que fue nombrado por S. M. para el citado empleo, hasta que se le proporcionáse otro correspondiente, y así lo estubo disfrutando, hasta tanto qué habiendole yo conferido la contaduría de las cajas reales de Puebla, y aprobado por S. M. este nombramiento, se economizó aquel sueldo en beneficio del real erario.

1.111. Para fomento de la provincia de la Luisiana, y que tuviesen salida los tabacos que se cultivan en ella, dispuso S. M. que una parte se remitiése á España y otra á este reino. Así se verificó con notable perjuicio de la renta, tanto por la grán merma que tuvieron, como por la facilidad que se les notó en podrirse, y mas que todo, porque no se acomodaban al gusto de estos consumidores.

1.112. Lo representó á S. M. la audiencia gobernadora, en 11 de junio de 85, y con motivo de pretender los habitantes de Natches remitir los tabacos en toneles, lo repitió mi antecesor el Sr. Flores, en carta de 22 de julio de 88, haciendo ver el aumento de jornales que se invertian en sacar los andullos, el costo del cernido, y la necesidad de mezclarse con el de las villas de Cordova y Orizava; y que convendria segun representaba la direccion que se suspendieran por 3 años los envios, y las siembras se moderásen en lo succesivo á un millon de libras, segun estaba resuelto por varias reales órdenes.

1.113. Recordóse por mi mismo antecesor en 26 de junio de 89, y en este estado se recibió una carta del gobernador de la Luisiana, con copia de la solicitud que habia dirigido á S. M., para que se tomara á los labradores, además de los 2.000.000 de libras, todo el tabaco de sus cosechas, hasta en cantidad de 8.000.000.

*

1.114. La direccion con previo pedimento fiscal, reprodujo con este motivo su anterior informe, decidiendose á que convenia no se volviera á remitir á este reino, porcion alguna del tabaco de la Luisiana, y acompañó un estado, de que resultaba que en los 10 años corridos desde el de 78 al de 88, se habian, comprado 5.811.873 libras para este reino, se habia labrado 3.086.014: ecsistian, 1.260.024; y faltaban 1.465.705, por razon de mermas que se verificaron: la de 146.958 en la misma Luisiana: 613.810 en la navegacion y 704.937 en los caminos, bodegas y almacenes de las fabricas.

1.115. Los consumos de todo este reino son 2.600.000 libras, y no pudiendose mezclar del tabaco de la Luisiana, mas que una quinta parte para condescender con el gusto del público, resultaba claramente que no podian venir mas de 500.000 libras, y así era bien claro que si hubiesen venido á este reino las 8.000.000 que pretendió el gobernador, con buen celo, por el aumento de su provincia, hubiera decaido muy considerablemente la renta, y hubieran quedado muy disgustados los consumidores, y decaido tambien este ramo de agricultura en el reino.

1.116. Espedí fundado en estas consideraciones, oficios en 27 de octubre de 89, para que no viniésen mas tabacos, interin S. M. no decidiera sobre las consultas de mis antecesores, y volví á dar cuenta de nuevo con esta determinacion.

1.117. No he recibido tampoco contestacion á ellas; pero por carta del gobernador de la Luisiana de 28 de enero, se sabe que se le habia prevenido de la corte, suspendiera la remesa de 1.000.000 de libras que debian venir á este reino en andullos.

1.118. Se remitian para su compra anualmente 105.000 pesos, é igual cantidad para pago de 1.000.00 de libras que se remitian á España, y habiendo cesado la remesa por lo perteneciente á estos reinos, por la suspension de la venida de taba-

cos á ellos, se ha reducido por lo que toca á España á 4.500 pesos, en cumplimiento de real órden de 21 de mayo y 22 de junio de 92, respecto á haber resuelto S. M., que solo vayan de la Luisiana á España 40.000 libras cada año, con destino á la fábrica de tabaco rapé, desde el año de 92, siendo la espresada cantidad, la que se regula que podrá tener de costo.

1.119. D. Alonso Francisco Gonzalez, inventó una máquina para cernir el tabaco con ahorro de gastos, tiempo y operarios. Se habian practicado varios esperimentos para calificar su utilidad, desde el año de 81 hasta que el de 86, y como eran distintas las oposiciones de los peritos, y demas que presenciaron los esperimentos, se dignó S. M. en real órden de 15 de junio de 90, mandar que en mi presencia, ó la de un sugeto de mi intima confianza, procediése Gonzalez á hacer un nuevo esperimento de su máquina, concurriendo á la operacion los peritos que yo nombráse, sin incluir alguno de los que asistieron á los anteriores, y que practicándose el nuevo ensaye con todas las precauciones, diése cuenta con las resultas diciendo decisivamente si se reconocian ó no, las ventajas que aseguraba el inventor, y si era útil el establecimiento de la máquina.

1.120. Recibida esta Soberana resolucion, mandé con pedimento del fiscal de real hacienda, que el mismo Gonzalez propusiera el método de ejecutar la nueva esperiencia de su máquina, y preparáse y dispusiése ésta á su satisfaccion. El instruido de lo que se ejecutó en las anteriores esperiencias, propuso que para el nuevo ensayo, se extragesen á su presencia de la fábrica de cigarros, 8 sacos de tabaco, que se entregaba á los operarios, para las tareas diarias, que se llama revolturon, y pidió que no se transcendiese la providencia hasta el punto de verificarla.

1.121. Hizose así, practicando esta diligencia para mayor formalidad, un alcalde de corte con su escri-

bano, y á presencia del administrador de la fábrica, se trasladó dicho fruto á los almacenes de las cajas reales, donde se guardó á satisfaccion del interesado, hasta el tiempo de hacer uso de él.

1.122. Nombraronse en calidad de peritos para asistir á este esperimento, al reconocedor que fué de tabacos D. Antonio Sesma, y al teniente coronel de ingenieros D. Miguel Constanzó, y no permitiendome las atenciones del gobierno, el asistir yo personalmente, comisioné como persona de mi mayor confianza al sub-inspector general D. Pedro Gorostiza.

1.123. Verificáronse efectivamente los esperimentos, con sola la asistencia de los comisionados, del director general del ramo, y de dos operarios de escepcion que mandé venir, de los mas acreditados, de la fábrica de Orizava; quedando escluido de toda intervencion el administrador y contador de la de México, porque fueron sospechosos á Gonzalez desde los primeros ensayos.

1.124. Las resultas de este último fueron, que habiéndose destinado 8.514 libras á la máquina, y una cantidad igual al beneficio, por el método ordenado de la fábrica, para comparar los efectos de uno y otro: salieron en este último de ventaja 1.004 libras de cernido que quedaron en 49 y 1 onza, despues de repasado y quitado el polvo y cabezuela.

1.125. Empléo tambien el método de la fábrica, dos operarios menos que la máquina, ahorrandose su jornal, y ademas el costo de las mulas que aquella emplea: tardó tambien 18 minutos menos de tiempo que la máquina, y finalmente del tabaco cernido por ésta, se invirtieron 3 onzas y 3 adarmes mas en la labor de 12 tareas de cigarros.

1.126. El cernido de la fábrica queda mas cargado de cabezuela, polvo y granza, que el de la máquina; pero el de ésta solo es á propósito, para el corte de 10 y 11, siendo necesario el pasarlo por zarandas de diferente horadado, para ser mas útil que los demas que se construyen ordinariamente.

1.127. Como aun despues de un ecsámen tan prólijo y circunstanciado, no se habian conocido datos bastantes, para decidirse sobre la ventaja ó utilidad de la máquina, propuso Sesma que para establecerla ó despreciarla segun esperiencias succesivas, se hiciese contrata con el inventor, bajo ciertas condiciones, cuyo pensamiento no pareció mal, y habiéndolo aceptado Gonzalez, no se verificó por muy sólidas razones que espusieron contra ello, el director del ramo y el fiscal de real hacienda.

1.128. El ingeniero Constanzó, espuso varias reflecciones que manifiestan que la máquina puede mejorarse mucho en su situacion y proporciones, y que aliviandola en los fragmentos y asegurandola con mayor firmeza, sería mejor y mas acelerado su movimiento: lo mismo dijeron ya antes D. José Alzate y D. Francisco del Real, peritos nombrados cuando se hicieron los primeros esperimentos. Aun en el estado de imperfeccion en que se halla, se ve que los efectos son poco inferiores á los del método de la fábrica, en que estan mucho mas prácticos y esperimentados los operarios que se emplean, siendo de creer que los que trabajaron en este último, se esmerarian para sacar alguna ventaja.

1.129. Aunque la máquina no se generalice, y quedase reducida no mas que al corte de 10 y 11, que es el de mayor consumo, pudiera haber un ahorro de 10.000 pesos anuales, conduciendo cernidos los tabacos á Puebla, México y otros lugares en donde hay fábrica.

1.130. Me pareció que por todas estas consideraciones, se debian hacer mas esperiencias con la máquina, estableciendola en la villa de Orizava, en donde debia costar menos por la proporcion que allí hay de buenas y baratas maderas, y encargandose de ella el mismo Sesma, pues si hallaba útil y benéfico el invento, podia despues establecerse donde mas conviniera, dandose á Gonzalez en recompensa de su tra-

bajo y gastos, un destino correspondiente á su aptitud y mérito.

1.131. Así lo manifesté al rey en carta de 30 de junio de 92, y S. M. lo aprobó todo en real órden de 30 de octubre del mismo año, para cuyo cumplimiento se comisionó á Constanzó, y por estar ya Sesma en el nuevo destino de oficial real de Puebla, se pensó construir desde luego la máquina en el edificio que se está labrando, para la fábrica de tabaco en esta capital; y ha pedido Gonzalez por razon de gastos en construccion de la máquina y primeros esperimentos, la eshorbitante cantidad de mas de 15.000 pesos, á que se ha opuesto el fiscal: y sigue instruyendose este punto, que se decidirá en junta superior.

1.132. Ya estaba mandado desde 20 de abril de 1776, que se fabricásen casas por cuenta de la real hacienda, no solo en esta capital, sino tambien en las villas de Cordova y Orizava, para ahorrar á la real hacienda los crecidos costos que gasta anualmente en alquileres de bodegas, y se aplicaron por mitad 20.000 pesos anuales para la construccion de estos edificios, previniendo que formados los correspondientes planos y presupuestos, se remitiésen á S. M. para su soberana aprobacion.

1.133. Elegido el sitio, y encargada la formacion de planos y presupuesto, al ingeniero D. Miguel Constanzó, comenzaron á separarse del cuerpo de valores de la renta del tabaco, los 20.000 pesos anuales que previno S. M., siendo esto lo único que se ejecutó en mas de 9 años, corridos desde el de 76, hasta principios de 86, en que con motivo de la escasés de viveres que se padeció, y con el fin de proporcionar ocupacion á la gente miserable, se dieron varias órdenes sobre este asunto, por la audiencia que estaba gobernando; pero con ellas y las que despues repitió el mismo tribunal y la junta superior de real hacienda, en los años de 87 y 88, solo se adelantó el que

el ingeniero D. Manuel Mascaró formáse los planos y presupuestos.

1.134. Entretanto, no dejaban de ocurrir con frecuencia nuevos motivos de gastos, para los repetidos reparos que se ofrecian en dicha oficina, lo que me hizo mirar con la mayor antencion este asunto; y habiendo reunido los cuadernos, presupuestos y planos, que estaban dispersos en distintos trámites, y oido el fiscal de real hacienda y junta superior, se resolvió y dió cuenta á S. M. en carta número 159 de 27 de febrero de 91, y se dignó aprobar en 17 de enero de 92 todo lo determinado, estrañando la lentitud que habia padecido un espediente tan útil.

1.135. Inmediatamente dispuse se procediése al puntual cumplimiento de esta real órden, dando comision al director del ramo, para que con acuerdo del ingeniero Constanzó, empezara á hacer los preparativos y acopio, para comenzar la obra de la fábrica, entretanto que ecsaminados los planos de la Acamia de san Fernando, se dignaba S. M. advertir las variaciones que ocurrian, como tenia prevenido.

1.136. Reflecciónando que de los 448.342 pesos en que se habia regulado la obra, los 75.965, se debian gastar en solo la compra de las fincas situadas en el territorio elegido, deseoso de redimir al erario de este gasto grande, é inútil, y del que era despues preciso para descombrar y limpiar el terreno: dispuse que se buscáse otro proporcionado al intento, y en el cual no se entráse desde luego con un gasto tan crecido.

1.137. Hecha la diligencia por el director de la renta y el ingeniero ya nombrado, pasé yo á reconocer el potrero de Atlampa y otros varios, y quedó elegido aquel, con preferencia á todos los demas, por las razones que muy por estenso manifesté á S. M. en carta de 31 de octubre de 92, y despues de varias dificultades, se aprobó todo lo propuesto en 20 de marzo de 93.

1.138. Habiáse antes recibido otra real órden de 20 de marzo de 92, en la cual de conformidad con lo que espuso la academia de san Fernando, se sirvió S. M. mandar que se cometiése la formacion de nuevos planos, ó la reforma ó enmienda de los de Mascaró, al académico de mérito D. Antonio Velazquez, quien procedió á levantar los nuevos, con los reformas, y adicciones que tuvo por convenientes, poniendose antes de acuerdo, como se le prevenia, con el director de la renta del tabaco.

1.139. Como Velazquez hace poco tiempo que vino á este reino, carecia de muchos conocimientos prácticos de los que posee Constanzó, y que son necesarios para la distribucion y dimensiones de las oficinas, dispuse que cuando dicho arquitécto hubiése presentado sus planos, los reconociése aquel ingeniero, á presencia del director y con su acuerdo cuya oportuna providencia, produjo el que se advirtiese y enmendáse una equivocacion en que inculpablemente habia incurrido Velazquez.

1.140. Presentó este sus planos y presupuestos, y el cálculo del costo de la obra, el cual sin incluir las fincas que no habia que comprar ni destruir, subía á 163.700 pesos mas, ademas de los 422.377 pesos en que lo había computado Mascaró.

1.141. Para averiguar en que consistía esta notable diferencia, previne á Velazquez que informáse acerca de las causas de ella, y con efecto lo hizo espresando por menor, las mejoras que su proyecto tenia en comparacion del de Mascaró, el mayor tamaño que daba á algunas oficinas que le necesitaban, y la ventaja que resultaría á la finca, de que se construyesen de bóveda, algunas cubiertas que se habian proyectado sin ella.

1.142. Impuesto de este informe, y de lo que manifestó en el suyo la direccion, dí cuenta á S. M. para su real deliberacion, como ya se habia hecho de las demas incidencias relativas al punto de reparos

de la antigua fábrica, en que se decidió que los sufriese la renta, y al de la creacion temporal de oficinas, y nombramiento de sugetos que corriesen con la administracion é intervencion de la obra, como lo estan ejecutando desde que se comenzó, hasta el dia; habiéndose gastado yá la cantidad de mas de 300.000 pesos en acopios de materiales, y abrir y levantar los cimientos, haciéndose esta obra á direccion del ingeniero Constanzó, y quedando por 2.° director Velazquez, segun yo determiné, y se aprobó por S. M. en real órden de 27 de julio de 1793.

1.143. El edificio, en el parage que se halla construido, no solamente proporcionará comodidad al establecimiento de la fábrica, y para habitacion de los gefes y principales empleados de la renta, sino que tambien hermoseará la vista de un paseo de los mas concurridos, y facilitará el que se construyan como ya han empezado varias casas, en las inmediaciones, con lo cual se reedificará, y poblará un barrio de los mas bien situados de esta ciudad, y el mas procsimo á su centro, que es tambien una circunstancia apreciable, para los que por cobrar algunas libranzas, ú otros motivos, tienen que acudir á la direccion y su tesorería.

1.144. Deseoso yo tambien, de que se logre la mayor economía posible en la construccion del nuevo edificio, hice en 14 de junio de 93, varias reflecciones al director del ramo, sobre la útilidad que debia resultarle con transportar labrado desde España, el hierro que se necesita para balcones, rejas y demas piezas de aquel metál, que deben ser en gran número.

1.145. Ha habido ya diversas propuestas sobre el particular, siendo una de los principales comerciantes de esta capital, quienes se obligan á entregar en Veracruz, libre de todo costo á 14 pesos 4 reales el quintal, de todas las rejas y balcones que se necesitásen.

1.146. Pasó esta proposicion con otras, no tan

ventajosas, al fiscal de real hacienda, quien fué de opinion que no solo se deben contratar rejas y balcones, sino tambien juntamente las falletas, cerraduras, visagras, pasadores, cerrojos, aldabillas, y otras piezas menudas; y por último, que se fijen rotulones; y celébre remate en publica subasta, y junta de almonedas, compuesta del mismo director é ingeniero y del contador general de la renta.

1.147. Cuando trasladé al director de ella la órden de S. M., sobre economizar lo posible al real erario, previniéndole me informáse si podrian suprimirse algunas plazas, minorar sus sueldos, ó reunir en una mano diferentes encargos, aunque fuese aumentando en algo su dotacion: satisfizo diciendo que no habia destino alguno sobrante ó que se pudiese considerar menos necesario en las oficinas y resguardo de la renta, porque todas tienen los muy precisos, y en algunas faltan los que se han de menester para su despacho; no siendo por tanto posible la diminucion ó supresion de otras plazas, que algunas de las de maestros de mesa, de la fábrica de esta capital.

1.148. Con este principio, y de que las dotaciones en los empleos, son actualmente casi las mismas con que se crearon, infirió el director que no solo era posible el disminuir el número de aquellas, sino que tampoco era dable reunir en un individuo, diferentes ocupaciones y labores, sin riesgo de que lo padeciera el real servicio.

1.149. A consecuencia se han suprimido dos plazas de maestros de mesa, y se está tratando de suprimir otra que ha vacado últimamente, y para ello se forma el respectivo espediente, en el cual es ya de opinion de que debe subsistir no solo esta, sino tambien todas las demas que hay en el dia, hasta que con la convinacion de noticias que aun no ha completado, pueda consultar el arreglo general que debe formar en este punto, segun le está pre-

venido. Acaso ó de él resultarán aun mayores economias, que podrán hacer alguna reforma parcial, hasta tanto que la, reunion de las rentas, como único y mas eficaz remedio, iguale las dotaciones y ocupaciones de los empleados.

1.150. Cuando los operarios de la fábrica habian concluido su tarea, tomaban el papel que debian emplear el dia siguiente, y se lo llevaban á su casa para traerlo dispuesto y acanalado, á fin de poder concluir con mas prontitud, el trabajo del dia siguiente.

1.151. Abusando algunos de esta especie de gracia que se les hacia, solian vender el papel que se les daba y substituir despues en su lugar otro de inferior calidad, y para evitar el que así sucediese, formando antes espediente con audiencia del fiscal y director, mandé que no llevásen el papel á sus casas, sino que lo dispusiesen y acanalasen en la misma fábrica.

1.152. Esto fué bastante para que mal aconsejados algunos de los oficiales, escitásen á casi todos los demas, y viniesen de tropel á las puertas de este palacio pidiendo hablarme, para reclamar la providencia. Dispuse de pronto que el mayor de esta plaza, y uno de los ayudantes de mi persona, los condugesen á la fábrica, y posteriormente envié al alcalde de corte D. Pédro Jacinto Valenzuela, para que procediese á hacer las averiguaciones, y tómar las providencias oportunas.

1.153. Con efecto hizo entender á todos, que debia tener puntual cumplimiento y observancia, la órden de no sacar el papel á sus casas, y que si tenian algo que reclamar contra ella, deberían hacerlo por medio de apoderados y por escrito, guardando la moderacion debida, y sin reunirse muchos individuos, para no hacer creer al público que daban principio á un alboroto y falta de subordinacion, á las órdenes superiores.

1.154. Hizose así todo, y habiendose hallado des-

pues de mayor averiguacion, que en realidad podian sacar el papel á su casa sin perjucio de la renta, siempre que celasen y cuidasen los maestros, y recontadores, al tiempo de recibir las tareas; asi se mandó hacer enterándoles, de que era en parte gracia que se les hacia, y á que habia contribuido el mérito que habian hecho en someterse inmediatamente al cumplimiento de lo mandado.

1.155. Este ejemplar manifiesta la docilidad del pueblo de esta capital, que tendrá siempre que se sostenga la autoridad del que manda, de un modo que se haga respetar. En otro tiempo se hicieron temibles los cigarreros, que son en número de 7.000 personas solo en esta ciudad; pero actualmente con las buenas providencias de policía, y el pie de tropa que para su guarnicion debe mantenerse, segun he propuesto en ella, ningun recelo deben causar semejantes movimientos, aun cuando fuesen formales alborotos y sediciones, de modo que fuese necesario repelerlas con la fuerza.

1.156. Hay una concordia formada, entre los operarios que contribuyen con cierta limosna para que se les asista en sus enfermedades, y socorra para los gastos de entierro. Ha habido muchas alteraciones en el método del manejo, y distribucion del fondo, hasta que por fin despues de un cumuloso espediente, en que pasó al voto consultivo del acuerdo, hice formar nuevo reglamento que se ha impreso, y con el cual y testimonio de lo actuado, he dado cuenta á S. M. en 30 de abril procsimo pasado.

1.157. Habia un número muy considerable de cuentas generales que fenecer en la renta del tabaco, sobre el cual y las causas del atraso me informaron la direccion y contaduría. A fin de evitar estos perjuicios dispuse que todos los tesoreros generales, factores y administradores, que debiesen presentar sus cuentas en la contaduría general de la renta, lo hicieran dentro de los cuatro primeros meses del año, bajo la pena de 500 pesos.

1.158. Previne tambien que no fuese un mismo el oficial que glosase siempre las cuentas de cada factoría, sino que se variasen de mano, sin observar regla fija; con cuyo mérito se lograría que varios oficiales tomásen unas nociones generales del estado y constitucion del ramo, las cuales pudiesen servirles de mérito para sus ascensos á las plazas que vacasen, que deberian proveerse, atendiendo con preferencia á la mayor aptitud, y observándose esta misma regla, por lo que toca á los entretenidos para su promocion y entrada á las últimas plazas.

1.159. Hallábanse como ya tengo espresado á V. E. dos de los oficiales de la contaduría de tabacos, ausiliando á los comisionados para la formacion del libro de la razon general de real hacienda: otro de la misma oficina estaba en la secretaría del virreinato: y otro ocupado en despachar la administracion general del arzobispado. Para reemplazo de estos cuatro oficiales que no podian distraerse de sus ocupaciones, sin atraso del real servicio; destiné á la contaduría de tabacos 7 oficiales veterános de los cuerpos reformados de milicias, de cuya buena conducta me hallaba bien informado, igualmente que de su aptitud en la formacion de cuentas, lo que me hacia esperar que podrian ser ùtiles al lado de oficiales de contaduría, que les instruyesen en aquellos puntos que ignorasen por ser propios de ella.

1.160. Al mismo tiempo como habia algunos de los oficiales militares en Puebla y Valladolid, propuse que si algunos de los empleados en la oficina de la renta del tabaco, en aquellos pueblos, se consideraban mas apropósito para ausiliar la operacion de la glosa de cuentas, se trasladásen á esta capital, y les substituyesen en sus destinos, los oficiales nuevamente empleados y aplicados á la renta.

1.161. Por último, adverti que si en alguna de las factorías ó administraciones del reino, hubiese dependientes de esperiencia y práctica, de quienes tambien

se pudiese hechar mano, para aplicarlos al ecsamen de cuentas, substituyendo otros que desempeñásen aquellos destinos, tampoco tendria reparo, en que así se hiciese atendiendo al mucho interés que de semejante resolucion resultaba al ramo, de su mas corriente y esacta administracion, y en que se descubriesen defectos que podia cubrir y solapar, la falta de glosa de tantas cuentas atrasadas, y concluí manifestándo mi confianza en el celo y actividad del director, de que dictaría las providencias mas oportunas para el recibo de los oficiales que se presentasen, distribucion de mesas y empleados con quien hubiesen de trabajar, y todo lo demas importante al desempeño de los objetos ya indicados del real servicio, y avisando frecuentemente las resultas.

1.162. En efecto me pidieron los gefes del tabaco, y yo mandé en 3 de febrero de 91, que pasáse en clase de ausiliar á la contaduría, el oficial 2.º de la administracion general, y que se trasladásen con el propio objeto á esta capital, los 4 oficiales primeros de las factorías de Veracruz, Cordova, Durango, y el Rosario; los cuales llegaron á venir no habiéndolo verificado otros que fueron nombrados antes, porque les sobrevinieron enfermedades que se lo estorbaron.

1.163. El ausilio que dieron estos cinco individuos, y el que proporcionaron las demas providencias que yo tomé sobre este particular, produjo todo el buen suceso que se deseaba, pues desde el citado mes de mayo de 91, hasta agosto de 93, se salió del atraso de 258 cuentas, que se hallaban rezagadas, y para cuya glosa, y saneamiento, se creian necesarios 3 años por lo ménos.

1.164. Logróse poner en corriente todas las labores de la contaduría general, sin otro costo que el de dos escribientes, que con un peso diario se pusieron en lugar de dos de los referidos oficiales, aquienes se dió la gratificacion de 500 pesos á cada uno pa-

ra indemnizarles de los gastos de su venida, cuya determinacion fué acordada en junta superior.

1.165. De las primeras tomadas en este asunto dí cuenta al rey, en carta número 177 de 27 de noviembre de 90, y en 11 de marzo de 91, recibí una real órden en que se me decia únicamente que S. M. haría que se me previniése lo que se dignáse resolver.

1.166. La causa de hallarse el segundo oficial de la contaduría general del tabaco, empleado en el despacho de la administracion general del arzobispado, es la de estar suspenso el administrador propietario D. José Pellerano, de resultas de varias discordias, y discuciones que sobre diversos puntos tuvo con los gefes de la renta, y sobre los cuales se ha formado un cumulosisímo espediente.

1.167. Han sido muy repetidas las reales órdenes que han venido encargando su pronta conclusion, y por mas que el fiscal de real hacienda en vista de ellas, y por evitar los perjuicios que resultan al real servicio de semejantes negocios, por lo que indisponen y distraen á los gefes, ha procurado formar los pedimentos mas oportunos para que se determináse de una vez el punto; no ha sido posible aun ver su conclusion, impidiendolo principalmente el mismo caractér y genio de Perellano, que ha promovido muchisímos puntos enredados y dificiles de apurar, al mismo tiempo que el aclararlos se hace muy preciso por el interés que ofrecen en los adelantamientos de la renta.

1.168. Lo mas útil á ella hubiera sido el que se hubiese retirado á España, con la mitad de su sueldo, nombrando otro en su lugar que hubiése servido la plaza que ocupa, y que nunca será posible vuelva á llenar aquel, aun cuando sea restituido á ella, porque faltando la buena armonía entre el y los gefes, no se hará el servicio del rey como se debe.

1.169. Ejerció en otro tiempo esta renta, como las demas, la jurisdiccion contenciosa y aunque desde la

ordenanza de intendentes cesó en ella, se conserba no obstante el empleo de asesor, con el sueldo dé 1.500 pesos, sin que haya una verdadera necesidad de él para las operaciones gubernativas, económicas y directivas, en que debian proceder por sí los gefes, y consultar á la superioridad en el caso de que se les ofrezca alguna duda.

1.170. La renta del tabaco es la mas complicada, por razon del número de dependientes, diversidad de operaciones en la compra y venta de tabacos, fábrica de ellos para reducirlos á cigarros, puros y demas formas en que se vende, y espenderlo despues al público: conserva algunos artículos ecsistentes para muchos años, que es menester tratar de que no se aumenten con la pérdida de la real hacienda, para tener sin giro el caudal de su importe, y sufrir las mermas y pérdidas que son indispensables.

1.171. El haber estancado las fábricas aun antes de esto el tabaco, padeció muchas contradicciones desde sus principios; creyendo varios que era perjudicial á la misma renta, y que sería mucho mas ventajosa á ella, espender el tabaco en rama, y que cada uno se fabricáse de él segun su gusto, los puros y los cigarros del modo y tamaño que les acomdáse, y aun el que corriése el fruto libre recargandole la alcabala.

1.172 Estos clamores se elevaron hasta los oidos del soberano, y duraron tanto, que con fecha de 4 de enero de 89, vino una real órden muy reservada en que se me previno que informáse si hallaba medio de que se suprimiése el estanco del tabaco, y dejar libre al público su cultivo y comercio, sin perjuicio del real erario, y los empleados en la renta.

1.173. Traté con el mayor cuidado y atencion este punto, que se me encargaba como de mucho interes al real servicio, y habiendo tomado todos los informes necesarios de los mismos gefes de las rentas,

y de otros sugetos particulares, no hallé medio de que pudiésen tener efecto las intenciones de S. M., sin un grandísimo perjuicio del real haber, y me convencí de que el reclamado no era transcedental á todo el público, sino cuando mas á algunos pocos particulares; y que al mismo tiempo era benéfico á muchos europeos, que sin poderse aplicar aquí á otra, hallaban ocupacion decorosa en las fábricas de la renta y en su resguardo.

1.174. La mayor parte de los sugetos que antiguamente tenian cigarrerías, han sido antendidos segun diferentes reales órdenes, ó bien confiriendoles algunos estanquillos, ó bien algunos de los destinos de las fábricas, en las cuales tambien se ocupan, y perciben su jornal aquellos mismos operarios que antes trajaban en las cigarrerías.

1.175. Es cierto que si pudiése substituirse otra renta en lugar de la del tabaco, podrian economizarse algunos de los empleados que se ocupan en el servicio y resguardo de ella; pero es muy dificil hallar un arbitrio que rinda una suma tan cuantiosa, y que la den con tanto gusto los contribuyentes, pues cada uno es árbitro de dejar de contribuir cuando le acomode, y medir la contribucion con sus fuerzas y posibilidad. Todo lo cual hice presente con otras varias consideraciones en contestacion á la espresada real órden.

1.176. Las pulperias que son una especie de tiendas de comestibles y otros efectos, tienen sobre sí el impuesto de 30 pesos al año, desde el 31 del siglo pasado; pero que no habia estado en plena observancia, y aun habiendo venido repetidas reales órdenes, que la recordaron en los años de 76 y 79 de este siglo, no se logró la ecsaccion, hasta el año de 85.

1.177. El producto de esta renta se puede computar en 110.000 pesos, de que rebajados 4.400 por razon de sueldos, quedaban libres á S. M. 105.600 pesos.

1.178. Esta contribucion cobrada indistintamente, sin atender al diverso capital de diferentes tiendas, y al giro que en ellas hacian sus dueños, y que se habia estendido á algunas mestizas de cortísimo valor; causaba grande disgusto y aun afliccion á los contribuyentes pobres: todo lo cual hice presente á S. M. y de resultas de real órden de 6 de noviembre de 90, me autorizó para que atendidas las circunstancias de los casos instruidos y calificados, pudiése relevar de la contribucion á las tiendas pequeñas, con calidad de por ahora.

1.179. El fiscal de real hacienda pidió, que esta real órden no se divulgáse por evitar ocursos indebidos; pero que se tubiése presente para la determinacion de los que ocuriésen, y para ello se comunicáse reservada á los intendentes, con el fin de que me diésen cuenta de los espedientes instruidos.

1.180. Representó el intendente de Valladolid, manifestando que si se mantenia reservada la real órden, no llegarian á tener efectos los benéficos deseos de S. M., lo cual dió motivo á que yo tomáse dictamenes reservados del regente, dos oidores y el asesor del vireinato, y todos convinieron en que se debia publicar, aunque no literalmente.

1.181 Tambien espuso dictámen el contador interino que de éstas era, en el cual hizo presente que en esta capital nó solo se cobraba el derecho en las tiendas mestizas y de pulperia, sino tambien en los tendejones, pambacerias y semillerias de muy corto principal, por cuya razon en 21 de agosto de 91, previne al intendente que cesáse la ecsaccion en estos términos; continuandose solo en las tiendas mestizas y que fuesen verdaderamente de pulperias, y que sobre ello se formáse y remitiése lista formal de las casas que resultásen indultadas, con distincion del trato de cada una, noticia de su dueño y el principal que tubiere á juicio prudente, sin ecsigir derechos algunos por esta diligencia.

1.182. Posteriormente mandé que se publicáse la real órden, y á fin de evitar abusos y los perjuicios que se seguirian á los interesados, si hubiésen de ocurrir por la releva á esta capital, previne á los intendentes que dispusiésen que los subdelegados acompañados de los párrocos y de los administradores de alcabalas, formásen bajo de juramento, y un ecsato padron de las tiendas en que se pagaba la pension, y cuyos capitales no llegaban á 1.000 pesos, procediendo en todo esto prudencialmente, y valiéndose de noticias de sugetos fidedignos, y sin obligar á ninguno á hacer valance y manifestar el estado de sus haberes. Despues de estas diligencias, deberian quedar libres las que no llegásen á tener aquella cantidad.

1.183. Hiciéronse 10 prevenciones para el mejor arreglo de la operacion, precaver las dudas que podrian ocurrir en ella, y decidir tambien las que se ofrecieren; unas por mí inmediatamente, y otras en junta superior.

1.184. Para arreglar y asegurar el cobro de la pension, hice formar una especie de reglamento en 14 artículos, el cual se publicó por bando; y se pasaron algunos ejemplares impresos al arzobispo y obispos, para que encargásen á los curas el cumplimiento en la parte que les tocaba.

1.185. Los administradores de alcabalas quedaron encargados de la cobranza de esta pension, debiendo afianzarla á satisfaccion de los ministros de cajas reales, y estos últimos recaudan inmediatamente la contribucion en las capitales, donde no se hallan establecidos.

1.186. En este estado recibí una real órden con fecha de 23 de setiembre de 92, en que S. M. enterado de las providencias que se habian tomado, previno que se me hiciésen varios reparos sobre ellas, principalmente sobre lo espuesto que quedaba este derecho á ser defraudado, y acerca de la asignacion

de 2 pesos que se hacia á los subdelegados, y uno al oficio de gobierno por las diligencias que debian practicarse, para lograr la ecsepcion algunos pulperos; y por último, se me prevenía que mediante estar tratando el asunto en este superior gobierno, diése cuenta á S. M. oportunamente con las resultas.

1.187. En carta número 360, satisfice muy por menor á todas las objeciones opuestas á las providencias que se habian dictado, y no he recibido aun la soberana determinacion.

1188. De las rentas mas fáciles de recaudar, es una la de Bulas, las que se venden en Mexico en casa del tesorero de cruzada, y fuera de él en las administraciones del tabaco. El valor de los sumarios está regulado en diversas clases segun las facultades, carácter, y dignidad de los sugetos desde 2 reales hasta 10 pesos, y rinde de valor entero este ramo 300.000 pesos anuales, de los cuales bajados 12.000 de sueldos y 8.000 de gastos, quedan libres á S. M. para los piadosos destinos de su establecimiento, que es la guerra contra infieles 280.000 pesos.

1.189. Púsose el manejo de este ramo á cargo de los oficiales reales de esta caja matriz, aunque siempre se consideraba con separacion, y formaba una superintendencia, por la cual actuaban aquellos ministros, como juez para recaudar los productos del ramo, enjuiciando y apremiando á los deudores de él.

1.190. Corrian tambien con todo lo económico de repartimientos de sumarios, resellos, cuentas de los sobrantes y demas operaciones de esta clase; y por último, se estendia su autoridad hasta glosar y fenecer las cuestiones de todas las tesorerías.

1.191. El artículo 76 de la ordenanza de intendentes, privó á dichos ministros de la jurisdiccion contenciosa, y en el 116 se mandó que la superintendencia de cruzada, se uniése á la subdelegacion de real hacienda.

1.192. El fiscal de ésta, promovió la supresion de

dicha superintendencia en 20 de diciembre de 89, por diversas consideraciones que apoyaron los ministros de ejército y real hacienda, en informe que estendieron sobre el asunto en 19 de enero de 90.

1.193. Otro tanto hizo el tribunal de cuentas, en informe que dió igualmente en 29 del propio mes; y vuelto á la vista del fiscal de real hacienda, decreté conformándome con su pedimento de 2 de marzo de 90, la supresion de la superintendencia de cruzada.

1.194. Desde entonces ha quedado reducida unicamente la obligacion de los oficiales reales, á remitir por medio del tesorero general de cruzada, todos los sumarios de bulas á las tesorerias foráneas, y recibir los sobrantes; pero la presentacion de las cuentas, su glosa, fenecimiento y deducion de alcances, quedó á cargo del tribunal de cuentas. Por lo que toca á las atrazadas, resistió éste el que se le pasásen; pero con previo pedimento fiscal, declaré en 8 de junio de 90, que debia ser tambien de su cargo el glosarlas y fenecerlas.

1.195. En todos los asuntos en que este ramo tiene interes, han quedado sujetos al conocimiento de los vireyes y su jurisdiccion, como jueces subdelegados de cruzada, sean de la clase y estado que fuesen los deudores, y aun se declaró por real cédula de 23 de enero de 92.

1.196. En la cantidad de gastos que ocaciona este ramo, cabe mucha reforma, y se está tratando de ella á consecuencia de real órden de 19 de noviembre de 85. En 27 de diciembre de 89, informé sobre este particular, refiriendome á las cartas de mi antecesor, y remitiendo noticia de los sueldos de notarios, y casi otros tantos de asesores que pudieran escusarse en la mayor parte, como otros varios de los gastos que se refieren en la espresada lista, pues siendo una de las rentas que necesitan menos conocimientos legales y actuaciones forenses, es muy notable que invierta en espedientes solo útiles á la



judicatura, mas cantidad que casi todas las demas rentas juntas.

1.197. No he recibido aun soberana determinacion sobre este punto, ni sobre la equitativa distribucion de comisarios de cruzada en cada intendencia, y otros que se tocaron en la misma representacion, por esperar la justa resolucion de S. M. que debe recaer sobre todo.

1.198. La renta de lotería es una de las que mas han prosperado, y aunque sujeta mas que otras á alteraciones, puede reputarse en 100.000 pesos el producto líquido, y en 29.000 los gastos.

1.199. Se han variado mucho los fondos de cada sorteo: el primero fué 48.500, desde el cual descendió hasta el de 40.000, y subió despues progresivamente á 44.000: á 50.000: á 55.000, y hasta 70.000; pero últimamente, se ha regulado que segun el número de sorteos anuales, el fondo sobre que deben verificarse, es el de 50.000 pesos cada uno, pues de esta cantidad pocas veces faltan billetes para que el público esté surtido, y tambien son pocos los que por lo regular hay sobrantes, y cuyo importe tiene que tomar S. M. y aventurarlo como jugador.

1.200. A los principios solo se estrahia la cantidad de 14 por 100, sobre los fondos de cada sorteo que se reserva á S. M., dividiéndose todo lo demas en premios de distinto valor, para aquellos jugadores á quienes les cabia por suerte; pero desde 16 de agosto de 83, se dedujo otro 2 por ciento mas con destino á la dotacion del hospicio de pobres, y por disposicion del virey D. Martin de Mayorga.

1.201. Posteriormente por real órden de 26 de octubre de 92, concedió S. M. al hospicio, la gracia de hacer semanariamente una rifa de billetes de la renta, y sobre su producto se completáse hasta 12.000 pesos anuales, y así queda ya todo el 16 por 100, que se deduce á favor del ramo de lotería.

1.202. Por real órden de 28 de enero de 82, se

concedió al convento de la Enseñanza una lotería semanariamente de billetes de medio real, los cuales satisfacian de derechos reales el 14 por 100, hasta el sorteo 60, y desde éste satisfacen el 16 por 100 por órden del virey D. Matías de Galvez, de 22 de enero de 84; y esta contribucion importa anualmente 6.188 pesos.

1.203. Hubo desde los principios de esta renta de lotería un juez conservador, que era un ministro de la audiencia, con la asignacion de 700 pesos; y por real órden de 11 de febrero de 88, se suprimió la plaza espresada, y se trasladó esta comision al intendente de la provincia, lo cual fué aprobado por real órden de 21 de mayo de 1790, advirtiendo S. M., que en las causas que ocurriésen, se asesorásen con un oidor.

1.204. Por otra real órden de 16 de julio de 91, mandó S. M. de nuevo, que el empleo de juez conservador, volviese á turnar entre los oidores de la audiencia; pero ya sin la gratificacion que disfrutaron á los principios por esta razon, y todo esto parece mas conforme, que el que hubiésen quedado solamente en clase de asesores del corregidor é intendente de la provincia.

1.205. La dotacion ó premio de los colectores foráneos, era del 3 por 100, hasta febrero de 84, en que se adoptó provicionalmente un plan, formado por el director interino D. Juan Ordoñez, y despues fué aprobado por real órden de 4 de febrero de 88.

1.206. El espresado plan, no dejaba aun bien recompensado el trabajo y riesgo de los colectores, segun las diferentes distancias y cantidades de ventas que hacian, y así despues de instruido espediente, y visto en junta superior de 24 de mayo de 90, se determinó que se abonáse el 3 por 100, sobre la venta de billetes; hasta tanto que el premio de los colectores, por esta operacion llegue á componer el sueldo de 1.500 pesos anuales de lo que espendan en sus

domicilios; el 5 por 100 sobre lo que distribuyan por manos de otras personas de su cuenta y riesgo: que desde la espresada cantidad, hasta que junten 2.000 pesos de premio, se les abone 1 ½ por 100, sobre el valor de los billetes que vendan por sí mismos, y 3 ½ sobre lo que espendan sus comisionados; y desde esta última dotacion, hasta 2.500 pesos anuales, se reduzca el honorario de cada colecturía principal, al premio de 1 por 100, y al de 2 por 100, el de las sub-colecturías, y finalmente que en caso de llegar la espresada dotacion á 2.500 pesos anuales, no se haga ningun otro abono á los colectores, por el ecceso de billetes que puedan espender directa ó indirectamente.

1.207. Tambien decreté en 30 de junio de 90, que se suprimiese la plaza de 4.° ayudante de la tesorería de colecturias generales, y que quedásen nombrados tres oficiales: el 1.° con la dotacion de 500 pesos: el 2.° con la de 400; y el 3.° con la de 300; y para que estas dotaciones se verificasen sin graváment alguno de la renta, determiné al mismo tiempo, que el 1 ½, por 100, asignado á los colectores de esta capital, y que antes se pagaba indistintamente: se redujese al 1 por 100, cuando vendieran hasta la cantidad de 4.000 pesos: que desde ésta, hasta la de 6.000, se les abonáse ½ por 100 de los demas billetes que espendiesen, eccediendo de esta cantidad. Todo fué aprobado por real órden de 22 de enero de 91.

1.208. Los premios cadúcos, ó cuyos dueños no han ocurrido á sacarlos, ascendian á 180.815 pesos; pero habiéndose librado 51.608 pesos 4 reales, al hospicio de pobres, y 51.608 pesos 4 reales, al hospital de san Andres, en varias partidas: resulta solo una ecsistencia de 77.598 pesos, que han sido pedidos para el monte-pio de ministros, y otros destinos; pero hasta ahora no hay real resolucion que determine lo que debe hacerse de ellos. Una parte se podria haber destinado en mi concepto, al cementerio fue-

ra de la ciudad, de que resultaría indefectiblemente, útilidad á todos los jugadores que tubieron derecho á percibir los premios; pero ya se ha remitido á España, con calidad de reintegro, para las actuales urgencias de la corona, cuanto habia ecsistente.

1.209. El atraso de todos los ramos de polícia, que encontré en esta capital, precisó á buscar arbitrios para colectar fondos con que poder atender á un objeto tan importante; y entre varios pensamientos, uno de los mas apropósito, pareció el establecer una lotería ausiliar, con aquel destino.

1.210. Mandé informar al director de la renta, para que se continùase el establecimiento, de modo que no resultáse perjuicio á aquella, y sobre estos principios pensó que se estableciese un sortéo, cada 6 meses, sobre un fondo de 100.000 pesos, distribuidos en billetes de á 20 pesos cada uno, y repartidos en 100 de distintas cantidades que señaló, empezando en la de 20.000, ó cuarta parte del premio, á beneficio de obras públicas.

1.211. Esta idea, que parecio tan bien meditada, no surtió el efecto que se pensaba, aunque se tomaron todas las medidas conducentes para el fin; permitiendo á los pueblos y fondos comunes, que se interesasen en ella, Solo pudo lograrse la venta de 1.442 billetes, y así se determinó, que los 29.840 pesos, de su valor se sortéasen, previo aviso al público; distribuidos en 88 premios proporcionados, desde la cantidad de 6.000 pesos, hasta la de 155.

1.212. No pudo ya verificarse segundo sortéo, por que fué muy corta la cantidad que se colectó, y así se tomó el partido de devolverla á los pocos interesados que las habian entregado.

1.213. Produjo la primera estraccion 7.210 pesos 4 reales, de que rebajados 375 pesos 1 ½ reales de gastos de imposicion, premios de colectores y los demas necesarios; resultaron líquidos á favor de las obras públicas 6.835 pesos 6 ½ reales, que se enteraron en cajas, en 13 de enero y 18 de agosto de 1791.

*

1.214. De esta cantidad se han hecho algunas obras necesarias, que ecsigía la conservacion del palacio de Chapultepec, en que se invertieron 4.600 pesos, bien que se han reintegrado yá 2.975 pesos, con los productos de la cantera, y frutos que ha rendido aquel campo. Hizose tambien del mismo fondo, la composicion del camino de la Verónica, que costó 638 pesos; y la composicion del ojo de agua del Niño, que costó 112 pesos 5 reales 6 granos; y por último se levantó toda la calle real de san Agustin de las Cuevas, cuyo costo fué el de 1.600 pesos, y la llamada de Aldasoro en el mismo pueblo, regulada en 500, y lo restante se invirtió, en obras de igual naturaleza.

1.215. Ultimamente y con destino á costear en parte el reedificio del santuario de nuestra señora de Guadalupe, que se está haciendo de varias limosnas: se han establecido, previo pedimento fiscal, y parecer del juez conservador de la renta, unos sortéos estraordinarios, en cada tres meses, con el fondo de 15.000 pesos, de que se sortéan entre los jugadores 7.500 pesos quedando lo demas, deducidos los precisos gastos á favor de la obra. Ha dejado libres el primer sortéo, mas de 5.000 pesos, á lo cual ha contribuido, el haber sacado la obra, los mejores premios.

1.216. Se maneja tambien con separacion, la renta de correos, cuyos productos pertenecen al ministerio de estado, que dispone de ellos; y se embarcan en cada correo, la cantidad de 30.000 pesos ó mas. Esta renta, tiene tambien la singularidad de liquidar y llevar su cuenta, no en pesos fuertes como en los demas, sino en reales de plata.

1.217. Pasan ó se acercan ya, á 2.000.000 de ellos, los valores enteros, que en los últimos años ha tenido esta renta: los sueldos eran antes, como de 90.000 reales: pero habiendose aumentado en los años de 91 y 92, y habiendose concedido algunas pensiones y jubilaciones, ascendieron en el año de 91, á 141.371 reales; de modo que rebajada esta cantidad, y ade-

mas como 300.000 reales, que ocasionaron los gastos, y á que asciende la correspondencia sobrante, y remitida á administraciones foráneas, resulta un producto líquido, de mas de 1.400.000 reales.

1.218. En el año de 91, aunque se aumenten los sueldos, como va dicho, se hizo el arreglo general de plazas, que se aumentaron tambien en el reino: subieron á mas que otro alguno, los valores de la renta, á beneficio del mismo arreglo, que facilitó la mas espedita circulacion de la correspondencia.

1.219. Para facilitar aun mas, se estableció tambien en el año de 92, un segundo correo en cada semana, para las carreras principales de Veracruz, Tierra-dentro y Valladolid; el cual, proporciona al comercio considerables ventajas para su giro, y al gobierno la proporcion de comunicar sus órdenes con mas oportunidad á todas partes.

1.220. Esta providencia aunque de comodidad al pùblico, no ha producido ùtilidades á la renta, pues han decaido sus valores líquidos desde este establecimiento, sin que haya otra causa á que poderse atribuir, y aunque no hay duda en que se halla aumentada algo, la correspondencia, con motivo del 2.° correo, no ha sido esto bastante para recompensar los gastos que ha causado este establecimiento.

1.221. Se habia manifestado la renta al principio, sin un tesorero á cuyo cargo estubiesen los caudales, cuya plaza se estableció á últimos del año pasado de 93, y empezó á desempeñar las funciones de su cargo desde 1.° de enero del corriente año.

1·222. La falta de moneda menuda en este reino, puede haber contribuido mucho, á que se cobren á igual precio los portes de cartas, desde la mayor distancia, á la capital, ó desde los parajes mas inmediatos á ella; pero lo mas correspondiente sería que se graduasen segun la distancia, y si esto se verificáse, sin duda se aumentarían los valores de la renta

1.223. La administracion de correos de Veracruz, es ya absolutamente independiente de la de esta capital, y se remiten sus valores en derechura á la Habana, por el correo marítimo.

1.224. Si este fuése en derechura desde aquel puerto á España, se aligeraría la correspondencia con gran beneficio del público y de la renta: podria recompensarse de este mayor gasto siempre que los buques de proporcionada magnitud, llevásen alguna parte de carga, y estubiesen construidos con comodidades, para transportar pasageros; pues habría en tal caso muy pocos de estos, que no los prefiriesen, por la seguridad del dia de la salida, y la mayor practica y conocimiento que adquirirían en los viages, los patrones de semejantes buques.

1.225. Tengo representado en 31 de agosto de 91 esponiendo varias consideraciones á S. M., sobre este punto, por el ministerio de estado, á que corresponde, y tubo á bien prevenirme en 22 de febrero de 92, que cuando se tratáse del arreglo general, se tendría presente, cuanto habia yo propuesto.

1.226. En ningun ramo, es tan singular el fuero que gozan los empleados, pues en primera instancia tienen por juez al subdelegado con su asesor que es un oidor; y en 2.ª instancia la junta que está en Madrid formada de un ministro de cada consejo, y los directores de la renta. Es tambien muy particular la independencia con que se manejan los administradores, que se entienden en derechura con la direccion general. Se propuso desde esta capital el empleo de tesorero, y el sugeto que debia ocupar la plaza, y esta noticia que yo tube fué la de saber por el mismo administrador, que se habia creado la plaza y estaba nombrado el sugeto que fué propuesto.

1.227. Habiendo ya hecho mencion de todos los ramos del erario que se administran con particularidad; voy á tratar de los que tienen á su cargo los ministros de las cajas reales.

1.228. Los derechos de oro y plata, que son de los mas antiguos que se conocen en estos reinos, fueron en los principios, muy crecidos; pero despues se han ido disminuyendo, hasta que por real órden de 1.° de marzo de 1777 se redugeron solo á un 3 por 100, las contribuciones que se hacian por las partidas de oro que se presentaban en las cajas reales; y se estinguió el doble señoreage, de modo que hoy se cobra solamente, uno en la casa de moneda, y no el que antiguamente se satisfacía en las cajas reales. El importe de esta renta asciende á 2.000.000, y no sufre mas gastos de administracion, que 400 pesos; por lo que queda toda aquella cantidad libre, á favor de S. M.

1.229. Las alhajas de oro y plata que se presentan al quinto en los lugares donde hay cajas, marcas, y punzones, pagan el 3 por 100, y 1 por 100 del diezmo de la plata, y un real de cada marco, correspondiente al que debia pagarse, al tiempo de la amonedacion ó señoreage.

1.230. Para evitar los fraudes que hacian los artífices de oro y plata, se determinó, en junta superior, que se les proveyera en casa de moneda, del oro que necesitaran, al precio de 128 pesos 32 maravedís, el marco de 22 quilates; y que la plata se les subministrase por las cajas matrices. Suben los valores de esta renta á 14.977 pesos cada año, los cuales entran en la masa común de real hacienda, sin disminucion alguna, por no tener gastos particulares.

1.231. Por razon de cada ensaye de oro puro ó incorporado con plata, se pagan 2 pesos: cada marco de oro que se diezma ó remacha, sea en pasta ó en vagílla, satisface 4 reles, reducido á la ley de 22 quilates: cada pieza de la que construyen los plateros, paga medio real por que le pongan la marca, y á cada tejo de 10 marcos para arriba, se le saca una ochava de bocado; y media ochava cuando pesa de 3 á 5 marcos.

1.232. Se satisfacen tambien, por razon de fundicion y ensaye de la plata que introducen los mineros, y la pasta ó vajilla que presentan los plateros, 3 pesos de cada 10 marcos; y se le saca ademas, á cada barra, una onza de bocado, pasando de 100 marcos; media onza cuando pasa de 50; y dos ochavas cuando es mas pequeña. Los mismos 3 pesos, paga la plata que se remacha á plateros, por cada 100 marcos, reducido á ley de 11 dineros. La que se remacha á tiradores, 2 reales por marco reducida á ley de 12 dineros, y un real por marco la que se remacha á batiojas.

1.233. Satisfacen tambien los plateros medio real de cada pieza que quintan, por razon de la marca que se pone en ella, y 4 reales por el reconocimiento que se hace de la plata ú oro que llevan.

1.234. Los tiradores pagan tambien 2 reales, por cada marco de retasos que traen ó llevan á la fundicion, y los batiojas pagan en el mismo caso, solo un real.

1.235. Produce esta renta como 90.000 pesos anuales; pero de ella hay que pagar los sueldos de ensayadores, que siendo antes oficios vendibles y renunciables, se incorporaron despues á la corona. Sus dotaciones actualmente ascenderán en todo el reino, á 35.000 pesos, y á 25.000 los gastos que ocacionan los ensayes; de modo que solo quedan libres á S. M. 35.000 pesos anuales.

1.236. A la multiplicidad de esacciones que van referidas de la caja de México, y sobre que hay variedad en diversas del reino: pudo dar causa el haber estado tanto tiempo los ensayes, en manos de particulares, los cuales por todos medios procuraban adelantar sus intereses, y hallar camino de hacer rendir mas las rentas, aunque fuese con incomodidad de los vasallos.

1.237. Cuando se verificó la incorporacion á la corona, formó las ordenanzas el ensayador mayor, si-

guiendo en mucha parte, la práctica y usos que tenian establecidos, los que tenian comprados los oficios; y aunque padecieron correccion muchos de los artículos que estendió, de resultas de los informes de oficiales reales y el fiscal de real hacienda; restan aun algunas correcciones y reformas que hacer. Sobre ellas se ha formado espediente que se suscitó, á consulta del ensayador de Durango, y actualmente se halla en el tribunal de cuentas, para que informe sobre él. Pero entretanto, siguen incorporándose á la corona los ensayes, y gobernándose todo por el reglamento actual, y con muy conocidas ventajas de la real hacienda y comodidad del público, pues se procede á elegir sugetos de cabal instruccion, para servir aquellos destinos, y en quienes concurra la práctica necesaria, y aptitud acreditada con certificaciones y el ecsámen que procede del ensayador mayor.

1.238. Los diezmos de las iglesias catedrales, pertenecieron al principio, enteramente á la corona; de cuyo erario se satisfacian las dotaciones que parecian correspondientes á los ministros que cuidaban del culto divino y de la propagacion de la religion. Si se hubiera continuado asi, se hubieran ahorrado muchos espedientes, y todos los embarazos y dificultades que despues se han esperimentado, cuando se han querido reformar las rentas eclesiásticas, cuyos valores mucho mayores en Nueva España, que las que logran por otros servicios los vasallos de S. M., aun los mas beneméritos que por cualquiera carrera han consumido en su seguimiento toda la vida, con la mayor constancia, celo y actividad.

1.239. Se hubiera tambien escusado la multiplicacion de diferentes ramos, que hacen la parte de rentas reales, de que voy á tratar, y son las vacantes, diezmos, novenos, media annata eclesiástica, espolios, subsidio y escusado.

1.240. A los puestos, destinos ó empleos vacan-

tes en los cabildos eclesiásticos, se les reparte, distribuye y aplica, aquella misma parte que tocaría á los que la servian, y fallecieron ó renunciaron sus obispados, dignidades ó prebendas, y toda la cantidad que resulta de estas aplicaciones, que asciende á 200.000 pesos, sin gasto de administracion, se pasa á cajas reales á disposicion de S. M., quien la distribuye en obras pías, especialmente en el costo de misiones y en pensiones á viudas y necesitados.

1.241. De los diezmos, los de Pánuco, Nuevo Reino de Leon y Arispe, estan destinados por concesion apostólica para obispados, curatos pobres, y defensa de aquellos establecimientos, y producen anualmente 60.000 pesos, sin gasto alguno de administracion.

1.242. En los demas, solo se separa para S. M., de la grueza de diezmos, libres de gasto de recaudacion, dos novenos, cuyo valor anual es el de 190.000 pesos.

1.243. Estos novenos no son la novena parte cada uno del total de diezmos, sino la mitad; de modo que los dos juntos hacen una novena parte, de la masa decimal, porque hechas cuatro partes iguales de todo lo que se colecta, se sacan dos de ellas, para el prelado y cabildo; y de las otras dos, se hacen nueve partes, á saber: 2 para el rey: 3 para la fábrica de la iglesia y hospital; y las cuatro restantes para los salarios de curas, las dos: y las otras dos para uniformarla á la otra parte del cabildo, de cuya masa salen las dotaciones y salarios de dignidades, canónigos, prebendas, y de los dependientes empleados en el servicio de la iglesia.

1.244. De la grueza de diezmos, debian sacarse para cumplimiento de la gracia de escusado, una de las casas diezmeras de cada partido, que no fuese la mayor, ni menor; pero esto no se ha llegado á poner en planta, como tampoco todas las demas útiles disposiciones, dictadas con muchísimo acierto en la ordenanza de intendentes, desde el párrafo 168, has-

ta el 203 y que quedaron sin efecto, porque habiendo representado, casi todas las iglesias catedráles, contra estas disposiciones, dió cuenta á S. M., el superintendente D. Fernando Mangino, y aunque no tuvo respuesta, en real órden de 23 de marzo de 88, mandó el rey que no se innováse sobre el punto de diezmos, hasta nueva providencia.

1.245. En este estado hallé el espediente, en el que no he podido por lo mismo adelantar nada; pero habiendo hallado otro promovido por los contadores de diezmos, Sierra y Rada, en que se quejaban de que los jueces hacedores no los trataban como el rey prevenía, y esponian que faltaba en la cuenta del ramo, la claridad debida: hice presente con este motivo, por el ministerio de hacienda, que para que no entrasen en desconfianza los cabildos eclesiásticos, me valía de medios indirectos, como fué el admitir la renuncia del contador Sierra, y la provision interina en Belaunzarán, que era un sugeto de toda la aceptacion del arzobispo y cabildo de esta capital.

1.246. Manifesté tambien mis deseos, de que se cumpliese lo prevenido por S. M. en esta parte, en la real cédula de 23 de agosto de 86, y los motivos porque dictaba la prudencia que no se verificáse á lo menos, hasta tanto que no se asegurasen otros establecimientos, que debian preceder.

1.247. De la referida carta, envié tambien cópia acompañándola en otra al ministerio de gracia y justicia, á la que se me contestó en real órden de 15 de noviembre de 90, proponiendo algunas dudas que quedaron todas satisfechas en carta reservada número 242.

1.248. Habiéndose espedido real cédula de 2 de diciembre de 90, con motivo de que el virey del Perú habia reusado poner su firma, con la de uno de los jueces hacedores de la catedrál de Lima, en los despachos de hacimientos, porque le pareció que no correspondia á su caracter y autoridad, diferente de

la de los demas intendentes de provincia, manifesté en carta de 9 de abril de 91, dirigida al consejo, que en estos reinos no podía tener lugar el cumplimiento de la citada real cédula, por no haberse establecido en ellos la junta de diezmos, prevenida en el artículo 169 de la ordenanza de intendentes.

1.249. Por último, remití testimonio del espediente promovido por el gobernador del Nuevo Reino de Leon, en que se pensó establecer la junta desde luego, en el obispado; pero lo resistió aquel cabildo, siguiendo el ejemplo de los demas.

1.250. Es ciertamente este, uno de los puntos mas dificiles que hay que tocar en estos reinos, porque al mismo tiempo que se conoce la injusticia con que se resisten los prelados y cabildos, al cumplimiento de unas reales disposiciones, que en nada tocan los derechos ni las gracias que se les han concedido, se descubre que el poder de aquellos cuerpos, ha de hacer ineficaces, como ha sucedido hasta ahora, cualesquiera pasos y providencias que se tomen, como estas no vengan directamente del soberano, sostenidas con su poder, y sean despues ejecutadas con la mayor entereza y constancia, y sin dar margen á tergiversaciones y demoras.

1.251. La media annata eclesiástica, que se cobra de todos los provistos á nombramiento real, en los principales destinos, es de la mitad de la renta de un año, los demas beneficios de menor entidad, y cuyo producto no llega á 413 pesos 4 reales, los prelados y párrocos, satisfacen solo una mesada, y el importe de estos ramos asciende á 65.000 pesos anuales, sin gasto alguno; y se remiten á España. Esta gracia se ha prorrogado por breve de su santidad, espedido en 20 de mayo de 91 y durante la vida de nuestro actual monarca D. Carlos IV.

1.252. Los espolios que resultan, por fallecimiento de los arzobispos y obispos, que es otro ramo de rea hacienda, dificil de reducir á cálculo, porque de-

pende de que fallezcan, ó nó, algunos prelados: en todo el tiempo de mi mando solo ha muerto el de Guadalajara, el cual lejos de dejar cosa alguna suya, ha quedado debiendo mucho.

1.253. Si el subsidio eclesiástico se pagara generalmente, haría una renta cuantiosa, que debería regularse el 6 por 100, de todas las eclesiásticas. Concedióse por breves pontíficios de 8 de marzo de 1721 y 28 de enero de 1740, comprendiendo tambien toda clase de frutos y proventos del estado regular eclesiástico, no menos que el secular, y la gracia se estendió á 2.000.000 de ducados de plata, ó 2.757.352 pesos 7 reales 18 maravedís de esta moneda que se debian ecsigír, como ya vá dicho, cobrando á razon del 6 por 100.

1.254. Se han espedido varias cédulas reales; para hacer pronta y efectiba la contribucion, y por la de 6 de sétiembre de 1741, se rogó y encargó á los prelados diocesanos, que continuasen por 8 años la esaccion del subsidio.

1.255. Por otra real cédula de 6 de marzo de 90, se repitió lo mismo, señalando el término de 4 años, á las diocesis que no habian empezado á contribuir el de 3 para otras que ya habian contribuido, y mandando suspender la contribucion en las de México y Oaxaca. Previnose tambien, la formacion y remision de estados de las rentas eclesiásticas.

1.256. Adquirida ya la constancia de lo que asciendén en estos reinos, hice formar un prorrateo provisional, por el cual todos los obispados contribuyan con igualdad proporcionada á sus rentas, y otro, de lo que aun estaban debiendo, segun la citada real resolucion.

1.257. Estando ya regulado, hice porner una órden de ruego y encargo, á los prelados diocesanos, con el fin de que viendo la regulacion, y por ella lo que cada uno le restaba que entèrar, en cumplimiento de la real cédula de 6 de marzo de 90, pro-

cediesen á cubrir sus respectivos restos, que ascienden á 382.299 pesos, y enterarlos en cajas, eshortándolos en vista de las actuales urgencias de la corona, originadas de una guerra, en la cual mejor que en ningun otro objeto, debia invertirse el subsidio.

1.258. De todo dí cuenta á S. M., por la via del consejo, en carta de 3 de mayo de este año, comunicándolo tambien, por la via reservada, con la misma fecha; acompañando las liquidaciones y copia de las cartas que circulé á los diocesanos.

1.259. En real cédula del año de 90, se refiere haberse reducido á 2.000.000 de ducados de plata, los cuatro de las dos concesiones apostólicas: en virtud de real resolucion del año de 1748: pero se hizo esta reduccion, bajo la condicion espresa, de que se hiciese desde luego efectiba la entrega, y no habiéndose esta verificado; parece que concluida la esaccion de los primeros 2.000.000 de ducados se deberá continuar, con la de los otros dos.

1.260. Los provistos en empleos seculares, como no sean puramente de guerra ó militares, ó de nueva creacion, satisfacen á su ingreso, la mitad del sueldo que devengan en un año, y succesivamente cuando ascienden y tienen algun aumento en el sueldo, satisfacen tambien la mitad de este aumento anual, por una vez. Cóbrase igualmente á unos y otros, el 18 por 100 de aumento, por razon de la conduccion á España. Este derecho que es el de media annata, produce 74.880 pesos, de que bajados 5.991 de sueldos y gastos, deja libres á S. M., 68.949 pesos líquidos.

1.261. Esta renta se manejó en algun tiempo, con tanta independencia, que aun los vireyes, estaban inhibidos de tomar conocimiento en ella. Tuvo una contaduría formal, con sus dependientes respectivos, desde que se separó del tribunal de cuentas, que la manejó á los principios.

1.262. Con motivo del establecimiento de inten-

dencias, se reunió esta comision al intendente, y se suprimió la plaza de asesor, recayendo sus funciones en el teniente letrado de la intendencia y superintendencia, que entonces estaban reunidas. Cuando esta se reunió al virreinato, continúo despachando el superintendente, todos los asuntos, hasta que nombrado intendente para esta capital, se encargó éste del despacho de lo concerniente á su provincia.

1.263. En 1.° de abril de 89, previno S. M., por punto general, que la regulacion de los derechos de media annata y lanzas, corriesen sin gratificacion, ni ayuda de costa alguna, al cuidado de un contador mayor ó dependiente subalterno del tribunal de cuentas, y con efecto; había algunos de estos, que la solicitaban por lograr el interés de los derechos que percibía el contador del ramo.

1.264. Pero el que servia interinariamente el empleo, hizo una representacion, manifestando la incompatibilidad que habia, en que un solo individuo despachase los dos empleos, de contador del tribunal de cuentas y contador de media annata y lanzas, alegando varias razones, y acompañando un espediente, formado el año de 1772, con motivo de haber pretendido varios individuos del mismo tribunal, que se les confiriese el empleo de contadór de media annata y lanzas, de resultas de lo cual se declaró incompatibles, ambos destinos en una persona, por real órden del año de 73.

1.265. El fiscal de real hacienda en vista de la espresada representacion, de varios documentos que se agregaron, y del informe del mismo contador; por el que resultaba que en menos de cuatro años habian ascendido los emolumentos de la contaduría, á 7.835 pesos 5 ½ reales; convino en la incompatibilidad de que se sirviese la contaduría de media annata, por uno de los contadores del tribunal de cuentas, como estaba declarado en varios espedientes, y mas cuando se estaba quejando de la falta de manos, y

sobra de quehaceres; por lo que podria resultar tambien perjudicado el despacho de él; y por último, concluyó pidiendo que se incorporase en cajas reales la recaudacion de este derecho, por lo tocante á la intendencia de México; así como lo estaba en las demas provincias conforme al artículo 153 de la ordenanza de intendentes, poniendose con este fin, en dichas cajas generales, una mesa servida por el mismo que hacia de contador interino, en calidad de oficial mayor, con 1.000 pesos de sueldo, y con un 2.° habil, con el de 500, deducidos de los emolumentos que producia la contaduría, y quedando el ecceso á beneficio del erario.

1.266. Viendo las grandisímas ventajas de este plan, por el cual se ahorraban desde luego los sueldos de un contador y tres oficiales, me conformé con el pedimento fiscal, en 18 de diciembre de 89, y aunque representaron los oficiales reales y contador interino, varias dificultades, pidiendo los primeros, que se les remuneráse de algun modo el trabajo que se les aumentaba, y que se diese al amanuense del escribano mayor de real hacienda, el sueldo que logra el del ramo, mandé con audiencia fiscal, que no se hiciese novedad, ni en cuanto á escribano, ni en cuanto á asignacion de gratificacion á oficiales reales, por ser uno y otro, contra lo dispuesto en real órden de 23 de febrero de 89, y previne al mismo tiempo á los intendentes, que por su parte mirasen con particularidad este ramo, imponiendose de sus reglamentos; en la inteligencia de que se les facilitarían las reales cédulas y órdenes del asunto.

1.267. Dí cuenta á S. M. de todas estas determinaciones, en 26 de febrero de 90, y en real órden de 26 de junio del mismo, fué aprobada la estincion de la contaduría de media annata, en los términos referidos, y el haber negado á oficiales reales la ayuda de costa que solicitaron. Convino tambien S. M., en que continúase despachando la escribanía el es-

cribano que la ejercía en propiedad, con el sueldo de 400 pesos anuales, y 200 para un amanuénse. Fué tambien aprobado en la misma real órden, el que yo hubiése suspendido, poner en ejecucion otra de 21 de noviembre, en que habia nombrado S. M. un sugeto para la plaza vacante de contador, y proveyendo respectivamente sus resultas, se mandó que se les atendiése, y con efecto, lo han sido en vacantes proporcionadas á su mérito y aptitud.

1.268. El 2 de enero de 93, hicieron una consulta los ministros de real hacienda de estas cajas, esponiendo que se seguian varios perjuicios al ramo de media annata, de que continuáse su esaccion en las tesorerias principales y foráneas, con tal independencia, y sin conocimiento de la general de su cargo.

1.269. Se ha oido sobre esta solicitud, al fiscal de real hacienda, y está este espediente con el de la estincion de la contaduría, en el tribunal de cuentas á donde se pasó, para que informáse en 18 de marzo de 93, habiendosele recordado despues.

1.270. El derecho de media annata, es uno de los mas gravosos á los contribuyentes, que generalmente al tiempo de ser promovidos á los empleos, se hallan atrasados, y con necesidad de hacer algun gasto estraordinario, especialmente los que vienen provistos desde España, y llegan adeudados con los costos de sus viages, y se vén obligados á ponerse sobre un pie de decencia, igual al que tubieron sus antecesores, libres ya de semejantes gravámenes.

1.271. Se hace tambien mas gravosa la satisfaccion de aquel derecho, por el 18 por 100 que se paga de conduccion, cuando los fletes, derechos y seguros en tiempo de paz, solo ascienden á la mitad de aquella suma.

1.272. Estoy persuadido de que esta clase de gravamenes son muy perjudiciales al buen servicio del rey, pues cuando menos ponen á toda clase de em-

pleados, en la precision de estar reconocidos, y con cierta especie de sugecion, á los sugetos que les prestan y anticipan, para tales gastos.

1.273. Sería sin duda mucho mejor el que se rebajáse de los sueldos, la cantidad correspondiente á lo que el rey percibe, por razon de media annata en todos los empleos que la adeudan, haciendo para ello, una regulacion prudencial, con lo cual los interesados contribuirían insensiblemente, y el rey se ahorraría el gasto de oficinas, y la confusiou que ocasiona el multiplicar el número de ecsaeciones.

1.274. La renta de lanzas, corre agregada y reunida, á la antecedente, la satisfacen los títulos de Castilla, quienes pagan 351 pesos al año, los que obtuvieron esta gracia despues del año de 1631, y los anteriores á aquella época, solo satisfacen al respecto de 212 pesos 3 reales 2 granos.

1.275. Esta renta produce anualmente 13.660 pesos y como está unida con la de media annata, no tiene costos particulares de administracion. Es regular que vaya disminuyendose, pues como tienen la facultad de redimir los títulos este gravamen, dando de una vez la cantidad de 10.000 pesos, ha habido varios que han usado de este privilegio, y es regular que en estos reinos, donde no es dificil juntar aquella suma, haya otros que rediman y que lo hagan, especialmente aquellos que de nuevo solicitan títulos, pues generalmente aquí se consideran solamente á las gentes de fortuna.

1.276. Forma tambien uno de los ramos de real hacienda, que administran los oficiales reales, la cantidad que produce la venta de los oficios vendibles y renunciables, que aunque muy sujeta á variaciones, se puede computar anualmente en 30.000 pesos. Esta renta ha ido en disminucion, por haber dejado de ser vendibles los empleos de ensayadores, y otros que se han ido incorporando á la corona.

1.277. He manifestado ya en otro lugar de esta

instruccion, mi modo de pensar acerca de los perjuicios que causa la venta y renuncia de oficios, por cuyo medio suelen ocuparlos personas menos á propósito. Considero que el rey ganaría mucho, suprimiendo semejante renta, y eligiendo sugetos beneméritos para los empleos, los cuales con su mayor celo, inteligencia y cuidado, contribuirían directa ó inderectamente, segun la clase de sus destinos, á que las rentas reales tubiésen un aumento mayor que la disminucion que de pronto tendrían con la separacion de este ramo.

1.278. Cuando por haber caducado se vende un empleo de los de esta naturaleza, y hay diferentes competidores, queda algun arbitrio para elegir el mas digno; pero no sucede asi, cuando falta alguna competencia, ó el poseedor en debido tiempo, y la forma necesaria, hace la renuncia en algun pariente, ó alguna persona de su estimacion, relacion, ó conesion, que es lo único que miran, y proporcionan en tales casos los renunciantes, cuidándose muy poco, como es regular, de la mayor aptitud que pudiera haber en otro, para servir el empleo.

1.279. La venta de tierras, aguas y confirmaciones de mercedes antiguas, y composiciones para ellas, ó por falta de títulos de los que las poseen, suelen producir anualmente 2.533 pesos, que es una utilidad de bien poca entidad para el rey; pero hubiera sido de mucha, el partido que se hubiera podido sacar al tiempo de verificar semejantes concesiones, si se hubieran hecho con el debido conocimiento, sin reunir muchos terrenos en una sola mano, evitando lo que ya está prevenido repetidamente, y no ha tenido efecto, que es el que las manos muertas sean poseedoras de semejante clase de bienes.

1.280. Encargóse muy particularmente este punto en la ordenanza de intendentes, á estos magistrados, dandoles facultades para poder repartir las tierras realengas, en beneficio de la agricultura, y de

los indios, bien que con entera subordinacion á la junta superior, y debiendo dar la cuenta, aun en el caso de que no apelásen las partes; pero esta como otras muchas asentadas determinaciones de la misma ordenanza, han corrido igual suerte y desgracia, de no haber producido buen efectopor falta de observancias, y ponerse en práctica los buenos efectos que de ella debian resultar.

1.281. La estraordinaria aficion de los naturales de este reino, á las peleas de gallos, proporcionó el que se hiciése de esta diversion un establecimiento formal, y una renta en favor de la real hacienda, cuyos productos no bajan de 50.000 pesos, sin costo de administracion, por estar regularmente en arrendamiento; bien que en los ultimos años por falta de postor se puso á cargo de oficiales reales, quienes para proporcionar mayores aumentos á la renta, dispusieron fabricar una plaza en el pueblo de san Agustin de las Cuevas, muy concurrido de gentes de esta ciudad, en la temporada de pascua de Espíritu Santo.

1.282. Tubo de costo 6.838 pesos, y en dos años dos meses, ha dejado libres 1.740 á favor del ramo, y este año se ha hecho una recomposicion, con lo que queda esta finca que reditué, en los años succesivos á favor de la renta.

1.283. Tenia su juzgado privativo, en el cual por el artículo 222 de la ordenanza de intendentes, se mandó que no se hiciése novedad por ahora; pero en realidad hay pocos gastos tan inútiles, como los que ocasiona el juzgado, especialmente la asignacion de 1.000 pesos que se dan al asesor, que es un ministro de la audiencia.

1.284. Esta renta es poco gravosa á los contribuyentes que lo hacen voluntariamente; pero sí lo es al público, porque fomenta una pasion en estas gentes muy perjudical, y que es origen de otros desordenes.

1.285. Los cordovanes que en otras partes de los

dominios de España corren con entera libertad, y hacen un objeto de la industria y del comercio de los pueblos, han formado en México una de las rentas reales, y lo mas particular es que lo pidieron así los zapateros, que son los que principalmente debian ser interesados en lo contrario.

1.286. A principios del siglo pasado, se formalizó el establecimiento, poniendose en almacen para la venta que se hacia esclusivamente en él, y para evitar los fraudes, se nombró juez, escribano y alguacil, los cuales con los demas empleados que son indispensables, fueron destinados para la venta, siendo este un nuevo recargo molestísimo á compradores y vendedores.

1.287. Tratóse de arrendar este derecho, y aunque se mandó así en el año de 1726, no se pudo verificar hasta el año de 1744, en la cantidad de 2.800 pesos.

1.288. Algo subió en los posteriores remates, pues al concluir el de 1.785 llegó á 3.850. pero ultimamente se administra por oficiales reales, y se cobran 3 granos de cada piel que se vende en esta capital; pero las benefician y venden en sus casas todos los curtidores, con tal que satisfagan la pension, de modo que no se puede llamar un verdadero estanco, y en realidad lo que se cobra, es un impuesto sobre esta especie de mercadería, el cual rinde 4.500 pesos.

1.289. No sucede asi con la nieve, la cual está verdadera y rigurosamente estancada, no solo en esta capital, sino tambien en las ciudades de Puebla, Veracruz, Valladolid, Guanajuato y Guadalajara.

1.290. En todos estos pueblos, se arrienda en pública subasta al mayor postor, concediendole el privilegio esclusivo para su venta, pagando por esto una cierta cantidad que forma una renta de 30.000 pesos anuales, sin gasto de administracion; bien que las dos tercias partes de aquella cantidad, la rinde solo México, y de la restante tercia parte da Puebla mas de la mitad.

1.291. Como la nieve es un fruto natural, y no de primera necesidad, aunque sí muy conveniente su uso en muchos parages de estos climas, no resulta á su estanco los inconvenientes que habria en estancar algunas otras materias, ó la industria de la manufactura de ellas.

1.292. Muy poco despues que en España, se introdujo en estos reinos el papel sellado, y es uno de los ramos que siempre corrió á cargo de oficiales reales, hasta que en el año de 1750, se creo un tesorero, cuyo oficio se hizo vendible y renunciable, y se suprimió por el establecimiento de intendencias.

1.293. Véndese del sello primero cada pliego á 3 pesos: el del segundo á 6 reales· el del tercero á 2: y el del cuarto á medio real; y produce 65.000 pesos anuales, de que pagados 2.600 de administracion y 2.400 de gastos, quedan libres á S. M. 60.000 pesos.

1.294. La venta del papel sellado, daba antes el premio de 8 por 100 á los vendedores; pero habien yo dispuesto que se encargásen de ella los administradores del tabaco, no se les ha abonado mas que el 4 por 100.

1295. Los oficiales reales lo distribuyen á los factores de dicha renta, quienes afianzan antes su valor, y despues lo reparten en los administradores, de quienes se afianzan estrajudicialmente.

1.296. El factor de México, ha representado con repeticion y tambien el de Veracruz, á fin de que se les conceda el 2 por 100 de lo que distribuyan á los administradores, no dandose por satisfechos, con el 4 por 100 de lo que despachan, que especialmente en México sube á considerable cantidad; pero el fiscal de real hacienda se ha opuesto hasta tanto que se haga por el tribunal de cuentas, la regulacion de las ventas y premios que se han abonado por ellas, y arreglar en vista de lo que resulte, los premios, así á los administradores como á los factores.

1.297. Así se determinó en junta superior de real hacienda de 7 de febrero de 91, y aunque se necesitó aumentar este 2 por 100, que creo no lo será siempre, resultará ahorro en la administracion de este ramo, y á mí la satisfaccion de que se haya verificado en el tiempo de mi mando.

1.298. Debiera ponerse el mayor esmero, en que fuera el papel sellado de la mejor calidad, para la formacion y conservacion de los importantes documentos que en él se estienden; pero no es esto lo que sucede, y sí todo lo contrario, en términos de que se pasa la tinta y apenas puede escribirse en él. Lo hice presente así á la corte en carta de 15 de enero de 91, y recibí la real órden de 8 de mayo del mismo año, en que se me aseguró que vendria de la mejor calidad en lo succesivo.

1.299. Mantiene un empleo particular este ramo, con el sueldo de 4.000 pesos, cuyo empleo debiera suprimirse y quedar esta dotacion á favor de él, desempeñando el escribano de cajas reales, lo que por ahora tiene que hacer el de papel sellado.

1.300. El ramo de penas de cámara, que resulta de la tercera parte de las multas que se imponen á los delincuentes, produjo considerables cantidades; pero en el dia suele rendir solamente la de 2.400 pesos libres de gastos de administracion; pero el en sí y en las otras dos partes que pertenecen á gastos de estancos y de justicia, sufre los del contador y un tesorero, que ambos oficios son vendibles y renunciables, y que disfrutan, el primero el sueldo de 300 pesos, y el segundo el 10 por 100 de la cantidad que se recauda sobre los productos del mismo ramo, el cual sufre otras varias atenciones, á que no puede sufragar la parte destinada á ellas. No obstante, en todo el tiempo de mi mando, ha ido succesivamente en aumento, y careciendo de reglas para su gobierno, se remitieron por el juez privativo, que es el regente de esta audiencia, y se formó una

especie de reglamento ó coleccion de providencias, que se imprimió en 20 de julio de 93, y se circuló á los subdelegados, para su cumplimiento y observancia, y que lo tuviésen presente en los casos que les pudiésen ocurrir.

1.301. Los que querian fabricar molinos, abrir zanjas, formar hierros para marcar sus ganados, construir mezones, ventas, trapiches y otras cosas semejantes, acudian á sacar la licencia, y por ella pagaban la cantidad que se acostumbraba, y producia al rey anualmente la de 900 pesos, sin gasto alguno de administracion.

1.302. Esta corta cantidad que el rey percibia, era ocasion de que los contribuyentes tuviésen que gastar otras muchas, mayores é incomparablemente en las diligencias que precedian y seguian á la habilitacion de los despachos, y como todo establecimiento de pública utilidad, como lo son muchos de los nombrados, se debia facilitar, promover y ausiliar, en vez de gravarlo á impedirla; por esto se estinguió despues por real órden de 27 de enero de 88, quedando solo reducida la ecsaccion, á la de 8 por 100, por licencia de fierro á los españoles, y 4 á los pueblos ó comunidades de indios, debiendo darlas los intendentes, sin mas costo que los de firmas, y 4 reales para el escribano.

1.303. El producto de este ramo, se destinó á las obras de palacio; pero no es en modo alguno suficiente para sufragar á ellas, y ha sido necesario completarlos en diversas ocaciones, de los fondos de la masa general de real hacienda.

1.304. El ramo de comisos, cuya distribucion se halla perfectamente arreglada, desde que se estableció su práctica en la ordenanza de intendentes, y la pauta formada por la contaduría mayor. para su justa distribucion, puede computarse que produce al rey, por su parte al año, la cantidad de 3.800 pesos, que entran en las respectivas cajas, donde se hace

el comiso, y por consiguiente no causa gasto alguno de administracion.

1.305. Como el cobre tiene unos usos tan precisos y preferentes, nunca quizo la corona desposeerse de las minas de aquel metal, de que hay bastantes en este reino, siendo las mejores que se conocen, las que se hallan en el distrito de la intendencia de Valladolid.

1.306. Manteniánse antiguamente en arrendamiento, y el efecto quedaba comerciable en toda libertad; pero despues se introdujo una especie de estanco, y solo el rey es quien lo vende, resultando de este monopolio, la dificultad que tienen para surtirse de él los artífices y hacenderos que le consumen, pues necesitan hacer una pretencion por escrito y costosa, para que se les conceda.

1.307. Por estas y otras consideraciones, se mandó en real órden de 10 de marzo de 92, que quedáse en libertad el giro de las ventas de este metal; pero como al mismo tiempo se han aumentado las remesas necesarias para las fundiciones de Sevilla, Barcelona y otras atenciones de España, no ha podido tener cumplimiento la determinacion espresada, y lo tendrá luego que sabiendose la cantidad que se necesite para aquel destino de reales fábricas, y las que puede remitir para ellas el Perù, se aseguren las restantes en estos reinos.

1.308. Entretanto todo lo que producen las minas de ellas, se compra por el rey, y se recibe en almacenes reales, y de ellos se surte la casa de moneda, los artesanos, los hacenderos y demas que lo necesitan, como no sea hacer con él grangería y comercio.

1.309. Pudiera haberle grande de este ramo en las islas de Barlovento, en las cuales es mucho el consumo que se hace de él, especialmente en la Habana, para calderas y otros utensílios de trapiches ó ingenios de beneficiar azucar, para los cuales ahe-

ra se surten de aquel metal, de las islas estrangeras, especialmente despues de las últimas gracias y franquicias á esta clase de comercio, que han sido muy útiles y benéficos, y lo serían mucho mas si se convináse el que aquellos efectos, entrásen de otra posesion española, lo cual se podria conseguir aumentando á este ramo del laborío de las minas de cobre, el beneficio y manufacturas de este metal, para lo que hay mucho adelantamiento.

1.310. Para este fin se ha dado el primer paso con el establecimiento de una casa de fundicion, en que se afine con la debida perfeccion aquel matal, en cuya obra entiende uno de los mas diestros alemanes entre los mineros que vinieron, y estaría ya concluida, á no ser que como debe sufragar los gastos la real hacienda, ha sido necesario acordar su construccion, en junta superior de 14 de mayo de 93, y que hayan precedido á esta resolucion los cálculos, presupuestos, informes de ministros, vista de fiscales y demas formalidades necesarias en semejantes gastos.

1.311. Rinde actualmente de derechos el cobre 1.600 pesos anuales, sin gasto alguno de administracion.

1.312. Estubieron igualmente arrendadas las minas de plomo que pagan la veintaba, y para cuyo cobro se estableció unicamente la casa del Cardonal, mandada estinguir ultimamente con la de san José del Oro, por real órden de 25 de enero de 92.

1.313. Actualmente se cobra solo un 5 por 100 de las porciones que manifiestan los mineros, y se percibe en la misma especie, produciendo la renta 80 pesos anuales.

1.314. El ramo de alumbres se empezó tambien á beneficiar, pagando el diezmo, y ahora está en arrendamiento, que se verificó en el año de 91, y se remató en 4.446 pesos.

1.315. Una mina que hay de estaño, y se beneficia cerca de Durango, satisface el 10 por 100 en

aquella caja, y en la misma especie de metal, de todo lo que se manufactura en ella, cuyo derecho produce anualmente 180 pesos, sin gasto alguno de administracion.

1.316. En mi concepto, sería mejor dejar en libertad de derechos la estraccion del estaño para fomentar este ramo, y que podia acaso con este y otros ausilios, llegar á proveer á la metrópoli y evitar el que se surtiése del estrangero.

1.317. Los alcances que resultan á favor de la real hacienda, en la operacion de la glosa de cuentas de los que la han administrado, forman otro ramo diverso de real hacienda, que se pensó fuése suficiente para situar sobre él los sueldos de los empleados en el tribunal de cuentas, y con este respecto se situaron; pero (esceptuando estos últimos años) han correspondido tan mal los efectos á la esperanza que se tenia, que solo se pueden computar los rendimientos cada año en 9.526 pesos, de los cuales debiéndose deducir 4.100 pesos de alcances, que han solido resultar contra la real hacienda, el resultante líquido no ha sido mas que 5.400 pesos; cantidad muy inferior á la que se necesitaba para satisfacer los sueldos del tribunal de cuentas, los cuales por esta razon se pagan del fondo ó masa comun del erario.

1.318. Los que se llaman aprovechamientos, y constituyen otro ramo del erario de mayor entidad, resultan de la renta de algunos efectos que se compraron con algun destino, y despues se hallaron sobrantes, y algunas restituciones que suelen hacerse por los dependientes, del mayor valor, que se halla en las platas compradas en la casa de moneda, y del cambio de la nueva por vieja.

1.319. En un año comun del trienio de 89 á 91, produjo este ramo anualmente 70.000 pesos, de que rebajados 20.000 de gastos de administracion, han quedado 50.000 pesos á favor de S. M.

1.320. Algo se parece á los ramos anteriores, el

de bienes mostrencos, que se forma del producido de aquellos muebles, cuyo dueño no parece despues de practicadas eficaces diligencias, y se aplican á S. M. y se venden en publica subasta, con las formalidades necesarias y prevenidas.

1.321. Segun los últimos años, ha rendido en cada uno de este ramo 450 pesos, sin gastos algunos de administracion, por correr á cargo de las justicias y de los intendentes, á quienes está encargado muy particularmente por la ordenanza.

1.322. El ramo de donativo, se forma de aquellas cantidades que voluntariamente ofrece y da á S. M. la lealtad de sus vasallos, ya con algun motivo particular ó ya solamente por su amor al soberano, y así varía mucho este ramo, segun las circunstancias.

1.323. Los donativos, con motivo de la presente guerra, han ascendido á 591.710 pesos, entre los cuales hay 98.699 pesos de contribuciones anuales, durante la guerra, que he recibido, por ser de personas y cuerpos, á quienes no podia incomodar esta dádiva, y no he omitido la oferta de varios individuos, que la han hecho en pequeñas cantidades, á quienes pudiera perjudicar en algun modo el admitirlas. He obrado así, á consecuencia de real órden de 30 de marzo de 93, por la cual S. M. me autorizaba para ello.

1.324. Ademas de la espresada cantidad, han contribuido los vecinos de la ciudad de México por suscripcion, para ayudar á mantener sobre las armas el regimiento de milicias de esta capital, con cerca de 9.000 pesos anuales.

1.325. Hubieran sido tambien mayores las cantidades que se hubieran conseguido por donativo, á no haber precedido un prestamo sin interes alguno, que se juntó para S. M. de la cantidad de 3.967.000 pesos, con lo que se escaseó mas el dinero, para el donativo que siguió despues.

1.326. Cuando ajustó la paz nuestra corte con

la regencia de Argel, se previno que concurriésen para los gastos que ocasionáse, los tribunales del consulado y minería, con 100.000 pesos cada uno; pero no se pudo poner en práctica esta real determinacion, á causa de la calamidad de aquellos tiempos, y aunque se intentó despues hacer efectiva la ecsaccion, lo reusaron ambos cuerpos, por lo atrasados que se hallaban.

1.327. Recordóse este asunto en real determinacion de 1 de febrero de 90, y habiendo pasado las órdenes á ambos cuerpos, y allanadas las dificultades que se ofrecieron, se verificó el entero de ambas cantidades y les dí las gracias, primero en mi nombre, y despues en el de S. M., segun en real órden de 26 de octubre se me habia prevenido.

1.328. Con motivo de formar un astillero en Guazacoalcos, y construir algunos buques, enteraron varios individuos y cuerpos, la crecida cantidad de 1.300.000 pesos; pero restaba aun al cabildo eclesiástico de Guadalajara, la mayor parte de una oferta que consistió en 10.000 pesos, á cuyo entero se habia escusado por causa de habersele mandado depositar los novenos de las rentas decimales, y habiendoselos restituido y recordadole yo el punto del entero, lo realizó en 7 de mayo de 90, en la cantidad de 6.666 pesos, en que se hallaba descubierto.

1.329. Ademas de estos ramos que administran estas cajas generales, hay otros particulares en las cajas de Veracruz, como son almojarifazgo, lastre, avería, armada y almirantazgo, agentes, tintes, anclage y estraccion de oro y plata.

1.330. El de almojarifazgo es uno de los mas antiguos que se cobran en estos reinos, pues apenas se conquistaron, se pusieron oficiales reales en Veracruz, encargados de cobrar bajo aquel nombre, una contribucion de 7 y medio por 100, sobre los abaluos de toda clase de mercaderías, á su introduccion en este reino; pero ya hay mucha variedad en el adeudo de

aquel derecho, por pagarse él 3, el 5, el 7, el 15 y aun el 20 por 100, esto por lo que toca á Veracruz, pues en Acapulco aunque pagaban el 17 por 100 de los 500.000 pesos, que estan permitidos conducir en géneros á la Nao de China, se subió aquel derecho á 33 y medio por 100, sobre el valor principal que traen los efectos de Manila.

1.331. Por lo que toca á los que entran del Perú por el mismo puerto, solo satisfacen un 5 por 100 al entrar. Los productos que ha tenido el espresado derecho en un año comun, deducidos del quinquenio que concluyó en 91, ha ascendido á 779.132, y no se pueden regular los gastos particulares que ha tenido la administracion, porque está en comun con los demas ramos de real hacienda, á cargo de oficiales reales.

1.332. Por punto general se hallan mas recargados los géneros estrangeros que los nacionales, y bastante aliviada la estraccion de frutos, y es de un 2 y medio ó cuando mas de un 3 y medio por 100; pero no obstante, creo que convendria hacer en esto algunas alteraciones, para fomentar ciertos artículos que deberian ser enteramente libres, así en la introduccion, como en la estraccion, para facilitar de este modo el que se cultivásen en este reino algunos frutos y ramos de comercio, que estando abandonados, pudieran hacerse con mucha ventaja de la nacion, y perjuicio de los estrangeros.

1.333. Los gobernadores de Veracruz corrieron en los tiempos antiguos, con dar el lastre por una cierta pension y gratificacion á las embarcaciones que regresaban á España ú á otros destinos, y por real órden de 1.778 se mandó que los gobernadores no manejásen esta negociacion, sino que la arrendásen á algun particular, y no habiendo habido quien se encargase del asiento, esta es la razon porque se administra de cuenta del real erario.

1.334. Los productos totales de este ramo anual-

mente son 3.900 pesos, de que bajados 2.600 de gastos y 500 de sueldo de un oficial que lleva la cuenta y razon, resultan libres á S. M. 800 pesos: este ramo puede ir en disminucion, y en efecto ya lo ha esperimentado, por razon de que descubriendose cada dia nuevos ramos de estraccion de frutos, y generos de este reino, se va necesitando poco de la piedra de que antes se componia el lastre, y compraba el rey á 20 reales, y la vendía á 4 pesos, para los buques de particulares, y á 3 á los de la real armada.

1.335. Por razon de avería, ó del derecho llamado así se cobra 1 peso, é igual cantidad de otro derecho llamado de armada, porque se estableció para mantenerla, y se ecsige en todos los puertos de este reino, de cuantos efectos vienen de otro puerto de América, y lo mismo á su salida.

1.336. Cada uno de estos ramos suele producir al año en los puertos de Veracruz y Acapulco 4.600 pesos, sin gastos particulares de administracion.

1.337. El ramo de almirantazgo, fué en sus principios una especie de donacion, que se hizo por el comercio de Nueva España y de Filipinas, para dotar el empleo de almirante que se creo por el señor infante D. Felipe.

1.338. Se obligó á dar el primero de aquellos comercios 5.000 pesos, y el segundo 2.000, y aunque ha cesado ya aquel empleo, sigue la donacion, y su producto entra en la masa comun del real erario.

1.339. Los derechos de caldos provienen de lo que deben los fabricados en el pais ó en las islas. El principal adeudo es en las cajas de Campeche, en las cuales satisface 7 pesos cada barril de aguardiente de la Habana. Cóbrase tambien en Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, 4 pesos por barril del que allí se fabríca; y el todo de estas ecsacciones asciende anualmente á 35.000 pesos, que entran en la masa comun del erario, sin diminucion alguna.

1.340. La grana fina, adeuda 15 pesos de dere-

chos en el puerto de Veracruz, por cada zurron de 8 arrobas, y por el de grana silvestre 3 pesos: cada millar de bainilla paga 2 pesos, y el todo de estas ec[illegible]ciones produce anualmente 50.000 pesos, sin gasto al[illegible]o de administracion.

1.341. Mientras que la grana y la bainilla sean unas producciones particulares á este reino, y que no se hallen en otros, unos simples iguales, para sustituir en su lugar, no se seguirán de esta crecida ecsaccion, los perjuicios que resultaria de ella, sino mediásen aquellas favorables circunstancias.

1.342. Los derechos sobre caldos, de que anteriormente se ha hablado, aunque en sí son bastante crecidos, respecto del valor principal de los frutos que los adeudan, es útil el que permanezcan por lo que fomentan, aunque indirectamente el trafico y comercio de los caldos de castilla, habiendo subido el precio de los de América.

1.343. El de anclage establecido en 1772, se estendió á todas las embarcaciones mayores y menores que entraban en Veracruz, y cada una satisface 10 pesos 6 reales; pero por el reglamento del libre comercio, quedaron esceptuadas las embarcaciones de él, que solo satisfacen 2 pesos.

1.344. Anualmente suele subir este derecho á 480 pesos, pero sufre varios gastos, aunque no de menor entidad, como son los faroles para las valisas de la canal, los de cepos, anclas y otros semejantes, para ausiliar la seguridad de barcos que fondean en el puerto.

1.345. Eran antes muy crecidos los derechos que satisfacía el oro y la plata, al tiempo de su estraccion por los puertos; pero por esto mismo se estraian mucho por contrabando sin satisfacerlos, y para evitarlos, actualmente solo se satisface por el oro el 2 por 100, y el 5 y medio por la plata, que sale registrada por Veracruz para los puertos de América, esceptuando lo que va en retornos por de va-

lor de la venta de frutos. Rinde de derechos 5.000 pesos, sin gasto de admitracion, por correr á cargo de oficiales reales.

1346. Los vinos que entran en Veracruz, satisfacen 4 reales de cada barril de los que vinieron en buques del comercio libre, y los que vienen en buques, de otra clase, satisfacen 7 y medio reales, y este derecho llamado de fortificacion rinde anualmente 35.000 pesos sin gasto alguno de administracion.

1.347. La panaderia que está en el castillo de san Juan de Ulua, se administra por cuenta de real hacienda, y la bayuca que está en el mismo, está arrendada. El producto de ambos arbítrios es regularmente cada año de 20.000 pesos, de que rebajados 4.000 de gastos, quedan libres á S. M. 16.000 pesos.

1.348. En el mismo puerto los hospitales están de cuenta del rey, y la tropa enferma que entra en ellos, satisface sus hospitalidades. En Acapulco se halla establecido un arbítrio en beneficio de los hospitales, y es el de que satisfagan 50 pesos las embarcaciones que salen para el Perú, y de uno y otro se sacan al año como 5.000 pesos, cobrados en cajas reales y sin gasto de administracion.

1.349. Cóbranse en Campeche con el nombre de derecho de entrada y salida, 1 peso á la entrada y 4 reales á la salida, por cada pieza de las que conducen los registros no habilitados para el comercio libre. Produce 3.000 pesos este arbítrio, sin gasto particular de administracion, y su destino es para manutencion de las tropas.

1.350. En la misma provincia de Yucatán, hay con igual destino otro arbítrio, que es un real de aumento en el tabaco, que produce anualmente 2.100 pesos.

1.351. En Campeche hay otra renta que produce al año 100 pesos, y proviene de 20 pesos que satisface cada barril de miel de purga, que se introduce en aquel puerto desde la Habana.

1.352. Puede reputarse en 140 pesos, á lo que as-

ciende el derecho que se paga por los negros, en aquel mismo puerto, que es indistintamente el de 9 pesos por cabeza.

1.353. En el mismo puerto satisface 34 maravedis de vellon, cada libra de los tejidos de seda, que se comercian bajo las reglas de comercio libre, cuyo derecho produce anualmente 230 pesos, sin gastos de administracion, y se conoce con el nombre de derecho fijo de seda.

1.354. Tambien se cobra allí otro derecho, equivalente al de anclage de Veracruz, por el cual paga 6. pesos cada buque que sale para puerto, no habilitado con la gracia de comercio libre, y rinde 280 pesos anuales. La Nao de Filipinas paga en Acapulco por igual derecho, 2.000 pesos.

1.355. En el presidio del Carmen, producen 220 pesos anuales, los derechos que se cobran por diferentes frutos, á la sazon de su introduccion, y á razon de 3, 7 y 10 por 100 segun su clase.

1.356. Los oficios de la audiencia de México y Guadalajara, producen anualmente con el nombre de derecho de chancilleria 2.100 pesos, y en los gastos presisos gastan 1.400 pesos, de modo que solo quedan libres 700 pesos.

1.357. Hay tambien unas accesorias anecsas á la cárcel de corte de esta capital, con puerta á la calle, las cuales producen 630 pesos en arrendamiento anual.

1.358. En pena de la sublevacion de los indios de san Luis Potosí, se gravaron sus tierras en la pension de 570 pesos anuales, que se cobran en aquellas cajas.

1.359. Así esta partida como las antecedentes, forman un ramo aparte de real hacienda, conocido con el nombre de censo, el cual rinde segun lo que va dicho 1.200 pesos, sin gasto particular de administracion.

1.360. Tampoco le tienen los realengos, que son el producto de unas tierras y pastos que posee el

rey en las inmediaciones de san Blas, las cuales forman anualmente la renta de 1.100 pesos.

1.361. Los pasageros que vienen en embarcaciones del rey, pagan por el piso la cantidad de 20 pesos, y pagan tambien los efectos y frutos de particulares que vienen en los buques, con diferentes cuotas segun las distancias de donde vienen. El producto total de esta renta, conocida bajo el nombre de fletes y aprovechamientos, es el de 380 pesos, sin gasto de administracion.

1.362. La pesca ó buseo de las perlas, fué en otros tiempos muy considerable en Californias; y rindió utilidades al erario, por los quintos que de ellos se pagaba, y los derechos que satisfacian los armadores, por las licencias y despachos para armar sus canoas; pero posteriormente, decayó enteramente este ramo, ó porque dejaron de tener las perlas, las estimaciones que antes lograban, ó porque tambien contribuyeron en mucha parte, los mismos derechos, á que se abandonáse este ramo de industria, y se aplicasen á otros, los que se ejercitaban en él.

1.363. El misionero de los indios yaquis, Br. D. José Joaquin Valdés, dirigió á mis manos, á poco tiempo de haber tomado yo este mando, una representacion en que esponia, que los indios habian abandonado el buseo de perlas, por la contribucion de 100 pesos anticipados, que el gobernador D. Felipe Neve, habia impuesto á los habilitadores de canoas; por razon de reales quintos, tubiesen ó no buena fortuna en el buseo. Tambien el intendente actual de la provincia, manifestó que sería conveniente cortar, aquel género de iguala, y poner el pago de quintos, con arreglo á las leyes; de lo que resultarían ventajas á la real hacienda.

1.364. El fiscal de ella, convino en que se quitáse la contribucion de los 100 pesos, y que se cobráse el quinto, con varias precauciones; para que los indios no fuesen obligados á un trabajo tan arriesga-

do y de eventual suceso, pues podian con mas seguridad dedicarse al cultivo de las tierras.

1.365. Mandado asi, y publicado por bando, informó el intendente, que convendria conceder á los armadores la franquicia de quintos, por una sola vez, á fin de que se estimulásen á armar con este aliciente, pues uno que lo habia intentado despues del bando, no habia podido indemnizarse de los costos, y tambien se concedió esta gracia en 27 de julio de 93, con cuyo fomento, es regular que renazca en parte, aquella industria.

1.366. De la relacion que acabo de hacer, de los diferentes ramos de que se compone la real hacienda, se hecha bastante de ver, la multitud de ellos, y la dificultad de atender á todos, y á cada uno de por sí, y evitar la complicacion y confusion de su manejo, el que deberia llevarse con el mejor órden, y mayor claridad.

1.367. Es tambien imposible al contribuyente, tener noticia de cada uno de los derechos; saber claramente lo que debe contribuir, como y porqué razon debe hacerlo, cuya ignorancia hace mas dificiles las contribuciones, aun en los mejores vasallos, que son incapaces de defraudar al real erario, bien persuadidos, de que tienen obligacion de soportar los gastos de la corona, con la manutencion de la tropa, para su defensa, y los sueldos de los empleados, en mantener la recta administracion de justicia, y á quienes por lo mismo, solo es repugnante la arbitrariedad de los dependientes, nacida de la multitud de reglas y su complicacion, y la violencia ó mal modo, con que se suelen conducir los subalternos inferiores.

1.368. Todo esto es muy dificil de remediar, mientras haya tantas esacciones, y algunas de ellas tan complicadas, y de una graduacion y calificacion dificil y que debe quedar precisamente al arbitrio del esactor.

1.369. Por lo mismo, convendria disminuir mucho el número de rentas, aunque fuese á costa de recargar algo, las principales, para indemnizar con aquel

exceso, á la real hacienda, de lo que perdía ó dejaba de cobrar en la supresion de las rentas menores.

1.370. Convendría tambien informar, los nombres de las esacciones, que siendo unas mismas, suelen tenerlos diversos en distintos puertos, como sucede con el derecho que llamamos de anclage, en Veracruz, y se conoce por el de buques en Campeche.

1.371. Sería tambien muy conducente, se suprimiesen ciertos derechos, que aunque por distintas razones y nombres, se adeudan á un mismo tiempo, por un propio hecho, como por ejemplo: por la introduccion de los géneros, se satisfacen los derechos de almojarifazgo, alcabala de mar, fortificacion, almirantazgo, avería y armada. Es muy dificil que el contribuyente, se instruya del como y cuando debe satisfacer por cada uno de estos derechos, y tambien añade dificultad para su regulacion, y llevar con la separacion debida, su cuenta y razon.

1.372. Sería mucho mas facil, el que toda clase de derechos, se reuniesen y cobrasen, bajo el nombre de los de introduccion, y que tubiesen una cuota fija y segura, variando solo segun la clase de géneros y frutos, pues esta regulacion y distincion, se hace muy necesaria, para fomentar la crianza, labranza, minería y fábricas nacionales, y contener por este medio, hasta donde sea posible, los progresos de la estrangera.

1.373. Sería tambien una cosa muy esencial, el que todas las esacciones, fuesen á razon de un tanto por 100, y ninguna por tercios, bultos, barriles ó piezas de cualquiera clase que sean, por evitar que una cantidad de efectos de corto valor, venga á pagar tanto, como otra de mucho, que haga el mismo bulto, ó venga empaquetada del mismo modo. Tambien facilitaría mucho, la cobranza y pago de los derechos de introduccion, asi regulados, el que no hubiese la reduccion de diferentes monedas, y aumentos de precios, que actualmente se hacen en Vera-

cruz, con los efectos que vienen de España; mucho mas sencillo y justo sería el abaluarlos, segun el valor y estimacion que lograban al tiempo de su llegada, en aquellas plazas, en moneda corriente del pais, y cobrar en ella misma, el tanto por 100 que correspondiese, segun la clase de géneros.

1.374. De las especies estancadas, son muy pocas, aquellas en que los particulares no sacarían mucha mayor útilidad, que la que el rey saca, resultando tambien, que por lo general estaría el público mas bien servido, y algunos vasallos que se empleasen en ellas, se hallarían mas en disposicion de contribuir con otro estilo á S. M., gran parte de lo que ahora utiliza; y aun creo que con recíproca ventaja, podría eesigirse el todo, de lo que anualmente cobra el rey, en ciertos ramos: como son, el de cordovanes, cobre, alumbre, estaño y plomo; por lo que especialmente á estos últimos objetos, puestos en entera libertad, se dedicarían muchos sugetos, como ha acreditado tambien la esperiencia, que han ido en aumento, al paso que se ha ido relajando, mas ó menos, aquella primera estrechéz, con que se pusieron en un rigoroso estanco.

1.375. No sucedería así, segun ya insinúe en la renta del tabaco, pues era muy dificil sustituir otro arbítrio que rinda tanto. Por lo que toca á azogues, hay tambien la particularidad, de que hice mencion para que subsistan estancados.

1.376. En la de monedacion, hay tambien para que no se deje en manos del público, la razon de que es menester continuar su ley y su feble, con una delicadeza muy transcendental á las naciones estrangeras, y facilitar su labor, para que no haya atraso alguno, como actualmente se verifica, en que se ponga en circulacion todo el metál que sale de las minas.

1.377. En cuanto á la pólvora, tambien hay razones políticas que se ofrecen desde luego, para que su fábrica esté en manos del gobierno, y la simpli-

cidad de la fábrica de sál, convida para que en caso de deberse estancar algun efecto, sea éste el que lleve la preferencia, asi por esta causa, como porque la generalidad de su consumo, subdivide y reparte con mucha igualdad esta contribucion, y aunque no sucede esto último en la nieve, obran á favor del estanco de ella, las reflecciones que hice, tratando del ramo. En cuanto al de naipes, baste que sea una cosa tan poco necesaria, y tan perjudicial las mas veces, para que no sea sensible, el que no se halle libre su fábrica y comercio.

1.378. No obstante, si fuere posible el convinar y suprimir la mayor parte de estos estancos, con los demas intereses del erario; de modo que no hubiese desfalco, sería una cosa muy conveniente al pùblico, y á todos los vasallos, especialmente en los ramos de pólvora y salinas, que en este reino tienen como ya espresé, un uso muy distinto de aquellos, para que generalmente se emplean en Europa, pues son un instrumento y medio preciso, para la estraccion y separacion de metáles, principal ocupacion y giro en estos reinos.

1.379. Estas materias, son de una convinacion muy delicada, ecsigían muchos conocimientos y cálculos muy prolijos, á los cuales, no he podido dedicar todo el tiempo y meditacion que se requería, para producir unos conceptos mas coordinados.

1.380. Las muchas y frecuentes atenciones de este gobierno, como V. E. irá viendo, apenas dejan tiempo de pensar, en estos puntos esenciales y de primer órden; y para los cuales es menester vencer infinitas dificultades, y no contar para lo general, con ninguno de los que estén empleados en el manejo de los ramos de real hacienda, pues cada uno de ellos, conoce muy bien que simplificadas mejor, las reglas que gobiernan las rentas, disminuidos gran parte de los ramos que componen estas, ó reunidos unos á otros, serian de menos entidad los sor-

vicios, que ahora hacen ó aparentan hacer necesariamente, con mucho menos número de dependientes, y resultaría precisamente, que de varios modos se disminuirían, su respectiba autoridad y facultades, y aun muchas veces la útilidad, que con ellos logran.

1.381. En cuanto á la inversion de la masa totál que producen las rentas, se ha dicho ya algo al principio de este punto de real hacienda, y aun tratando en particular de cada renta, se han manifestado las cargas, á que está afecta particularmente, y de lo que se ha dicho en algunos otros puntos, se deduce tambien, el pormenor de algunas partidas; como sucede en el ramo militar, en que se hace espresion individual de los gastos que ocasionan

1.382. Los pensionistas de distintas clases, que sufre sobre sí el erario, no le cuestan menos que la cantidad de 270.000 pesos anuales: á muchos de estos no hay duda que ha habido motivo de consideracion y de justicia, para darles pensiones, que sería muy duro el quitárselas; pero á algunos, no sería dificil el suprimirselas, especialmente dándoles un equivalente, ó bien en alguna distincion de honor, ó bien en alguna colocacion proporcionada á su aptitud.

1.383. En las cargas generales y réditos que paga la real hacienda, poco se podrá economizar, mientras no se trate de redimir los capitales que reconoce, y que son pocos los que están sujetos á aquella calidad, pues se reducen á algunos juros, y un préstamo de temporalidades, de 1.000.000 de pesos, y por lo demas para conduccion de caudales y otros gastos semejantes, que son los comprendidos, bajo aquel nombre, de cargas generales, se procura hacerlos por asiento, y se logra por este medio la posible economía.

1.384. Mayor le ofrecen, los crecidísimos situados de las islas, cuya reforma no se puede hacer en estos reinos, por falta de autoridad para ello; pero hace notable fuerza, que aquellas posesiones tan ven-

tajosamente, situadas y con un terreno tan fértil, capáz de producir efectos de mucha estimacion y precio, necesiten para subsistir, unos ausilios tan considerables y continuos.

1.385. Por real cédula de 10 de mayo de 1776, se mandó ecsáminar si traería útilidad en esta capital, el establecimiento del monte-pio de oficinas, y que se consultáse lo necesario para la formacion de él.

1.386. Verificóse asi con efecto, dandose cuenta hasta con el reglamento formado, y todo mereció la aprobacion de S. M. en real cédula de 18 de febrero de 1784.

1.387. Son admitidos á él cuantos empleados tienen reales títulos y superiores nombramientos, y cuyos sueldos pasan de 400 pesos, y tubo principio en 1.° de julio de 1784 formandóse el primer fondo, de una mesada del sueldo de todos los individuos que se le incorporaron, 8 maravedís que se siguen descontando en cada peso de su sueldo, y los que se incorporaron, satisfacen cuatro mesadas de su paga ó del aumento que logran si su empleo está sujeto al pago de media annata, y si son esemptos de ella, y por último abona S. M. cuatro mesadas en vacante por muerte del empleado.

1.388. Los sueldos que paga son 500 pesos para el contador: 500 al secretario: 250 para cada uno de dos oficiales que tiene: 500 para el tesorero que da fianzas, y 50 para un portero.

1.389. La pension no solamente se da á las viudas, sino tambien á las huerfanas de los empleados que mueren, y la cantidad que perciben despues de la muerte de aquellos, es la cuarta parte del sueldo que disfrutaban.

1.390. A nombramiento del virey se elige un ministro Togado, con nombre de director, cuyo empleo dura 4 años, y otros 6 vocales que solo duran 2, y debe ser uno del tribunal de cuentas, y otro de cajas reales, otro de la renta de alcabalas, otro

de la del tabaco, y los otros dos entre los directores, contadores ó tesoreros de las demas oficinas.

1.391. Todas las pensiones que hasta ahora paga el fondo, importan como 45.000 pesos, y sus entradas y réditos 65.000, de modo que aun le queda un sobrante anual con cerca de 3.390 pesos, de capital esistente é inpuesto la mayor parte sobre buenas fincas, pues no puede hacer las imposiciones sin aprobacion del virey, que yo siempre he dado con parecer del fiscal y dictámen del asesor.

1.392. Los gefes de las rentas estan incorporados al monte-pio de ministros, á los cuales se le descuentan 12 maravedís en vez de los 8 que se satisfacen en el de oficinas, en virtud de real órden de 9 de junio de 1785 y tres mesadas al tiempo de incorporarse, y otras tres que abona S. M. cuando la vacante proviene del fallecimiento de la persona que los ocupaba. Cuenta tambien con 60.000 pesos anuales, que la piedad del rey le ha hecho de limosna sobre vacantes mayores y menores.

1.393. Los socorros de viudas y huerfanas, son iguales que los del monte-pio de oficinas; pero no los sueldos que satisface para su gobierno, y son 600 pesos para el secretario y contador, 200 para un oficial, 300 para un tesorero, y 50 para un portero.

1.394. La junta de direccion del monte, se compone de un director Togado, un ministro de la misma clase de la audiencia ó sala del crímen, otro del tribunal de cuentas, otro de la tesorería general, y otro de las rentas de arbitrios y del virey, á quien toca el nombramiento de todos, y duran lo mismo que en el monte-pio de oficinas, siendo cada ministro protector de las viudas y huerfanas de su clase para dirigir sus pretenciones y procurar su alivio.

1.395. Está en mucha decadencia este fondo, y aunque se solicitó por la junta el socorro de los premios caducos de lotería, fué negado en real órden de 12 de octubre de 87, previniendo que sino al-

canzan los fondos á cubrir sus atenciones, se rebajen á prorrata las pensiones. Sería muy sencible poner en práctica esta determinacion, y considero como una felicidad, el que no se haya verificado en el tiempo de mi mando.

1.396. En las cajas reales, especialmente en las matrices, se manejan tambien varios fondos llamados agenos, por no pertenecer á la real hacienda. De esta clase son los fondos de minería, propios y arbitrios, bienes de comunidad de los pueblos diferentes, montes-pios, arbitrios para bebidas prohibidas y fondo piadoso de Californias, la parte de comisos que toca al real y supremo consejo, y al señor superintendente general de real hacienda, los fondos destinados al desagüe, obras de palacio y otros de igual naturaleza, de que se ha dado alguna idea en los respectivos lugares.

1.397. Debe tenerle especial y particular el ramo de temporalidades, que es uno de los de esta clase, y que en todo logra de los mismos privilegios que los demas ramos de real hacienda, siendo su defensa á cargo del fiscal de ella, y la direccion al de dos juntas superiores, la una de apelaciones y la otra de enagenaciones, de las cuales es V. E. presidente, y vocales de la primera el arzobispo y regente, el corregidor y el padre D. Ignacio Pico, del Oratorio de san Felipe Neri.

1.398. Se han remitido á España muy considerables cantidades, de los productos de las haciendas y fincas vendidas ó administradas. Desde la espulsion hasta mi llegada á estos reinos, ascendian ya las remesas á la cantidad de 2.241.411 pesos 3 reales 3 granos, y yo en el tiempo de mi mando, he enviado hasta la remesa que hice en el navio san Pedro Alcántara 1.130.872 pesos 6 reales, de modo que el total remitido es el de 3.372.662 pesos 3 reales 9 granos.

1.399. Todas las pensiones que deben haber de-

*

vengado los jesuitas que se embarcaron desde la Habana fueron 526, computado todo el tiempo que vivieron, asciende unicamente á 997.570 pesos, que rebajados de lo remitido á España, debe haber resultado allá un caudal esistente, y sobrante de 2.375.113 pesos, para lo que es cubrir atenciones de América.

1.400. Se han hecho tambien varias imposiciones con calidad de réditos sobre las mismas fincas vendidas, por no haber habido quien eshiba el dinero decontado, y ya imponiendo á favor de la ciudad, la cárcel de corte, tribunal de mineria y varios particulares, con hipoteca de buenas fincas, y la real hacienda, de cuyo crédito ya se hizo mencion que es el mas cuantioso: todas juntas ascienden á 2.421.000 pesos.

1.401. Aunque estas imposiciones son crecidas, lo son tambien los gravamenes, capellanias, obras pias y cargas de justicia á que están afectas, y cuyos principales no bajan de la cantidad de 297.569 pesos 4 reales 8 granos, y los réditos de 14.018 pesos.

1.402. Hay tambien 183.000 pesos mas de que está en duda la obligacion de reintegrar los fondos de temporalidades, lo cual se ha consultado á S. M., y se espera su real determinacion.

1.403. Las mejores fincas y haciendas que habia, se pudieron vender con facilidad, aunque no todas á dinero de contado sino parte á reconocer, y en tales circunstancias se han enagenado 94 haciendas, y quedan solo 25 por vender, de las cuales no será muy fácil el salir, por estar algunas á muy considerable distancia de esta capital, en Chihuahua, Parras y otros parages; y porque las otras aunque se hallan en Puebla, son de poco apetecibles circunstancias, cuando en aquel obispado hay fincas muy buenas, en que poder emplear su dinero los pocos compradores, que para ellas se presentan.

1.404. Por esta razon ha sido preciso continuar administrando muchas de estas fincas con corta uti-

lidad, y aun á veces con pérdida de los fondos; pero no ha sido posible variar este método, aunque se determinó darlas sin eshibicion de cantidad alguna, y solo quedando obligados los compradores á reconocer su importe y satisfacer los réditos correspondientes, dando para ello fianzas abonadas.

1.405 A la disminucion de fincas y atenciones, ha sido consiguiente la de empleados y administradores, han estado tambien al tanto del 5 por 100, por cuyo medio se ha economizado mucho de los costos, que en otras circunstancias hubiera tenido el manejo de estos bienes.

1.406. En cuanto á la direccion y contaduría, depende de resolucion de S. M. el plan de reforma, que se propuso en abril de 93, y por el cual quedan los empleados reducidos al director y contador, cuatro oficiales y dos escribientes. Con el tiempo irán disminuyendose las atenciones de este ramo, que hasta ahora ha sido de tanta entidad: irán falleciendo los jesuitas, cesando sus pensiones, y se acabarán de vender las fincas, en cuyo caso será fácil trasladar de una vez las obras pias y demas cargas á algunas comunides, cuerpos ó individuos que las reconozcan, segun fuere la naturaleza de ellas, para que cumplan y ejecuten sus obligaciones y cargos, trasladandoles tambien en fincas seguras, los capitales y réditos, segun la mente de los fundadores.

1.407. Está tambien bajo la inmediata proteccion del virey, el Monte de Piedad de Animas de ésta capital, y á propuesta de la junta nombra los sugetos que han de servir los empleos de director, contador, tesorero, depositario, juez de almonedas, interventor, seis oficiales y otros dependientes, cuyos sueldos unidos ascienden á mas de 12.000 pesos.

1.408. Fundóse este establecimiento con 300.000 pesos que dió para él el conde de Regla, y con el fin de socorrer al público, prestando dinero sobre alhajas ó prendas, habiendo señalado tres dias para

los empeños y otros tres para el desempeño: se han socorrido por este medio desde la fundacion del Monte, que fué en febrero de 75 hasta el año pasado de 93: 643.419 individuos, con la cantidad de 11.406.922, pesos y han ascendido las limosnas que se han dado en este tiempo á 274.531 pesos.

1.409. Como los sueldos y gastos, así ordinarios como estraordinarios, y las misas que segun el instituto se han celebrado, y eran ya en fin de abril de este año 56.032, y han solido esceder las entradas, ha resultado alguna decadencia en el capital, la cual en la citada fecha asciende á 5.105 pesos, y para evitar que continue en lo succesivo, se ha formado un espediente que actualmente se halla en el fiscal de lo civil para su despacho, cuyo asunto será uno de los que merecerán la atencion de V. E. sin duda alguna.

1.410. He omitido hablar hasta ahora del punto de la entrada de los vireyes, por ver si con motivo de la procsima venida de V. E., se despacha el espediente formado sobre este particular.

1.411. A consecuencia de real cédula de 14 de marzo de 1785, se libraron órdenes á los gobernadores y justicias de las ciudades y pueblos del tránsito, para que ni de los propios y bienes comunes, ni de repartimiento, se hiciesen gastos con aquel motivo; pero han continuado haciendolos á su costa, bien que yo procuré escusarselos, no admitiendo cosa alguna de las que tenian dispuestas, y avisandolo con anticipasion, aunque no bastó esto para impedir que algunos tubieran hechas sus prevenciones.

1.412. En Guadalupe se hace el recibimiento por el consulado, y en México por la ciudad, habiendo gastado aquel cuerpo en cada una de las tres últimas entradas, como 15.000 pesos, y poco menos la ciudad, siendo el lucimiento de las funciones poco correspondiente á este gasto.

1.413. Se ha tratado de hacer reglamentos para la

moderacion de gastos de ambos cuerpos, á consecuencia de la real cédula citada de 14 de marzo de 85, y á este fin se halla desde 9 de noviembre el espediente en la audiencia, la cual debe alterar ó reformar lo que le parezca, dando despues cuenta al consejo para la última resolucion. Yo pienso que deben moderarse á lo muy preciso unos gastos y obsequios tan molestos al que los hace, como al que los recibe, y muy gravosos así á la ciudad como al consulado.

1.414. Por la esplicacion que acabo de hacer de cada uno de los puntos de esta Instruccion, de lo que se ha hecho, y resta aun en los varios ramos así del mando político, como del militar y de real hacienda, se conoce la mucha estension de atenciones y la gravedad de ellas en este basto mando, y la incesante tarea que es necesaria para que no haya atrasos en él.

1.415. Los encontré de mucha consideracion á mi entrada en este vireinato, de modo que me fué preciso tener todos los dias de trabajo de la semana, á escepcion del lúnes y jueves, por ser destinados á acuerdo, juntas de real hacienda, de propios y arbitrios y de aplicaciones ó enagenaciones de temporalidades, y despues he tenido unicamente las precisas para que nada se atrace, prefiriendo á todo la pronta espedicion de los negocios.

1.416. Para los que no son de junta, he tenido constantemente varios despachos por la noche en la secretaría, y solo por la mañana de los oficios y temporalidades, y de propios y arbitrios cuando ocurrian negocios de este ramo.

1,417. Para la mayor comodidad de las gentes que quisieran hablarme, hice fijar en las esquinas de palacio un impreso, señalando las horas á que podrian hacerlo, así los dias de fiesta como los de trabajo, en las cuales he hecho despues alguna conveniente variacion, por haber concluido mas tarde el despa-

cho de los oficios de gobierno, bien que desde el principio previne en el mismo impreso, que para los asuntos de urgencia é importancia oiría y tomaría providencia á cualquiera hora del dia ó de la noche, como lo he verificado.

1.418. Puse tambien como algunos de mis antecesores, una caja en la sala de alabarderos, para que en ella pudiesen depositar sus memoriales los que quisiesen, volviendo dos dias despues por la respuesta ó decreto que constantemente han encontrado, pues he seguido el método sin alteracion, no habiendo llegado á ocho dias en que ha dejado de haberlos: sin que jamas haya encontrado espresion alguna desagradable acia mi persona, no obstante que todos han tenido libertad de escribir impunemente por aquel conducto, lo que les ha parecido, y antes bien he recibido muchas noticias útiles é importantes.

1.419. Tambien me han dado muchas luces para el acierto de las disposiciones que he tomado, los partes que establecí, que se me pasase diariamente por el mayor de la plaza, la sala del crimen, su gobernador, los alcaldes ordinarios y el corregidor, acompañando este último el del guarda mayor del alumbrado, con referencia á los de sus subalternos.

1.420. Dejo satisfechas todas las cargas ultramarinas del reino, hasta fin del presente año, y aun queda en estas cajas generales la cantidad de 1.300.000 pesos á corta diferencia, y en las foráneas 1.200.000 pesos, cuyas ecsistencias son mayores que las que yo encontré, hallando ademas una deuda de 500.000 pesos que la casa de moneda habia anticipado para remitir á España. Con ellas podrá V. E. empezar á atender á las ocurrencias de estos reinos ó ir acopiando, para los envios que están repetidamente encargados, desde el principio de la presente guerra, para las urgencias del erario de España, para el cual he enviado durante el tiempo de mi mando cerca de 30.000.000, y mas 23.000.000 para los situados y demas atenciones de las islas.

1.421. Pensé [illegible] á V. E. [illegible]
de los papeles de la [illegible]
da estar concluido para [illegible]
do, por el desa[illegible]
aunque ha consegui[illegible]
rante mi gobierno [illegible]
ficultado tanto [illegible]

1.422. Deseo á V. E. [illegible]
dudo merecerán [illegible]
no de estos reinos [illegible]
jore la infeliz [illegible]
por siglos enteros [illegible]
rano, tan obedientes á su [illegible]
á lo que estos [illegible] en el [illegible]
perimentando V. E. [illegible]
el obrar bien y [illegible]
las tareas que [illegible]
rey y utilidad [illegible]
compensa que [illegible]
separables del [illegible]

México [illegible]

[illegible]

cho de los oficios de gobierno, bien que desde el principio previne en el mismo impreso, que para los asuntos de urgencia é importancia oiría y tomaría providencia á cualquiera hora del dia ó de la noche, como lo he verificado.

1.418. Puse tambien como algunos de mis antecesores, una caja en la sala de alabarderos, para que en ella pudiesen depositar sus memoriales los que quisiesen, volviendo dos dias despues por la respuesta ó decreto que constantemente han encontrado, pues he seguido el método sin alteracion, no habiendo llegado á ocho dias en que ha dejado de haberlos: sin que jamas haya encontrado espresion alguna desagradable acia mi persona, no obstante que todos han tenido libertad de escribir impunemente por aquel conducto, lo que les ha parecido, y antes bien he recibido muchas noticias útiles é importantes.

1.419. Tambien me han dado muchas luces para el acierto de las disposiciones que he tomado, los partes que establecí, que se me pasase diariamente por el mayor de la plaza, la sala del crimen, su gobernador, los alcaldes ordinarios y el corregidor, acompañando este último el del guarda mayor del alumbrado, con referencia á los de sus subalternos.

1.420. Dejo satisfechas todas las cargas ultramarinas del reino, hasta fin del presente año, y aun queda en estas cajas generales la cantidad de 1.300.000 pesos á corta diferencia, y en las foráneas 1.200.000 pesos, cuyas ecsistencias son mayores que las que yo encontré, hallando ademas una deuda de 500.000 pesos que la casa de moneda habia anticipado para remitir á España. Con ellas podrá V. E. empezar á atender á las ocurrencias de estos reinos ó ir acopiando, para los envios que están repetidamente encargados, desde el principio de la presente guerra, para las urgencias del erario de España, para el cual he enviado durante el tiempo de mi mando cerca de 30.000.000, y mas 23.000.000 para los situados y demas atenciones de las islas.

1.421. Pensé dejar á V. E. completo el indice de los papeles de la secretaría; pero dudo que pueda estar concluido para cuando yo entregue el mando, por el desarreglo grande en que lo hallé, que aunque ha conseguido mejoras muy considerables durante mi gobierno; ha sido causa de que se haya dificultado tanto esta operacion.

1.422. Deseo á V. E. todas las felicidades que no dudo merecerán sus esmeros y aciertos en el gobierno de estos reinos, dignos en realidad de que se mejore la infeliz situacion y atraso en que han vivido por siglos enteros, unos vasallos tan fieles á su soberano, tan obedientes á sus gefes, y tan agradecidos á lo que estos hacen en su beneficio, como irá esperimentando V. E. con aquella satisfaccion que dá el obrar bien, y conocer que se logra el fruto de las tareas, que se toman en el mejor servicio del rey y utilidad del público; la cual es la mayor recompensa que se saca de las molestias que son inseparables del mando.

México 30 de junio de 1794.

El Conde de Revilla Gigedo.

